

53ª REUNION — Continuación de la 3ª SESION ORDINARIA  
DE PRORROGA — OCTUBRE 28 DE 1986

Presidencia del señor diputado Juan Carlos Pugliese

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Oscar Tupic  
AGUILAR, Ramón Rosa  
ALERTI, Lucía Teresa N.  
ALENDE, Oscar Eduardo  
ALSOGARAY, Álvaro Carlos  
ALSOGARAY, María Julia  
ALTAMIRANO, Amado Héctor H.  
ALTERACH, Miguel Ángel  
ALLEGRONE de FONTE, Norma  
ARABOLAZA, Marcelo Miguel  
ARAMBURU, José Pedro  
ARRECHEA, Ramón Rosaura  
ARSON, Héctor Roberto  
AUSTERLITZ, Federico  
BAKIRDJIAN, Isidro Roberto  
BARBEITO, Juan Carlos  
BELARRINAGA, Juan Bautista  
BERCOVICH RODRÍGUEZ, Raúl  
BERNASCONI, Tulio Marón  
BERRI, Ricardo Alejandro  
BIANCHI, Carlos Humberto  
BIANCHI de ZIZZIAS, Elia A.  
BIANCIOOTTO, Luis Fidel  
BIELICKI, José  
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo  
BLANCO, Jesús Abel  
BONIFASI, Antonio Luis  
BONINO, Alberto Cecilio  
BORDÓN GONZÁLEZ, José Octavio  
BOTTA, Felipe Esteban  
BRIZ DE SANCHEZ, Onofre  
BRIZUELA, Délfór Augusto  
BRIZUELA, Guillermo Ramón  
BRIZUELA, Juan Arnaldo  
BULACIO, Julio Segundo  
CAFIERO, Antonio Francisco  
CAMISAR, Osvaldo  
CANATA, José Domingo  
CANGIANO, Augusto  
CANTOR, Rubén  
CAPUANO, Pedro José  
CASTIELLA, Juan Carlos  
CASTILLO, Miguel Ángel  
CASTRO, Juan Bautista  
CAVALLARI, Juan José

CLERICI, Federico  
COLLANTES, Genaro Aurelio  
CONNOLLY, Alfredo Jorge  
CONTE, Augusto  
CONTRERAS GÓMEZ, Carlos A.  
COPELLO, Norberto Luis  
CORNAGLIA, Ricardo Jesús  
CORTESE, Lorenzo Juan  
CORZO, Julio César  
COSTANTINI, Primo Antonio  
CURÁTOLO, Atilio Arnold  
DALMAU, Héctor Horacio  
DE LA SOTA, José Manuel  
DE LA VEGA DE MALVASIO, Lily M. D.  
DE NICHILLO, Cayetano  
DÍAZ, Manuel Alberto  
DÍAZ DE AGÜERO, Dolores  
DI CÍO, Héctor  
DIMASI, Julio Leonardo  
DOMÍNGUEZ FERREYRA, Dardo N.  
DOUGLAS RINCÓN, Guillermo F.  
DRUETTA, Raúl Augusto  
ELIZALDE, Juan Francisco C.  
ENDEIZA, Eduardo A.  
ESPINOZA, Nemeccio Carlos  
FALCIONI de BRAVO, Ivelise I.  
FAPPIANO, Oscar Luján  
FERRE, Carlos Eduardo  
FIGUERAS, Ernesto Juan  
FURQUE, José Alberto  
GARAY, Nicolás Alfredo  
GARCÍA, Carlos Euclides  
GARGIULO, Lindolfo Mauricio  
GAY, Armando Luis  
GERARDUZZI, Mario Alberto  
GIACOSA, Luis Rodolfo  
GIMÉNEZ, Ramón Francisco  
GINZO, Julio José O.  
GOLPE MONTIEL, Néstor Lino  
GÓMEZ MIRANDA, María F.  
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo  
GONZÁLEZ, Joaquín Vicente  
GONZÁLEZ CABAÑAS, Tomás W.  
GOROSTEGUI, José Ignacio  
GUATTI, Emilio Roberto  
GUZMÁN, Horacio  
HUARTE, Horacio Hugo

IGLESIAS, Herminio  
IGLESIAS VILLAR, Teófilo  
INGARAMO, Emilio Felipe  
IRIGOYEN, Roberto Osvaldo  
JAROSLAVSKY, César  
JUEZ PÉREZ, Antonio  
LAMBERTO, Oscar Santiago  
LAZCOZ, Hernaldo Efraín  
LEMA MACHADO, Jorge  
LENCINA, Luis Ascensión  
LESTELLE, Eugenio Alberto  
LIZURUME, José Luis  
LÓPEZ, Santiago Marcelino  
LOSADA, Mario Aníbal  
LUGONES, Horacio Emerico  
MACEDO de GÓMEZ, Blanca A.  
MAC KARTHY, César  
MANZANO, José Luis  
MANZUR, Alejandro  
MARTÍNEZ MARQUEZ, Miguel J.  
MASINI, Héctor Raúl  
MASSEI, Oscar Ermelindo  
MATZKIN, Jorge Rubén  
MAYA, Héctor María  
MEDINA, Alberto Fernando  
MILANO, Raúl Mario  
MONSERRAT, Miguel Pedro  
MOREAU, Leopoldo Raúl  
MOREYRA, Omar Demetrio  
MOTHE, Félix Justiniano  
MULQUI, Hugo Gustavo  
NATALE, Alberto A.  
NIEVA, Próspero  
ORTIZ, Pedro Carlos  
PAPAGNO, Rogelio  
PARENTE, Rodolfo Miguel  
PATIÑO, Artemio Agustín  
PEDRINI, Adam  
PELÁEZ, Anselmo Vicente  
PELLIN, Osvaldo Francisco  
PEPE, Lorenzo Antonio  
PERA OCAMPO, Tomás Carlos  
PEREYRA, Pedro Armando  
PÉREZ, René  
PÉREZ VIDAL, Alfredo  
PERL, Néstor  
PIERRI, Alberto Reinaldo  
PIUCILL, Hugo Diógenes

**POSSE, Osvaldo Hugo**  
**FRONE, Alberto Josué**  
**PUEBLA, Ariel**  
**PUGLIESE, Juan Carlos**  
**PUPILLO, Liborio**  
**PURITA, Domingo**  
**RABANAQUE, Raúl Octavio**  
**RAMOS, Daniel Omar**  
**RAPACINI, Rubén Abel**  
**RATKOVIC, Milivoj**  
**REALI, Raúl**  
**BEYNOSO, Adolfo**  
**REZEK, Rodolfo Antonio**  
**BIGATOSO, Tránsito**  
**RODRIGUEZ, Jesús**  
**ROJAS, Ricardo**  
**ROMANO NORRI, Julio César A.**  
**RUBEO, Luis**  
**RUIZ, Anel Horacio**  
**SAMMARTINO, Roberto Edmundo**  
**SANCHEZ TORANZO, Nicasio**  
**SERRALTA, Miguel Jorge**  
**SILVA, Carlos Oscar**  
**SILVA, Roberto Pascual**  
**SORIA ARCE, José María**  
**SPINA, Carlos Guido**  
**SRUR, Miguel Antonio**  
**STAVALE, Juan Carlos**  
**STORANI, Conrado Hugo**  
**STORANI, Federico Teobaldo M.**  
**STUBERIN, Marcelo**  
**SUÁREZ, Lionel Armando**  
**TELO ROSAS, Guillermo Enrique**  
**TORRES, Carlos Martín**  
**TORRES, Manuel**  
**TORRESAGASTI, Adolfo**  
**ULLOA, Roberto Augusto**  
**USIN, Domingo Segundo**  
**VAIRETTI, Cristóbal Carlos**  
**VANOSI, Jorge Reinaldo**  
**VIDAL, Carlos Alfredo**

**ZAFFORE, Carlos Alberto**  
**ZAVALEX, Jorge Hernán**  
**ZOCOLA, Elco Pablo**  
**ZUBIRI, Balbino Pedro**

**ALSENTES, EN MISION OFICIAL:**

**ALDERETE, Carlos Alberto**  
**AZCONA, Vicente Manuel**  
**FINO, Torcuato Enrique**

**AUSENTES, CON LICENCIA:**

**ALAGIA, Ricardo Alberto**  
**AUYERO, Carlos<sup>1</sup>**  
**BLANCO, José Celestino<sup>1</sup>**  
**CARIGNANO, Raúl Eduardo<sup>1</sup>**  
**CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus<sup>1</sup>**  
**CAVALLARO, Antonio Gino<sup>1</sup>**  
**DOVENA, Míuel Dante<sup>1</sup>**  
**DUSSOL, Ramón Adolfo<sup>1</sup>**  
**FLORES, Anibal Eulogio<sup>1</sup>**  
**GIMÉNEZ, Jacinto**  
**GOTI, Erasmo Alfredo**  
**LLORENS, Roberto<sup>1</sup>**  
**MARTÍNEZ, Luis Alberto**  
**RAUBER, Cleto<sup>1</sup>**  
**RIQUEZ, Félix<sup>1</sup>**  
**RIUTORT de FLORES, Olga E.<sup>1</sup>**  
**RODRIGO, Juan<sup>1</sup>**  
**RODRÍGUEZ ARTUSI, José Luis<sup>1</sup>**  
**SALTO, Roberto Juan<sup>1</sup>**  
**SOLARI BALLESTEROS, Alejandro<sup>1</sup>**  
**STOLKINER, Jorge<sup>1</sup>**  
**VACA, Eduardo Pedro<sup>1</sup>**  
**VANOLI, Enrique Néstor**  
**YUNES, Jorge Omar<sup>1</sup>**  
**ZINGALE, Felipe<sup>1</sup>**

<sup>1</sup> Solicitud pendiente de aprobación de la Honorable Cámara.

**AUSENTES, CON AVISO:**

**ABDALA, Luis Oscar**  
**ALBORNOZ, Antonio**  
**ÁVALOS, Ignacio Joaquín**  
**BAGLINI, Raúl Eduardo**  
**BARRENO, Rómulo Víctor**  
**BELLO, Carlos**  
**BORDA, Osvaldo**  
**CABELLO, Luis Victorino**  
**CÁCERES, Luis Alberto**  
**CAFERRI, Oscar Néstor**  
**CARDOZO, Inacio Luis Rubén**  
**CARRANZA, Florencio**  
**DAUD, Ricardo**  
**DEL RÍO, Eduardo Alfredo**  
**DIGÓN, Roberto Secundino**  
**GARCÍA, Roberto Juan**  
**GONZÁLEZ, Alberto Inacio**  
**GRIMAUX, Arturo Aníbal**  
**GROSSO, Carlos Alfredo**  
**GUELLAR, Diego Ramiro**  
**GUZMÁN, María Cristina**  
**HORTA, Jorge Luis**  
**IBÁÑEZ, Diego Sebastián**  
**LÉPORI, Pedro Antonio**  
**LESCANO, David**  
**MACAYA, Luis María**  
**MAGLIETTI, Alberto Ramón**  
**MASSACCESI, Horacio**  
**MELÓN, Alberto Santos**  
**MIRANDA, Julio Antonio**  
**NEGRI, Arturo Jesús**  
**RODRÍGUEZ, José**  
**SABADINI, José Luis**  
**SARQUIS, Guillermo Carlos**  
**SELLA, Orlando Enrique**  
**SOCCHI, Hugo Alberto**  
**STUBERIN, Adolfo Luis**  
**TERRILE, Ricardo Alejandro**  
**TOMA, Miguel Angel**  
**TRIACA, Alberto Jorge**

**SUMARIO**

1. Continúa la consideración del dictamen de las comisiones de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social en los proyectos de ley del Poder Ejecutivo (35-P.E.-86) y del señor diputado Sammartino (1.105-D.-86) sobre creación del Fondo de Garantía de Créditos Laborales. Se sanciona con modificaciones. (Pág. 7006.)
2. Solicitud del señor diputado Sammartino de que se inserten en el Diario de Sesiones los fundamentos del dictamen al que se refiere el número 1 de este sumario, manifestaciones de la Presidencia sobre la improcedencia de insertar fundamentos de dictámenes que se encuentren en la situación prevista en el artículo 133 del reglamento, y desistimiento del autor de la solicitud. (Pág. 7008.)
3. Consideración del dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se modifica el artículo 5º de la ley de impuesto sobre las transferencias de títulos valores (texto ordenado en 1986) (46-P.E.-86). Se sanciona. (Página 7009.)
4. Consideración del dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto

- y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Gorostegui por el que se declara de interés nacional la lucha contra el cáncer y se crea el Instituto de Oncología (938-D.-86). Se sanciona. (Pág. 7010.)
5. Consideración del dictamen de las comisiones de Energía y Combustibles, de Industria y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Manzur por el que se declara de interés nacional la instalación de un polo petroquímico en la provincia de Mendoza (250-D.-86). Se sanciona. (Pág. 7013.)
6. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio entre la República Argentina y la República de Cuba sobre Transporte Marítimo, suscrito en Buenos Aires el 13 de noviembre de 1984 (77-S.-86). Se sanciona definitivamente (ley 23.432). (Pág. 7015.)
7. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes —especializada— en el proyecto de ley del señor diputado Dalmau y otros sobre pavimentación de la ruta nacional 103, que une las localidades de Oberá con Alba Posse, en la provincia de Misiones (58-D.-85). (Se sanciona. (Página 7020.)

8. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comercio en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Malta, suscrito en la ciudad de La Valletta el 30 de noviembre de 1982 (98-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley* 23.433). (Página 7022.)
9. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comercio en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Consejo Ejecutivo de la República del Zaire, suscrito en la ciudad de Kinshasa el 31 de octubre de 1980 (113-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley* 23.434). (Página 7024.)
10. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del señor diputado Corzo por el que se modifica el inciso *b*) del artículo 231 de la ley 21.297, sobre contrato de trabajo (texto ordenado en 1976) (253-D.-86). Se sanciona. (Pág. 7026.)
11. Mociones de orden del señor diputado Mulqui de que vuelva a comisión el dictamen de las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Turismo y Deportes en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se crea en la provincia de Jujuy, bajo el régimen de la ley 22.351 y con el fin de conservar a perpetuidad la Alta Cuenca del Valle Ledesma, el Parque y Reserva Nacional Calilegua (21-P.E.-86), y del señor diputado Sammartino de que se aplaque la consideración del asunto. Se rechaza la moción de vuelta a comisión y se aprueba la moción de aplazamiento. (Pág. 7027.)
12. Consideración del dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Berri y otros sobre regulación de las actividades relacionadas con la sangre humana, sus componentes, derivados y subproductos (4.467-D.-85). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 7028.)
13. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Sanitario entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Paraguay, firmado en Buenos Aires el 12 de abril de 1978 (94-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley* 23.435). (Página 7035.)
14. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor diputado A'agia sobre archivo y consulta de documentos públicos secretos (1.482-D.-86). Se sanciona. (Pág. 7039.)
15. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley en revisión por el que se transfiera sin cargo a la comuna de Frontera, departamento de Castellanos, provincia de Santa Fe, una fracción de terreno de propiedad del Estado nacional (94-S.-85). Se sanciona. (Pág. 7040.)
16. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley en revisión por el que se autoriza al ciudadano Julio A. Amoedo a aceptar y usar la condecoración de la Encomienda de Número a la Orden de Isabel la Católica, que le otorgara Su Majestad el rey de España Juan Carlos I (30-S.-85). Se sanciona definitivamente (*ley* 23.436). (Pág. 7041.)
17. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley en revisión por el que se autoriza a los ciudadanos Víctor Hipólito Martínez y Adolfo Gass a aceptar y usar condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros (102-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley* 23.437). (Pág. 7042.)
18. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley en revisión por el que se autoriza a los ciudadanos Adolfo Gass, Julio A. Amoedo, Rafael Alberto Fuentes y Arballo y Rodolfo Alberto Cerviño a aceptar y usar condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros (107-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley* 23.438). (Pág. 7043.)
19. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley en revisión por el que se autoriza a los ciudadanos Víctor Hipólito Martínez, Carlos Valiente Noailles, Jorge Luis Gómez y Pedro Angel Spina a aceptar y usar condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros (92-S.-85). Se sanciona definitivamente (*ley* 23.439). (Pág. 7044.)
20. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales en las peticiones efectuadas por los ciudadanos Héctor José Galardo, Héctor Mario Concevatt, Julio Alberto Hang, Horacio Raúl Robredo, Carlos Alberto Anun, Isidro Bonifacio Cáceres, Juan José H. Atencio, Jorge Gabino Pereira, Ramón Antonio Arosa, Julio Enrique Salas, Carlos Alberto Rodríguez Supervielle y Héctor Oscar Panzardi para aceptar y usar condecoraciones, distinciones y títulos otorgados por gobiernos extranjeros. Se sanciona un proyecto de ley. (Página 7045.)
21. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales en las peticiones efectuadas por los ciudadanos Martín García Moritán, Jorge A. Molina Aranbarri, Susana M. Ruiz Cerutti, Alberto E. Ham y Rubén Víctor M. Blanco para aceptar y usar condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros. Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 7046.)
22. Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación General y de Educación en el pro-

- yecto de ley en revisión por el que se transfiera a título gratuito a la Universidad Nacional de Córdoba el dominio de un inmueble de propiedad del Estado nacional ubicado en la ciudad de Córdoba (23-S.-84). Se sanciona. (Pág. 7046.)
23. Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación General y de Educación en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se transfiera a título gratuito a la Dirección General de Escuelas y Cultura de la provincia de Buenos Aires una fracción de terreno perteneciente al Estado nacional ubicada en el partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires (7-P.E.-86). Se sanciona. (Pág. 7047.)
24. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre el gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Gabonesa, suscrito en Libreville el 23 de octubre de 1983 (99-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley* 23.440). (Pág. 7049.)
25. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Costa Rica, suscrito en Buenos Aires el 20 de mayo de 1983 (99-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley* 23.441). (Pág. 7052.)
26. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre los Gobiernos de la República Argentina y de la República Dominicana, suscrito en Buenos Aires el 21 de julio de 1981 (100-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley* 23.442). (Pág. 7054.)
27. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acta Constitutiva de la Red de Información Tecnológica Latinoamericana firmada en Brasilia el 26 de octubre de 1983 (87-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley* 23.443). (Página 7057.)
28. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio sobre Comunicación de Antecedentes Penales y de información sobre Condenas Judiciales por Tráfico Ilegal de Estupefacientes, adoptado por la VI Conferencia de Ministros de Justicia de los países Hispano-Luso-Americanos y Filipinas, llevada a cabo en la ciudad de Lisboa entre el 8 y el 12 de octubre de 1934 (78-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley* 23.444). (Pág. 7064.)
29. Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación General y de Vivienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se transfiera a título gratuito a la Cooperativa de Vivienda y Consumo General Belgrano Limitada una fracción de terreno de propiedad del Estado nacional ubicada en el partido de Lanús, provincia de Buenos Aires (6-P.E.-86). Se sanciona. (Pág. 7066.)
30. Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— en el proyecto de ley del señor diputado Dalmau y otros sobre creación en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación del Instituto de Investigación y Tratamiento de la Esquistosomiasis Manzoni (4.424-D.-85). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 7067.)
31. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de ley del señor diputado Digón y otros por el que se modifica el artículo 30 de la ley 19.987, orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (1.360-D.-86). Se sanciona. (Pág. 7070.)
32. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comercio en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, suscrito en Buenos Aires el 22 de abril de 1981 (120-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley* 23.445). (Pág. 7071.)
33. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comercio en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Filipinas, suscrito en Manila el 29 de junio de 1984 (121-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley* 23.446). (Pág. 7073.)
34. Consideración del dictamen de las comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de resolución del señor diputado Macaya y otros por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el armamento nuclear transportado por barcos ingleses durante la guerra de las Malvinas (1.252-D.-86). Se sanciona. (Pág. 7076.)
35. Consideración del dictamen de las comisiones de Comercio y de Economías y Desarrollo Regional en el proyecto de declaración de los señores diputados Vairetti y Gay por el que se solicita al Poder Ejecutivo la supresión del arancel que afecta las exportaciones de frutos cítricos (3.663-D.-85). Se sanciona. (Pág. 7077.)
36. Consideración del dictamen de las comisiones de Comercio y de Economías y Desarrollo Regional en el proyecto de resolución del señor diputado Dussol por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reglamentación de la ley 23.101, de promoción



de las exportaciones, teniendo en cuenta especialmente los aspectos relacionados con las economías regionales (4.070-D.-85). Se sanciona. (Página 7078.)

37. Consideración del dictamen de las comisiones de Comercio y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de declaración del señor diputado Goti por el que se solicita al Poder Ejecutivo que elimine las retenciones a la exportación de las carnes termostrocesadas (608-D.-86). Se sanciona. (Página 7079.)
38. Consideración del dictamen de las comisiones de Comunicaciones y de Asuntos Constitucionales en el proyecto de declaración del señor diputado Moreau por el que se solicita al Poder Ejecutivo que adopte las medidas tendientes a esclarecer un conflicto normativo con la provincia de Jujuy por transgresión a la ley 20.216, de Correos (1.117-D.-86). Se sanciona. (Pág. 7080.)
39. Consideración del dictamen de las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Obras Públicas y de Asuntos Constitucionales en el proyecto de resolución del señor diputado Serralta por el que se solicita al Poder Ejecutivo que propicie mecanismos de concertación federal para regular la utilización de los recursos hídricos comprendidos en la cuenca del río Desaguadero-Salado-Chadileuvú-Curacó (800-D.-86). Se sanciona un proyecto de declaración. (Página 7081.)
40. Consideración del dictamen de las comisiones de Transportes y de Obras Públicas en el proyecto de resolución del señor diputado Lestelle por el que se solicita la construcción de un tramo de puente en la ruta nacional 226, sobre el arroyo Tapalquén, provincia de Buenos Aires, y de otras obras sobre la misma ruta (3.514-D.-85). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 7084.)
41. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado Serralta por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para garantizar la eficacia y operatividad de la resolución que reglamentó la prestación por terceros de servicios de pasajeros sobre infraestructura ferroviaria, bajo la modalidad conocida como ferrobuses (3.573-D.-85). Se sanciona un proyecto de declaración. (Página 7086.)
42. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado Manzano por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para impedir el desvío del trazado de la ruta nacional 143 entre General Alvear (Mendoza) y Santa Isabel (La Pampa) (3.805-D.-85). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 7088.)
43. Consideración del dictamen de la Comisión de Previsión y Seguridad Social en el proyecto de resolución del señor diputado Ruiz (O. C.) por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre diversas cuestiones relacionadas con la entrega de

subsidios no reintegrables por parte de la Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria (477-D.-86). Se sanciona. (Pág. 7089.)

44. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado Daud por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para asegurar la transitabilidad permanente de la ruta nacional 81 en el tramo Coronel Solá-límite con Formosa, en la provincia de Salta (589-D.-86). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 7089.)
45. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración de los señores diputados Dimasi y Berri por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reconstrucción del tramo Cañada Rosquín-Lucio V. López de la ruta nacional 34, en la provincia de Santa Fe (595-D.-86). Se sanciona. (Pág. 7090.)
46. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Alende y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reimplantación del servicio ferroviario de pasajeros del Ferrocarril General Roca entre las ciudades de Tandil y Maipú, provincia de Buenos Aires (1.322-D.-86). Se sanciona. (Pág. 7091.)
47. Consideración del dictamen de la Comisión de Industria en el proyecto de declaración del señor diputado Dovená por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la instalación de una planta de producción de etanol en la provincia de Santa Cruz (1.818-D.-85). Se sanciona. (Pág. 7091.)
48. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Ramos por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un puente peatonal sobre la avenida General Paz en su intersección con la calle Arregui, de la Capital Federal (816-D.-86). Se sanciona. (Pág. 7092.)
49. Consideración del dictamen de la Comisión de Previsión y Seguridad Social en el proyecto de declaración del señor diputado Caferra por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de una delegación de la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio en la ciudad de General Acha, provincia de La Pampa (4.237-D.-85). Se sanciona. (Pág. 7093.)
50. Consideración del dictamen de las comisiones de Industria y de Comercio en el proyecto de resolución de los señores diputados Riutort de Flores y de la Sota por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre diversas cuestiones relacionadas con la producción, privatización y posterior venta de la fábrica de tubos de acero SIAT (1.214-D.-86). Se sanciona. (Pág. 7094.)
51. Consideración del dictamen de la Comisión de Previsión y Seguridad Social en el proyecto de resolución de los señores diputados Pepe y Caferra

- por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre las causas del incumplimiento de fallos dictados por la Corte Suprema de Justicia relativos a movilidad de haberes de jubilaciones y pensiones (4.463-D.-85). Se sanciona (Pág. 7095.)
52. Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Stubrin (A. L.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el I Congreso Nacional de Hipoacusia (2.023-D.-86). Se sanciona (Página 7096.)
53. Consideración del dictamen de las comisiones de Comercio y de Economías y Desarrollo Regional en el proyecto de resolución del señor diputado Dussol por el que se solicita al Poder Ejecutivo el otorgamiento de un reembolso a la exportación de porotos provenientes de la región del Noroeste argentino que se embarquen desde el puerto de Barranqueras, en la provincia del Chaco (1.375-D.-86). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 7096.)
54. Consideración del dictamen de las comisiones de Obras Públicas y de Energía y Combustibles en el proyecto de declaración del señor diputado Endeiza y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de una estación transformadora en las localidades de San Antonio o Quines, de la provincia de San Luis (3.802-D.-85). Se sanciona. (Pág. 7097.)
55. Consideración del dictamen de las comisiones de Industria, de Legislación General y de Comercio en el proyecto de resolución del señor diputado González (A. I.) por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre diversas cuestiones relacionadas con la comercialización de productos de la empresa SOMISA (3.971-D.-85). Se sanciona. (Pág. 7099.)
56. Consideración del dictamen de las comisiones de Energía y Combustibles y de Industria en el proyecto de resolución de los señores diputados Mac Karthy y Perl por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para la construcción por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y de Yacimientos Carboníferos Fiscales de una refinería de petróleo y de una planta de calcinado de carbón residual de petróleo en la provincia del Chubut (780-D.-86). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 7100.)
57. Consideración del dictamen de la Comisión de Energía y Combustibles en el proyecto de resolución del señor diputado Serralta por el que se solicita al Poder Ejecutivo la efectivización del cumplimiento del convenio suscrito entre la provincia de La Pampa y la empresa Gas del Estado para la extensión de la red de distribución de gas natural en diversas localidades de la citada provincia (2.983-D.-85). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 7102.)
58. Consideración del dictamen de las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de resolución del señor diputado Paleari por el que se solicita al Poder Ejecutivo que reincorpore en la planta permanente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales al ciudadano Fermín Chávez (3.009-D.-85). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 7104.)
59. Consideración del dictamen de las comisiones de Transportes y de Obras Públicas en el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción del camino de circunvalación de la ciudad de Bahía Blanca (4.304-D.-85). Se sanciona. (Página 7105.)
60. Consideración del dictamen de la Comisión de Energía y Combustibles en el proyecto de resolución del señor diputado Serralta por el que se solicita al Poder Ejecutivo que incluya a la provincia de La Pampa en los alcances de la resolución del Ministerio de Obras y Servicios Públicos sobre fijación de precios diferenciales para los combustibles líquidos que se comercializan en la zona patagónica (180-D.-86). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 7106.)
61. Consideración del dictamen de las comisiones de Energía y Combustibles, de Comercio y de Economías y Desarrollo Regional en el proyecto de declaración del señor diputado Massaccesi por el que se solicita al Poder Ejecutivo que la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales disponga la comercialización del antisáhnico que produce (1.189-D.-86). Se sanciona. (Pág. 7107.)
62. Consideración del dictamen de la Comisión de Energía y Combustibles en el proyecto de declaración del señor diputado Torres (C. M.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo que instale una subadministración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en la ciudad de Rio Grande, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (2.040-D.-86). Se sanciona. (Página 7108.)
63. Consideración del dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de resolución de los señores diputados Unamuno y Grimaux por el que se solicita al Poder Ejecutivo la promoción de acciones judiciales para sancionar a las empresas y/o personas responsables de la contaminación de las aguas de los arroyos que bañan los partidos de La Matanza y Merlo, en la provincia de Buenos Aires (2.013-D.-85). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 7110.)
64. Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado Carranza y otros por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo

- sobre los porcentajes de población que acusa síntomas de desnutrición (2.361-D.-85). Se sanciona. (Pág. 7111.)
65. Consideración del dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Ciencia y Tecnología en el proyecto de declaración de los señores diputados Martínez Márquez y Botta por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la creación del Centro Láser de Medicina en el Hospital Español de la ciudad de Córdoba (4.515-D.-85). Se sanciona. (Página 7112.)
66. Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado Parente sobre adhesión al 50º aniversario de la creación del Hospital Nacional Fidanza, de Colonia Ensayo, departamento de Diamante, provincia de Entre Ríos (2.117-D.-86). Se sanciona. (Pág. 7114.)
67. Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado Toma y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la investigación de las causas del estado en que se encuentra un paciente internado en el Hospital de Clínicas General San Martín (1.774-D.-86). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 7115.)
68. Consideración del dictamen de las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Educación en el proyecto de resolución de los señores diputados Blanco (J. A.) y Pepe por el que se solicita al Poder Ejecutivo informes sobre diversas cuestiones relacionadas con la desocupación de espacios físicos cedidos a la Asociación del Personal de Organismos de Previsión Social (4.086-D.-85). Se sanciona. (Pág. 7117.)
69. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Pugliese por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el IV Encuentro Folklórico de la Sierra, a realizarse en la ciudad de Tandil, provincia de Buenos Aires (2.267-D.-86). Se sanciona. (Pág. 7118.)
70. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración de los señores diputados Lescano y Pérez Vidal por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el I Congreso de Poetas y Narradores Latinoamericanos —Literatura Viva— a realizarse en la ciudad de Salta (2.403-D.-86). Se sanciona. (Pág. 7119.)
71. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de resolución del señor diputado Pupillo por el que se solicita al Poder Ejecutivo informes sobre cuestiones relacionadas con los servicios de cirugía cardiovascular de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (1.967-D.-86). Se sanciona. (Pág. 7119.)
72. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de declaración del señor diputado Pepe por el que se solicita al Poder Ejecutivo se deje sin efecto toda medida sobre derecho de admisión a ciudadanos discapacitados en negocios de prestación pública (1.341-D.-86). Se sanciona. (Pág. 7123.)
73. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de declaración del señor diputado Digón y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que se confiera al doctor José María Rosa la distinción de Ciudadano Ilustre de la ciudad de Buenos Aires (1.728-D.-86). Se sanciona. (Pág. 7124.)
74. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Cortina y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de un colegio nacional de nivel medio mixto, bachillerato y comercial, en Villa Mitre, ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (515-D.-86). Se sanciona. (Pág. 7125.)
75. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de declaración del señor diputado Dimasi por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de semáforos en la intersección de las calles Jean Jaurés y Valentín Gómez, de la Capital Federal (1.672-D.-86). Se sanciona. (Pág. 7126.)
76. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de declaración del señor diputado Bello por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para dar ejecución a una ordenanza de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires sobre erradicación de viviendas insalubres (1.946-D.-86). Se sanciona. (Página 7126.)
77. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Grimaux por el que se solicita al Poder Ejecutivo la asignación de un inmueble fiscal al Ministerio de Educación y Justicia para ser destinado al funcionamiento de la Escuela Nacional de Bellas Artes Prilidiano Pueyrredón (1.600-D.-86). Se sanciona. (Pág. 7127.)
78. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Cortina y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de dos aulas y la reparación total del edificio donde funciona el Colegio Nacional de la ciudad de Bahía Blanca (641-D.-86). Se sanciona. (Pág. 7129.)
79. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de resolución de los señores

- diputados Romano Norri y Mothe por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre la existencia de obras de la escultora Lola Mora en el depósito del Jardín Zoológico de la Ciudad de Buenos Aires (752-D.-86). Se sanciona. (Página 7130.)
80. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de declaración del señor diputado Lema Machado por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de semáforos en la intersección de la avenida Regimiento de Patricios y la calle Río Cuarto, de la Capital Federal (1.554-D.-86). Se sanciona. (Pág. 7131.)
81. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de declaración del señor diputado Lema Machado por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de semáforos en la confluencia de las calles Julián García, Costa Rica y Gascón, de la Capital Federal (2.121-D.-86). Se sanciona. (Pág. 7131.)
82. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de resolución del señor diputado Fino por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre gestiones para imponer el nombre del escritor español Federico García Lorca a la estación Lima de Subterráneos de Buenos Aires (1.057-D.-86). Se sanciona. (Pág. 7132.)
83. Consideración del dictamen de las comisiones de Obras Públicas y de Educación en el proyecto de resolución del señor diputado Iglesias Villar y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reconstrucción y reparación estructural del edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica N° 1 Doctor Ernesto Longobardi, de la localidad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires (1.920-D.-85). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 7133.)
84. Consideración del dictamen de las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, de Industria y de Comercio en el proyecto de declaración del señor diputado Pepe sobre creación de un centro urbano en la zona de Almanza y/o Bahía Brown, en Tierra del Fuego, y fomento del funcionamiento de una cooperativa de pescadores (1.725-D.-85). Se sanciona. (Página 7134.)
85. Consideración del dictamen de la Comisión de Comunicaciones en los proyectos de declaración de los señores diputados Berri (1.571-D.-86), Pedrini (1.628-D.-86) y Natale (2.047-D.-86) por los que se solicita al Poder Ejecutivo la ejecución de obras para el servicio telefónico en localidades de las provincias de Buenos Aires, Chaco y Santa Fe. Se sanciona. (Pág. 7135.)
86. Consideración del dictamen de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de declaración del señor diputado C'érici por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de una oficina de Encotel en la localidad de San Antonio, provincia de Misiones (1.814-D.-86). Se sanciona. (Página 7137.)
87. Consideración del dictamen de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de resolución de los señores diputados Maglietti y Silva (C. O.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de una repetidora del Canal 11 de Televisión de Formosa en la localidad de Las Lomitas, de la mencionada provincia (1.682-D.-86). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 7137.)
88. Consideración del dictamen de las comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de declaración del señor diputado Lugones por el que se solicita al Poder Ejecutivo que estudie la posibilidad de condonar deudas por canon de riego contraídas con Agua y Energía Eléctrica por pequeños productores agrícolas de la provincia de Santiago del Estero (1.409-D.-86). Se sanciona. (Pág. 7138.)
89. Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Martínez Márquez por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el XI Congreso Latinoamericano de Farmacología y el II Congreso de la Sociedad Interamericana de Farmacología Clínica y Terapéutica (2.332-D.-86). Se sanciona. (Página 7139.)
90. Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de declaración de la señora diputada Briz de Sánchez por el que se solicita la donación de una ambulancia para el puesto sanitario de la localidad de Capitán Solari, provincia del Chaco (416-D.-86). Se sanciona. (Pág. 7140.)
91. Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Lizurume por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la I Semana Nacional del Discapacitado (2.360-D.-86). Se sanciona. (Pág. 7141.)
92. Consideración del dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Comercio en el proyecto de resolución de los señores diputados Terrile y Cáceres por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre diversas cuestiones relacionadas con la actividad de los laboratorios nacionales y extranjeros y/o las fraccionadoras de drogas y medicamentos en nuestro país (302-D.-86). Se sanciona. (Pág. 7142.)
93. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Blanco (J. C.) sobre adhesión al concurso de poesía Premio Parlamento Argentino, auspiciado por la Mutual para el Personal del Congreso de la Nación (3.008-D.-85). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 7144.)



94. Consulta de la Presidencia acerca de la posibilidad de considerar dictámenes sin disidencias recaídos sobre proyectos de resolución o de declaración respecto de los cuales el término previsto en el artículo 95 del reglamento para formular observaciones venció con posterioridad a la aprobación del plan de labor, y asentimiento de la Honorable Cámara. (Pág. 7145.)
95. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado Dovená por el que se solicita al Poder Ejecutivo la ejecución de obras de conservación y mantenimiento en la ruta nacional 3, en el tramo Fitz Roy-Caleta Olivia, en la provincia de Santa Cruz (1.865-D.-86). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 7146.)
96. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Serralta por el que se solicita al Poder Ejecutivo la ejecución de obras de repavimentación y ampliación de la ruta nacional 35 en el tramo comprendido entre el kilómetro 660 y el empalme con la ruta nacional 7, en la provincia de Córdoba (1.884-D.-86). Se sanciona. (Página 7147.)
97. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado Azcona y otros sobre rehabilitación del servicio ferroviario de cargas y pasajeros entre las estaciones Colonia Alvear Norte (kilómetro 58,2) y Real del Padre (kilómetro 41,5), e incrementación de los servicios de transporte de petróleo, cargas generales y pasajeros entre las estaciones Real del Padre (kilómetro 41,5), Mendoza y Buenos Aires de la línea General San Martín (2.146-D.-86). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 7148.)
98. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Daud por el que se solicita al Poder Ejecutivo la pavimentación de la ruta nacional 81 hasta la localidad de Dragones, departamento de San Martín, provincia de Salta (2.225-D.-86). Se sanciona. (Pág. 7149.)
99. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado Azcona y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la apertura de calles en el distrito de La Consulta, San Carlos, provincia de Mendoza (2.258-D.-86). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 7150.)
100. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Lizurume por el que se solicita al Poder Ejecutivo la introducción de mejoras en la prestación del servicio público de pasajeros por medios de circulación terrestre (2.291-D.-86). Se sanciona. (Pág. 7150.)
101. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Pepe por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un puente peatonal metálico tubular sobre la avenida General Paz, a la altura de su intersección con las vías del Ferrocarril General San Martín (2.494-D.-86). Se sanciona. (Pág. 7152.)
102. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado Di Cío y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo el otorgamiento de prioridad a las obras de señalamiento horizontal en la ruta nacional 9 en el tramo comprendido entre la Capital Federal y la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (2.567-D.-86). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 7153.)
103. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado Curátolo por el que se solicita al Poder Ejecutivo el ensanche de la ruta nacional 11 en el tramo comprendido entre la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, y el cruce con la ruta 16, a la altura de la ciudad de San Lorenzo, de la misma provincia (1.445-D.-86). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 7154.)
104. Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación General y de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Purita por el que se solicita al Poder Ejecutivo la cesión en comodato a la institución nacional de scoutismo argentino General San Martín, del municipio de Lanús, provincia de Buenos Aires, de tierras pertenecientes a la empresa Ferrocarriles Argentinos (1.684-D.-85). Se sanciona. (Pág. 7155.)
105. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de resolución de la señora diputada Falconi de Bravo por el que se solicita al Poder Ejecutivo la imposición del nombre de Capitán de Fragata Pedro E. Giacchino a un establecimiento de enseñanza (1.405-D.-85). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 7156.)
106. Consideración del dictamen de las comisiones de Energía y Combustibles y de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de resolución del señor diputado Gay y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo el traslado de la sede administrativa de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande desde la Capital Federal a la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, y que se interese a la República Oriental del Uruguay a trasladar la correspondiente sede de ese organismo desde la ciudad de Montevideo a la de Salto (1.771-D.-86). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 7157.)
107. Consideración del dictamen de la Comisión de Energía y Combustibles en el proyecto de ley del señor diputado Medina (A. F.) y otros sobre instalación de equipos electrógenos propios en todas las estaciones de servicio del país (996-D.-85). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 7158.)
108. Consideración del dictamen de la Comisión de Energía y Combustibles en el proyecto de resolución del señor diputado Dovená por el que se

- solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre diversas cuestiones relacionadas con la empresa Interpetro S.A. (136-D.-86). Se sanciona. (Pág. 7159.)
109. Consideración del dictamen de la Comisión de Energía y Combustibles en el proyecto de resolución del señor diputado Suárez por el que se solicita al Poder Ejecutivo la ampliación de la red eléctrica pública y domiciliaria en los barrios Acceso Norte y San Martín, de la ciudad de Monte Quemado, provincia de Santiago del Estero (2.196-D.-86). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 7160.)
110. Consideración del dictamen de la Comisión de Energía y Combustibles en el proyecto de declaración del señor diputado Blanco (J.A.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de obras para la provisión de gas natural a la ciudad de Nueve de Julio, provincia de Buenos Aires (2.327-D.-86). Se sanciona. (Pág. 7160.)
111. Consideración del dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Previsión y Seguridad Social en el proyecto de resolución de los señores diputados Corzo y Grimaux por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre diversas cuestiones relacionadas con los presupuestos y administración del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) (1.179-D.-86). Se sanciona. (Pág. 7162.)
112. Consideración del dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Comercio en el proyecto de resolución del señor diputado Lestelle por el que se solicita al Poder Ejecutivo que los medicamentos denominados psicotrópicos sean prescriptos en un recetario especial y que a los envases que los contengan se les incorpore una leyenda que alerte sobre las consecuencias de su uso (1.152-D.-86). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 7163.)
113. Consideración del dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Comercio y de Legislación Penal en el proyecto de resolución del señor diputado Lestelle por el que se solicita al Poder Ejecutivo que asegure el cumplimiento efectivo de la prohibición de inducir a la automedicación en los anuncios de los medicamentos de expendio libre, dispuesta por el artículo 19, inciso c) de la ley 16.463, y la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 20 de la citada ley en los casos de infracción (1.151-D.-86). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 7164.)
114. Consideración del dictamen de la Comisión de Comercio en el proyecto de declaración de la señora diputada Riutort de Flores por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para la identificación visible de los países de origen de los productos alimenticios importados (2.463-D.-86). Se sanciona. (Pág. 7165.)
115. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de declaración del señor diputado Salto por el que se solicita al Poder Ejecutivo la pavimentación y repavimentación de calles de la ciudad de Buenos Aires (1.789-D.-86). Se sanciona. (Pág. 7166.)
116. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de declaración de los señores diputados Vanossi y Cafiero por el que se solicita se imponga el nombre del doctor Florentino V. Sanguinetti a una sala del Centro Cultural General San Martín (1.876-D.-86). Se sanciona. (Pág. 7167.)
117. Moción de orden del señor diputado Jaroslavsky de que la Honorable Cámara pase a cuarto intermedio. Se aprueba. (Pág. 7168.)
118. Apéndice:
- Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 7168.)
- 
- En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre de 1986, a la hora 19 y 44:
- I
- FONDO DE GARANTIA DE CREDITOS  
LABORALES**
- Sr. Presidente (Pugliese). — Conforme con lo que resolviera la Presidencia en uso de las facultades conferidas por el artículo 157 del reglamento al invitar al cuerpo a pasar a cuarto intermedio el día 23 del corriente, durante la realización de la 3ª sesión ordinaria de prórroga, corresponde continuar dicha sesión.
- Prosigue la consideración en particular del dictamen de las comisiones de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social en los proyectos de ley del Poder Ejecutivo y del señor diputado Sammartino por los que se crea el Fondo de Garantía de Créditos Laborales.<sup>1</sup>
- Se va a votar el artículo 3º conforme al texto propuesto por las comisiones en sustitución del que figura en el dictamen mencionado.
- Resulta afirmativa.
- Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 4º.
- Tiene la palabra el señor miembro informante.
- Sr. Sammartino. — La primera parte del inciso b) del dictamen impreso contiene la expresión "imposibilidad del pago" en lugar de la de "imposibilidad de pago".

<sup>1</sup> Véase el texto del dictamen en el Diario de Sesiones del 23 de octubre de 1986, página 6927.

A su vez, el punto 5º de tal inciso contiene la expresión "sobre el cual hace recaer" en lugar de "sobre el cual hacer recaer".

Se trata de errores materiales.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Con las correcciones indicadas por el señor miembro informante, se va a votar el artículo 4º.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 5º.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo 6º.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

**Sr. Sammartino.** — Al final de este artículo, donde dice "a los créditos a aquellos.", debe decir "a los créditos abonados a aquéllos."

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Con la corrección indicada por el señor miembro informante, se va a votar el artículo 6º.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo 7º.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

**Sr. Sammartino.** — Señor presidente: la comisión propone una nueva redacción para este artículo, cuyo texto solicito sea leído por Secretaría.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Así se hará, señor diputado.

**Sr. Secretario (Béjar).** — El texto propuesto para el artículo 7º dice así: "Será condición para el goce de los beneficios de la presente ley que se haya registrado ante el organismo de aplicación que corresponda, con los requisitos que establezca la reglamentación, la vinculación laboral con relación a la cual el trabajador pretenda la cobertura del artículo 3º.

"Este registro deberá ser hecho por el empleador dentro del término de cinco días de iniciada la relación laboral. Vencido este plazo, el registro podrá ser hecho por el trabajador o por la entidad sindical que lo represente.

"Sólo se cubrirán con los recursos del Fondo de garantía de Créditos Laborales los créditos que se devenguen luego de transcurridos quince (15) días hábiles de efectuado el registro de la relación laboral."

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el nuevo texto del artículo 7º propuesto por la comisión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 8º a 10.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo 11.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

**Sr. Sammartino.** — Señor presidente: por el artículo 11 se sustituye el artículo 266 de la Ley de Contrato de Trabajo. En el texto impreso no consta como párrafo separado el que comienza con la expresión "Oído el síndico... ", por lo que formulo expresamente la pertinente aclaración.

Además, en lo que entonces pasa a ser el tercer párrafo del nuevo artículo 266 de la Ley de Contrato de Trabajo consta, según el texto impreso, la expresión "que estuviere controvertido", cuando debe decirse "que estuvieren controvertidos".

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

**Sr. García (C. E.).** — Este artículo pertenece a un proyecto que presenté hace mucho tiempo.

La experiencia ha demostrado que en los concursos el crédito del obrero se suma a la interminable marcha de los créditos quirografarios o comunes. Lo que yo proponía en el proyecto que había presentado, que es lo que ahora aparece absorbido en éste, es que el juez del concurso autorice al tribunal laboral a pagar al obrero su crédito, que tiene privilegio.

Para mostrar cuáles son los inconvenientes que se presentan haré una ejemplificación. Supongamos el caso de un obrero que trabaja en mi provincia, Santiago del Estero, en una empresa cuya casa principal está en Buenos Aires, y que se produce la quiebra de la sociedad ¿Cómo va a viajar a Buenos Aires para que le paguen su crédito? En el régimen laboral el juez competente es el del lugar de trabajo, o sea que el juicio se tramita en Santiago del Estero. Pero en un caso de quiebra hay que acudir a la Capital Federal, con todo lo que ello implica, es decir, cambio de abogado y pérdida de muchísimo tiempo. Entonces resulta que el crédito más privilegiado, que es el del salario del obrero, es el que menos se cobra porque entra en la bolsa común de los demás créditos.

La modificación que propongo se basa en la experiencia profesional y consiste en que el juez de la quiebra autorice al juez laboral a hacer los pagos de acuerdo con el privilegio que establece la ley de contrato de trabajo, o sea, con los primeros cobros, con lo que se produzca o con la venta de artículos o bienes muebles; no sobre los

inmuebles, respecto de los que tengo otra modificación que proponer, a fin de que los créditos laborales también tengan privilegio sobre ellos.

La modificación que propone la comisión deja a la gente del interior en una situación desfavorable en los casos en que la casa central de la empresa se encuentra en una jurisdicción que no es la del lugar de trabajo, y en especial cuando está en Buenos Aires.

Están presentes en el recinto muchos abogados que comprenden lo que estoy diciendo. Por ejemplo, el doctor Manuel Díaz, de la bancada radical, es un amplio conocedor del derecho laboral. El debe estar de acuerdo conmigo en el sentido de que mi viejo proyecto es el que en verdad contempla la realidad de los problemas que se suscitan, favoreciendo el crédito obrero.

Solicito que la comisión tenga en cuenta mi proyecto originario para que la modificación sea en base al pronto pago, con lo que quedaría totalmente obviado el inconveniente que se presenta. Si dejamos el artículo tal como está redactado, se perjudica el derecho del obrero, que vuelve a estar sujeto a un trámite inoficioso.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Camisar.** — Señor presidente: es cierto que el señor diputado Carlos García presentó el año pasado un proyecto de ley que denominaba "pronto pago de créditos laborales".

En 1984, presentamos con el diputado Castiella un proyecto que también se denominaba "pronto pago de créditos laborales"; pero no sólo se refería a cuestiones procedimentales en el trámite del juicio concursal, sino que también contemplaba soluciones para el caso de insolvencia de la quiebra o falta de liquidez, a fin de que el obrero pueda percibir de inmediato sus haberes adeudados en el supuesto de darse una situación concursal.

En mi opinión, nuestro proyecto era un poco más amplio y completo en lo que se refiere al procedimiento concursal, porque proponíamos que todos los créditos laborales se verifiquen dentro del trámite de la quiebra y de oficio —sin perjuicio de las presentaciones que pudieran realizar los obreros— en un procedimiento que no duraría más de cuarenta días.

Pero en este tema deben distinguirse dos cuestiones: por un lado está el trámite procedimental —respecto del que existen algunas diferencias con el proyecto del señor diputado García—, y por el otro, el problema de los fondos. En esta cuestión está prevista la creación del Fondo de Garantía de Créditos Laborales, para las quiebras

que no tienen disponibilidades para el pago de los haberes.

Hago esta salvedad porque creo que en una futura modificación debería contemplarse el análisis del proyecto que oportunamente presentamos, ya que de esa forma se agilizará el procedimiento de pago de los créditos laborales.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Sammartino.** — Si el señor diputado García, firmante de este despacho, lee el informe en él contenido, verá que hacemos mención al hecho de que cuando se estudió este proyecto de Fondo de Garantía de Créditos Laborales se tuvo en consideración el proyecto por él presentado.

**Sr. García (C. E.).** — Pero son situaciones diferentes. Yo quiero que el juez de origen, el del juicio laboral, sea quien disponga el pago de los haberes.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar el artículo 11, con las correcciones indicadas por el señor miembro informante.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 12 es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

## 2

### SOLICITUD DE INSERCIÓN

**Sr. Sammartino.** — Pido la palabra para solicitar una inserción.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Sammartino.** — Señor presidente: es para solicitar que se inserte en el Diario de Sesiones lo que entendemos debió expresarse en el debate como fundamentos del dictamen. En virtud de lo prescrito por el artículo 133 del reglamento, nos hemos visto imposibilitados de exponer verbalmente esa fundamentación. Por tal motivo es que solicito la inserción correspondiente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia entiende que insertar esos fundamentos significaría la violación de dicho artículo.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7171.)



**Sr. Sammartino.** — Señor presidente: quiero recordarle que un procedimiento similar fue aplicado por la Cámara durante la discusión de los convenios 151, 153 y 158 de la Organización Internacional del Trabajo, en ocasión de su ratificación. En dicha oportunidad solicitamos inserciones que fueron aprobadas por la Cámara.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

**Sr. Corzo.** — Señor presidente: con el criterio sustentado por el señor diputado Sammartino, y teniendo en cuenta que el proyecto ha sido ampliamente debatido en la comisión —incluso hemos debatido el proyecto presentado oportunamente por el señor diputado Carlos García—, los demás bloques también podrían solicitar la inserción de los textos que condensan su posición.

Me parece inoportuno e inconducente este pedido, teniendo en cuenta el debate profundo que se dio en comisión. No sé qué otro argumento se quiere agregar a un proyecto que, reitero, fue aprobado por unanimidad en comisión y que se halla encuadrado en los términos del artículo 133 del reglamento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Además, la Presidencia entiende que la inserción estaría en violación del artículo 133, que dice claramente que cuando se da un caso como el presente el proyecto debe votarse sin más trámite. Entonces, no corresponde incorporar los fundamentos por escrito. De todas maneras, es la Cámara la que debe resolver.

**Sr. Sammartino.** — Retiro el pedido, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Continúa en consecuencia la consideración de los asuntos contenidos en el plan de labor.

3

**LEY DE IMPUESTO SOBRE LAS TRANSFERENCIAS DE TÍTULOS VALORES. — MODIFICACION**

(Orden del Día Nº 675)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas han tomado en consideración el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, mediante el cual se modifica el artículo 5º de la ley de impuesto sobre las transferencias de títulos valores (texto ordenado en 1986); y,

por las razones expuestas en el informe adjunto y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 17 de septiembre de 1986.

*Jesús Rodríguez. — Raúl E. Baglini. — Ariel Puebla. — Alberto J. Triaca. — Jorge R. Matzkin. — Antonio Alborno. — Alvaro C. Alsogaray. — Alberto C. Bonino. — Osvaldo Camisar. — Pedro J. Capuano. — Oscar L. Fappiano. — Torcuato E. Fino. — José A. Furque. — Néstor L. Golpe Montiel. — Oscar S. Lamberto. — Santiago M. López. — Raúl M. Milano. — Miguel P. Monserrat. — Hugo G. Mulqui. — Pedro A. Pereyra. — Daniel O. Ramos. — Hugo A. Socchi. — Lionel A. Suárez. — Guillermo E. Tello Rosas. — Jorge O. Yunes.*

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícase el artículo 5º de la ley de impuesto sobre las transferencias de títulos valores (texto ordenado en 1986) por el siguiente:

Artículo 5º — La tasa del impuesto será del siete y medio por mil (7,5%). En caso de transferencias de títulos públicos o de acciones de sociedades autorizadas a cotizar en bolsas de comercio la tasa a aplicar será del cinco por mil (5%), siempre que dichas transferencias se efectúen en mercados de valores autorizados en los términos de la ley 17.811.

Art. 2º — La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

Estas comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas han analizado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el cual se reduce la tasa del impuesto sobre la transferencia de títulos valores (texto ordenado en 1986); y teniendo en cuenta que la reducción propiciada habrá de estimular las inversiones de capitales, aconsejan a la Honorable Cámara su sanción.

*Jesús Rodríguez.*

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 8 de septiembre de 1986.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se reduce la tasa del impuesto sobre las transferencias de títulos valores al cinco por mil (5%), en el caso de transferencia de títulos públicos y accio-

nes de sociedades que se encuentren autorizadas para cotizar en bolsas de comercio en los términos de la ley 17.811, siempre que dichas operaciones se efectúen en mercados de valores autorizados.

La reducción del impuesto permitirá atenuar las diferencias que al presente se observan entre el costo de la transferencia de los aludidos títulos valores y otros tipos de inversiones.

La medida que en definitiva tiende a estimular las inversiones en el mercado de capitales, objetivo primario del proceso de reactivación económica, será acompañada con la reducción de otros gastos operativos a efectos de minimizar el costo de la inversión.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.567.

RAÚL R. ALFONSÍN.

*Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

#### 4

### LUCHA CONTRA EL CANCER

(Orden del Día Nº 676)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Gorostegui, por el que se declara de interés nacional la lucha contra el cáncer y crea el Instituto de Oncología; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declárase de interés nacional en la política sanitaria la lucha contra el cáncer.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7173.)

Art. 2º — Créase el Instituto de Oncología como órgano de elaboración y ejecución de los objetivos establecidos en la presente ley. Dicho instituto funcionará en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y tendrá como sede el actual Instituto de Oncología Angel H. Roffo, el que en adelante se denominará Instituto Nacional de Oncología Angel H. Roffo.

Art. 3º — A los efectos establecidos en el artículo anterior, facúltase al Ministerio de Salud y Acción Social a suscribir los convenios correspondientes con la Universidad de Buenos Aires.

Art. 4º — El Instituto Nacional de Oncología tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar, implementar y supervisar los programas de acción tendientes al cumplimiento de los objetivos señalados;
- b) Coordinar con las autoridades sanitarias provinciales y del municipio de la ciudad de Buenos Aires la aplicación en sus respectivas áreas de las directivas que dicte en concordancia con los fines de esta ley;
- c) Elaborar un registro demográfico que permita conocer la morbimortalidad por cáncer en el país, tendiente a facilitar los objetivos de la lucha contra la enfermedad;
- d) Fomentar la investigación científica en su ámbito, en coordinación con la Secretaría de Estado de Ciencia y Técnica, otorgando especial impulso a los estudios sobre los riesgos de contaminación ambiental para adoptar las medidas preventivas necesarias;
- e) Mantener estrechas relaciones con otros organismos nacionales, tendientes al acrecentamiento de los métodos y técnicas de profilaxis del cáncer y con las entidades sin fines de lucro;
- f) Prestar asistencia y concertar en común con las instituciones públicas o privadas que desarrollen actividades concordantes con los objetivos de esta ley;
- g) Establecer un sistema de becas internas y residencias para profesionales de todo el país, tendientes a la difusión y acrecentamiento de los conocimientos de la prevención primaria y secundaria del cáncer, así como el diagnóstico y tratamiento;
- h) Promover una adecuada enseñanza universitaria de la oncología básica y clínica tanto en el pre como en el posgrado;
- i) Asesorar al Poder Ejecutivo en los aspectos relacionados con la materia de esta ley, tendiente a una racional distribución de los recursos necesarios al diagnóstico y tratamiento de las enfermedades neoplásicas, así como también la rehabilitación de los enfermos aquejados por la enfermedad;
- j) Promover el desarrollo de una enfermería capacitada para la asistencia integral del paciente oncológico.

Art. 5º — A los fines establecidos en el artículo 3º, inciso c), establécese con carácter obligatorio para el personal médico la declaración de los enfermos que presenten casos de la enfermedad. La declaración se efectuará con arreglo a formularios de tipo y validez uniforme en todo el país, que al efecto se establecerá.

Art. 6º — El Instituto Nacional de Oncología tendrá bajo su jurisdicción el Banco de Drogas Antineoplásicas, sujeto a pautas funcionales de descentralización nacional.

Art. 7º — El Ministerio de Salud y Acción Social creará en el ámbito del Instituto Nacional de Oncología una comisión asesora honoraria, integrada por reconocidos expertos en la materia, como órgano de consulta para el desarrollo e implementación de los programas establecidos dentro de los fines de la presente ley.

Art. 8º — La labor del Instituto Nacional de Oncología se financiará:

- a) Con los fondos provenientes de la partida presupuestaria destinada al actual Instituto Angel H. Roffo, la que se transferirá al efecto;
- b) Con los recursos provenientes de donaciones y legados que se efectúen en todo el país con imputación al mencionado instituto;
- c) Con recursos provenientes del arancelamiento de las tareas que el propio instituto preste;
- d) Con las partidas presupuestarias que a los fines se establezcan.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 18 de septiembre de 1986.

Luis A. Cáceres. — Jesús Rodríguez. — Juan C. Barbeito. — Ariel Puebla. — Ricardo A. Berri. — Alberto J. Triaca. — Antonio Albornoz. — Alvaro C. Alsogaray. — José Aramburu. — Ignacio J. Acalos. — Raúl E. Baglini. — Alberto C. Bonino. — Pedro J. Capuano. — Primo A. Costantini. — Julio L. Dimasi. — Oscar L. Fappiano. — Torcuato E. Fino. — José A. Furque. — Néstor L. Golpe Montiel. — José I. Gorostegui. — Oscar S. Lamberto. — Pedro A. Lépori. — Eugenio A. Lestelle. — Santiago M. López. — Horacio E. Lugones. — Miguel J. Martínez Márquez. — Jorge R. Matzkin. — Miguel P. Monserrat. — Raúl M. Milano. — Hugo G. Mulqui. — Rodolfo M. Parente. — Osvaldo F. Pellin. — Hugo A. Socchi. — Lionel A. Suárez. — Juan C. Stavale.

#### INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Gorostegui por el que se declara de interés nacional la lucha contra el cáncer y crea el Instituto de Oncología. El análisis del proyecto, los antecedentes acumulados, más el aporte que formula

el autor a través de los fundamentos que avalan el mismo, han permitido a las comisiones evaluar en su total integridad la importancia de la iniciativa, a la vez que entender que su viabilización positiva permitiría formular un aporte valioso a la permanente lucha que mantienen todas las estructuras sociales de la comunidad argentina contra tan terrible flagelo de la humanidad. Por todo ello, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Pedro A. Lépori.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El cáncer es una enfermedad que por su incidencia, la complejidad de sus factores etiológicos y el elevado costo de las técnicas de diagnóstico, terapéutica y control evolutivo representa un problema social que sólo puede ser enfrentado con éxito a través de un sistema que ordene los esfuerzos que se realizan con tal fin en todo el país. Compete entonces a un organismo centralizado —Instituto Nacional del Cáncer— coordinar la lucha de ese padecimiento.

Dicha institución debe contar con la infraestructura adecuada que impida que se transforme en un centro burocrático más. La mejor manera de evitar este riesgo es organizar este tipo de institución en torno a un núcleo cuya historia, tradiciones, continuidad en la asistencia y docencia en la investigación configuren una escuela de la especialidad. Claro ejemplo del valor de una línea de creación y transmisión de conocimientos es la Escuela Argentina de Fisiología, de la que Houssay, Braun Menéndez y Leloir fueron algunos de sus conspícuos maestros y cuya fertilidad es, a todas luces, evidente.

En 1909 un alumno distinguido con diploma de honor egresó de la Facultad de Ciencias Médicas de Buenos Aires, presentando su tesis "El cáncer. Contribución a su estudio". Su autor, Angel Honorio Roffo, analiza exhaustivamente en 421 páginas las características biológicas del padecimiento, postulando que el cáncer crece por factores intrínsecos y extrínsecos sin gobierno. Esta obra le valió el premio "Facultad" y el jurado solicitó apoyo para que pudiera publicarse y difundirse.

Creada la sección Cáncer en el Instituto de Bacteriología del Departamento Nacional de Higiene, Roffo se hace cargo de la misma, trabajando juntamente con su esposa, Elena Larroque.

El 8 de octubre de 1912 presentó ante la Academia Nacional de Medicina su estudio "Cáncer experimental". El entusiasmo que generó este trabajo se tradujo en la propuesta de Domingo Cabred, figura señera de la psiquiatría argentina —a quien tanto debió la incipiente organización sanitaria de nuestro país—, de designar una comisión para erigir el Instituto de Medicina Experimental para el Estudio y Tratamiento del Cáncer.

En 1914, año en que Roffo recibió el Premio Nacional de Ciencias por esa investigación, fue colocada la piedra fundamental del instituto. El solar fue cedido a tal efecto por la Facultad de Agronomía y Veterinaria. Roffo realizó, en tanto, estudios en Alemania, Francia e Inglaterra —países que contaban con establecimien-

tos específicamente dedicados al tratamiento del cáncer— enviado especialmente por el gobierno argentino.

El 19 de abril de 1922, al regresar de su viaje, inauguró el actual instituto que lleva su nombre designándolo la Universidad de Buenos Aires como el primer director. El Instituto de Oncología Angel H. Roffo alcanzó gran prestigio. Desde sus comienzos es visitado asiduamente por todos los oncólogos que llegan a Buenos Aires, participando con sus trabajos científicos en congresos y reuniones médicas. La primera publicación fue "Boletín del instituto de medicina experimental". Se organizó una biblioteca que recibe un significativo número de revistas de la especialidad. Desde 1949 hasta 1960 se editaron los anales.

Desde que en 1923 el profesor Sanarelli escribiera en la revista italiana "Annali d'igiene": "...se trata de un conjunto, quizás único en el mundo, seguramente el mejor concebido y el más racionalmente elaborado para los propósitos que pretende alcanzar...", y el profesor Haberland, de Colonia, dijera en su libro *Un viaje médico alrededor del mundo*: "...el talento organizador de Roffo ha hecho de la nada el Instituto más grande y mejor concebido para la investigación del cáncer en todo el mundo..."; las aulas han estado permanentemente abiertas a docentes e investigadores de todas partes. Médicos y alumnos, enfermeras y auxiliares, acuden a ellas para asistir a clases, conferencias y exposición de trabajos de investigación. Regularmente se realizan ateneos anatomoclínicos, se presentan casos que requieren enfoques multidisciplinarios, se reúnen comités.

Nuevos servicios se han creado, impulsados por problemas nuevos y aun frente a las dificultades económicas se ha conseguido actualizar la infraestructura. A los viejos aparatos de radioterapia de 118 kWA le han sucedido modernos instrumentos isotópicos de alto voltaje. El primer "Snok Víctor" para obtención de radiografías ha sido sustituido por preciso instrumental con intensificador de imágenes, mamógrafo, tomógrafo computado. Han surgido sofisticados detectores de isótopos que, a su vez, han envejecido y han sido reemplazados por una cámara gamma computarizada. Los antiguos monoculares Leitz dieron lugar a potentes microscopios, inclusive uno electrónico que revela detalles de infraestructura insospechados. La hematoxilina eosina ha dejado de ser recurso fundamental para evaluar el origen de un tumor; la inmunopatología resuelve problemas histopatológicos que las tinciones convencionales no llegaban, a veces, a establecer. No está, sin embargo, allí el valor del instituto. Mucho debe hacerse para que funcione en plenitud.

El Instituto de Oncología conserva vivo el espíritu de lucha de su fundador y su personal, que no ha perdido el entusiasmo por el trabajo, el estudio, la investigación y la enseñanza, y está en condiciones de ser exigido para nuevas tareas. Sobre esta tradición de la más elevada caracterización científica y técnica y la infraestructura existente pretende este proyecto establecer el Instituto del Cáncer.

José I. Gorostegui.

## ANTECEDENTE

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declárase de interés nacional en la política sanitaria la lucha contra el cáncer.

Art. 2º — Créase el Instituto de Oncología como órgano de elaboración y ejecución de los objetivos establecidos en la presente ley. Dicho instituto funcionará en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social y tendrá como sede el actual Instituto de Oncología Angel H. Roffo, el que en adelante se denominará Instituto Nacional de Oncología Angel H. Roffo.

Art. 3º — A los efectos establecidos en el artículo anterior, facúltase al Ministerio de Salud y Acción Social a suscribir los convenios correspondientes con la Universidad de Buenos Aires.

Art. 4º — El Instituto Nacional de Oncología tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar, implementar y supervisar los programas de acción tendientes al cumplimiento de los objetivos señalados;
- b) Coordinar con las autoridades sanitarias provinciales y del municipio de la ciudad de Buenos Aires la aplicación en sus respectivas áreas de las directivas que dicte en concordancia con los fines de esta ley;
- c) Elaborar un registro demoestadístico que permita conocer la morbimortalidad por cáncer en el país, tendiente a facilitar los objetivos de la lucha contra la enfermedad;
- d) Fomentar la investigación científica en su ámbito, en coordinación con la Secretaría de Estado de Ciencia y Técnica, otorgando especial impulso a los estudios sobre los riesgos de contaminación ambiental para adoptar las medidas preventivas necesarias;
- e) Mantener estrechas relaciones con otros organismos nacionales, tendientes al acrecentamiento de los métodos y técnicas de profilaxis del cáncer;
- f) Prestar asistencia y concertar en común las instituciones públicas o privadas que desarrollen actividades concordantes con los objetivos de esta ley;
- g) Establecer un sistema de becas internas y residencias para profesionales de todo el país, tendientes a la difusión y acrecentamiento de los conocimientos de la prevención primaria y secundaria del cáncer, así como el diagnóstico y tratamiento;
- h) Promover una adecuada enseñanza universitaria de la oncología básica y clínica tanto en el pre como en el posgrado;
- i) Asesorar al Poder Ejecutivo en los aspectos relacionados con la materia de esta ley, tendiente a una racional distribución de los recursos



necesarios al diagnóstico y tratamiento de las enfermedades neoplásicas, así como también la rehabilitación de los enfermos aquejados por la enfermedad;

- f) Promover el desarrollo de una enfermería capacitada para la asistencia integral del paciente oncológico.

Art. 5º — A los fines establecidos en el artículo 3º, inciso c), establécese con carácter obligatorio para el personal médico la declaración de los enfermos que presenten casos de la enfermedad. La declaración se efectuará con arreglo a formularios de tipo y validez uniforme en todo el país, que al efecto se establecerá.

Art. 6º — El Instituto Nacional de Oncología tendrá bajo su jurisdicción el Banco de Drogas Antineoplásicas.

Art. 7º — El Ministerio de Salud y Acción Social creará en el ámbito del Instituto Nacional de Oncología una comisión asesora honoraria, integrada por reconocidos expertos en la materia, como órgano de consulta para el desarrollo e implementación de los programas establecidos dentro de los fines de la presente ley.

Art. 8º — La labor del Instituto Nacional de Oncología se financiará:

- a) Con los fondos provenientes de la partida presupuestaria destinada al actual Instituto Angel H. Roffo, la que se transferirá al efecto;
- b) Con los recursos provenientes de donaciones y legados que se efectúen en todo el país con imputación al mencionado instituto;
- c) Con recursos provenientes del arancelamiento de las tareas que el propio instituto preste;
- d) Con las partidas presupuestarias que a los fines se establezcan.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*José I. Gorostegui.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin diligencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 8º.

—El artículo 9º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley <sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

5

INSTALACION DE UN POLO PETROQUIMICO EN LA PROVINCIA DE MENDOZA

(Orden del Día Nº 684)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las Comisiones de Energía y Combustibles, de Industria y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Manzur por el que se declara de interés nacional la instalación de un polo petroquímico en la provincia de Mendoza; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la implementación de las medidas tendientes a determinar la instalación de un polo petroquímico en la provincia de Mendoza.

Art. 2º — Créase la Comisión Especial para el Estudio de la Instalación de un Polo Petroquímico en la Provincia de Mendoza. La misma será designada por el Poder Ejecutivo, integrada por el número de miembros que estime conveniente. Tendrá como misión específica efectuar, directamente o mediante terceros, los estudios necesarios para el objetivo que se refiere el artículo 1º de la presente ley.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo procederá a integrar dicha comisión dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente ley, e invitará a la provincia de Mendoza a designar representante a la misma.

Art. 4º — La comisión especial tendrá un plazo de doscientos setenta (270) días a partir de la fecha de su constitución para concluir los estudios mencionados y elevar su informe final con las recomendaciones expresadas del caso.

Art. 5º — Las conclusiones a que arribe la comisión especial que se crea por esta ley, deberán ser remitidas al Honorable Congreso de la Nación en el plazo de treinta (30) días a partir de la finalización del término establecido por el artículo 4º.

Art. 6º — Autorízase al Poder Ejecutivo a afectar de "Rentas generales" de la Nación los fondos necesarios para el desenvolvimiento de la comisión creada en el artículo 2º de la presente ley.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7173.)

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 18 de septiembre de 1986.

Guillermo E. Tello Rosas. — Hugo A. Socchi. — Jesús Rodríguez. — Oscar E. Massei. — José Rodríguez. — Ariel Puebla. — Hugo D. Piucill. — Oscar T. Abdala. — Miguel A. Alterach. — Isidro R. Bakirdjian. — Jesús A. Blanco. — Alberto C. Bonino. — Osvaldo Borda. — José O. Bordón González. — Pedro J. Capuano. — Norberto L. Copello. — Lorenzo J. Cortese. — Atilio A. Curátolo. — José A. Furque. — Néstor L. Golpe Montiel. — Alberto I. González. — Joaquín V. González. — Oscar S. Lamberto. — Jorge Lema Machado. — Eugenio A. Lestelle. — José L. Lizurume. — Santiago M. López. — Alberto R. Maglietti. — Héctor R. Masini. — Jorge R. Matzkin. — Héctor M. Maya. — Raúl M. Milano. — Miguel P. Monserrat. — Hugo G. Mulqui. — Miltvoj Ratkovic. — Raúl Reali. — José M. Soria Arch. — Miguel A. Srur. — Lionel A. Suárez. — Cristóbal C. Vairretti. — Carlos A. Vidal. — Jorge H. Zavalley. — Felipe Zingale. — Eleo P. Zoccola.

### INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Energía y Combustibles, de Industria y de Presupuesto y Hacienda hacen suyos los fundamentos del proyecto de ley del señor diputado Manzur y así lo expresan.

Hugo D. Piucill.

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Siendo la industria petroquímica un factor importante en el desarrollo económico de las naciones, en nuestro país la provincia de Mendoza no ha contado con una ley de promoción industrial que permitiera el desarrollo de este sector.

La solución debe orientarse a la creación de un polo petroquímico tendiente a revertir una situación existente por demás injusta, puesto que siendo nuestra provincia la de mayor producción petrolera y contando con la segunda refinería del país (en capacidad de procesamiento) no posee una industria capaz de aprovechar las materias primas generadas. Esta circunstancia es producto de la falta de una adecuada propulsión y planificación y de la existencia de leyes y regulaciones que injustamente perjudican a la provincia de Mendoza en relación a otras provincias, tanto en lo que se refiere a la actividad petroquímica como a la industria de transformación de sus productos básicos.

Esta situación se evidencia principalmente en los precios de materias primas y refinadas que de acuerdo a la legislación vigente son los mismos al lado de la re-

finería como a miles de kilómetros de distancia luego de un costoso transporte (gasoductos - poliductos) asumido por el Estado. Asimismo, el precio del gas natural es el mismo en Mendoza, que cuenta con yacimientos locales y gasoductos insuficientemente utilizados, que en casi todas las provincias que se encuentran alejadas de la boca de pozo.

Es así que los beneficios que otorga el régimen de promoción industrial para nuestra provincia, son menores que en provincias limítrofes donde se ofrecen significativas ventajas a los inversionistas. De esta forma su desarrollo industrial se limita solamente a las áreas de vitivinicultura y frutihorticultura, que dependen fuertemente de los fenómenos climáticos.

Las razones precedentes justifican la creación de un complejo petroquímico que contemple el desarrollo integral de esta provincia periférica, y que contribuya al fortalecimiento del federalismo, enriqueciendo a la provincia con la utilización de hidrocarburos actualmente desaprovechados, ya que parte de los subproductos de la refinería se utilizan hoy como combustible, pudiéndose transformar en productos de alto valor agregado tales como el óxido de etileno, acetaldehído, polipropileno, aditivos antidetonantes, etcétera. Cabe señalar que a partir de 1987-1988 se dispondrá en Destilería Luján de Cuyo de más de doscientas mil toneladas por año de materia prima de primera calidad para petroquímica, estando comprometidas sólo cincuenta mil toneladas para polipropilenos, en tanto que el resto no tiene destino.

Para llevar a cabo este proyecto Mendoza cuenta con una refinería en expansión, un parque industrial provincial con una red de distribución de energía eléctrica y el poliducto Mendoza-Buenos Aires. El aprovechamiento de la infraestructura mencionada junto con la instalación de nuevas plantas en el parque industrial permitirá fabricar productos que no se elaboran en el país, lo cual implica sustituir importaciones e inclusive aumentar las exportaciones, sobre todo vía océano Pacífico.

En resumen, la creación de un polo petroquímico en Luján de Cuyo crea nuevas fuentes de trabajo, diversifica la industria mendocina e incorpora nuevas tecnologías, lo que redundará en beneficio de la provincia y el país. Resulta asimismo significativo agregar que estos conceptos se encuentran del todo de acuerdo con la plataforma de la Unión Cívica Radical en el sentido de impulsar la industrialización de materias primas en las fuentes de producción.

Además de promover el desarrollo regional, esto no significa interferir con otros polos ya en desarrollo, porque se complementa con el de Bahía Blanca y aumenta la disponibilidad de etileno en el país.

Alejandro Manzur.

### ANTECEDENTE

#### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la instalación de un polo petroquímico en la provincia de Mendoza para industrializar las materias primas provenientes

tes de la destilería de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, allí radicadas y contenidas en el gas del gasoducto Centro Oeste u otro.

Art. 2º — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional para determinar la creación de una comisión integrada por YPF, Gas del Estado y la Secretaría de Industria y Minería a los efectos de estudiar las medidas a tomar para la implementación de dicho polo petroquímico.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo nacional invitará a la provincia de Mendoza a integrar la comisión mencionada en el artículo 2º, como asimismo podrá invitar a otras empresas u organismos que considerare conveniente.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará los fines particulares de la comisión, la que elevará a los ciento ochenta días de su constitución un informe final.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo nacional comunicará al Honorable Congreso de la Nación sobre los resultados obtenidos por la comisión, dentro de los sesenta días de producido el informe final.

Art. 6º — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a disponer de los fondos necesarios de "Rentas generales" de la Nación para el desenvolvimiento de la mencionada comisión.

Art. 7º — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los sesenta días de promulgada.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alejandro Manzur.*

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 6º.

—El artículo 7º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley.

Se comunicará al Honorable Senado.

Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7174.)

6

**CONVENIO CON LA REPUBLICA DE CUBA SOBRE TRANSPORTE MARITIMO**

(Orden del Día Nº 692)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes, han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio entre la República Argentina y la República de Cuba sobre transporte marítimo, suscrito en Buenos Aires el 13 de noviembre de 1984; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 25 de septiembre de 1986.

*Federico T. M. Storani. — Félix Riquez. — José O. Bordón González. — Ricardo Daud. — Rubén A. Rapacini. — Ricardo A. Alagia. — Oscar E. Alende. — María J. Alsogaray. — Héctor R. Arsón. — Vicente M. Azcona. — José Bielicki. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — Antonio F. Cañero. — A. Jorge Connolly. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Julio J. O. Ginzo. — Héctor E. González. — Emilio R. Guatti. — Horacio H. Huarte. — Luis A. Lencina. — Mario A. Losada. — Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo H. Fosse. — Domingo Purita. — Guillermo C. Sarquis. — José M. Soria Arch. — Enrique N. Vanoli.*

Buenos Aires, 20 de agosto de 1986.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébase el Convenio entre la República Argentina y la República de Cuba sobre Transporte Marítimo, suscrito en Buenos Aires el 13 de noviembre de 1984, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.  
Alberto J. Macris.

**CONVENIO ENTRE  
LA REPUBLICA ARGENTINA  
Y LA REPUBLICA DE CUBA  
SOBRE TRANSPORTE MARITIMO**

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Cuba, en adelante denominados "Partes Contratantes".

Considerando los principios y normas del derecho internacional, en particular el principio de la igualdad soberana de los Estados, la no injerencia en los asuntos internos y sobre la base de la igualdad de derechos, el respeto a la independencia y soberanía nacional;

Deseando fortalecer aún más las relaciones amistosas, impulsar y desarrollar la colaboración en la esfera del transporte marítimo entre los dos países;

Deseando, además, desarrollar todas las posibilidades con que cuentan las economías de los dos países, a fin de intensificar los intercambios comerciales y la cooperación económica sobre bases mutuamente ventajosas;

Reafirmando el derecho de ambos países a trasportar la carga generada por su comercio exterior y de asegurar el pleno desarrollo de sus marinas mercantes nacionales;

Han decidido adoptar un Convenio en la esfera del transporte marítimo, sobre las bases siguientes:

**ARTÍCULO I**

A los efectos de la interpretación del presente Convenio, se formulan las siguientes definiciones:

1. — *Buques de las Partes Contratantes*: Se considerarán buques de las Partes Contratantes a cualquier embarcación que navegue bajo bandera nacional de cada una de dichas Partes y esté registrada de acuerdo con su legislación, así como los arrendados a casco desnudo por los armadores autorizados.

Los buques fletados por tiempo (time charter) y aquellos fletados por tiempo para un viaje (trip charter) serán considerados, también, buques de las Partes Contratantes, excepto el tratamiento de las tripulaciones.

El término Buque de la Parte Contratante no incluye:

- a) los buques públicos, o sea aquellos afectados al servicio del Poder Público, se trate de buques militares o de aquellos que circunstancialmente pueden ser afectados a cumplir servicios relacionados con fines militares.
- b) los buques de investigación hidrográfica, oceanográfica y científica.
- c) los buques afectados al servicio de cabotaje fluvial y de ultramar. No será considerado cabotaje, las operaciones en que los buques de una Parte Contratante naveguen de un puerto a otro de la otra Parte Contratante, para cargar o descargar mercancías provenientes del otro Estado.
- d) los buques destinados a los servicios complementarios, tales como servicios portuarios, de las bahías y playas, pilotaje, remolque y asistencia y salvamento.
- e) buques pesqueros.

2. — *Miembro de la Tripulación*: Cualquier persona empleada a bordo del buque y que se encuentre en la lista de tripulantes o rol, incluyendo al Capitán.

3. — *Autoridad Competente*: Es el órgano que tiene legalmente establecida, en cada caso, el ejercicio de las atribuciones inherentes a la materia que se le somete.

4. — *Autoridad de Aplicación*: Es la Autoridad Competente de cada Parte Contratante, con facultades relacionadas con la aplicación del presente convenio. En la República Argentina, la Subsecretaría de Transporte Fluvial y Marítimo de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos. En la República de Cuba, el Viceministerio del Transporte a cargo del Area Marítima.

5. — *Armadores Autorizados*: Son todos los armadores nacionales de las Partes Contratantes que han obtenido la correspondiente autorización de sus respectivas Autoridades de Aplicación, a los efectos de realizar los servicios de transporte marítimo en el tráfico que regula el presente convenio.

En el caso de la República de Cuba, la expresión "armadores autorizados" incluye a sus empresas nacionales vinculadas con la actividad de transporte marítimo.

**ARTÍCULO II**

Las disposiciones del presente Convenio se aplican a los transportes marítimos de mercancías entre la República Argentina y la República de Cuba.

**ARTÍCULO III**

1. — Las cargas objeto del intercambio comercial recíproco serán transportadas por los buques de las Partes Contratantes, con la frecuencia y regularidad adecuadas a las necesidades del intercambio.

2. — El transporte deberá efectuarse de manera tal que la totalidad de las cargas y los fletes que se generen en el tráfico que regula el presente Convenio sea dividido en partes iguales entre los "armadores autorizados" de las dos Partes Contratantes, para ambos sentidos del tráfico.

**ARTÍCULO IV**

La Autoridad de Aplicación de cada Parte Contratante colaborará con la otra para el desarrollo de relaciones mutuamente ventajosas en la esfera del transporte marítimo, y contribuirá al desarrollo de las relaciones y de la cooperación entre las empresas y organizaciones de transporte marítimo de los dos países.

**ARTÍCULO V**

Sólo podrán realizar el transporte de las cargas a ser embarcadas en puertos argentinos y destinadas a puertos cubanos y viceversa, los "armadores autorizados" para servir el tráfico.

**ARTÍCULO VI**

En el caso de que una de las Partes Contratantes no se encuentre, eventualmente, en condiciones de efectuar el transporte conforme con lo establecido en el inciso



2 del Artículo III, el referido transporte deberá ser hecho en buques de la otra Parte Contratante y se computará conforme con lo que se establezca en el Acuerdo de Fletes y Servicios.

ARTÍCULO VII

1. — En el caso de que los “armadores autorizados”, no pudieran transportar en buques propios, arrendados o fletados, según las disposiciones del presente Convenio, las cargas podrán ser liberadas para su embarque en el siguiente orden de prioridades:

- a) a buques operados por los armadores nacionales no autorizados del país exportador.
- b) a buques operados por los armadores nacionales no autorizados del país importador.
- c) a buques de tercera bandera de países latino-americanos.
- d) a buques de tercera bandera de otros países ajenos a los de registro abierto o libre matrícula.
- e) a buques de tercera bandera de países de registro abierto o libre matrícula.

2. — La liberación será concedida, en cada caso, por la Autoridad de Aplicación del país del exportador o importador de las cargas, a solicitud de éstos, según los términos de compraventa pactados, y deberá ser presentada con una anticipación mínima de quince (15) días a la fecha prevista para el comienzo de las operaciones de carga.

Ello, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los “armadores autorizados” que se hubieren comprometido con el transporte de dichas cargas.

La liberación será otorgada previa consulta al Acuerdo de Fletes y Servicios y se comunicará de inmediato a la Autoridad de Aplicación de la otra Parte Contratante. Cada Autoridad de Aplicación informará a la Aduana de su país las liberaciones de embarque que concediere, así como las que otorgue la Autoridad de Aplicación de la otra Parte Contratante. El cómputo de las cargas liberadas será efectuado conforme a lo que se establezca en el Acuerdo de Fletes y Servicios.

3. — En todos los casos, la preferencia de bandera no podrá ocasionar espera en los embarques superior a cinco (5) días para los productos perecederos o de rápido deterioro y de quince (15) días para las demás cargas.

ARTÍCULO VIII

1. — Los “armadores autorizados” podrán utilizar buques propios, arrendados o fletados, para efectuar el transporte de las mercaderías incluidas en el presente Convenio.

2. — En los casos de arrendamiento o fletamento, los armadores de una de las Partes Contratantes deberán dar preferencia, en igualdad de condiciones, siempre que sea posible, a buques de su propia bandera. A falta de éstos, a buques de la otra Parte Contratante y, en último término, a buques de tercera bandera.

3. — La utilización de buques arrendados o fletados estará sujeta a la autorización de las respectivas Autoridades de Aplicación, las que se comunicarán recíprocamente las autorizaciones concedidas.

ARTÍCULO IX

1. — Las Partes Contratantes se comprometen a no adoptar ni imponer restricciones de ninguna naturaleza o medidas de afecto equivalente para la operación, recepción o despacho de buques nacionales de ambos países, que signifiquen tratamiento menos favorable que el aplicado a buques de terceras banderas.

2. — Las Partes Contratantes realizarán los esfuerzos necesarios para reducir la permanencia improductiva de los buques operados por los “armadores autorizados” de ambas Partes en sus puertos, mediante la simplificación y aceleración de las formalidades administrativas y portuarias, así como el mejoramiento de la organización y ejecución de las labores de carga y descarga.

3. — Las Partes Contratantes, dentro del marco de sus facultades, acudirán a los organismos competentes de la República Argentina y de la República de Cuba con el objetivo de facilitar las formalidades aduaneras, sanitarias y migratorias.

4. — Las Partes Contratantes procurarán las condiciones tecnológicas y técnicas en sus puertos, para garantizar la eficiencia en las operaciones de carga y descarga de los buques.

5. — Las Partes Contratantes estimularán el desarrollo y promoverán el uso de modernas tecnologías en el tráfico entre los puertos de ambos países.

ARTÍCULO X

1. — Para la debida aplicación del presente Convenio las Partes Contratantes acuerdan constituir un Comité Marítimo compuesto por representantes de las Autoridades de Aplicación de ambas Partes.

El Comité Marítimo se regirá por un estatuto que contendrá disposiciones que aseguren su correcto funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por las respectivas Autoridades de Aplicación y ratificado por intercambio de notas diplomáticas.

2. — El Comité Marítimo se reunirá en sesión ordinaria no menos de una (1) vez cada año en forma alternativa en uno u otro país de las Partes Contratantes.

A petición de cualquiera de los representantes, se celebrarán sesiones extraordinarias, las cuales se efectuarán en el país que no las haya solicitado dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO XI

Con el objeto de asegurar la regularidad de los servicios y la participación igualitaria de los fletes y las cargas, los “armadores autorizados” de ambas Partes Contratantes constituirán un Acuerdo de Fletes y Servicios que abarque el ámbito del presente Convenio.

Dicho Acuerdo entrará en vigor en el momento en que sea aprobado por ambas Autoridades de Aplicación.

## ARTÍCULO XII

1. — El Acuerdo de Fletes y Servicios constituido por los “armadores autorizados”, según lo que se estipula en el presente Convenio, contará con un Secretariado Permanente que realizará la programación, coordinación y control de la prestación de los servicios marítimos necesarios para asegurar el transporte del intercambio bilateral entre los dos países, así como la elaboración y actualización de las tarifas de fletes de carga general y los fletes y condiciones de transporte para los cargamentos de graneles u homogéneos y el cumplimiento de las medidas y acuerdos adoptados por el Comité Marítimo en sus sesiones.

El Secretariado estará integrado por representantes de los “armadores autorizados”, quienes sufragarán los gastos en que incurra el Secretariado en su gestión.

2. — Las decisiones que adopte el Secretariado en la realización de su gestión deberán ser de común acuerdo entre los “armadores autorizados” correspondiendo a cada parte igual representación, independientemente del número de armadores que efectivamente sean autorizados por las respectivas Autoridades de Aplicación.

3. — El Secretariado del Acuerdo de Fletes y Servicios se regirá por los términos y condiciones contenidos en dicho Acuerdo.

## ARTÍCULO XIII

1. — Las tarifas de fletes para la carga general serán estructuradas de acuerdo con un sistema adecuado de clasificación de cargas que se corresponda con los rubros del intercambio comercial entre ambos países.

Los fletes para los cargamentos de graneles u homogéneos tendrán en cuenta el interés de los usuarios, las condiciones prevalecientes en el mercado mundial, la naturaleza, volumen, tamaño de los lotes, periodicidad de los embarques, normas de carga y descarga y otras condiciones relacionadas con el transporte marítimo.

Las tarifas de fletes y condiciones de transporte acordadas, sólo entrarán en vigor en el momento en que sean aprobadas por ambas Autoridades de Aplicación.

2. — Cuando, como consecuencia de la aplicación de fletes y condiciones de transporte, se lesionen los intereses del comercio, de los usuarios o de los transportistas, las Autoridades de Aplicación de las Partes Contratantes podrán, de común acuerdo, modificar tales fletes y condiciones.

## ARTÍCULO XIV

1. — Con el objeto de que las Autoridades de Aplicación de ambas Partes Contratantes puedan proceder a la fiscalización de los servicios y controlar el grado de participación de los “armadores autorizados” y de la bandera en el tráfico previsto en el presente Convenio, el Acuerdo de Fletes y Servicios adoptará sistemas estadísticos uniformes que demuestren dicho grado de participación, así como de las cargas liberadas.

2. — El Acuerdo de Fletes y Servicios deberá enviar trimestralmente a las Autoridades de Aplicación de las Partes Contratantes, copias de los cuadros de contabilización de las cuentas de fletes y tonelajes, las frecuencias e itinerarios cumplidos en el mismo período por los

buques operados por los “armadores autorizados”, así como cualquier otra información que aquéllas le soliciten en relación con sus actividades.

## ARTÍCULO XV

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo III de este Convenio, las Autoridades de Aplicación de las Partes Contratantes adoptarán las medidas necesarias a fin de que los organismos pertinentes dispongan que en la documentación que ampara a las cargas, se estampe un sello que indique la obligatoriedad de embarcar en los buques a que se refiere el inciso 1 del Artículo III.

## ARTÍCULO XVI

Las disposiciones del presente Convenio no conceden a ninguna de las Partes Contratantes el derecho de efectuar prestaciones portuarias, inclusive servicios de pilotaje y remolque en los puertos y aguas jurisdiccionales de la otra Parte Contratante, ni operaciones de cabotaje, reflote y asistencia y salvamento, actividades que, de acuerdo con la legislación nacional de cada Parte Contratante, sólo pueden ser realizadas por los buques de pabellón nacional.

## ARTÍCULO XVII

1. — Todos los pagos provenientes o relacionados con el transporte marítimo de cargas, la reparación de los buques, derechos portuarios, gastos de agencia, servicios, suministros, gastos de carga y descarga y otros gastos de servicios relacionados con el transporte marítimo, se realizarán a tenor de los acuerdos establecidos entre ambos países.

2. — Las Partes Contratantes se comprometen a facilitar la fluida y rápida liquidación y transferencia de los importes que, en concepto de fletes y demás ingresos generados por el transporte, perciban los “armadores autorizados”, con sujeción a las disposiciones que regulen los pagos entre los dos países.

## ARTÍCULO XVIII

1. — Al solo efecto del derecho de carga en cualquiera de los dos países, los buques operados por armadores argentinos y cubanos gozarán de un tratamiento equivalente a los de bandera nacional que operen en el mismo tráfico.

Asimismo, se otorgará el trato de buque nacional a los buques de cada Parte Contratante en materia de trámites y servicios portuarios, prestación de servicios de carga, descarga, estiba, desestiba, uso de muelles y remolque.

2. — Lo dispuesto en el inciso 1 de este Artículo, no afectará al pago de la contribución de faros y balizas, ni a la obligatoriedad de utilizar los servicios de practica que se aplica a los buques mercantes extranjeros en las aguas nacionales de cada país, de acuerdo con la reglamentación interna de cada Parte Contratante.

## ARTÍCULO XIX

1. — Cada Parte Contratante reconoce los documentos de nacionalidad de los buques de la otra Parte Contra-

tante, emitidos por sus Autoridades Competentes, a tenor de su legislación nacional.

2. — Las Partes Contratantes se reconocen recíprocamente el Certificado de Arqueo y los demás documentos del buque emitidos de conformidad con su legislación nacional, o expedidos a tenor de los convenios internacionales en los que ambas Partes Contratantes sean signatarios.

3. — Los buques de cada una de las Partes Contratantes que posean el Certificado de Arqueo válido, según lo estipulado en el párrafo 2 del presente Artículo, serán exonerados de una sedición en los puertos de la otra Parte Contratante, cobrándose las tasas correspondientes sobre la base de los datos que aparecen en el Certificado de Arqueo.

En caso de modificación del sistema de medidas de capacidad de los buques, hecha por una de las Partes Contratantes, ésta está obligada a informar anticipadamente a la otra Parte Contratante sobre la modificación realizada, a fin de que esta última pueda establecer las equivalencias correspondientes.

#### ARTÍCULO XX

1. — Las Partes Contratantes reconocen recíprocamente los documentos de identidad de los miembros de la tripulación expedidas por sus Autoridades Competentes. Estos documentos son:

- Para los marinos de los buques argentinos: Libreta de Embarco;
- Para los marinos de los buques cubanos: Pasaporte de Marino.

2. — Todos los cambios que se produzcan en la tripulación de los buques de las Partes Contratantes, serán registrados en los documentos del buque de que se trate y tramitados ante las Autoridades Competentes del Estado en cuyo territorio se encuentre el buque.

3. — Además de los documentos mencionados en el inciso 1 de este Artículo, se requerirá la presentación de una "ficha individual del tripulante" o documento análogo para cada miembro de la tripulación.

#### ARTÍCULO XXI

1. — Los marinos que posean los documentos de identidad mencionados en el artículo XX y que figuren en el registro de tripulantes del buque, podrán descender al territorio de la ciudad portuaria, durante el período de estadía de la nave en ese puerto.

2. — Igualmente, podrán trasladarse desde la ciudad portuaria a otra localidad o puerto del mismo Estado, por motivo de servicio, toma de contacto con la misión diplomática o el oficial consular del Estado al cual pertenezcan, razones de salud, tránsito u otros motivos admitidos por las Autoridades Competentes.

3. — Durante su permanencia en los puertos y aguas jurisdiccionales de la otra Parte Contratante, los buques y los miembros de sus tripulaciones están obligados a observar las leyes y regulaciones del Estado que los recibe.

#### ARTÍCULO XXII

1. — Si un buque de una de las Partes Contratantes sufre un naufragio u otra catástrofe en las aguas jurisdiccionales o en un puerto de la otra Parte Contratante, las Autoridades Competentes del Estado en cuyo territorio ha ocurrido el accidente, concederán a la nave, a la tripulación, así como a la carga y otros bienes, la ayuda y cooperación necesaria de la misma forma que se prestan a los buques nacionales.

A los armadores de los buques se prestará la colaboración debida para investigar las causas del accidente y para salvar el buque, la tripulación, la carga y los demás bienes que se encuentren a bordo.

2. — Las cargas y los bienes salvados de un accidente, serán almacenados provisionalmente en lugares especialmente dispuestos por las Autoridades Competentes y exonerados de los derechos aduaneros o impuestos, salvo en el caso en que estuvieren destinados al consumo interno del país de la Parte Contratante en cuyo territorio fueron descargados.

#### ARTÍCULO XXIII

1. — Los buques de las Partes Contratantes, incluyendo los de propulsión nuclear o portadores de sustancias nucleares u otras nocivas o potencialmente peligrosas, adoptarán las medidas pertinentes para prevenir y evitar la contaminación en el territorio y en los espacios acuáticos bajo jurisdicción de ambos países, debiendo observar a estos efectos las reglas, normas, prácticas y procedimientos establecidos por sus respectivas legislaciones internas y los acuerdos internacionales sobre la materia de los que sea parte cada país.

2. — No obstante, lo expuesto en el inciso anterior, en caso de producirse un siniestro con consecuencias contaminantes, deberán adoptar todas las medidas necesarias para reducir y atenuar los efectos del mismo.

#### ARTÍCULO XXIV

Las Partes Contratantes promoverán la realización de estudios sobre la factibilidad de creación de una sociedad de clasificación de buques en el ámbito latinoamericano y sobre la cobertura de protección e indemnización que brindan los denominados "clubes" extranjeros.

#### ARTÍCULO XXV

Ambas Partes Contratantes se eximirán mutuamente de los impuestos en el territorio del otro Estado sobre los ingresos obtenidos por la explotación en el tráfico internacional de los buques de las Partes Contratantes, conforme con lo establecido en el inciso 1 del Artículo I del presente Convenio, a tenor del Acuerdo de reciprocidad impositiva adoptado entre los Gobiernos de la República Argentina y de la República de Cuba de fecha 15 de diciembre de 1978.

#### ARTÍCULO XXVI

Cualquier discrepancia que surja en relación con la interpretación o aplicación del presente Convenio, será

solucionada sobre la base de negociaciones directas entre las Autoridades de Aplicación de las Partes Contratantes.

En el caso de que las Autoridades de aplicación de las Partes Contratantes no llegaren a un arreglo, la discrepancia será solucionada por la vía diplomática.

#### ARTÍCULO XXVII

Cualquier enmienda propuesta al presente Convenio por cualquiera de las Partes Contratantes, será sometida por escrito con la explicación adecuada a la otra Parte, con noventa (90) días de antelación a la fecha que se sugiere, para que las mismas se reúnan con la finalidad de discutir la enmienda de que se trate.

#### ARTÍCULO XXVIII

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes Contratantes se comuniquen recíprocamente haberlo aprobado, de conformidad con sus disposiciones constitucionales.

#### ARTÍCULO XXIX

El presente Convenio será válido por un período de cinco (5) años, contados desde la fecha de su entrada en vigor y podrá ser prorrogado automáticamente por períodos sucesivos de dos (2) años, a menos que cualquiera de las Partes Contratantes notifique por escrito a la otra Parte su intención de denunciarlo con ciento ochenta (180) días de antelación a la fecha en que el mismo expira.

#### ARTÍCULO XXX

Si fuera modificada la Autoridad de Aplicación por alteración de la legislación nacional de alguna de las Partes Contratantes, se comunicará tal circunstancia a la otra Parte mediante nota diplomática.

#### ARTÍCULO XXXI

1. — Dentro de los treinta (30) días contados a partir de la firma del presente Convenio, las Autoridades de Aplicación de cada Parte Contratante designarán a los miembros del Comité Marítimo y a los armadores que servirán este tráfico.

2. — Dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la firma del presente Convenio, los "armadores autorizados" de ambas Partes Contratantes deberán reunirse para elaborar el Acuerdo de Fletes y Servicios.

3. — Dentro de los noventa (90) días contados a partir de la firma del presente Convenio, los "armadores autorizados" de ambas Partes Contratantes deberán presentar para su aprobación, a sus respectivas Autoridades de Aplicación dicho Acuerdo de Fletes y Servicios.

4. — Dentro de los ciento veinte (120) días contados a partir de la firma del presente Convenio, las Autoridades de Aplicación aprobarán el Acuerdo de Fletes y Servicios y ordenarán la iniciación de los servicios en forma provisional hasta la entrada en vigor del presente Convenio.

En testimonio de lo cual, los infrascritos debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Convenio.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y cuatro, en dos ejemplares originales del mismo tenor, igualmente válidos.

Por el Gobierno de la  
República Argentina  
(Firma ilegible)

Por el Gobierno de la  
República de Cuba  
(Firma ilegible)

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes, luego de un pormenorizado análisis del Convenio sobre Transportes Marítimos concertado con el gobierno de la República de Cuba, han llegado a la conclusión de que este convenio que viene en revisión servirá para afirmar la unidad de América latina y su relación interna, complementándose así el esfuerzo de sus pueblos en aras de su propio beneficio. En virtud de ello —fundamentalmente— solicitan las comisiones la adhesión de la Honorable Cámara al despacho que se propone.

*Federico T. M. Storani.*

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

#### 7

#### RUTA NACIONAL 103 (MISIONES)

(Orden del Día Nº 697)

Dictamen de comisión<sup>2</sup>

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes —especializada— ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Dalmau y otros sobre la pavimentación de la ruta nacional

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7168.)

<sup>2</sup> Anteproyecto sin dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda (artículo 84 del Reglamento de la Honorable Cámara).



103, que une las localidades de Oberá con Alba Posse, en la provincia de Misiones, a realizarse en dos etapas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 27 de agosto de 1986.

*Félix Ríquez. — Rubén A. Rapacini. — Héctor R. Arsón. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Erasmo A. Goti. — Emilio R. Guatti. — Luis A. Lencina. — Próspero Nieva. — Osvaldo H. Posse. — Domingo Purita.*

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Dispónese la pavimentación de la ruta nacional 103, que une las localidades de Oberá con Alba Posse, en la provincia de Misiones.

Art. 2º — Dicha obra se realizará en dos etapas: la primera, que abarca el tramo Oberá-Arroyo Acaraguá, con imputación al Presupuesto Nacional de 1986; y la segunda, que incluye el tramo Arroyo Acaraguá-Alba Posse, con imputación al Presupuesto Nacional de 1987.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Héctor H. Dalmau. — Luis S. Casale. — Arnaldo González. — Jesús González. — Félix Ríquez. — Orlando E. Sella. — Jorge R. Yamaguchi.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes —especializada— al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Dalmau y otros cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Félix Ríquez.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta nacional 103 —que une las localidades de Oberá y Alba Posse, en la provincia de Misiones—, que este Parlamento transformara en nacional al transferir su jurisdicción por medio de la ley 23.353, votada por unanimidad en las Cámaras de Diputados y Senadores, es una de las rutas de mayor importancia dentro de la provincia, y el canal de comunicación más directo de esa zona fronteriza altamente comprometida con la Capital Federal.

La subregión misionera que esta ruta une e integra al país, se encuentra ubicada en primer término en los últimos censos económicos como productora de bienes primarios. Localidades y extensas colonias como Campo Ramón, Acaraguá, Villa Bonita, Villa Unión, Nueve de Julio, Canal Tuerto, Santa Rita, Alba Posse, San Francisco de Asís, 25 de Mayo, Colonia Aurora, Colonia Alicia, Londero, El Soberbio, siendo zonas de gran pro-

ducción, se ven imposibilitadas —a pesar de los tremendos esfuerzos de sus habitantes— de sacar sus productos por una ruta que les posibilite un mínimo de seguridad en el transporte, situación que se ha visto agravada por las enormes y constantes lluvias provocadas por el cambio del microsistema ecológico ocasionado por los grandes emprendimientos hidroenergéticos establecidos en las cuencas de los ríos Paraná e Iguazú. Estos fenómenos no sólo impiden el tránsito sino que erosionan de tal manera las rutas que son ingentes los gastos y esfuerzos que realizan Vialidad Nacional y los municipios para hacerles recuperar de algún modo su transitabilidad, con lo cual se condena a los sufridos agricultores de esa muy poblada zona a tremendas postergaciones, dificultades que generalmente se trasuntan en pérdidas de sus esfuerzos dado que les es muy difícil sacar su producción.

La ruta nacional 103 es la única ruta nacional que llega al límite con Brasil a lo largo de toda la frontera de Misiones con esa República, delimitada por el río Uruguay. Pero, además, es el único vaso comunicante de esa vasta zona de frontera comprometida con el resto del país, zona que, en una franja de 200 km de largo por 60 km de ancho, no posee ni un solo metro de camino asfaltado.

Si la situación geopolítica de nuestras provincias marginales debe ser motivo de preocupación y análisis, para que la fijación de grupos poblacionales efectivos puedan significar una adecuada acción soberana, la pavimentación de esta ruta será, sin duda, la más firme respuesta a esa intención, potenciando una región interior de enorme valor geopolítico, frenando la migración interna hacia las grandes metrópolis causada por la ausencia de una infraestructura mínima e integrando definitivamente al país sus enormes recursos económicos en materias primas.

Señor presidente: es precisamente en este momento histórico argentino que el Estado debe concurrir a dinamizar toda su potencialidad económica, a través de sus producciones básicas. Con la pavimentación de esta ruta la tierra recuperará su significación plena como factor productivo y el habitante su condición vital de argentino. Al solicitar estos tan solo 65 kilómetros de asfalto, lo hacemos convencidos de que la Nación los necesita. Quisiéramos creer que superando viejos errores que nos llevaron a los argentinos a crear una gran ciudad, olvidándonos muchas veces de nuestras regiones periféricas, este Honorable Congreso apoyará esta iniciativa que intenta, señor presidente, de una vez por todas hacer coincidir la frontera económica y humana del país con su frontera geográfica.

Estas razones de equidad regional, de federalismo económico y de afirmación soberana nos llevan a fundamentar este pedido, convencidos de que un Estado integrado e integrador, como anhelamos, debe promover aquellas obras de infraestructura que pongan a disposición del país y de sus habitantes las enormes posibilidades que nuestra tierra da para redimirlo del atraso y asegurarle los beneficios de un justo y largamente reclamado progreso.

*Héctor H. Dalmau. — Luis Casale. — Arnaldo González. — Jesús González. — Félix Ríquez. — Orlando E. Sella. — Jorge R. Yamaguchi.*

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

## 8

### CONVENIO COMERCIAL CON EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE MALTA

(Orden del Día Nº 698)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comercio han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Malta, suscrito en la ciudad de Valletta el 30 de noviembre de 1982; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 30 de septiembre de 1986.

*Federico T. M. Storani. — Carlos A. Vidal. — José O. Bordón González. — Alberto R. Pierri. — Arturo J. Negri. — Ricardo A. Alagia. — Oscar E. Alende. — María J. Alsogaray. — Federico Austerlitz. — José Bielicki. — Felipe E. Botta. — Antonio F. Cafiero. — A. Jorge Connolly. — Héctor H. Dalmau. — Ricardo Daud. — Héctor E. González. — Horacio H. Huarte. — Mario A. Losada. — Raúl M. Milano. — Félix J. Mothe. — Artemio A. Patiño. — Anselmo V. Peláez. — Rubén A. Rapacini. — Guillermo C. Sarquis. — José M. Soria Arch. — Enrique N. Vanoli. — Jorge O. Yunes. — Felipe Zingale.*

Buenos Aires, 3 de septiembre de 1986.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fe-

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7174.)

cha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébase el Convenio Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Malta, suscrito en la ciudad de La Valletta el 30 de noviembre de 1982, y cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.  
*Antonio J. Macris.*

### CONVENIO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE MALTA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Malta, en su deseo de fortalecer las relaciones económicas y expandir el intercambio comercial entre ambos países sobre la base de igualdad y ventajas mutuas, habiendo decidido suscribir un convenio comercial, han convenido lo siguiente:

#### ARTÍCULO 1

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Malta acordarán, según las leyes vigentes en sus respectivos territorios, las máximas facilidades posibles al intercambio de mercaderías, originarias y procedentes de sus respectivos países.

#### ARTÍCULO 2

El comercio entre los dos países se realizará teniendo en consideración los derechos y obligaciones que surgen de su participación como partes contratantes en el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT).

#### ARTÍCULO 3

Las disposiciones del artículo anterior no son aplicables a:

- ventajas especiales que alguna de las partes contratantes conceda o concediera a países vecinos con el objeto de facilitar el tráfico fronterizo;
- ventajas que alguna de las partes conceda o concediera en el futuro a otros países con miras a la incorporación, participación o asociación, en cualquier carácter, a una unión aduanera o zona de libre comercio, o por medidas tarifarias especiales sobre base recíproca.

#### ARTÍCULO 4

Todos los pagos entre ambos países que se originen en este convenio se efectuarán en moneda convertible convenida mutuamente, a través de los canales bancarios normales, de acuerdo con las disposiciones cambiarias vigentes en sus respectivos países.

**ARTÍCULO 5**

Los barcos mercantes de cada una de las partes gozarán, en la jurisdicción de la otra, del tratamiento más favorable que consientan sus respectivas legislaciones, tanto en lo que se refiere al régimen de puertos como a todo tipo de operaciones que se verifiquen en los mismos, inclusive la retribución de los servicios portuarios.

**ARTÍCULO 6**

Las partes contratantes acuerdan colaborar para el establecimiento de una cooperación más estrecha en el campo del transporte marítimo, especialmente con referencia a las cargas generadas por el comercio exterior recíproco, y para la conclusión de acuerdos que el desinvolvemento de ese transporte hiciera aconsejable.

**ARTÍCULO 7**

Ninguna disposición de este convenio podrá derogar obligaciones internacionales existentes de cualquiera de las partes contratantes.

**ARTÍCULO 8**

Ambas partes contratantes promoverán el intercambio de visitas de representantes, grupos y delegaciones comerciales. Asimismo, fomentarán el intercambio tecnológico en el campo comercial y proporcionarán toda clase de facilidades a los organismos de la otra parte en la celebración de exposiciones y ferias, y en otras actividades destinadas al fomento del comercio en su territorio, de acuerdo con sus respectivas disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 9**

A fin de facilitar el intercambio comercial, ambas partes contratantes examinarán las posibilidades de utilizar facilidades de depósito en el territorio de la otra parte, sobre la base de asociación conjunta (*joint-ventures*), para la redistribución de sus productos en ese territorio y en terceros países.

**ARTÍCULO 10**

Las partes contratantes podrán autorizar, sujeto a las leyes y disposiciones vigentes en sus respectivos países, la importación y exportación de los siguientes productos libres de derechos aduaneros:

- a) muestras de mercaderías y material publicitario con fines de propaganda o destinados a la obtención de pedidos;
- b) elementos y herramientas que se utilicen en la instalación de ferias comerciales y exposiciones, a condición de que dichos productos no se comercialicen.

**ARTÍCULO 11**

Con el propósito de coordinar las acciones a adoptar por ambos países y asegurar el cumplimiento de las estipulaciones del presente acuerdo, se establecerá una

comisión mixta, compuesta por representantes de ambos gobiernos y, si fuera necesario, con la participación del sector privado. La comisión tendrá como finalidad la formulación de propuestas a ambos gobiernos sobre las medidas a adoptar para el desarrollo y la diversificación del intercambio.

**ARTÍCULO 12**

Con el fin de propiciar la eficiencia administrativa y eliminar las irregularidades en la exportación e importación de mercaderías entre los dos países, las autoridades competentes de las partes contratantes cooperarán mediante el intercambio regular de información, así como con la provisión de la documentación necesaria.

**ARTÍCULO 13**

Las disposiciones del presente acuerdo continuarán aplicarse después de su expiración, a cualquier contrato existente y no vencido, realizado en consecución de los objetivos del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 14**

Este convenio tendrá validez por un período de tres años y se renovará automáticamente por períodos sucesivos de un año, a menos que una de las partes comunique a la otra su intención de darlo por terminado por lo menos 90 días antes de la expiración de alguno de dichos períodos.

Cualesquiera de las partes contratantes puede solicitar la revisión de este convenio por escrito a la otra parte, a través de los canales diplomáticos normales.

**ARTÍCULO 15**

Este convenio entrará en vigor en la fecha del intercambio de los instrumentos de ratificación, según lo requieren las estipulaciones constitucionales de las partes contratantes.

Hecho en Valletta, el treinta de noviembre de un mil novecientos ochenta y dos, en dos ejemplares originales, cada uno en los idiomas español e inglés siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el gobierno de la  
República de Malta  
(Firma ilegible)

Por el gobierno de la  
República Argentina  
(Firma ilegible)

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comercio consideran suficientes los conceptos vertidos en el mensaje que acompañó al proyecto de ley del Poder Ejecutivo, fundamentando al mismo, por lo que los ratifican, hacen suyos y así lo expresan.

**Mensaje del Poder Ejecutivo**

Buenos Aires, 8 de julio de 1986.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto

de ley tendiente a aprobar el Convenio Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Malta, suscrito en la ciudad de La Valletta el 30 de noviembre de 1982.

El objeto del citado Convenio es el fortalecimiento de las relaciones económicas y la expansión del intercambio comercial entre ambos países, sobre la base de la igualdad y ventajas mutuas.

Al respecto se prevé el otorgamiento mutuo de las máximas facilidades posibles al intercambio de mercaderías, originarias y procedentes de los respectivos países, sin perjuicio de los derechos y obligaciones derivados de la participación de ambos Estados en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).

Asimismo, se establece el goce del tratamiento más favorable que consientan las respectivas legislaciones para los buques mercantes de cada una de las partes en la jurisdicción de la otra.

Por otro lado, y con el fin de propiciar la eficiencia administrativa, se acuerda fomentar el intercambio regular de información, así como el intercambio tecnológico en el campo comercial.

Finalmente, y con el propósito de coordinar las acciones a adoptar entre ambos países y asegurar el cumplimiento de las estipulaciones del Convenio, se prevé la constitución de una comisión mixta compuesta por representantes de ambos gobiernos, con la participación del sector privado si fuera necesario.

El Convenio tendrá una duración de tres (3) años, renovándose por períodos sucesivos de un (1) año en forma automática, a menos que una de las partes comunique a la otra su intención de darlo por terminado por lo menos noventa (90) días antes de la expiración de alguno de dichos períodos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.185.

RAÚL R. ALFONSÍN.

*Dante Caputo. — Juan V. Sourrouille. —  
Mario S. Brodersohn.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7169.)

9

**CONVENIO COMERCIAL CON EL CONSEJO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DEL ZAIRE**

(Orden del Día Nº 699)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comercio han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Convenio Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Consejo Ejecutivo de la República del Zaire, suscrito en la ciudad de Kinshasa el 31 de octubre de 1980; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 30 de septiembre de 1986.

*Federico T. M. Storani. — Carlos A. Vidal  
— José O. Bordón González. — Alberto R. Pierri. — Arturo J. Negri. — Ricardo A. Alagia. — Oscar E. Alende. — Federico Austerlitz. — José Bielicki. — Felipe E. Botta. — Antonio F. Castiero. — A. Jorge Connolly. — Héctor H. Dalmau. — Ricardo Daud. — Héctor E. González. — Horacio H. Huarte. — Mario A. Losada. — Raúl M. Milano. — Félix J. Mothe. — Artemio A. Pattio. — Anselmo V. Peldez. — Rubén A. Rapacini. — Guillermo C. Sarquis. — José M. Soria Arch. — Enrique N. Vanoli. — Jorge O. Yunes. — Felipe Zingale.*

Buenos Aires, 10 de septiembre de 1986.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébase el Convenio Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Consejo Ejecutivo de la República del Zaire, suscrito en la ciudad de Kinshasa el 31 de octubre de 1980, y cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.  
*Antonio J. Macris.*

**CONVENIO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL CONSEJO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DEL ZAIRE**

El Gobierno de la República Argentina, y el Consejo Ejecutivo de la República del Zaire,



Animados por el deseo de consolidar las relaciones amistosas que existen entre los dos países, y desarrollar las relaciones comerciales sobre la base de los principios de igualdad y beneficios mutuos;

Reconociendo que la expansión de su comercio contribuirá a promover su objetivo común de desarrollo económico y social;

Han acordado un Convenio Comercial sobre las siguientes bases:

**ARTÍCULO I**

Las dos Partes Contratantes se comprometen a facilitar y a apoyar, por todos los medios apropiados, la promoción de la importación y exportación recíprocas de productos originarios y provenientes de los dos países.

**ARTÍCULO II**

Las dos Partes Contratantes otorgarán a las mercaderías importadas, originarias del otro país o a ser exportadas al otro país, el tratamiento más favorable que Ellas otorguen a las mercaderías provenientes de o destinadas a cualquier otro país o grupo de países.

**ARTÍCULO III**

A fin de facilitar la prospección comercial, las dos Partes Contratantes intercambiarán listas indicativas y no limitativas de productos. El intercambio de las listas se efectuará por vía diplomática dentro de los 3 meses siguientes a la firma del Acuerdo.

**ARTÍCULO IV**

El presente Convenio no puede conferir ningún derecho ni imponer una obligación que contradiga las convenciones generales internacionales de las cuales una de las Partes Contratantes sea signataria o pueda llegar a serlo. En particular, las disposiciones del presente Convenio no se aplicarán a las ventajas, concesiones o exenciones que una de las Partes Contratantes podría conceder a los:

- Países limítrofes, con fines de facilitar el comercio fronterizo;
- Países con los cuales tenga una unión aduanera o zonas de libre intercambio, ya establecidas o que puedan ser establecidas en el futuro;
- Países que han adherido o puedan llegar a adherir al Protocolo que rige las negociaciones comerciales efectuadas por intermedio del GATT entre los países en vías de desarrollo o a cualquier otro acuerdo que derogue el Artículo I del Acuerdo General para Tarifas Aduaneras y Comercio, aprobado por las Partes Contratantes del GATT.

**ARTÍCULO V**

Los productos de una de las Partes Contratantes exportados a la otra estarán sujetos a las disposiciones de carácter general vigentes en el país exportador en el momento de su realización. Las importaciones de cada Parte Contratante de productos provenientes de la otra,

estarán sujetas a las disposiciones de carácter general vigentes en el país importador después de ser desaduanadas.

**ARTÍCULO VI**

Las Partes Contratantes se comprometen a hacer todo lo posible para fomentar y aplicar el principio de la práctica del comercio directo entre ellas y de este modo eliminar la intervención de todo intermediario en sus intercambios comerciales.

A este efecto, cada una de las Partes se compromete a facilitar los contactos y comunicaciones directas entre los operadores económicos de los dos países.

**ARTÍCULO VII**

Las Partes Contratantes acuerdan organizar, cada vez que sea necesario, misiones comerciales de prospección de sus respectivos mercados.

**ARTÍCULO VIII**

A fin de promover el intercambio entre ellas, cada una de las Partes Contratantes podrá participar, en el territorio de la otra, en ferias y exposiciones de carácter comercial de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en los dos países.

**ARTÍCULO IX**

Los pagos resultantes de los intercambios comerciales objeto del presente Convenio, se efectuarán de conformidad con las disposiciones sobre el régimen de control de cambio en cada una de las Partes Contratantes. Los pagos serán efectuados en divisas convertibles.

**ARTÍCULO X**

Las Partes Contratantes se reunirán una vez al año, alternativamente en Buenos Aires y en Kinshasa, en Comisión Mixta Especializada, la que examinará en la ocasión, todos los problemas relacionados con la aplicación del presente Convenio.

**ARTÍCULO XI**

Quedan excluidas de las disposiciones del presente Convenio, las medidas de restricción que una u otra de las dos Partes pudiera tomar para la protección de la seguridad nacional, la vida y la salud de las personas, de animales y de plantas, lo mismo que para la protección del patrimonio nacional de valor artístico, histórico y arqueológico.

**ARTÍCULO XII**

Las Disposiciones del presente Convenio continuarán siendo aplicables a todas las operaciones comerciales que hayan sido concluidas durante el período de su validez.

**ARTÍCULO XIII**

El presente Convenio tendrá una validez de 5 (cinco) años, entrando en vigor provisoriamente desde la fecha

de su firma y, definitivamente, al intercambiarse los instrumentos de calificación.

Será renovable de año en año por tácita reconducción salvo que una de las Partes Contratantes notifique a la otra su intención de poner fin al Convenio, con un preaviso de 6 (seis) meses antes de la expiración de cada período anual de reconducción.

Hecho en Kinshasa, el treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta, en dos ejemplares en idioma español y francés, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina <i>Raúl A. Cura</i> Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales	Por el Consejo Ejecutivo de la República del Zaire <i>Lengema Dulia Yubasa</i> Secretario de Estado de Cooperación Internacional
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comercio consideran suficientes los conceptos vertidos en el mensaje que acompañó al proyecto de ley del Poder Ejecutivo, fundamentando al mismo, por lo que los hacen suyos, los ratifican y así lo expresan.

*Federico T. M. Storani.*

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 8 de julio de 1986.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Convenio Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Consejo Ejecutivo de la República del Zaire, suscrito en la ciudad de Kinshasa el 31 de octubre de 1980.

Por este Convenio los dos Estados se comprometen a facilitar y a apoyar la promoción de la importación y exportación recíproca de productos originarios y provenientes de ellos.

Para facilitar la prospección comercial se intercambiarán listas indicativas y no limitativas de productos. Este intercambio de listas se efectuará por la vía diplomática.

Las partes otorgarán a las mercaderías importadas, originarias del otro país a ser exportadas, el tratamiento más favorable que las mismas otorguen a mercaderías provenientes o destinadas a cualquier otro país o grupo de países.

Sin embargo, este trato no se aplica respecto a las ventajas, concesiones o exenciones que cada una de las partes pueda conceder a los países limítrofes para facilitar el tráfico fronterizo; a los países con los que tengan una unión aduanera a zona de libre intercambio; a países que hayan adherido o adhieran al protocolo que rige las negociaciones comerciales efectuadas por intermedio del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) entre los países en vías de desarrollo o a cualquier otro que derogue el artículo I del mismo, aprobado por las partes del acuerdo.

Las partes se comprometen a hacer todo lo posible para fomentar y aplicar el principio de la práctica del comercio directo entre ellas.

Los pagos resultantes de los intercambios comerciales serán efectuados en divisas convertibles.

Se crea una Comisión Mixta Especializada, la que examinará todos los problemas relacionados con la aplicación del Convenio.

La duración del Convenio es de cinco (5) años y se aplica provisionalmente desde su firma.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.183

RAÚL R. ALFONSÍN.

*Dante Caputo. — Juan V. Sourrouille. —  
Mario S. Brodersohn.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

### 10

#### LEY DE CONTRATO DE TRABAJO. — MODIFICACION

(Orden del Día Nº 716)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Corzo por el que se modifica el inciso b), del artículo 231 de la ley 21.297, sobre Contrato de Trabajo (texto ordenado en 1976); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 1º de octubre de 1986.

*Ricardo A. Terrile. — Osvaldo Borda. —  
Marcelo M. Arabolaza. — Victorio O. Bis-  
ciotti. — José C. Blanco. — Julio S. Bula-  
cio. — Julio C. Corzo. — Roberto S.  
Digón. — Nemecio C. Espinoza. — Carlos  
E. García. — Roberto J. García. — Joa-  
quín V. González. — Rodolfo M. Parente.  
— Lorenzo A. Pepe. — Ariel Puebla. —  
Roberto E. Sammartino.*

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7169.)

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Refórmase el artículo 231, inciso *b*) de la Ley de Contrato de Trabajo, modificada por la llamada ley 21.297 (texto oficial según decreto 390/76), el que quedará redactado de la siguiente forma:

*b*) Por el empleador: de un mes cuando el trabajador tuviese una antigüedad en el empleo que no exceda de cinco años; de dos meses cuando no fuere superior a los diez años; y de tres meses cuando la antigüedad exceda de los diez años.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Julio C. Corzo.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Corzo sobre modificación del inciso *b*) del artículo 231 de la ley 21.297, sobre Contrato de Trabajo (texto ordenado en 1976), cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Osvaldo Borda.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Considerando que el actual artículo 231 de la Ley de Contrato de Trabajo, reformada por la llamada ley 21.297 (texto oficial según decreto 390/76), establece que el término de preaviso en el contrato individual de trabajo será de un mes si la antigüedad del trabajador no excede de los cinco años, y de dos meses si es superior a ella.

Que estos plazos reimplantaron la normativa de la derogada ley 11.729 de reformas a los artículos 154 a 157 del Código de Comercio.

Que al dictarse la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 el artículo 252 preveía el caso de los trabajadores de mayor antigüedad en el empleo, diferenciando el plazo de preaviso en esos casos, disponiendo que si ella era mayor de diez años dicho término sería de tres meses.

Que la situación de los trabajadores con extensa antigüedad bajo la dependencia de un empleador merece que la ley contemple esa vocación de continuidad del vínculo laboral y que se preceptúe un plazo superior y diferente para esos casos.

Que un término de preaviso más amplio para los trabajadores con gran antigüedad —más de diez años— es una indudable solución de justicia, acorde con el respeto y dignidad del trabajador, a la par que una acentuación de la responsabilidad del empleador. Constituye además la expresión de una preocupación social, a través de una ley del Congreso, por favorecer la extensión de la relación laboral y la conservación de los empleos.

Que también resulta necesario un término de preaviso más prolongado para los trabajadores de mayor antigüedad, ya que esto último hace suponer también una mayor edad en los mismos, lo que en las condiciones del ámbito ocupacional en nuestro medio suele ser considerada como una circunstancia desfavorable o que dificulta obtener un nuevo empleo para el desocupado.

Que es un imperativo de sensibilidad social para el legislador contribuir al mejoramiento de las citadas condiciones ocupacionales y promover la conciencia y voluntad de la permanencia en el campo de las relaciones laborales.

*Julio C. Corzo.*

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

11

MOCIONES

Sr. Mulqui. — Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Mulqui. — Señor presidente: atento a que corresponde considerar a continuación el dictamen de las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Turismo y Deportes por el que se crea, bajo el régimen de la ley 22.351, el Parque y Reserva Nacional Calilegua, en la provincia de Jujuy, por las razones que expondré a continuación solicito su vuelta a comisión.

No es posible sancionar este proyecto ya que la Nación no puede ejercer su dominio sobre los terrenos que se piensa afectar a este parque nacional.

En 1978, en virtud de una disposición dictada por el gobierno de facto, los territorios en cuestión fueron transferidos a la Nación, la que no los aceptó. Por otra parte, durante el presente período constitucional se sancionó una ley provincial por la que se creó un parque nacional que incluye los terrenos de Calilegua.

De aprobarse el proyecto que estamos considerando, sin duda se crearía una complicada

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7174.)

situación jurídica. Por ese motivo es que formulo la moción de que este asunto vuelva a comisión, a efectos de que la Administración de Parques Nacionales y el gobierno de la provincia de Jujuy puedan celebrar algún tipo de convenio que dé una salida a esta delicada cuestión.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción de vuelta a comisión formulada por el señor diputado por Jujuy.

Se va a votar.

—Resulta negativa.

**Sr. Sammartino.** — Pido la palabra para formular una moción de orden.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Sammartino.** — Señor presidente: solicito el desplazamiento de este tema para que sea considerado como último punto del plan de labor.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar la moción de aplazamiento formulada por el señor diputado Sammartino.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda aplazada la consideración del asunto.

## 12

### ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SANGRE HUMANA, SUS COMPONENTES, DERIVADOS Y SUBPRODUCTOS

(Orden del Día Nº 722)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el anteproyecto de dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— en el proyecto de ley de los señores diputados Berri y otros, sobre régimen legal tendiente a regular las actividades relacionadas con el manejo de la sangre humana, sus componentes, derivados y subproductos y derogación de la ley de facto 22.990; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 2 de octubre de 1986.

*Jesús Rodríguez. — Ariel Puebla. — Alberto J. Triaca. — Antonio Albornoz. — Alvaro C. Alsogaray. — Alberto C. Bontino. — Pedro J. Capuano. — Lorenzo J. Cortese. — Oscar L. Fappiano. — José A. Furque. — Néstor L. Golpe Montiel. — Diego R. Guelar. — Roberto Llorens. — Hugo J. Mulquí. — Marcelo Stubrin. — Carlos A. Vidal.*

### Anteproyecto de dictamen

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, especializada, ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Berri y otros sobre el régimen legal tendiente a regular las actividades relacionadas con el manejo de la sangre humana, sus componentes, derivados y subproductos. Derogación de la ley de facto 22.990; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

#### CAPITULO I

##### *Materia, alcance y autoridad de esta ley*

Artículo 1º — Las actividades relacionadas con la sangre humana, sus componentes, derivados y subproductos, que en el texto de esta ley se determinan, se declaran de interés nacional y se regirán por sus disposiciones. A los efectos de su aplicación en todo el territorio de la República Argentina, las provincias podrán adherir a la misma, pudiendo dictar en las respectivas jurisdicciones las normas complementarias correspondientes.

Art. 2º — Las disposiciones de esta ley y las que se dicten en su consecuencia, se cumplirán y harán cumplir en cada jurisdicción por las autoridades de aplicación a nivel nacional o provincial adherida.

La autoridad de aplicación nacional será el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, el que podrá concurrir a cualquier parte del país para contribuir al cumplimiento de esta ley.

#### CAPITULO II

##### *Principios fundamentales*

Art. 3º — La autoridad de aplicación nacional y las autoridades jurisdiccionales provinciales adheridas, adoptarán las medidas que garanticen a los habitantes en su jurisdicción con integración y racionalidad, al acceso a la sangre humana, componentes y derivados en forma, calidad y cantidad suficiente, disponiendo a la vez, la formación de las reservas que estimen necesarias; asumiendo las citadas autoridades y las correspondientes de los establecimientos u organizaciones comprendidos, la responsabilidad de la preservación de la salud de los donantes y protección de los receptores.

Art. 4º — Será obligación por parte de las autoridades sanitarias respectivas promover y asegurar la utilización y empleo racional de la sangre, sus componentes y derivados.

#### CAPITULO III

##### *Disposiciones generales*

Art. 5º — El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación nacional, dictará las normas técnicas y administrativas a las que se ajustará la obtención, manejo y utilización de la sangre humana, componentes y derivados.



Las autoridades jurisdiccionales provinciales adheridas tomarán como base las normas técnicas y administrativas señaladas en el párrafo anterior, a los efectos de establecer las que les corresponden en el ejercicio de sus facultades.

En los casos de establecimientos asistenciales que a la promulgación de la presente ley no posean servicio de hemoterapia propio, la autoridad de aplicación correspondiente dictaminará acerca de la obligación o no de poseerlo como también la categoría del mismo.

Art. 6º — El gobierno nacional y el de cada una de las provincias adheridas deberán propender al desarrollo de la investigación científica en la materia de la presente ley y estimularán, también, la acción oficial y privada para la superación del nivel de capacitación científica y técnica del personal profesional y auxiliar aplicado a las actividades comprendidas.

Art. 7º — Los servicios de hemoterapia y bancos de sangre deberán relacionarse con las plantas de hemoderivados mediante mecanismos de intercambio, reglados por la autoridad de aplicación, a fin de abastecerlas de materia prima.

Art. 8º — La elaboración industrial de hemoderivados deberá ajustarse a las disposiciones legales aplicables a los medicamentos de uso y aplicación en medicina humana.

Art. 9º — La autoridad de aplicación nacional coordinará con las autoridades jurisdiccionales provinciales adheridas el emplazamiento territorial de las plantas de hemoderivados y teniendo como base a las necesidades de orden regional.

Art. 10. — La autoridad de aplicación establecerá los patrones nacionales que deberán ser tenidos en cuenta obligatoriamente como índice de referencia, para la elaboración y control de calidad de los componentes y derivados obtenidos a partir de la sangre humana. Dichos patrones deberán actualizarse conforme al progreso que se verifique científicamente en el orden internacional en esta materia.

Art. 11. — En caso de movilización nacional como consecuencia de conflicto bélico o emergencias graves, el Poder Ejecutivo nacional determinará qué organismo ejercerá la dirección superior centralizada en la materia de esta ley en todo el territorio de la República Argentina.

#### CAPITULO IV

##### *De la donación de sangre*

Art. 12. — A los efectos del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, la autoridad de aplicación nacional y las autoridades jurisdiccionales provinciales adheridas fomentarán y apoyarán la donación gratuita y altruista de sangre humana mediante una constante labor de educación sanitaria sobre la población, a la vez que deberán difundir en forma pública y periódica a través de los medios de comunicación masiva a su alcance, los procedimientos a seguir por la misma para subvenir a sus necesidades de sangre humana, componentes y derivados. Igualmente promoverán la formación y desarrollo de asociaciones de donantes.

Alentará la actitud de los donantes propiciando el reconocimiento de su acción, a través de actos que así lo testimonien.

Art. 13. — Queda expresamente establecido que la extracción de sangre humana sólo podrá efectuarse en los bancos de sangre y servicios de hemoterapia legalmente autorizados y habilitados por la respectiva autoridad de aplicación.

#### CAPITULO V

##### *Sistema Nacional de Sangre*

Art. 14. — A los fines determinados por el artículo 3º de la presente ley, créase el Sistema Nacional de Sangre, el que estará constituido por:

- a) La autoridad de aplicación nacional de esta ley, a través de un organismo rector general;
- b) La Comisión Nacional de Sangre, en su carácter de ente interministerial asesor y ad honórem;
- c) Las autoridades sanitarias de cada provincia adherida;
- d) Los servicios de información, coordinación y control;
- e) Los establecimientos asistenciales de salud oficiales o privados que posean servicios de hemoterapia;
- f) Los bancos de sangre;
- g) Las asociaciones de donantes;
- h) Las plantas industriales oficiales, privadas o mixtas, de producción de hemoderivados;
- i) Las instituciones que tengan relación con la utilización de sangre;
- j) Las asociaciones científicas de la especialidad.

Art. 15. — El organismo rector general mencionado en el inciso a) del artículo precedente, con la categoría de dirección nacional, pertenecerá a la estructura orgánica de la autoridad de aplicación, dependerá de la misma a todos sus efectos y regirá las funciones de orientación, coordinación y supervisión operativa y de las relaciones interjurisdiccionales del Sistema Nacional de Sangre.

Art. 16. — La relación funcional entre los establecimientos, organismos o entes integrantes del Sistema Nacional de Sangre se regirá por el régimen operativo de intercambio y cesión y demás normas que expresamente se establecen en este cuerpo legal. La dependencia orgánico-administrativa de los mismos se mantendrá dentro de las distintas jurisdicciones con relación a sus respectivas autoridades.

Art. 17. — La autoridad de aplicación a través de la dirección nacional a que se refiere el artículo 15 asumirá las responsabilidades y ejercerá las funciones siguientes:

1. Establecer las normas técnicas y administrativas que reglamenten la habilitación, funcionamiento, control, inspección y supervisión de los servicios de hemoterapia, bancos de san-

- gre y demás establecimientos comprendidos en este cuerpo legal, existentes o a crearse en el futuro.
2. Determinar las normas técnicas de seguridad a cumplir en las prácticas transfusionales en general.
  3. Obtener toda la información relacionada con la salud del donante y receptores para la adopción de las medidas de prevención o corrección que sean necesarias.
  4. Fijar las normas para el establecimiento y funcionamiento de las asociaciones de donantes de sangre como también para su fiscalización y control.
  5. Promover campañas de motivación de los donantes de sangre.
  6. Asesorar al Poder Ejecutivo nacional, cuando las circunstancias así lo requieran, sobre las medidas referentes a la importación y exportación de hemoderivados.
  7. Reglar la habilitación, contralor e inspección de los establecimientos dedicados a la elaboración industrial de derivados, sueros hemoclasificadores o reactivos.
  8. Establecer las normas que aseguren y garanticen el abastecimiento de materia prima a las plantas de hemoderivados.
  9. Fijar las normas para el establecimiento y funcionamiento de un sistema de información, registro, catastro y estadística que comprenda a todos los niveles de dirección y ejecución del sistema.
  10. Reunir, ordenar y reservar la información ejecutiva, estadística y de catastro que le resulte necesaria a los fines de la dirección superior del sistema.
  11. Establecer los registros de operaciones y de anotaciones técnicas, administrativas y contables, que deberán cumplir todos los establecimientos o entes comprendidos en la materia de esta ley.
  12. Proponer al Poder Ejecutivo nacional las normas para afrontar las situaciones de emergencia o catástrofe jurisdiccionales o generales.
  13. Coordinar su acción con las facultades de medicina del país y con los recursos formadores del área de salud a fin de contribuir a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos.
  14. Promover los planes y las acciones tendientes a la preservación y cuidado de la salud de los recursos humanos afectados y relacionado con esta ley.
  15. Supervisar y evaluar los resultados del servicio y elevar a la autoridad de aplicación un informe anual.
  16. Establecer las normas del régimen operativo de intercambio y cesión de sangre como también de su supervisión, control e inspección.

17. Promover la publicación de literatura específica conteniendo las normas y conocimientos necesarios para que todo profesional especializado se actualice anualmente con los adelantos que en esta materia se hubieren producido.
18. Brindar apoyo técnico y promover recursos económicos, cuando a solicitud de las autoridades jurisdiccionales adheridas se considere necesario y oportuno, para el mejor funcionamiento del Sistema Nacional de Sangre.

## CAPITULO VI

*De los servicios de hemoterapia y bancos de sangre*

Art. 18. — A los fines de esta ley, los establecimientos destinados al uso de la sangre humana se denominan y clasifican de la siguiente manera:

I. *Servicio de hemoterapia*: unidad integrante de la estructura orgánico-funcional de un establecimiento asistencial, oficial o privado legalmente habilitado.

*Categoría A*: es el servicio o unidad autorizado para:

1. El estudio, selección y clasificación de dadores.
2. La extracción, control de enfermedades transmisibles y clasificación de sangre humana y sus componentes.
3. El mantenimiento de reservas de sangre humana y sus componentes en cantidad necesaria para cubrir sus necesidades.
4. La transfusión de sangre humana y sus componentes receptores, según prescripción médica del establecimiento del que forma parte.
5. El procesamiento de sangre humana para el empleo de sus componentes.

*Categoría B*: es el servicio o unidad autorizada únicamente para transfundir sangre o sus componentes provistos por un banco de sangre o servicio de hemoterapia legalmente autorizado.

II. *Banco de sangre*: unidad dependiente o no de la estructura orgánico-funcional de un establecimiento asistencial, habilitado para:

1. El estudio, selección y clasificación de dadores.
2. La extracción y control de enfermedades transmisibles y clasificación de sangre humana y sus componentes.
3. El mantenimiento de reservas de sangre humana y sus componentes en cantidad suficiente para cubrir las necesidades de los servicios o unidades de hemoterapia que les corresponda atender, según los fines de su creación, o disposiciones de la respectiva autoridad de aplicación de la presente ley.
4. El procesamiento de la sangre humana para la obtención de los componentes de acuerdo a lo que se establezca en la reglamentación.
5. Provisión de materia prima a las plantas de hemoderivados.

Art. 19. — La reglamentación de la presente ley establecerá el nivel de complejidad, las dotaciones y especialidades del personal auxiliar, técnico y de enfermería, como también las responsabilidades y obligaciones generales de los servicios de hemoterapia y bancos de sangre y todo lo atinente a la infraestructura y equipamiento que corresponda.

CAPITULO VII

*De las técnicas de fésis*

Art. 20. — La técnica de plasmaféresis como mecanismo de obtención de materia prima para la elaboración de hemoderivados sólo podrá ser empleada en bancos de sangre habilitados y expresamente autorizados a tal efecto por la autoridad de aplicación.

Las autorizaciones que se concedan serán temporarias.

Art. 21. — Las técnicas de fésis como recurso terapéutico de la práctica médica individual podrán ser empleadas en bancos de sangre y servicios de hemoterapia estatales y/o privados expresamente autorizados y habilitados por esta ley.

CAPITULO VIII

*De las plantas de hemoderivados*

Art. 22. — Se considera planta de hemoderivados a todo establecimiento que se dedique al fraccionamiento y transformación en forma industrial de la sangre humana con el fin de obtener productos derivados de la misma para su aplicación en la medicina humana.

Las plantas estatales que funcionaren a la fecha de entrada en vigencia de esta ley deberán adecuarse a sus normas y a las que en su consecuencia se dicten en el plazo que determine la reglamentación.

Art. 23. — Las plantas habilitadas para la elaboración de hemoderivados quedarán facultadas para celebrar convenios de provisión de sangre entera, plasma o sus componentes con personas jurídicas públicas o privadas. Tales convenios deberán ser autorizados por la autoridad de aplicación.

Art. 24. — La dirección de estos establecimientos será ejercida por un profesional especializado con antecedentes de idoneidad y trayectoria científica.

Art. 25. — La autoridad de aplicación a través de los organismos correspondientes fiscalizará, por medio de controles regulares y periódicos, las condiciones de calidad, pureza, potencia, inocuidad, eficacia y seguridad de estos productos conforme a la presencia de patrones nacionales e internacionales vigentes.

CAPITULO IX

*De los laboratorios productores de reactivos, elementos de diagnóstico o sueros hemoclasificadores*

Art. 26. — Los laboratorios productores de reactivos, elementos de diagnóstico o sueros hemoclasificadores que utilicen como materia prima sangre o componentes de origen humano para la elaboración de sus productos podrán ser estatales o privados.

Deberán contar con la autorización y habilitación de la autoridad de aplicación, quien será la responsable de la verificación de la calidad y efectividad de los productos tanto nacionales como extranjeros.

Art. 27. — En todas las circunstancias la vinculación entre el banco de sangre y el establecimiento receptor de la materia prima, se hará efectiva a través de un convenio de partes, cuya validez estará condicionada a la aprobación de la autoridad de aplicación.

CAPITULO X

*De las normas de funcionamiento de los establecimientos comprendidos en esta ley*

Art. 28. — Otórgase a la autoridad de aplicación nacional la facultad de establecer las normas de funcionamiento que regirán el desenvolvimiento de las actividades de los establecimientos en la presente ley.

Las autoridades jurisdiccionales provinciales adheridas adoptarán dichas normas según las características y condiciones de cada jurisdicción en tanto y en cuanto no se modifiquen los principios establecidos en la presente ley.

Art. 29. — Cada establecimiento u organización comprendida en la presente ley, dictará en base a las normas señaladas en el artículo precedente, los procedimientos operativos internos a ejecutar en todas las actividades que desarrolle en relación con la materia de esta ley.

Dichos procedimientos, previa aprobación de la autoridad jurisdiccional correspondiente, serán de conocimiento obligatorio para el personal que le compete y deberán ser presentados en cada inspección que efectúe al establecimiento la autoridad de aplicación.

CAPITULO XI

*De los servicios de información, coordinación y control. — Funciones*

Art. 30. — La autoridad de aplicación creará el servicio de información, coordinación y control de la operatividad de los establecimientos definidos en el capítulo VI, artículo 18.

CAPITULO XII

*Establecimientos asistenciales sin organización de hemoterapia y pacientes asistidos en su domicilio*

Art. 31. — Los establecimientos asistenciales eximidos de poseer servicio de hemoterapia, por no cumplir tareas quirúrgicas u obstétricas, dispondrán para sus pacientes internados, de apoyo a través de establecimientos que disponiendo de dichas unidades, les sean asignados por la autoridad jurisdiccional.

Art. 32. — La asistencia hemoterapéutica en el domicilio del paciente deberá ser requerida por el médico de cabecera del mismo, a los servicios de hemoterapia legalmente autorizados y habilitados para prestar apoyo externo. En todos los casos, será obligatorio documentar los detalles de la solicitud conforme se establezca por la vía reglamentaria de esta ley.

## CAPITULO XIII

*De los donantes*

Art. 33. — La donación de sangre o sus componentes es un acto de disposición voluntaria, solidaria y altruista, mediante el cual una persona acepta su extracción para fines exclusivamente médicos no estando sujeta a remuneración o comercialización posterior, ni cobro alguno.

Art. 34. — Podrá ser donante toda persona que cumpla con los requisitos exigidos por las normas técnicas que se enumeraren en la reglamentación de esta ley por la autoridad de aplicación.

Art. 35. — Todo donante, por el acto de su donación, adquiere los siguientes derechos:

- a) Recibir gratuitamente un refrigerio alimentario compensatorio posextracción;
- b) Recibir el correspondiente certificado médico de haber efectuado el acto de donación;
- c) Justificación de las inasistencias laborales por el plazo de veinticuatro (24) horas incluido el día de la donación. Cuando ésta sea realizada para hemaféresis, la justificación abarcará treinta y seis (36) horas. En ninguna circunstancia se producirá pérdida o disminución de sueldos, salarios o premios por estos conceptos;
- d) El establecimiento donde se haya efectuado la extracción deberá informar al donante de todas aquellas enfermedades y/o anomalías que pudieran haberse detectado con motivo de su donación. Cuando las circunstancias del caso así lo determinen deberá ser orientado por un médico para su posterior atención y tratamiento.

## CAPITULO XIV

*De los receptores*

Art. 36. — Se considera receptor a toda persona que sea objeto de una transfusión de sangre entera o sus componentes.

Art. 37. — A efectos del mantenimiento constante de las reservas del sistema, los médicos harán conocer a los receptores y/o a sus familiares la necesidad de reponer la sangre suministrada en cantidad no menor del doble de la recibida, en carácter de obligación moral y solidaria.

## CAPITULO XV

*De las prácticas médicas y de los colaboradores*

Art. 38. — Las prácticas médicas referidas a extracciones, transfusiones, plasmaféresis, citoféresis, serán efectuadas por profesionales médicos especializados. Los jefes de servicio de hemoterapia y/o bancos de sangre podrán autorizar, como procedimiento no habitual, a su personal auxiliar técnico a que realicen algunas de las citadas prácticas conforme a su idoneidad y experiencia, aunque en todos los casos deberán hacerlo bajo la responsabilidad de un profesional médico especializado.

Art. 39. — Los servicios de hemoterapia, bancos de sangre y demás establecimientos comprendidos en la

presente ley, tanto estatales como privados, deberán funcionar a cargo y bajo la dirección de profesionales especialistas conforme a la siguiente determinación:

- a) Servicio de hemoterapia en cualquiera de sus categorías: médico especializado en hemoterapia e inmunohematología;
- b) Banco de sangre: médico especializado en hemoterapia e inmunohematología;
- c) Plantas de hemoderivados: bioquímico o médico, especializados;
- d) Laboratorios de reactivos o sueros hemoclasificadores: bioquímico o médico, especializados.

Art. 40. — Considérase a los técnicos en hemoterapia colaboradores de la medicina, y su desempeño será ejercido únicamente bajo el control y responsabilidad de un profesional especializado, estando su actividad encuadrada en la reglamentación pertinente.

## CAPITULO XVI

*De las actividades de capacitación e investigación científica y educación en sanidad de la población*

Art. 41. — Las autoridades jurisdiccionales nacional y provinciales adheridas acordarán con las autoridades universitarias y las asociaciones científicas de la especialidad, la capacitación de pregrado de los profesionales de la medicina respecto del uso racional de la sangre humana y sus componentes. Igualmente promoverá ante las citadas autoridades la programación a nivel de postgrado de becas, cursos de estudios o perfeccionamiento, como así mismo de investigación científica en centros especializados de reconocida solvencia científica en la materia, tanto nacionales como extranjeros.

Art. 42. — Las autoridades jurisdiccionales nacionales y provinciales adheridas promoverán y organizarán cursos de estudio, capacitación y adiestramiento de técnicos en la materia de esta ley bajo la supervisión de las autoridades universitarias y las asociaciones científicas de la especialidad, quienes serán las que otorgarán en cada caso los certificados de capacitación correspondientes.

Las entidades privadas en relación con esta ley podrán cooperar para la realización de los programas enunciados precedentemente mediante su aporte, sea de tipo financiero o de otro tipo, en acción conjunta con los entes estatales.

En el caso de aportes financieros, los mismos deberán ingresar a un fondo específico a dichos fines, que será establecido y fiscalizado por la autoridad correspondiente.

## CAPITULO XVII

*De los sistemas de registros, información estadística y catastro*

Art. 43. — La autoridad de aplicación establecerá un sistema de registros, información, estadística y catastro de carácter uniforme, siendo responsable de su cumplimiento, supervisión y control la respectiva autoridad jurisdiccional provincial adherida.



La autoridad de aplicación nacional será responsable de llevar la centralización superior de datos del sistema de acuerdo a la reglamentación.

CAPITULO XVIII

*De las actividades de vigilancia, control e inspección*

Art. 44. — Las autoridades jurisdiccionales provinciales adheridas a las que le corresponda actuar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de esta ley, están facultadas para verificar su cumplimiento y el de sus disposiciones reglamentarias, mediante inspecciones y/o pedidos de informes.

Los funcionarios autorizados para realizar las inspecciones tendrán acceso a cualquier lugar previsto en la presente ley y procederán a la intervención o secuestro de los elementos probatorios de su inobservancia. En los casos en que fuere necesario podrán requerir el auxilio de la fuerza pública o solicitar orden de allanamiento de los jueces competentes.

Art. 45. — A través de los registros y estadísticas que surjan de la información recabada en forma periódica, se instrumentarán las actividades de vigilancia y control en relación a las funciones autorizadas a los establecimientos y personal actuante en los mismos.

La autoridad de aplicación dictará las normas a que deberán ajustarse las inspecciones, así como su periodicidad a través de la reglamentación.

Art. 46. — La autoridad jurisdiccional nacional y provincial adherida deberá programar las inspecciones de forma tal que cada establecimiento, ente u organismo comprendido en la materia de la presente ley, resulte inspeccionado una vez al año como mínimo, y al margen de las inspecciones no programadas que deban efectuarse por denuncias, quejas u otras razones.

CAPITULO XIX

*De las faltas, delitos, sanciones y penas*

Art. 47. — Los actos u omisiones que impliquen una transgresión a las normas de la presente ley y a las de su reglamentación, podrán ser sancionadas hasta que se expida la justicia federal ante quien será obligatoria la denuncia del hecho con:

- a) Suspensión de la habilitación o autorización que se le hubiere acordado al banco, servicio o laboratorio hasta que se expida la justicia;
- b) Clausura temporaria o definitiva, según se expida la justicia, parcial o total de los locales en que funcionen los establecimientos mencionados en el apartado anterior;
- c) Denuncia ante la justicia de los profesionales y su inhabilitación temporaria hasta que ésta se expida;
- d) Secuestro y/o decomiso de los materiales y productos utilizados en la comisión de la infracción.

CAPITULO XX

*Del financiamiento*

Art. 48. — Los gastos e inversiones que se originen por la puesta en vigencia de las disposiciones de esta

ley serán provistos por el Tesoro nacional con carácter de aporte especial único.

Dicho aporte será efectivizado previa presentación presupuestaria y aprobación de las necesidades crediticias que a tal fin correspondieren.

Art. 49. — El mantenimiento de su posterior funcionamiento se efectuará mediante los fondos que se asignen a los fines de esta ley en las distintas jurisdicciones nacional y provinciales adheridas y que estarán constituidos de la siguiente forma:

- a) Por los aportes anuales fijados por el presupuesto general de gastos de la Nación;
- b) Por los aportes anuales que fijen los presupuestos de gastos de las provincias adherentes, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;
- c) Los aportes anuales que se fijará a las instituciones de sanidad sin fines de lucro dependientes del área de la seguridad social;
- d) Por la tasa retributiva de servicios que fijará anualmente el Poder Ejecutivo a ser cobrada a las entidades beneficiarias del sistema que se estatuya por la presente ley;
- e) Contribuciones privadas, donaciones y legados.

Art. 50. — El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Art. 51. — Derógase la ley de facto 22.990 y toda otra norma legal que se contraponga a la presente, salvo los artículos no modificados y que se transcriben textualmente en la presente ley.

Art. 52. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 18 de septiembre de 1986.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Ricardo A. Berri. — Carlos A. Alderete. — José P. Aramburu. — Ignacio J. Avalos. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Primo A. Costantini. — Julio L. Dimasi. — José I. Gorostegui. — Pedro A. Lépori. — Eugenio A. Lestelle. — Horacio E. Lugones. — Miguel J. Martínez Márquez. — Pedro C. Ortiz. — Rodolfo M. Parente. — Osvaldo F. Pellin. — Juan C. Stavale.

INFORMES

1

*Honorable Cámara:*

Esta Comisión de Presupuesto y Hacienda ha procedido al análisis del anteproyecto de dictamen elaborado por la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— en el proyecto de ley de los señores diputados Berri y otros, sobre régimen legal tendiente a regular las actividades relacionadas con el manejo de la sangre humana, sus componentes, derivados y subproductos y derogación de la ley de facto 22.990, sin tener objeciones que formular al mismo desde el punto

de vista presupuestario; consecuentemente solicita a la Honorable Cámara su sanción.

*Jesús Rodríguez.*

2

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, en su carácter de especializada, ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Berri y otros sobre régimen legal tendiente a regular las actividades relacionadas con el manejo de la sangre humana, sus componentes, derivados y subproductos. Derogación de la ley de facto 22.990. El tema que entoca el citado proyecto es de acuciante y permanente realidad. La sangre es para el cuerpo humano la esencia de vida y por su intermedio su organismo se nutre y sobrevive. Hasta el momento nada la puede reemplazar dado que producida por el organismo humano solamente éste la puede ceder voluntariamente. Desde hace mucho tiempo el tema es motivo de numerosas y controvertidas posiciones sobre la necesidad de que su utilización estuviese normatizada por un texto legal que en forma de ley evitara su posible uso indebido o comercial. A pesar de todo ello, solamente algunas disposiciones fragmentadas a algunas provincias y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires pretendieron definir conductas para su uso. En el orden nacional, nada.

Así se llega hasta el año 1983, en donde en los últimos meses del denominado proceso de reorganización nacional, se sanciona la ley de facto 22.990 por la que se regulan las actividades con la sangre humana, y que hasta la fecha no fuera reglamentada. Oportunamente, en el anterior período parlamentario la comisión se abocó al estudio de la misma, a la vez que estableció un cuadro comparativo con el proyecto de ley que estaba considerando. Del exhaustivo análisis del mencionado texto legal 22.990 surgieron distintos parámetros que señalan aspectos de inconstitucionalidad, como la premisa establecida en su artículo 4º, que transgrede las expresas disposiciones del artículo 14 de la Constitución Nacional; además, se observaron en su extenso articulado groseros errores que intertieron sobre una útil y positiva aplicabilidad del citado texto. Esta conclusión ha permitido a la comisión considerar oportuno proceder a reemplazar al mismo por una nueva ley y así lo propuso, despachando favorablemente la iniciativa de los señores diputados Berri y otros. En la emergencia, por haber caducado su período útil parlamentario el anterior proyecto ya despachado, la comisión se abocó al estudio del texto reproducido por sus autores, que es el mismo modificado y aprobado por la omisión en su momento y que en la circunstancia modifica solamente el plazo de reglamentación de la ley a sólo sesenta (60) días.

La devolución por parte de la Honorable Cámara en relación con el problema que implica su imposición a través del artículo 1º a las provincias fue modificado por la comisión, dándole carácter optativo para las mismas, con lo cual se respeta la estructura federal del país. Igual conducta siguió con aquellos artículos que pudieran lesionar ese principio, considerando con ello

cumplimentar la inquietud de la Honorable Cámara en su trámite de devolución. Por todo ello cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Julio L. Dimasi.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Elevo por vuestro intermedio a la consideración de la Honorable Cámara este proyecto de ley que tiende a regular las actividades relacionadas al manejo de la sangre humana, sus componentes, derivados y subproductos, ante la imperiosa necesidad de modificar substancialmente la ley de facto 22.990 vigente a la fecha y que fuera extrañamente promulgada apenas ocho días antes de la asunción de este gobierno.

Luego de un exhaustivo análisis de esa ley se evidencia a través de su lectura y en especial de su artículo 32, capítulo X, una intención definida de favorecer los intereses de determinadas empresas multinacionales de la industria farmacéutica y evitar el desarrollo de las nacionales existentes.

En el país se producían sueros hemoclasificadores y demás subproductos, lo que constituía una fuerte competencia potencial para los grandes monopolios internacionales. Esta situación se resolvió mediante la ley de marras, que somete en forma subrepticia a la voluntad nacional, favoreciendo a la organización económico-financiera del *establishment* y plasma una forma más de dependencia ultrajante. Consecuentemente se gastan divisas en la importación imprescindible de esos productos que, como los que su destinan a la determinación de grupos sanguíneos, son de uso masivo. Se traba la eventual exportación de los mismos a los países de la zona de influencia argentina y se impide el desarrollo de las tecnologías nacionales que han demostrado estar entre las mejores del mundo.

Por otra parte, esta sumisión a intereses extranjeros deja al país en un estado de indefensión inadmisibles por cuanto los sueros hemoclasificadores constituyen un elemento crítico cuyo uso se intensifica fundamentalmente en casos de catástrofe u otras emergencias graves, donde la sangre es vital para mantener la vida y superar la adversidad resultante. Ejemplo de ello se produjo durante la contienda bélica soportada por nuestro país, en cuya instancia debimos confiar el agrupamiento y compatibilización de la sangre a reactivos procedentes de empresas extranjeras del área de países comprometidos.

Aparte de las razones expuestas, que por sí solas se constituyen en sólidos fundamentos, considero necesario mencionar que en el aspecto normativo la ley de facto contiene conceptos que en algunos casos llegan a ser ofensivos respecto de la profesión médica especializada, así como su articulado, que en su mayor parte corresponde más a un decreto reglamentario que a una ley de fondo.

Por todo lo expresado, solicito a esta Honorable Cámara el apoyo para la sanción de este proyecto de ley

*Ricardo A. Berri. — Julio L. Dimasi. — Miguel J. Martínez Márquez.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 17.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo 18.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Dimasi.** — Señor presidente: a fin de salvar una omisión, en nombre de la comisión propongo que en el punto 4 de la parte relativa a servicio de hemoterapia, donde dice "La transfusión de sangre humana y sus componentes receptores..." diga: "La transfusión de sangre humana y sus componentes a pacientes receptores..."

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar el artículo 18 con el agregado propuesto por el señor diputado Dimasi.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 19 a 21.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo 22.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Dimasi.** — Señor presidente: nuevamente con el propósito de salvar una omisión, propongo que en el segundo párrafo del presente artículo, donde dice: "Las plantas estatales que funcionaren a la fecha..." diga: "Las plantas estatales y privadas que funcionaren a la fecha..."

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar el artículo 22 con el agregado propuesto por el señor diputado Dimasi.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 23 a 43.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo 44.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Dimasi.** — Señor presidente: propongo que el texto del artículo en consideración comience de la siguiente manera: "Las autoridades jurisdiccionales nacionales y provinciales adheridas a las que les corresponde actuar..."

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar el artículo 44 con la modificación propuesta por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 45 a 51.

—El artículo 52 es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

### 13

#### CONVENIO SANITARIO CON EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

(Orden del Día Nº 730)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Asistencia Social y Salud Pública han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Sanitario entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Paraguay, firmado en Buenos Aires el 12 de abril de 1973; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 2 de octubre de 1986.

*Federico T. M. Storani. — Luis A. Cáceres. — José O. Bordón González. — Juan C. Barbeito. — Ricardo A. Berri. — Ricardo A. Alagia. — Carlos A. Alderete. — Oscar E. Alende. — María J. Alsogaray. — Ignacio J. Avalos. — José Bielicki. — Antonio F. Cafiero. — A. Jorge Connolly. — Julio C. Corzo. — Héctor H. Dalmau. — Ricardo Daul. — Horacio H. Huarte. — Pedro A. Lépori. — Eugenio Lestelle. — Mario A. Losada. — Miguel J. Martínez Márquez. — Pedro C. Ortíz. — Rodolfo M. Parente. — Osvaldo F. Pellin. — Guillermo C. Sarquis. — José M. Soría Arch. — Domingo S. Usin. — Enrique N. Vanoli.*

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7175.)

Buenos Aires, 3 de septiembre de 1986.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébase el Convenio Sanitario entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Paraguay, firmado en Buenos Aires el 12 de abril de 1978, y cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.  
Antonio J. Macrís.

#### CONVENIO SANITARIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Paraguay,

##### CONSIDERANDO:

1. Que, en las zonas limítrofes de la República Argentina y de la República del Paraguay existen problemas comunes de salud.

2. Que, son reconocidos como problemas de salud de importancia para ambos países:

- a) Paludismo;
- b) Fiebre amarilla;
- c) Enfermedad de Chagas Mazza;
- d) Enfermedades venéreas;
- e) Lepra;
- f) Esquistosomiasis;
- g) Rabia;
- h) Cólera;
- i) Otras enfermedades transmisibles y antroponosis;
- j) Nutrición y educación alimentaria;
- k) Formación y adiestramiento de recursos humanos;
- l) Control sanitario de poblaciones migrantes;
- m) Provisión de drogas antibióticas a través de un banco de drogas;
- n) Control de estupefacientes y otras drogas peligrosas;
- ñ) Educación para la salud;
- o) Intercambio de informaciones.

3. Que, a los efectos de eliminar o atenuar los daños a la salud en las comunidades de las referidas

zonas geográficas, es necesario el establecimiento de un marco normativo adecuado que permita la adopción de acciones coordinadas capaces de mejorar las respectivas situaciones sanitarias.

4. Que, es de interés común el fortalecimiento de una cooperación técnica que permita compartir posibilidades y conocimientos en el campo de la salud, tanto a través de programas y actividades específicas como por especialistas de servicios de consultorio, y que facilite el intercambio de información.

##### RESUELVEN,

celebrar el presente Convenio; y, para tal fin, designan a sus

##### Plenipotenciarios:

El Presidente de la República Argentina al Vicealmirante D. Julio Juan Bardi, Ministro de Bienestar Social.

El Presidente de la República del Paraguay al Doctor Adán Godoy Jiménez, Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.

Quienes, exhiben sus plenos poderes, que son hallados en buena y debida forma.

Los países signatarios convienen.

##### ARTÍCULO I

###### *Paludismo*

1. Mantener la vigilancia epidemiológica y entomológica en las áreas fronterizas, con adecuada cobertura de las mismas a través de una eficiente red de puestos de notificación, complementados con un sistema de búsqueda activa de casos y de vectores.

2. Coordinar las actividades antedichas en base a intercambio de informaciones y experiencias.

3. Establecer los mecanismos que permitan al personal del programa de erradicación del paludismo realizar tareas de adiestramiento en otros programas de estructuras semejantes.

##### ARTÍCULO II

###### *Fiebre amarilla*

1. Mantener la vigilancia epidemiológica y entomológica en las áreas de posible aparición de brotes de fiebre amarilla selvática, e intercambiar información y experiencia.

2. Intensificar la vacunación de la población susceptible expuesta al riesgo de contraer fiebre amarilla selvática, realizando acciones conjuntas, coordinadas por los servicios pertinentes.

3. Realizar todas las acciones necesarias para mantener libre de *Aedes aegypti* sus respectivos territorios.

4. Realizar estudios sobre los reservorios y transmisores del virus de la fiebre amarilla y otros arbovirus.



ARTÍCULO III

*Enfermedad de Chagas-Mazza*

1. Realizar y apoyar las investigaciones y estudios de la patología humana y de las características epidemiológicas de la enfermedad.
2. Intercambiar información recíproca de las investigaciones y las experiencias en este campo.
3. Promover la cooperación técnica de especialistas para realizar programas conjuntos de prevención y control de la enfermedad.

ARTÍCULO IV

*Enfermedades venéreas*

1. Intensificar las actividades de control mediante adecuada búsqueda de casos y el tratamiento de los enfermos descubiertos a través de normas comunes.

ARTÍCULO V

*Lepra*

1. Intensificar las actividades de control mediante adecuada búsqueda de casos, notificación y tratamiento, a través de normas comunes.

ARTÍCULO VI

*Esquistosomiasis*

1. Realizar encuestas malacológicas en los sitios de mayor riesgo de las regiones fronterizas.
2. Verificar la susceptibilidad de los caracoles a los esquistosomas.
3. Realizar controles parasitológicos de los inmigrantes provenientes de zonas en las cuales la enfermedad es endémica.
4. Promover el saneamiento del medio tendiente al control de esta parasitosis.
5. Efectuar el tratamiento médico y la vigilancia epidemiológica de los casos descubiertos.
6. Intercambiar la información epidemiológica, malacológica y clínico-terapéutica correspondiente.

ARTÍCULO VII

*Rabia*

1. Intensificar la vacunación de animales susceptibles, especialmente perros, con periodicidad y coberturas adecuadas.
2. Controlar el tránsito de animales, especialmente perros, a través de la frontera.
3. Procurar el control de perros vagabundos a ambos lados de la frontera.
4. Establecer un adecuado y oportuno intercambio de información.

ARTÍCULO VIII

*Cólera*

1. Mantener las acciones de vigilancia epidemiológica y establecer un adecuado y oportuno intercambio de información.

ARTÍCULO IX

*Otras enfermedades transmisibles y antropozoonosis*

1. Realizar estudios y coordinar actividades para el control de otras enfermedades transmisibles y antropozoonosis que puedan interesar a ambos países: tuberculosis, poliomielititis, fiebres hemorrágicas, brucelosis, etcétera.

ARTÍCULO X

*Nutrición y educación alimentaria*

1. Realizar investigaciones epidemiológicas sobre problemas nutricionales.
2. Incrementar el intercambio de experiencias en el sector.
3. Cooperar en la formación de profesionales y técnicos en la especialidad.
4. Incrementar la ejecución de programas conjuntos tendientes a resolver los problemas existentes en el área.

ARTÍCULO XI

*Formación y adiestramiento de recursos humanos*

1. Incrementar el intercambio de experiencias de grupos de especialistas mediante visitas de cooperación técnica.
2. Estructurar planes de intercambio y cooperación entre establecimientos de formación y adiestramiento de personal en el campo sanitario.
3. Cada país pondrá a disposición del otro anualmente, hasta cuatro becas de doce meses de duración cada una que podrán ser renovadas y hasta seis becas de seis meses de duración cada una para perfeccionamiento.
4. El país que solicita las becas seleccionará las materias de estudio, así como los candidatos, y los propondrá junto con los antecedentes antes del 31 de mayo de cada año, a los efectos de hacer efectiva la beca en el ejercicio presupuestario siguiente.
5. Los becarios serán destinados a institutos científicos, establecimientos asistenciales o programas sanitarios de interés, dando preferencia, en lo posible, al lugar solicitado por el país del becario.
6. El país que recibe al becario se obligará a pagar, en moneda nacional, un estipendio mensual equivalente al de mayor nivel del agrupamiento correspondiente (profesional, técnico y auxiliar) en el caso de Argentina y en el caso de Paraguay se adaptará a la escala salarial vigente, manteniendo la reciprocidad. Serán de su cargo los gastos de movilización entre distintas ciudades del país si fuera necesario dentro del programa y el pasaje aéreo de vuelta a su país de origen.

7. El país de origen del becario se compromete a pagarle el pasaje de ida y a mantener el sueldo, en caso de ser funcionario de organismos oficiales, de acuerdo con sus leyes vigentes.

#### ARTÍCULO XII

##### *Control sanitario de poblaciones migrantes*

1. Desarrollar sistemas que permitan efectuar un control sanitario de las poblaciones migrantes, de sus núcleos familiares primarios, de los animales domésticos y enseres con los que se trasladen.

2. Instituir un documento de estado de salud para el trabajador de temporada. Dicho documento será expedido por las autoridades sanitarias oficiales de cualquiera de los dos países y sus características, normas y procedimientos, serán reglamentados en su oportunidad.

3. Instituir un documento de estado de salud para cada uno de los miembros del grupo familiar primario del trabajador de temporada que no desarrolle actividades remuneradas. Dicho documento tendrá las mismas características y será expedido por las mismas autoridades determinadas en 2.

#### ARTÍCULO XIII

##### *Provisión de drogas antibióticas a través de un banco de drogas*

1. Facilitar el intercambio de informaciones y experiencias entre los organismos responsables de los respectivos países.

2. Facilitar la provisión mutua de drogas antibióticas.

#### ARTÍCULO XIV

##### *Control de estupefacientes y otras drogas peligrosas*

1. Facilitar el intercambio de informaciones y experiencias entre los organismos responsables de los respectivos países.

2. Facilitar la utilización mutua de laboratorios de referencia para el control de drogas y medicamentos.

3. Promover reuniones técnicas periódicas a fin de lograr un mejor afianzamiento en la lucha contra ese mal social.

#### ARTÍCULO XV

##### *Educación para la salud*

1. Facilitar el intercambio de programas de educación para la salud destinados a ser utilizados por los medios de comunicación social.

2. Promover el intercambio de medios audiovisuales en la materia.

#### ARTÍCULO XVI

##### *Disposiciones finales*

1. Ambos países, por intermedio de los máximos organismos de salud respectivos deberán designar dentro del plazo de sesenta días después de la firma, los miembros de un Comité Conjunto de Coordinación.

2. Dicho Comité reglamentará su funcionamiento a fin de coordinar y hacer operativo el presente Convenio.

3. En los respectivos países, se constituirán grupos de trabajo, quienes efectivizarán las acciones pertinentes.

4. Los grupos de trabajo, se reunirán, alternativamente, en cada uno de los países por lo menos una vez al año.

5. A los efectos de la Resolución WHA 30.43 de la XXXa. Asamblea Mundial de la Salud, ambos países requerirán la asistencia plena de la OPS/OMS para facilitar la implementación del presente Convenio.

6. Las medidas de profilaxis internacional sólo podrán ser adoptadas por las autoridades sanitarias de nivel nacional de los países signatarios.

7. El Convenio tendrá una duración de cinco años comprometiéndose los gobiernos a evaluar aspectos específicos del presente Convenio a través de reuniones técnicas con una periodicidad no mayor de dos años.

8. Cada uno de los Gobiernos notificará al otro de la conclusión de las formalidades constitucionales necesarias para la entrada en vigor del presente Convenio, el cual será válido a partir de la fecha de la última notificación.

9. Los funcionarios de los países signatarios que tengan la responsabilidad de los servicios sanitarios de fronteras deberán ser provistos de credenciales especiales, otorgadas por la autoridad sanitaria nacional respectiva, que les faculten para entrar en contacto directo con las del país vecino, en cualquier punto de la frontera.

10. El presente acuerdo será llevado a conocimiento de los demás países de América a través de la Oficina Sanitaria Panamericana.

Suscripto en la ciudad de Buenos Aires el 12 de abril de 1978, en dos ejemplares iguales del mismo tenor, siendo ambos textos iguales auténticos.

Por el Gobierno de la  
República Argentina  
*Vicealmirante*  
*Julio Juan Eardi*  
Ministro de  
Bienestar Social

Por el Gobierno de la  
República del Paraguay  
*Doctor Adán*  
*Godoy Jiménez*  
Ministro de Salud Pública  
y Bienestar Social

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Asistencia Social y Salud Pública consideran suficientes los conceptos vertidos en el mensaje que acompañó el proyecto de ley en revisión, fundamentando al mismo, por lo que los ratifican, hacen suyos y así lo expresan.

*Federico T. M. Storani.*

**Mensaje del Poder Ejecutivo**

Buenos Aires, 31 de julio de 1986.

*Al Honorable Congreso de la Nación:*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración el Convenio Sanitario entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Paraguay, firmado en Buenos Aires el 12 de abril de 1978.

El convenio mencionado tiene como objetivo central la cooperación bilateral en la solución de los problemas de salud reconocidos como importantes para ambos países. Al respecto, regúlanse los siguientes tópicos: paludismo, fiebre amarilla, enfermedad de Chagas-Mazza, enfermedades venéreas, lepra, esquistosomiasis, rabia, cólera, otras enfermedades transmisibles y antroponosis, nutrición y educación alimentaria, formación y adiestramiento de recursos humanos, control sanitario de poblaciones migrantes, provisión de drogas antibióticas a través de un banco de drogas, control de estupefacientes y otras drogas peligrosas, educación para la salud, intercambio de informaciones.

La aprobación de este convenio posibilitará su entrada en vigor, lo que contribuirá a resolver importantes cuestiones bilaterales en el campo de la salud pública.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.291.

RAÚL R. ALFONSÍN.  
*Dante Caputo. — Conrado H. Storani.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley <sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

14

ARCHIVO Y CONSULTA DE DOCUMENTOS  
PUBLICOS SECRETOS  
(Orden del Día Nº 738)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Alagia, sobre régimen legal por el que queda afectado al archivo y con-

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7169.)

sulta pública todo documento público previamente declarado secreto a partir de los 50 años de la fecha de consignada en el mismo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 2 de octubre de 1986.

*Tomás W. González Cabañas. — Carlos G. Spina. — Ricardo A. Alagia. — Lucía T. N. Alberti. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — José Bielicki. — Oscar L. Fappiano. — María F. Gómez Miranda. — Jorge L. Horta. — Miguel P. Monserrat. — Néstor Perl. — Ricardo A. Terrile.*

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — A partir de los 50 años de la fecha consignada en un documento público, previamente declarado secreto, queda afectado al archivo y consulta pública.

Art. 2º — A los efectos del artículo anterior se tendrá en cuenta:

- a) La fecha cierta consignada en el documento;
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar declaradas en el contenido mediante las cuales se pueda inferir una fecha cierta o relativamente determinable;
- c) Las pruebas técnico-científicas que determinen la fecha aproximada, cierta o probable.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo podrá prorrogar por 30 años el secreto documentario cuando a su juicio su publicidad pueda resultar perjudicial a los intereses de la República.

Antes del vencimiento de dicho plazo el Poder Ejecutivo podrá dejar sin efecto la prórroga decretada.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Ricardo A. Alagia.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación General al considerar el proyecto de ley del señor diputado Alagia, sobre régimen legal por el que queda afectado al archivo y consulta pública todo documento público previamente declarado secreto a partir de los 50 años de la fecha consignada en el mismo, cree innecesario abundar en más detalles que los mencionados en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Carlos Auyero.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La necesidad de la imposición del secreto documentario es de reconocida utilidad para ciertos casos ya establecidos por las leyes, pero también es de fundamental

importancia la posibilidad de que exista un instrumento legal que sirva para levantar el secreto impuesto, en el convencimiento de que con el transcurso del tiempo hay documentos que ya forman parte del acervo histórico nacional y la población tiene derecho a conocer los antecedentes que en alguna medida conforman la estructura cultural de la Nación y hacen al ser nacional; por otra parte una de las características básicas del sistema republicano, y a lo que tiende la ley, lo constituye la publicidad de los actos de gobierno.

Teniendo en cuenta también que pueden existir documentos de importancia tal que justifiquen el hecho de mantener el secreto documentario, una vez vencido el plazo mentado en el artículo 1º, la ley contempla la posibilidad de que el Poder Ejecutivo pueda prorrogar la no publicidad fundamentado en la custodia de los intereses de la República, verbigracia lo establecido en el libro II, título IX, capítulo II del Código Penal; y en lo que hace al ámbito militar, en referencia a los decretos 34.023 y 9.390 y a la ley 14.029, además de lo normado en el decreto 1.666/78 que establece la imposición del secreto documentario sin limitación de tiempo al determinar que los documentos de carácter secreto no serán publicados en el Boletín Oficial ni registrados por la Dirección Nacional del Registro Oficial y que este carácter de secreto se asignará a todos aquellos actos que por su alcance e importancia no deben divulgarse para evitar daños al país o entorpecimiento en la época y circunstancias del momento, pero esto no es permanente e ilimitado y más aún, la documentación que fuera secreta por ciertas circunstancias en una época puede ser mayor la importancia de su publicación en otra, para información y formación de la población; incluso también en los trabajos académicos y así como se ha entendido que debe haber ciertas limitaciones del secreto bancario y bursátil frente a la Dirección General Impositiva, como lo establece la ley 23.317 por entender que la necesidad del secreto debe ceder ante un interés superior, de la misma forma en el caso de tratarse de otro tipo de documentos, puede el Poder Ejecutivo, dentro de los lineamientos establecidos por la ley, considerar que existen intereses superiores para levantar el secreto documentario y a la vez reimponerlo si las circunstancias así lo exigieran.

*Ricardo A. Alagia.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin objeciones ni observaciones y de término vencido.  
Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.  
Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

—El artículo 4º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

## 15

### TRANSFERENCIA DE UN INMUEBLE A LA COMUNA DE FRONTERA (SANTA FE)

(Orden del Día Nº 740)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado sobre transferencia sin cargo a la comuna de Frontera, departamento de Castellanos, provincia de Santa Fe, de una fracción de terreno propiedad del Estado nacional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Transfiérese a título gratuito a favor de la comuna de Frontera, departamento de Castellanos, de la provincia de Santa Fe, una fracción de terreno que es parte de mayor extensión ubicada en la localidad de Frontera, departamento de Castellanos, distrito Josefina, de la provincia de Santa Fe, individualizado como lote 1, según plano de mensura y subdivisión 102.751, aprobado por la Dirección General de Catastro de dicha provincia con fecha 27 de septiembre de 1983, el que en copia autenticada forma parte de la presente como anexo<sup>2</sup>; mide y linda: lado EB, sesenta y seis metros, sesenta centímetros (66,60 m) al Oeste, lindando con calle número 1; lado BC, ochenta y seis metros, sesenta centímetros (86,60 m) al Norte, lindando con calle número 70; lado CD, ochenta y seis metros sesenta centímetros (86,60 m) al Este, lindando con calle número 3; lado DG, sesenta y seis metros sesenta centímetros (66,60 m) al Sur, lindando con calle número 72; lado GF, veinte metros (20 m) al Oeste, lindando con lote 2, y lado FE, veinte metros (20 m) al Sur, lindando con lote 2. Superficie total: siete mil noventa y nueve metros cuadrados con cincuenta y seis centímetros cuadrados (7.099,56 m<sup>2</sup>). Nomenclatura catastral: parcela 293, lote 1 y 2. Partida número 568.757. Le corresponde al Estado nacional —Ministerio de Agricultura y Ganadería—, por donación efectuada por don Genaro Francucci, conforme la escritura 85 de fecha 31 de diciembre de 1928 pasada ante el escribano don José Mendoza, en ese entonces a cargo del Registro Nº 124 de la provincia de Santa Fe, e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de la citada provincia con fecha 11 de enero de 1927 bajo el número 576, folio 12 vuelta, tomo 76 par, sección propiedades, departamento de Castellanos.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7180.)

<sup>2</sup> Ver expediente 94-S.-1985.



Art. 2º — La presente transferencia se realiza con cargo de que se construyan dependencias para el municipio, quedando el mismo obligado a realizarlo en un plazo no mayor de cinco (5) años.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 2 de octubre de 1986.

*Tomás W. González Cabañas. — Carlos G. Spina. — Lucía T. N. Alberti. — Carlos Auyero. — José Bielicki. — Délfor A. Brizuela. — Oscar L. Fappiano. — Carlos E. García. — María F. Gómez Miranda. — Miguel P. Monserrat. — Alberto A. Natale. — Rodolfo M. Parente. — Néstor Perl. — Carlos O. Silva. — Ricardo A. Terrile.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación General al considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado sobre transferencia sin cargo a la comuna de Frontera, departamento de Castellanos, de la provincia de Santa Fe, de una fracción de terreno propiedad del Estado nacional, ha estimado conveniente darle curso a la presente iniciativa en el entendimiento de que se contribuye al cumplimiento de los fines comunitarios.

Se dispone la transferencia directamente en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 67, inciso 4, de la Constitución Nacional.

Se incorpora el artículo 2º estableciendo el destino que se dará a la transferencia de acuerdo al informe suministrado por la Municipalidad de Frontera.

Por ello, se considera apropiado elevar el proyecto de ley a la consideración de esta Honorable Cámara.

*Carlos G. Spina.*

**ANTECEDENTE**

Buenos Aires, 28 de septiembre de 1985.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a efectos de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a transferir sin cargo a favor de la comuna de Frontera, departamento de Castellanos de la provincia de Santa Fe, una fracción de terreno que es parte de mayor extensión ubicada en la localidad de Frontera, departamento de Castellanos, distrito Josefina de la provincia de Santa Fe, individualizado como lote 1 según plano de mensura y subdivisión número 102.751, aprobado por la Dirección General de Catastro de dicha provincia con fecha 27 de septiembre de 1983, el que en copia autenticada forma parte de la presente como anexo, mide y linda: lado EB sesenta y seis metros sesenta centímetros (66,60 m) al Oeste lindando con

calle 1; lado BC ochenta y seis metros sesenta centímetros (86,60 m) al Norte lindando con calle 70; lado CD, ochenta y seis metros sesenta centímetros (86,60 m) al Este lindando con calle 3; lado DG, sesenta y seis metros sesenta centímetros (66,60 m) al Sur lindando con calle 72; lado GF veinte metros (20 m) al Oeste lindando con lote 2; y lado FE, veinte metros (20 m) al Sur lindando con lote 2, superficie total siete mil noventa y nueve metros cuadrados cincuenta y seis centímetros cuadrados (7.099,56 m<sup>2</sup>). Nomenclatura catastral: parcela 293, lote 1 y 2. Partida 568.757. Le corresponde al Estado nacional —Ministerio de Agricultura y Ganadería— por donación efectuada por don Genaro Francucci, conforme la escritura 85 de fecha 31 de diciembre de 1928 pasada ante el escribano don José Mendoza, en ese entonces a cargo del registro 124 de la provincia de Santa Fe, e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de la citada provincia con fecha 11 de enero de 1927 bajo el número 576, folio 12 vuelta, tomo 76 par, sección propiedades, departamento de Castellanos.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

**EDISON OTERO.**  
*Antonio J. Macris.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley <sup>1</sup>.

Habiendo introducido la Honorable Cámara modificaciones a la sanción del Honorable Senado, el proyecto vuelve a la Cámara iniciadora.

**16**

**AUTORIZACION PARA ACEPTAR Y USAR  
UNA CONDECORACION  
(Orden del Día Nº 757)**

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7180.)

autoriza al ciudadano Julio A. Amoedo a aceptar y usar la condecoración de la Encomienda de Número a la Orden de Isabel la Católica, que le otorgara su majestad el rey de España Juan Carlos I; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 8 de octubre de 1986.

*Jorge R. Vanossi. — Ricardo J. Cornaglia. — Héctor R. Masini. — Ramón R. Arrechea. — José Bielicki. — Oscar L. Fapiano. — José A. Furque. — Nicolás A. Garay. — Mario A. Gerarduzzi. — Roberto O. Irigoyen. — Félix J. Mothe. — Próspero Nieva. — René Pérez. — Carlos G. Spina. — Ricardo A. Terrile.*

Buenos Aires, 5 de septiembre de 1985.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Autorízase al ciudadano argentino que se cita a continuación a aceptar y usar la condecoración que en este caso se menciona:

A Julio A. Amoedo, la Encomienda de Número a la Orden de Isabel la Católica, que le otorgara su majestad el rey de España, Juan Carlos I.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.  
Alberto J. B. Iribarne.

### INFORME

*Honorable Cámara:*

La ley 346 de ciudadanía, en su artículo 8º, dispone que no podrán ejercer en la República los derechos políticos quienes hayan aceptado empleos u honores de gobiernos extranjeros sin permiso del Congreso.

En este caso, la distinción conferida, que ha sido suficientemente analizada, no contraría en forma alguna nuestro ordenamiento jurídico.

Por ello, y teniendo en cuenta que la condecoración cuya autorización para ser aceptada se concede por intermedio de la presente ley, no crea derechos ni genera obligaciones para el beneficiario que sean incompatibles con el pleno ejercicio de la ciudadanía argentina, esta comisión aconseja la sanción de este proyecto de ley.

*Próspero Nieva.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

### 17

#### AUTORIZACIONES PARA ACEPTAR Y USAR CONDECORACIONES

(Orden del Día Nº 758)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el proyecto de ley en revisión, por el que se autoriza a los ciudadanos: Víctor Hipólito Martínez y Adolfo Gass, a aceptar y usar condecoraciones, otorgadas por gobiernos extranjeros; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 8 de octubre de 1986.

*Jorge R. Vanossi. — Ricardo J. Cornaglia. — Héctor R. Masini. — Ramón R. Arrechea. — José Bielicki. — Oscar L. Fapiano. — José A. Furque. — Nicolás A. Garay. — Mario A. Gerarduzzi. — Roberto O. Irigoyen. — Félix J. Mothe. — Próspero Nieva. — René Pérez. — Carlos G. Spina. — Ricardo A. Terrile.*

Buenos Aires, 3 de septiembre de 1986.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Autorízase a los ciudadanos argentinos que se citan a continuación a aceptar y usar las condecoraciones que en cada caso se mencionan:

A Víctor Hipólito Martínez, la condecoración de la Orden del Libertador en el Grado de Gran Cordón que le otorgara la República de Venezuela.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7169.)

A Adolfo Gass, la condecoración Orden Francisco de Miranda en la Primera Clase que le otorgara la República de Venezuela.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.  
Antonio J. Macris.

INFORME

Honorable Cámara:

La ley 346 de ciudadanía, en su artículo 8º, dispone que no podrán ejercer en la República los derechos políticos quienes hayan aceptado empleos u honores de gobiernos extranjeros sin permiso del Congreso.

En este caso, la distinción conferida, que ha sido suficientemente analizada, no contraría en forma alguna nuestro ordenamiento jurídico.

Por ello, y teniendo en cuenta que la condecoración cuya autorización para ser aceptada se concede por intermedio de la presente ley, no crea derechos ni genera obligaciones para el beneficiario que sean incompatibles con el pleno ejercicio de la ciudadanía argentina, esta Comisión aconseja la sanción de este proyecto de ley.

René Pérez.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

18

AUTORIZACIONES PARA ACEPTAR Y USAR  
CONDECORACIONES  
(Orden del Día Nº 759)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el proyecto de ley en revisión, por el que se autoriza a los ciudadanos Adolfo Gass, Julio A. Amoedo, Rafael Alberto Fuentes y Arballo y Rodolfo Alberto Cerviño, a aceptar y usar condecoraciones, otorgadas por

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7169.)

gobiernos extranjeros; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 8 de octubre de 1986.

Jorge R. Vanossi. — Ricardo J. Cornaglia.  
— Héctor R. Masini. — Ramón R. Arrechea. — José Bielicki. — Oscar L. Fappiano. — José A. Furque. — Nicolás A. Garay. — Mario A. Gerarduzzi. — Roberto O. Irigoyen. — Félix J. Mothe. — Próspero Nieva. — René Pérez. — Carlos G. Spina. — Ricardo A. Terrile.

Buenos Aires, 3 de septiembre de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a los ciudadanos argentinos que se citan a continuación a aceptar y usar las condecoraciones que en cada caso se mencionan:

A Adolfo Gass, la Encomienda de Número de Orden de Isabel la Católica que le otorgara su majestad el rey de España Juan Carlos I y la Orden of Diplomatic Service Merit Gwanghwa Medal otorgada por la República de Corea.

A Julio A. Amoedo, l'Onorificenza di Grande Ufficiale otorgada por el presidente de la República Italiana.

A Rafael Alberto Fuentes y Arballo, la medalla militar Francisco José de Caldas en la Categoría al Mérito otorgada por la República de Colombia.

A Rodolfo Alberto Cerviño, la condecoración del Aguila Azteca en el grado de Encomienda otorgada por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.  
Antonio J. Macris.

INFORME

Honorable Cámara:

La ley 346 de ciudadanía, en su artículo 8º, dispone que no podrán ejercer en la República los derechos políticos quienes hayan aceptado empleos u honores de gobiernos extranjeros sin permiso del Congreso.

En este caso, la distinción conferida, que ha sido suficientemente analizada, no contraría en forma alguna nuestro ordenamiento jurídico.

Por ello, y teniendo en cuenta que la condecoración cuya autorización para ser aceptada se concede por intermedio de la presente ley, no crea derechos ni ge-

nera obligaciones para el beneficiario que sean incompatibles con el pleno ejercicio de la ciudadanía argentina, esta comisión aconseja la sanción de este proyecto de ley.

*Ricardo J. Cornaglia.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley <sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

## 19

### AUTORIZACIONES PARA ACEPTAR Y USAR CONDECORACIONES (Orden del Día Nº 760)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el proyecto de ley en revisión, por el que se autoriza a los ciudadanos: Víctor Hipólito Martínez, Carlos Valiente Noailles, Jorge Luis Gómez y Pedro Angel Spina, a aceptar y usar condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 8 de octubre de 1986.

*Jorge R. Vanossi. — Ricardo J. Cornaglia.  
— Héctor R. Masini. — Ramón R. Arrechea. — José Bielicki. — Oscar L. Fappiano. — José A. Furque. — Nicolás A. Garay. — Mario A. Gerarduzzi. — Roberto O. Irigoyen. — Félix J. Mothe. — Próspero Nieva. — René Pérez. — Carlos G. Spina. — Ricardo A. Terrile.*

Buenos Aires, 28 de septiembre de 1985.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7169.)

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Autorízase a los ciudadanos argentinos que se citan a continuación a aceptar y usar las condecoraciones que en cada caso se mencionan:

A Víctor Hipólito Martínez, la Order of Diplomatic Service Merit Grand Gwanghwa Medal, que le fuera otorgada por la República de Corea.

A Carlos Valiente Noailles, la Orden del Infante Don Enrique en el grado de Oficial otorgada por el excelentísimo presidente de la República Portuguesa.

A Jorge Luis Gómez, la Orden al Mérito conferida por la República Popular de Polonia.

A Pedro Angel Spina, la Cruz de Caballero de la Orden de Isabel la Católica que le fuera conferida por su majestad el rey don Juan Carlos I de España.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

**EDISON OTERO.**  
*Antonio J. Mácris.*

### INFORME

*Honorable Cámara:*

La ley 346 de ciudadanía, en su artículo 8º, dispone que no podrán ejercer en la República los derechos políticos quienes hayan aceptado empleos u honores de gobiernos extranjeros sin permiso del Congreso.

En este caso, la distinción conferida, que ha sido suficientemente analizada, no contraría en forma alguna nuestro ordenamiento jurídico.

Por ello, y teniendo en cuenta que la condecoración cuya autorización para ser aceptada se concede por intermedio de la presente ley, no crea derechos ni genera obligaciones para el beneficiario que sean incompatibles con el pleno ejercicio de la ciudadanía argentina, esta Comisión aconseja la sanción de este proyecto de ley.

*Ricardo J. Cornaglia.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley <sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7170.)



20

**AUTORIZACIONES PARA ACEPTAR Y USAR  
CONDECORACIONES**

(Orden del Día Nº 761)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha tomado en consideración la petición efectuada por los ciudadanos: Gallardo, Héctor José; Concevatt, Héctor Mario; Hang, Julio Alberto C.; Robredo, Horacio Raúl; Anun, Carlos Alberto; Cáceres, Isidro Bonifacio; Atencio, Juan José H.; Pereira, Jorge Gabino; Panzardi, Héctor Oscar; Arosa, Ramón Antonio; Rodríguez Supervielle, Carlos Alberto; Salas, Julio Enrique; para aceptar y usar las condecoraciones, distinciones y títulos otorgados por gobiernos extranjeros; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

**PROYECTO DE LEY**

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Acuérdate autorización a los ciudadanos que a continuación se detallan para aceptar y usar las condecoraciones, distinciones y títulos otorgados por gobiernos extranjeros:

Gallardo, Héctor José: la Cruz de las Fuerzas Terrestres Venezolanas, otorgada por la República de Venezuela.

Gallardo, Héctor José: el Diploma de Oficial de Comando y Estado Mayor, otorgada por la República de Venezuela.

Concevatt, Héctor Mario: la Estrella de las Fuerzas Armadas del Ecuador en el Grado de Estrella Militar, otorgada por el gobierno de Ecuador.

Hang, Julio Alberto C.: Instructor Militar de Equitación, otorgado por el Ejército de Bolivia.

Hang, Julio Alberto C.: Profesor Militar de Segunda Categoría, otorgado por el Ejército de Bolivia.

Hang, Julio Alberto C.: Prócer de la Libertad General de División José Miguel Lanza en el Grado de Caballero, otorgada por las fuerzas armadas de Bolivia.

Robredo, Horacio Raúl: la Cruz de la Orden del Mérito Militar con Distintivo Blanco de 1º Clase, otorgada por el gobierno de España.

Anun, Carlos Alberto: la Medalla del Pacificador, otorgada por la República Federativa del Brasil.

Cáceres, Isidro Bonifacio: Orden del Mérito Militar, otorgada por el gobierno de la República Federativa del Brasil.

Atencio, Juan José H.: Mérito Militar de 2º Clase, otorgada por el gobierno de México.

Pereira, Jorge Gabino: Prócer de la Libertad General de División José Miguel Lanza en el Grado de Caballero, otorgada por las fuerzas armadas de Bolivia.

Pereira, Jorge Gabino: Profesor Militar en Segunda Categoría, otorgada por las fuerzas armadas de Bolivia.

Arosa, Ramón Antonio: Orden del Mérito Naval en el grado de Grau Oficial, otorgada por el gobierno de la República Federativa del Brasil.

Arosa, Ramón Antonio: Encomienda de Número de la Orden Isabel La Católica, otorgada por su majestad Juan Carlos I, rey de España.

Salas, Julio Enrique: Cruz del Mérito Naval de 1º Clase con Distintivo Blanco, otorgada por el gobierno del Reino de España.

Salas, Julio Enrique: Aguila Azteca en el Grado de Insignia, otorgada por el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Rodríguez Supervielle, Carlos Alberto: Orden al Mérito Naval en su Tercera Clase, otorgada por el gobierno de la República de Venezuela.

Panzardi, Héctor Oscar: Gran Maestro de la Orden del Mérito Aeronáutico en el Grado de Gran Oficial, otorgada por el señor presidente de la República Federativa del Brasil.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 8 de octubre de 1986.

*Jorge R. Vanossi. — Ricardo J. Cornaglia. — Héctor R. Masini. — Ramón R. Arrechea. — José Bielicki. — Oscar L. Fappiano. — José A. Furque. — Nicolás A. Garay. — Mario A. Gerarduzzi. — Roberto O. Irigoyen. — Félix J. Mothe. — Próspero Nieva. — René Pérez. — Carlos G. Spina.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

La ley 346 de ciudadanía, en su artículo 8º, dispone que no podrán ejercer en la República los derechos políticos quienes hayan aceptado empleos u honores de gobiernos extranjeros sin permiso del Congreso.

En este caso, la distinción conferida, que ha sido suficientemente analizada, no contraría en forma alguna nuestro ordenamiento jurídico.

Por ello, y teniendo en cuenta que la condecoración cuya autorización para ser aceptada se concede por intermedio de la presente ley, no crea derechos ni genera obligaciones para el beneficiario que sean incompatibles con el pleno ejercicio de la ciudadanía argentina, esta comisión aconseja la sanción de este proyecto de ley.

*José A. Furque.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley <sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

## 21

### AUTORIZACIONES PARA ACEPTAR Y USAR CONDECORACIONES

(Orden del Día Nº 762)

#### Dictamen de comisión

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha tomado en consideración la petición efectuada por los ciudadanos; García Moritán, Martín; Molina Arambarri, Jorge Agustín; Ruiz Cerutti, Susana Myrta; Ham, Alberto E. y Blanco, Rubén Víctor M., para aceptar y usar las condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Acuérdate autorización a los ciudadanos que a continuación se detallan para aceptar y usar las condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros:

García Moritán, Martín: la Orden de San Gregorio Magno en el grado de Comendador, conferida por Su Santidad el Papa Juan Pablo II, en la ciudad del Vaticano.

Molina Arambarri, Jorge A.: la Orden de San Gregorio Magno en el grado de Comendador, conferida por Su Santidad el Papa Juan Pablo II, en la ciudad del Vaticano.

Ruiz Cerutti, Susana M.: Augustae Crucis Insigne Pro Ecclesia et Pontifice, conferida por Su Santidad el Papa Juan Pablo II, en la ciudad del Vaticano.

Ham, Alberto E.: la Orden Isabel la Católica en grado Encomienda de Número, concedida por el Reino de España.

Ham, Alberto E.: la Orden Cruz de Gran Oficial al Mérito Militar en grado Gran Maestro, concedida por la Soberana Orden de Malta.

Ham, Alberto E.: la Orden San Gregorio Magno en grado La Commenda con Placca dell'Ordine, concedida por la Santa Sede.

Ham, Alberto E.: la Orden al Mérito de la República Italiana en grado de Grande Ufficiale, concedida por la República Italiana.

Blanco, Rubén Víctor M.: la Gran Cruz de la Orden de Pío IX, conferida por Su Santidad el Papa Juan Pablo II, en la ciudad del Vaticano.

Blanco, Rubén Víctor M.: la Gran Cruz Pro Mérito Melitensi, conferida por fray Angel de Mojana, príncipe y gran maestro de la Soberana Orden

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7180.)

Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén de Rhodas de Malta.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 8 de octubre de 1986.

*Jorge R. Vanossi. — Ricardo J. Cornaglia. — Héctor R. Masini. — Ramón R. Arrechea. — José Bielicki. — Oscar L. Fappiano. — José A. Furque. — Nicolás A. Garay. — Mario A. Gerarduzzi. — Roberto O. Irigoyen. — Félix J. Mothe. — Próspero Nieva. — René Pérez. — Carlos G. Spina. — Ricardo A. Terrile.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La ley 346 de ciudadanía, en su artículo 8º, dispone que no podrán ejercer en la República los derechos políticos quienes hayan aceptado empleos u honores de gobiernos extranjeros sin permiso del Congreso.

En este caso, la distinción conferida, que ha sido suficientemente analizada, no contraría en forma alguna nuestro ordenamiento jurídico.

Por ello, y teniendo en cuenta que la condecoración cuya autorización para ser aceptada se concede por intermedio de la presente ley, no crea derechos ni genera obligaciones para el beneficiario que sean incompatibles con el pleno ejercicio de la ciudadanía argentina, esta comisión aconseja la sanción de este proyecto de ley.

*René Pérez.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin diferencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley <sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

## 22

### TRANSFERENCIA DE UN INMUEBLE A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

(Orden del Día Nº 764)

#### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación General y de Educación han considerado el proyecto de ley venido en revisión, por el que se transfiera a título gratuito a la Universidad Nacional de Córdoba el dominio de un inmueble fiscal ubicado en las calles Obispo Trejo y Duarte

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7181.)

Quirós de la ciudad de Córdoba; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Transfiérese a título gratuito, a favor de la Universidad Nacional de Córdoba, el dominio de un inmueble de propiedad del Estado nacional ubicado en la ciudad de Córdoba, al costado sudeste de la intersección de las calles Duarte Quirós y Obispo Trejo y Sanabria, siendo su nomenclatura catastral, según plano parcelario de la Municipalidad de Córdoba, que como anexo forma parte integrante de la presente ley, distrito 4, zona 4, manzana 58, parcela 7, número de cuenta 159.376/6 de la Dirección General de Rentas de la provincia, con una superficie aproximada de 797,70 m<sup>2</sup>. Le corresponde al Estado nacional por decreto de nacionalización del Colegio Monserrat de fecha 29 de mayo de 1854, ratificado por ley de la Nación 88 del 9 de septiembre de 1856.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 8 de octubre de 1986.

*Tomás W. González Cabañas. — Adolfo L. Stubrin. — Carlos G. Spina. — Julio S. Bulacio. — Luis O. Abdala. — Lucía T. N. Alberti. — Carlos Auyero. — Elia A. Bianchi de Zizzias. — José Bielicki. — Delfor A. Brizuela. — Juan J. Cavallari. — Federico Clérico. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimast. — Oscar L. Fappiano. — Carlos E. García. — María F. Gómez Miranda. — Roberto O. Irigoyen. — Miguel P. Monserrat. — Rodolfo M. Parente. — René Pérez. — Néstor Perl. — Angel H. Ruiz. — Orlando E. Sella. — Carlos O. Silva. — Ricardo A. Terrile.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación General y de Educación al considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el que se propicia transferir a título gratuito a la Universidad Nacional de Córdoba el dominio de un inmueble fiscal ubicado en las calles Obispo Trejo y Duarte Quirós, de la ciudad de Córdoba, han estimado conveniente darle curso favorable al mismo.

Las modificaciones introducidas al texto del artículo responden a la información suministrada por la Administración General de Inmuebles Fiscales.

Asimismo el plano que se adjunta como parte integrante del proyecto fue suministrado por la Dirección de Catastro Municipal de Córdoba.

Por último se señala que se dispone directamente la transferencia en uso de las atribuciones que faculta la Constitucional Nacional al Congreso en el artículo 67, inciso 4.

*Carlos Auyero.*

• Ver expediente 23-S.-1984.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 5 de julio de 1984.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito a la Universidad Nacional de Córdoba, el dominio del inmueble fiscal ubicado en las calles Obispo Trejo y Duarte Quirós de la ciudad de Córdoba, cuya denominación catastral es: circunscripción 4, sección 4, manzana 58, parcela 7, cuenta número 159.376/6, con asignación para su registración gráfica de 21 metros de frente sobre la calle Obispo Trejo y Sanabria, por 37.50 metros sobre la calle Duarte Quirós, sin existencia de plano.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.  
Antonio J. Macris.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

— Resulta afirmativa.

— El artículo 2º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Habiéndose introducido modificaciones en la sanción del Honorable Senado, el proyecto vuelve a la Cámara iniciadora.

23

TRANSFERENCIA DE UN INMUEBLE  
A LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS  
Y CULTURA DE LA PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES  
(Orden del Día Nº 766)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación General y de Educación han considerado el mensaje 711 y proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo tendiente a facultar al Poder Ejecutivo a donar a la provincia de Buenos Aires una fracción de terreno ubicada en el partido de San Isi-

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7181.)

dro, de la misma provincia; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Transfiérese a título gratuito a favor de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la provincia de Buenos Aires, Ministerio de Educación de la provincia de Buenos Aires, una fracción de terreno perteneciente al Estado nacional argentino, ubicada en el partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, designada como parcela 4, de la manzana 81 b, en el plano de mensura y subdivisión del barrio San Isidro N° 97-108-75, que como anexo forma parte integrante de la presente ley, y del que surgen los siguientes datos delimitatorios: parcela 4: polígono de vértices (EMPHGFE) con las siguientes medidas: EM, lado curvo de noventa y cuatro metros con cincuenta y dos centímetros (94,62 m); MP, lado curvo de un metro con treinta centímetros (1,30 m); PH lado curvo de treinta y un metros con treinta y tres centímetros (31,33 m); HG, lado recto de veintinueve metros con ocho centímetros (29,08 m); GF, lado recto de once metros con cincuenta y nueve centímetros (11,59 m) y FE: lado recto de veintinueve metros con treinta y cinco centímetros (29,35 m) cuyos linderos son: EM al Nor-Noroeste lindando con la calle Ernesto de la Cárcova; MP al Noreste lindando con la calle Alejandro Sirio; PH al Este lindando con la calle Alejandro Sirio; HG al Sudeste lindando con la parcela 2; GF al Sudoeste lindando con la parcela 3, y FE al Sudeste lindando con la parcela 3, con una superficie de mil novecientos veinticuatro metros cuadrados con setenta y tres decímetros cuadrados (1.924,73 m<sup>2</sup>). Nomenclatura catastral: partido de San Isidro, circunscripción II, sección B, manzana 81 b, parcela 4.

La fracción indicada le corresponde al Estado nacional argentino por compra efectuada a los señores Pedro Nicolás Mendizábal y Virginio Luchetti, por escritura 718, de fecha 18 de junio de 1937, pasada ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación, al folio 1535 del registro respectivo e inscrita en el Registro de la Propiedad de la provincia de Buenos Aires, el 14 de mayo de 1959, bajo el número 1322, San Isidro.

Art. 2º — La presente transferencia se realiza con el cargo de que sea destinada al funcionamiento de la Escuela Primaria N° 34 Guayaquil, afectada a la jurisdicción del Ministerio de Educación de la provincia de Buenos Aires.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 8 de octubre de 1986.

*Tomás W. González Cabañas. — Adolfo L. Stubrin. — Carlos G. Spina. — Julio S. Bulacio. — Luis O. Abdala. — Ricardo A. Alagia. — Lucía T. N. Alberti. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — Elia A. Bianchi de Zizzias. — José Bielicki. — Délfor A. Brizuela. — Juan J. Cavallari. — Federico Clérico. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. —*

*Oscar L. Fappiano. — María F. Gómez Miranda. — Roberto O. Irigoyen. — Jorge L. Horta. — Miguel P. Monserrat. — Rodolfo M. Parente. — René Pérez. — Néstor Perl. — Angel H. Ruiz. — Orlando E. Sella. — Carlos O. Silva.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación General y de Educación, al considerar el mensaje 711 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se faculta al Poder Ejecutivo a donar a la provincia de Buenos Aires una fracción de terreno ubicada en el partido de San Isidro, de la misma provincia, creen innecesario abundar en más detalles que los señalados en el citado mensaje, por lo cual los hacen suyos y así lo declaran.

Sin perjuicio de ello, se señala que se ha establecido la transferencia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 67, inciso 4º de la Constitución Nacional.

*Carlos G. Spina.*

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 13 de mayo de 1986.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a facultar al Poder Ejecutivo a donar a la provincia de Buenos Aires una fracción de terreno ubicada en el partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, designada como parcela 4, de la manzana 81 b, del barrio de viviendas de Obras Sanitarias de la Nación, donde se encuentra erigida la Escuela Primaria N° 34 Guayaquil, que funciona normalmente bajo la jurisdicción del Ministerio de Educación de dicha provincia.

El terreno de que se trata fue adquirido por el Estado nacional argentino, dentro de una fracción mayor, mediante compra que efectuara a particulares, el 18 de junio de 1937.

Obras Sanitarias de la Nación dispuso por resolución 65.900, de fecha 27 de mayo de 1980, obrante a fojas 22/23 del expediente 20.150-P-58, de su registro, declarar la citada parcela sin utilidad y propiciar la donación sin cargo de la misma a la provincia de Buenos Aires.

A los fines de perfeccionar la donación, resulta necesario contar con la correspondiente autorización legal, la que resultaría de la sanción del instrumento que se pone a consideración de vuestra honorabilidad.

Por lo expuesto, y en atención a los fines sociales y culturales que cumple el citado establecimiento educacional, estimo que el adjunto proyecto de ley, merecerá la aprobación del Honorable Congreso de la Nación.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 711.

RAÚL R. ALFONSÍN.

*Roberto J. Tomasini. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.*

• Véase expediente 7-P.E.-1986.



ANTECEDENTE  
PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a donar a la provincia de Buenos Aires una fracción de terreno perteneciente al Estado nacional argentino, ubicada en el partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, designada como parcela 4, de la manzana 81 b, en el plano de mensura y subdivisión del barrio San Isidro N° 97-108-75, que como anexo forma parte de la presente ley, y del que surgen los siguientes datos delimitatorios: parcela 4: polígono de vértices (EMPHGFE) con las siguientes medidas: EM: lado curvo de noventa y cuatro metros con sesenta y dos centímetros (94,62 m); MP: lado curvo de un metro con treinta centímetros (1,30 m); PH: lado curvo con treinta y un metros con treinta y tres centímetros (31,33 m); HG: lado recto de veintinueve metros con ocho centímetros (29,08 m); GF: lado recto de once metros con cincuenta y nueve centímetros (11,59 m) y FE: lado recto de veintinueve metros con treinta y cinco centímetros (29,35 m); cuyos linderos son: EM al Nor-Noroeste lindando con la calle Ernesto de la Cárcova; MP al Noreste lindando con la calle Alejandro Sirio; PH al Este lindando con la calle Alejandro Sirio; HG al Sureste lindando con la parcela 2; GF al Suroeste lindando con la parcela 3 y FE Sureste lindando con la parcela 3; con una superficie de mil novecientos veinticuatro metros cuadrados con setenta y tres decímetros cuadrados (1.924,73 m<sup>2</sup>). Nomenclatura catastral: partido de San Isidro, circunscripción II - sección B, manzana 81 b, parcela 4.

La fracción indicada le corresponde al Estado nacional argentino por compra efectuada a los señores Pedro Nicolás Mendizábal y Virginio Luchetti, por escritura N° 718, de fecha 18 de junio de 1937, pasada por ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación, al folio 1535 del registro respectivo e inscrita en el Registro de la propiedad de la provincia de Buenos Aires, el 14 de mayo de 1959, bajo el N° 1322, San Isidro.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Roberto J. Tomasini. — Juan V. Sourrouille.  
— Mario S. Brodersohn.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.  
Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

24

ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA  
Y TECNICA CON EL GOBIERNO  
DE LA REPUBLICA GABONESA

(Orden del Día N° 767)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Gabonesa, suscrito en Libreville el 23 de octubre de 1980; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 8 de octubre de 1986.

*Federico T. M. Storani. — Juan J. Cavallari. — José O. Bordón González. — Eduardo P. Vaca. — Ricardo A. Alagia. — Oscar E. Alende. — José P. Aramburu. — Juan C. Barbeito. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Antonio F. Caffero. — A. Jorge Connolly. — Héctor H. Dalmau. — Ricardo Daud. — Luis R. Giacosa. — Néstor L. Golpe Montiel. — Horacio H. Huarte. — Roberto O. Irigoyen. — Mario A. Losada. — Horacio E. Lugones. — Miltijov Ratkovic. — Guillermo C. Sarquis. — José M. Soria Arch. — Juan C. Stavale. — Marcelo Stubrin. — Adolfo Torresagasti. — Enrique N. Vanolí.*

Buenos Aires, 3 de septiembre de 1986.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Gabonesa, sus-

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7182.)

crito en la ciudad de Libreville el 23 de octubre de 1980, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.  
Antonio J. Macris.

### ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA GABONESA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Gabonesa, en adelante denominados las "Partes Contratantes",

Considerando las relaciones de amistad y de solidaridad existentes entre ambos países,

Deseosos de fortalecer dichos lazos mediante una colaboración más estrecha especialmente en los planos científico y técnico,

Convencidos del beneficio que pueden aportar para el desarrollo económico y el bienestar social de sus pueblos,

Han convenido lo siguiente:

#### ARTÍCULO I

La cooperación prevista en el presente Acuerdo tendrá por objeto estimular el progreso científico y técnico y contribuir de una manera eficaz al desarrollo económico y social de los dos países.

Esta cooperación se efectuará aplicando sus conocimientos y capacidades científicas y técnicas en los campos y sectores de interés común y sobre la base de la igualdad y beneficios recíprocos.

#### ARTÍCULO II

La cooperación prevista en el Artículo I abarcará principalmente los siguientes campos:

- intercambio y formación de personal científico, técnico y especializado,
- otorgamiento de becas,
- intercambio y provisión de bienes, de material de equipamiento y de servicios,
- organización de cursos de posgrado y de reuniones de distinto carácter, para examinar e intercambiar informaciones en los campos de la ciencia, de la tecnología y el desarrollo económico y social,
- creación, puesta en marcha y/o utilización de instalaciones públicas de carácter científico y técnico, de centros de ensayos y/o de producción experimental, y
- venta y/o intercambio de la tecnología pertenecientes a personas físicas o jurídicas de cada Parte, que tengan domicilio en su respectivo territorio.

#### ARTÍCULO III

Las modalidades prácticas de la ejecución de la cooperación científica y técnica en los campos previstos en

el Artículo II serán objeto de programas, acuerdos y contratos separados, concluidos por las autoridades competentes de las Partes Contratantes.

#### ARTÍCULO IV

Las Partes Contratantes estimularán, en la medida de lo posible, las relaciones directas entre los organismos y las instituciones privadas de sus países, con vista a su participación, si es necesario, en la realización de los proyectos de cooperación previstos en el presente Acuerdo.

#### ARTÍCULO V

Las Partes Contratantes facilitarán, en el marco de las disposiciones en vigor en sus respectivos países, toda transmisión de información, incluyendo la explotación de invenciones y patentes, y el intercambio de informaciones bibliográficas, documentos o publicaciones que revistan un interés para la investigación de cada una de las Partes.

Además, cada Parte Contratante se compromete a suministrar a la otra Parte, a su pedido y en las condiciones fijadas de común acuerdo, las fotocopias o microreproducciones de los documentos de archivos, publicaciones y descubrimientos científicos que posean sus propias instituciones y sean resultado de trabajos efectuados en el territorio de la Parte solicitante o realizados a partir de materiales descubiertos en su territorio.

#### ARTÍCULO VI

Los resultados obtenidos en el marco de los programas llevados a cabo en cooperación pueden ser utilizados libremente por cada una de las Partes en su territorio nacional. Las dos Partes se pondrán de acuerdo para la utilización de dichos resultados por un tercer país.

La utilización y explotación de las invenciones y patentes serán objeto, dado el caso, de un acuerdo entre los dos Gobiernos.

#### ARTÍCULO VII

En caso de envío de expertos u otras personas por el Gobierno de la República Gabonesa a la Argentina o por el Gobierno de la República Argentina a Gabón, para la realización de un proyecto específico, los gastos de transporte internacional estarán a cargo de la Parte que envía y los gastos locales (gastos de estadía, manutención, asistencia médica y transporte), a cargo de la Parte que recibe, en caso que no se hubiese determinado otro procedimiento mediante un acuerdo específico, conforme a las disposiciones del Artículo III.

#### ARTÍCULO VIII

A invitación de una u otra de las Partes, los hombres de ciencia, especialistas, las agencias e instituciones de terceros países o las organizaciones internacionales podrán participar en los programas y proyectos llevados a cabo en el marco del presente Acuerdo. Los expertos u otras personas solicitadas por una Parte Contratante

para ejecutar los trabajos en el territorio de la otra Parte, lo harán en consulta con esta última o con las personas o cuerpos designados por ella y conforme a sus instrucciones.

#### ARTÍCULO IX

Toda persona que actúe bajo la autoridad de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte, en el marco del presente Acuerdo, restringirá sus actividades en dicho territorio a las cuestiones relativas a este Acuerdo y se atenderá a las leyes y reglamentos en vigor en el país que recibe.

#### ARTÍCULO X

La Parte Contratante que recibe a los expertos otorgará a éstos todas las facilidades requeridas para el cumplimiento de su misión. Los privilegios a los que tendrán derecho serán precisados en los contratos.

#### ARTÍCULO XI

Las Partes Contratantes se consultarán por la vía diplomática por cualquier asunto que resulte de este Acuerdo o que se refiera al mismo.

#### ARTÍCULO XII

La Comisión Mixta velará por la aplicación del presente Acuerdo.

#### ARTÍCULO XIII

El presente Acuerdo entrará en vigor luego del intercambio de los instrumentos de ratificación. Tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogable por tácita reconducción.

#### ARTÍCULO XIV

Cada Parte Contratante podrá en cualquier momento pedir la revisión del presente Acuerdo. Las partes revisadas o enmendadas por mutuo consentimiento entrarán en vigor a partir de su aprobación por las Partes Contratantes.

#### ARTÍCULO XV

Cada Parte podrá denunciar el presente Acuerdo. Dicha denuncia tendrá efecto seis (6) meses después de la notificación por escrito a la otra Parte.

#### ARTÍCULO XVI

A la fecha de expiración o de denuncia, los contratos en vías de ejecución o los pagos que se refieran a ellos quedarán sometidos a las normas establecidas en el presente Acuerdo.

HECHO en Libreville, el 23 de octubre de 1980, en dos ejemplares, en idiomas español y francés, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de  
la República Argentina  
**Raúl A. Cura**  
Subsecretario de Relaciones  
Económicas Internacionales

Por el Gobierno de  
la República Gabonesa  
**Honorine Dossou**  
Secretario de Estado  
de Relaciones Exteriores  
y Cooperación

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología consideran suficientes los conceptos vertidos en el mensaje que acompañó al proyecto de ley en revisión, fundamentando al mismo, por lo que los ratifican, hacen suyos y así lo expresan.

*Federico T. M. Storani.*

#### Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 30 de julio de 1986.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Gabonesa, suscrito en la ciudad de Libreville el 23 de octubre de 1980.

El objeto del citado Convenio es el estímulo del progreso científico y técnico, contribuyendo de una manera eficaz al desarrollo económico y social de los dos países sobre la base de la igualdad y beneficios recíprocos.

Al respecto se prevé la transmisión de información, incluyendo la explotación de invenciones y patentes, y el intercambio de informaciones bibliográficas, documentos o publicaciones que revistan un interés para la investigación de cada uno de los Estados. Asimismo, se contempla la concertación de programas, acuerdos y contratos como modalidades prácticas de ejecución del Convenio.

La cooperación abarcará, principalmente, el intercambio y formación de personal científico, técnico y especializado, el otorgamiento de becas, el intercambio y provisión de bienes, de material de equipamiento y de servicios, la organización de cursos de post-grado, la creación, puesta en marcha y utilización de instalaciones de carácter científico y técnico, centros de ensayo y producción experimental, y la venta e intercambio de tecnología.

El Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogándose en forma automática por idénticos períodos, y podrá ser denunciado en cualquier momento y en forma unilateral por cualquiera de las Partes. Dicha denuncia tendrá efecto seis (6) meses después de su notificación.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.275.

**RAÚL R. ALFONSÍN.**

*Dante Caputo. — Juan Vital Sourrouille. —  
Mario S. Brodersohn. — Julio Raúl Rajneri. — Manuel Sadosky.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.  
Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

— Resulta afirmativa.

— El artículo 2º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

25

**CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA  
Y TECNICA CON EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE COSTA RICA**

(Orden del Día Nº 768)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Costa Rica, suscrito en Buenos Aires el 20 de mayo de 1983; y, por las razones expuestas en el informe que se acompañan y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 8 de octubre de 1986.

*Federico T. M. Storani. — Juan J. Cavallari. — José O. Bordón González. — Eduardo P. Vaca. — Ricardo A. Alagia. — Oscar E. Alende. — María J. Alsogaray. — Juan C. Barbeito. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Antonio F. Cafiero. — A. Jorge Connolly. — Héctor H. Dalmau. — Ricardo Daud. — Luis R. Giacosa. — Néstor L. Golpe Montiel. — Horacio H. Huarte. — Roberto O. Irigoyen. — Mario A. Losada. — Horacio E. Lugones. — Milivoj Ratkovic. — Guillermo C. Sarquis. — José M. Sorta Arch. — Juan C. Stavale. — Marcelo Stubrin. — Adolfo Torresagasti. — Enrique N. Vanoli.*

Buenos Aires, 3 de septiembre de 1986.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley, que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Costa Rica, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 20 de mayo de 1983, cuyo texto forma parte de la presente ley.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7170.)

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.  
Antonio J. Macris.

**CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA  
Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA  
Y EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE  
COSTA RICA**

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Costa Rica (en adelante las Partes Contratantes), sobre la base de las relaciones amistosas que existen entre los dos países y teniendo en cuenta el interés común en el progreso de la ciencia y del desarrollo tecnológico a fin de mejorar las condiciones de calidad de vida de sus pueblos, han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

1. Las Partes Contratantes promoverán la cooperación científica y técnica entre sus respectivos Estados.

2. La realización de programas, proyectos u otras formas de cooperación mutua incluidos en los términos de este Convenio, así como los detalles complementarios respectivos, serán objeto de Acuerdos específicos, concertados por vía diplomática.

ARTÍCULO II

La cooperación podrá incluir lo siguiente:

- a) Intercambio de información científica y tecnológica.
- b) Intercambio y entrenamiento de personal científico y técnico.
- c) Implementación conjunta o coordinada de programas o proyectos de investigación científica y de desarrollo tecnológico.
- d) Realización de programas, proyectos y actividades de desarrollo económico y social en el territorio de una o de ambas Partes Contratantes.
- e) Establecimiento, operación y/o utilización de instalaciones científicas y técnicas, centros de ensayo y/o de producción experimental.
- f) Cualquier otra forma de cooperación en la cual ambas Partes Contratantes se pongan de acuerdo.

Asimismo, cuando se estime apropiado y de común acuerdo entre las Partes Contratantes, podrán ser invitados a participar en programas, proyectos y actividades conforme a este Convenio, organizaciones e instituciones de un tercer país u organismos internacionales.

ARTÍCULO III

Ambas Partes Contratantes, de conformidad con las legislaciones respectivamente vigentes en cada una de ellas, pueden promover la participación de los orga-



nismos e instituciones privadas de sus respectivos países en la ejecución de los programas, proyectos y actividades de cooperación, previstos en los Acuerdos específicos mencionados en el artículo I, inciso 2 de este Convenio.

ARTÍCULO IV

1. Los gastos de envío del personal científico y técnico, expertos y asesores (en adelante denominados los especialistas), equipos y material de un país a otro, a los fines del presente Convenio, serán sufragados por la Parte que envía, en tanto que el país receptor sufragará, los gastos de estancia, manutención, asistencia médica y transporte local, siempre que no se haya establecido otro procedimiento en los Acuerdos específicos concertados conforme al artículo I, inciso 2.

2. El aporte gubernamental, respectivamente, a los programas, proyectos o actividades se efectuará en la forma en que se determine en los Acuerdos específicos a que se refiere el artículo I, inciso 2.

3. Ambas Partes convendrán la forma en que las organizaciones o instituciones de un tercer país u organismos internacionales, podrán participar con aportes a programas, proyectos u otras formas de cooperación previstos en este Convenio.

ARTÍCULO V

1. A fin de analizar y promover la implementación del presente Convenio y los acuerdos concertados conforme al artículo I, inciso 2, y para intercambiar información acerca de la marcha de los programas, proyectos y actividades de interés común, una Comisión Mixta se reunirá cada dos años alternativamente en la República Argentina y en la República de Costa Rica. La Comisión Mixta se integrará con miembros argentinos y costarricenses, quienes serán designados por sus respectivos Gobiernos para cada reunión. El sector privado también podrá ser representado en esta Comisión Mixta.

2. La Comisión Mixta hará las recomendaciones que estime apropiadas y podrá sugerir la designación de grupos de especialistas para el estudio de cuestiones particulares, en cuyo caso, propondrá la oportunidad de la reunión de los mismos. Dichos grupos podrán ser también convocados por vía diplomática fuera de las reuniones de la Comisión Mixta, a pedido de una de las Partes y de común acuerdo entre ambas.

ARTÍCULO VI

1. El intercambio de información científica y tecnológica referida en el artículo II, inciso A, se realizará entre los organismos e instituciones designados por las Partes Contratantes, en especial institutos de investigación, centros de documentación y bibliotecas especializadas.

2. El alcance de la difusión de la información a que den lugar los programas, proyectos y actividades de cooperación, será determinado en los Acuerdos específicos mencionados en el artículo I, inciso 2.

ARTÍCULO VII

Los Acuerdos específicos que se concierten conforme al artículo I, inciso 2 cubrirán cuando corresponda:

- a) Disposiciones por responsabilidad resultante de las actividades que se realicen en virtud de este Convenio.
- b) Disposiciones para la solución de controversias.

Los dos gobiernos se consultarán mutuamente por vía diplomática con respecto a cualquier problema que pueda originarse de este Convenio o con relación al mismo.

ARTÍCULO VIII

1. Las Partes Contratantes facilitarán de conformidad con sus propias legislaciones nacionales y tomando en consideración la necesaria reciprocidad la entrada y salida del territorio nacional de los especialistas y miembros de su familia inmediata.

2. Los efectos personales, según corresponda, de los especialistas y miembros de su familia inmediata, y el equipo y el material importado y/o exportado bajo este Convenio en conformidad con el artículo I, inciso 2, serán eximidos del pago de derechos de importación y/o exportación, sobretasas, y otras cargas a pagar por estas transacciones, de conformidad con las respectivas legislaciones nacionales y tomando en consideración la necesaria reciprocidad.

ARTÍCULO IX

1. Ambas Partes Contratantes designarán en sus respectivos países un organismo encargado de coordinar las acciones que en el orden interno se realicen a los fines del presente Convenio.

2. Los Acuerdos específicos previstos en el artículo I, inciso 2, determinarán los organismos e instituciones de cada país, encargados de la ejecución de las acciones que se convengan.

Dichos organismos e instituciones mantendrán informadas, respectivamente, a ambas Partes Contratantes de la marcha de tales acciones.

ARTÍCULO X

1. El presente Convenio se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de su firma y entrará en vigor en la fecha que ambas Partes Contratantes se notifiquen recíprocamente que sus Gobiernos han cumplido con las normas legales vigentes para su entrada en vigor.

2. La vigencia del presente Convenio será de cinco años, prorrogándose por períodos sucesivos de cinco años, a no ser que una de las Partes Contratantes le denuncie por escrito doce meses antes de su vencimiento. Esto no afectará el plazo de los Acuerdos específicos que se concierten de conformidad al artículo I, inciso 2.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y tres en dos ejemplares originales igualmente válidos.

Por el Gobierno de la  
República Argentina  
(Firma ilegible)

Por el Gobierno de la  
República de Costa Rica  
(Firma ilegible)

### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología consideran suficientes los conceptos vertidos en el mensaje que acompañó al proyecto de ley en revisión, fundamentando al mismo, por lo que los ratifican, hacen suyos y así lo expresan.

*Federico T. M. Storani.*

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 30 de junio de 1986.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Costa Rica, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 20 de mayo de 1983.

El objeto del citado convenio es la promoción de la cooperación científica y técnica entre los dos Estados, teniendo en cuenta el interés común en el progreso de la ciencia y del desarrollo tecnológico.

Al respecto se prevé la concertación por vía diplomática de acuerdos específicos con el fin de desarrollar las formas de cooperación contempladas en el convenio. La misma podrá abarcar el intercambio de información científica y tecnológica, el intercambio y entrenamiento de personal científico y técnico, la implementación conjunta o coordinada de programas o proyectos de investigación científica y de desarrollo tecnológico, la realización de programas, proyectos y actividades de desarrollo económico y social en los territorios de ambos países, el establecimiento, operación y utilización de instalaciones científicas y técnicas, centros de ensayo y producción experimental, y cualquier otra forma de colaboración que se acuerde.

Por otro lado, y a efectos de analizar y promover la implementación del convenio y acuerdos específicos, y de intercambiar información acerca de la marcha de los programas, proyectos y actividades de interés común, se establece la constitución de una comisión mixta integrada por miembros designados por los respectivos gobiernos, con la intervención del sector privado cuando se considere conveniente. Dicha comisión se reunirá cada dos años.

El convenio se aplica provisionalmente desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco (5); prorrogándose por períodos sucesivos de la misma duración,

pudiendo ser denunciado por las partes en forma unilateral con un preaviso de doce (12) meses antes del vencimiento de los mismos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.057.

RAÚL R. ALFONSÍN.

*Dante Caputo. — Juan V. Sourrouille. — Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Mario S. Brodersohn. — Manuel Sadosky.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

26

### CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA CON EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA (Orden del Día Nº 769)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre los gobiernos de la República Argentina y de la República Dominicana, suscrito en Buenos Aires el 21 de julio de 1981; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 8 de octubre de 1986.

*Federico T. M. Storani. — Juan J. Cavallari. — José O. Bordón González. — Eduardo P. Vaca. — Ricardo A. Alagia. — Oscar E. Alende. — María J. Alsogaray. — José P. Aramburu. — Juan C. Barbeito. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Antonio F. Cafiero. — A. Jorge Connolly. — Héctor H. Dalmau. — Ricardo Daud. — Luis R. Giacosa. — Néstor L. Golpe Montiel. — Horacio H. Huarte. — Roberto O. Irigoyen. — Mario A. Losada. — Horacio E. Lugones. — Milivoj Ratkovic. — Guillermo C. Sarquís. — José M. Soria Arch. — Juan C. Stavale. — Marcelo Stubrin. — Adolfo Torresagasti. — Enrique N. Vagnoli.*

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7170.)

Buenos Aires, 3 de septiembre de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébase el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre los Gobiernos de la República Argentina y de la República Dominicana, suscrita en la ciudad de Buenos Aires el 21 de julio de 1981 y cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.  
Antonio J. Macris.

**CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Dominicana, animados por el deseo de intensificar las relaciones existentes entre ambos países, y considerando su interés en promover la cooperación técnica y científica en beneficio del crecimiento económico y el bienestar de sus pueblos, han convenido lo siguiente:

**ARTÍCULO I**

1. Las Partes Contratantes se comprometen a cooperar mutuamente en la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

2. Los distintos campos de la colaboración, así como sus modalidades y condiciones, serán fijados en cada caso, en acuerdos especiales concertados por la vía diplomática.

**ARTÍCULO II**

La cooperación abarcará especialmente:

1

- a) Intercambio de técnicos para prestar servicios consultivos y de asesoramiento en el estudio, la preparación y ejecución de programas y proyectos específicos;
- b) Intercambio de información científica y tecnológica;
- c) Concesión de becas de estudios a candidatos de ambos países debidamente seleccionados para participar en el otro país en cursos o períodos de formación profesional, entrenamiento o especialización;
- d) Intercambio y formación de científicos y otro personal de investigación;

- e) Realización conjunta de programas de investigación científica, organización de seminarios, de programas de formación profesional y otras actividades análogas;
- f) Creación y operación de instituciones de investigación y centro de ensayo y producción experimental;
- g) Utilización de instalaciones o plantas científicas y técnicas.

2. Las Partes Contratantes coadyuvarán, en la medida de lo posible, en la designación de expertos y en la adquisición de material, equipo y demás elementos necesarios.

**ARTÍCULO III**

1. Los costos del envío de científicos y otro personal de una de las Partes Contratantes a la otra, serán sufragados por la Parte que los envíe, siempre que no se establezcan acuerdos especiales al respecto.

2. El financiamiento de programas de investigación y los demás que se decidan ejecutar de conformidad con el presente Convenio se efectuará de forma que se determine en los acuerdos especiales a que se refiere el párrafo 2 del Artículo I.

**ARTÍCULO IV**

1. Representantes de las Partes Contratantes se reunirán para promover la ejecución del presente Convenio y de los Acuerdos especiales que se concierten conforme al párrafo 2 del Artículo I, informándose mutuamente de la marcha de los trabajos de interés común y acordando las medidas que fueren necesarias, para la aplicación de este Convenio y de los Acuerdos especiales mencionados.

2. Con tal objeto, ambas Partes Contratantes convienen en la creación de una Comisión Mixta Científica y Tecnológica integrada por los Representantes de ambos Gobiernos mencionados en el párrafo precedente y que se reunirán alternativamente en la República Dominicana y la República Argentina, a pedido de uno de ellos tramitado por la vía diplomática. El sector privado de sendos países podrá estar representado en esta Comisión Mixta y ambos Gobiernos promoverán su participación; asimismo y por la vía diplomática se podrán designar grupos de expertos para el estudio de cuestiones especiales.

**ARTÍCULO V**

1. El intercambio de informaciones se realizará entre las Partes Contratantes a los organismos designados por ellas en especial entre institutos de investigación, centros de documentación y bibliotecas especializadas.

2. Las Partes Contratantes pueden comunicar las informaciones recibidas a instituciones públicas o a instituciones y empresas de utilidad pública sostenidas por el Gobierno y/o instituciones estatales. Esta comunicación puede ser limitada o excluida por ellas en los acuerdos especiales que se concierten conforme al párrafo 2 del Artículo I.

La comunicación a otros organismos o personas queda excluida o limitada cuando la otra Parte Contratante o los organismos por ella designados así lo estipulen antes o durante el intercambio.

3. Cada Parte Contratante garantizará que las personas autorizadas para recibir informaciones, de acuerdo con el presente Convenio o los acuerdos especiales que se concierten para su ejecución, se abstengan de comunicar dichas informaciones a organismos o personas que no estén autorizadas a recibirlas de conformidad con el presente Convenio o los acuerdos especiales que se concierten conforme al párrafo 2 del Artículo I.

#### ARTÍCULO VI

Las Partes Contratantes fomentarán en la medida de sus posibilidades, el intercambio y la utilización de inventos protegidos por patentes o marcas registradas y el intercambio y utilización de experiencias técnicas, cuyos propietarios sean personas particulares.

#### ARTÍCULO VII

1. Las Partes Contratantes facilitarán de conformidad con sus propias legislaciones nacionales la entrada y salida del territorio nacional de los especialistas y miembros de su familia inmediata.

2. Los efectos personales de los especialistas, miembros de su familia inmediata, introducidos en oportunidad de su primera instalación, y los equipos y material que se importen y/o exporten bajo este Convenio en virtud de los acuerdos especiales mencionados en el Artículo I, párrafo 2 estarán eximidos del pago de los derechos de importación y/o exportación, tasas, impuestos y demás tributos que para esas operaciones correspondiere observarse de conformidad con las respectivas legislaciones nacionales.

Igualmente, las personas naturales residentes en dicho territorio de una Parte Contratante, que en virtud de los acuerdos especiales que se concierten para su cumplimiento, conforme al párrafo del Artículo I, se trasladen al territorio de la otra Parte Contratante, quedan exentas del pago al impuesto a la renta en este último Estado.

#### ARTÍCULO VIII

El personal enviado conforme al presente Convenio se someterá, según los acuerdos especiales que se concierten de conformidad con el párrafo 2 del Artículo I, a las leyes, a los reglamentos y a las disposiciones vigentes en el lugar de su trabajo.

#### ARTÍCULO IX

El presente Convenio no crea derecho alguno que se oponga a obligaciones nacionales de las Partes Contratantes o a obligaciones previstas por el Derecho Internacional Público.

#### ARTÍCULO X

Ambas Partes Contratantes designarán en sus respectivos países un organismo encargado de coordinar las acciones que en el orden interno se realicen a los fines del presente Convenio.

#### ARTÍCULO XI

1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes Contratantes se notifiquen el cumplimiento por parte de sus Gobiernos de las normas legales correspondientes.

2. La validez del presente Convenio será de cinco años, prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de dos años, salvo que una de las Partes Contratantes lo denuncie doce meses antes de su vencimiento. Esto no afectará el cumplimiento de los proyectos en curso, previstos en los acuerdos especiales que se concierten de conformidad al párrafo 2 del Artículo I.

3. Las Partes Contratantes convienen en iniciar la aplicación provisional del presente Convenio a partir de la fecha de su firma.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno, en dos ejemplares originales igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la  
República Argentina  
*Oscar Héctor Camillón*  
Ministro de Relaciones  
Exteriores y Culto

Por el Gobierno de la  
República Dominicana  
*Manuel E. Tavares Espallat*  
Secretario de Estado  
de Relaciones Exteriores

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología consideran suficientes los conceptos vertidos en el mensaje que acompañó al proyecto de ley en revisión, fundamentando al mismo, por lo que los ratifican, hacen suyos y así lo expresan.

*Federico T. M. Storani.*

Buenos Aires, 30 de junio de 1986.

#### Mensaje del Poder Ejecutivo

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre los Gobiernos de la República Argentina y de la República Dominicana, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 21 de julio de 1981.

El objeto del citado convenio es la promoción de la cooperación mutua en la investigación científica y el desarrollo técnico en beneficio del crecimiento económico y el bienestar de los respectivos pueblos.

Al respecto se prevé la concertación de acuerdos especiales que determinarán los distintos campos de colaboración y que abarcarán el intercambio de técnicos para prestar servicios consultivos y de asesoramiento en el estudio, la preparación y ejecución de programas y proyectos específicos, el intercambio de información científica y tecnológica, la concesión de becas de estudio para cursos de formación profesional, entrenamiento o especialización, el intercambio y formación de científicos y otro personal de investigación, la realización conjunta de programas de investigación científica, organización



de seminarios, programas de formación profesional y actividades análogas, la creación y operación de instituciones de investigación y centros de ensayo y producción experimental, y la utilización de instalaciones o plantas científicas y técnicas. Asimismo, ambos países fomentarán, en la medida de sus posibilidades, el intercambio y utilización de inventos protegidos por patentes o marcas registradas y el intercambio y utilización de experiencias técnicas cuyos propietarios sean personas particulares.

Por otra parte, y a efectos de promover la ejecución del convenio y acuerdos especiales, así como para intercambiar información sobre la marcha de los trabajos de interés común, se contempla la realización de reuniones entre representantes de ambos Estados.

El convenio se aplica provisionalmente, y tendrá una vigencia de cinco (5) años, prorrogable en forma automática por períodos sucesivos de dos (2) años, salvo que una de las partes lo denuncie doce (12) meses antes de la finalización de los mismos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.059.

RAÚL R. ALFONSÍN.

*Dante Caputo. — Juan V. Sourrouille. — Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Mario S. Brodersohn. — Manuel Sadosky.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.<sup>5</sup>

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

27

**ACTA CONSTITUTIVA DE LA RED DE INFORMACION TECNOLOGICA LATINOAMERICANA (Orden del Día Nº 770)**

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acta Constitutiva de la Red de Información Tecnológica Latinoamericana (RITLA), firmada en Brasilia el 26 de octubre de 1983; y, por las razones expuestas en el informe que

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7170.)

se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 8 de octubre de 1986.

*Federico T. M. Storani. — Juan J. Cavallari. — José O. Bordón González. — Eduardo P. Vaca. — Ricardo A. Alagia. — Oscar E. Alende. — María J. Alsogaray. — José P. Aramburu. — Juan C. Barbeito. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Antonio F. Cafiero. — A. Jorge Connolly. — Héctor H. Dalmau. — Ricardo Daud. — Luis R. Giacosa. — Néstor L. Golpe Montiel. — Horacio H. Huarte. — Roberto O. Irigoyen. — Mario A. Losada. — Horacio E. Lugones. — Miltvoij Ratkovic. — Guillermo C. Sarquis. — José M. Soria Arch. — Juan C. Stacale. — Marcelo Stubrin. — Adolfo Torresagasti. — Enrique N. Vannoli.*

Buenos Aires, 20 de agosto de 1986.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébase el Acta Constitutiva de la Red de Información Tecnológica Latinoamericana (RITLA), firmada en Brasilia el 26 de octubre de 1983, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.  
*Antonio J. Macris.*

**ACTA CONSTITUTIVA DE LA RED DE INFORMACION TECNOLOGICA LATINOAMERICANA (RITLA)**

Los Estados Miembros del Sistema Económico Latinoamericano debidamente representados en la reunión convocada para constituir la Red de Información Tecnológica Latinoamericana,

Considerando:

Que el Comité de Acción para el Establecimiento de la RITLA se creó con el único propósito de establecer una Red de Información Tecnológica Latinoamericana, como instrumento de cooperación destinado a contribuir, a través de la información, al desarrollo tecnológico regional y a la disminución del grado de dependencia tecnológica de los Estados Miembros del SELA con respecto a otros países;

Que es de fundamental importancia para los países latinoamericanos integrar los esfuerzos para obtener, difundir, evaluar y contribuir a la mejor utilización del conocimiento científico y tecnológico de manera persistente y sistemática;

Que el Convenio de Panamá, constitutivo del SELA, considera como uno de sus objetivos fomentar la cooperación latinoamericana para la creación, el desarrollo, la adaptación e intercambio de tecnología e información científica, así como el mejor desarrollo y aprovechamiento de los recursos humanos, educativos, científicos, tecnológicos y culturales;

Que el Consejo Latinoamericano del SELA, mediante la Decisión N° 36, creó el Comité de Acción para el establecimiento de la RITLA, y que los Estados Miembros adoptaron importantes acuerdos convencidos de la necesidad de constituir un instrumento adecuado para articular la oferta y la demanda regional de información tecnológica;

Que en las Decisiones 66, 96 y 133 el Consejo Latinoamericano instó a una participación amplia de los Estados Miembros del SELA para contribuir en forma efectiva, a la conformación de la Red de Información Tecnológica Latinoamericana;

Que los componentes estructurales de la RITLA y los lineamientos para la elaboración de su Acta Constitutiva figuran en los documentos que crearon el Comité de Acción y en los Acuerdos 3, 4 y 5 del mismo Comité;

#### Reconociendo:

Que es urgente la necesidad de crear un mecanismo permanente que permita el mejor aprovechamiento de los recursos de información tecnológica de la región;

Que la Red de Información Tecnológica Latinoamericana, RITLA, debe ser el punto de convergencia y difusión de información tecnológica regional que contribuya al mejoramiento de la capacidad tecnológica de los Estados Miembros y, a través de ella, al fortalecimiento de su sistema productivo, al incremento del comercio tecnológico intraregional y a una mayor autonomía para la adopción de decisiones en este campo;

Que, con tal fin, la RITLA debe constituir el vínculo entre la oferta y la demanda de tecnología, para facilitar una creciente participación de los Estados Miembros en el mercado regional de tecnología, a través de la generación y difusión de información sobre requerimientos tecnológicos de los sectores gubernamental y privado.

Han convenido la siguiente Acta Constitutiva:

#### TITULO I

#### De la constitución de la RITLA

#### CAPÍTULO I

#### Definición y objetivos

#### Artículo 1

La Red de Información Tecnológica Latinoamericana, en adelante denominada RITLA, es un instrumento descentralizado de cooperación regional abierto a la participación de los Estados Miembros del Sistema Económico Latinoamericano, SELA, y destinado a contribuir al desarrollo tecnológico regional a través del intercambio de información.

#### Artículo 2

Los objetivos fundamentales de la RITLA son:

- a) Apoyar el desarrollo de las infraestructuras y sistemas de información tecnológica de los Estados Miembros y promover su aprovechamiento integral por los sectores gubernamental y privado;
- b) Promover la coordinación y cooperación permanentes para que el intercambio de información tecnológica se efectúe de conformidad con las necesidades de los países participantes;
- c) Reforzar las capacidades nacionales y regionales para la generación de tecnologías propias;
- d) Apoyar y mejorar la capacidad de los Estados Miembros para la búsqueda, selección, negociación, evaluación, adaptación y utilización de tecnologías importadas;
- e) Impulsar la formación y capacitación de los recursos humanos requeridos para el desarrollo tecnológico de los Estados Miembros;
- f) Promover el intercambio de la información técnico-económica que permita reforzar el vínculo entre la oferta y demanda de tecnología regional;
- g) Promover la cooperación tecnológica entre los Estados Miembros, a través de la difusión de las oportunidades existentes y de otras acciones que respondan a los problemas y desafíos derivados de la cooperación regional;
- h) Establecer vínculos operativos con otros sistemas o redes de información tecnológica internacionales, regionales y subregionales.

#### TITULO II

#### De la estructura organizativa

#### CAPÍTULO II

#### De los órganos de la RITLA

#### Artículo 3

La RITLA está constituida por:

- a) El Consejo Directivo;
- b) El Núcleo Central;
- c) Los Centros Nacionales de Coordinación y
- d) Los Organos Ejecutores.

#### CAPÍTULO III

#### Del Consejo Directivo

#### Artículo 4

El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la RITLA y está integrado por un representante titular y un alterno, designados por cada Estado Miembro. Los representantes titulares y alternos serán acreditados ante el Director Ejecutivo del Núcleo Central de la RITLA.

**Artículo 5**

Corresponde al Consejo Directivo:

- a) Formular la política general de la RITLA, incluyendo el establecimiento de directivas y prioridades para su funcionamiento;
- b) Aprobar el plan de acción, los programas operativos y los proyectos específicos, que orienten el desarrollo de las actividades de la RITLA, e introducir las modificaciones necesarias para adecuarlos periódicamente a las situaciones existentes;
- c) Evaluar y supervisar el cumplimiento de las actividades de la RITLA;
- d) Aprobar y modificar el Reglamento de la RITLA y velar por su cumplimiento;
- e) Aprobar el presupuesto de la RITLA;
- f) Aprobar las normas metodológicas comunes de tratamiento de la información que se canalice a través de la RITLA;
- g) Definir las relaciones de coordinación de la RITLA con otros sistemas internacionales, regionales y subregionales de información;
- h) Designar y remover al Director Ejecutivo de la RITLA;
- i) Impartir instrucciones al Director Ejecutivo y considerar sus informes y propuestas;
- j) Ejercer las demás funciones necesarias para el desarrollo de la RITLA.

**Artículo 6**

El Consejo Directivo celebrará una reunión ordinaria anual, preferentemente en la sede del Núcleo Central y en el segundo trimestre del año. Podrá celebrar reuniones extraordinarias cuando así se decida en Reunión Ordinaria, o a solicitud de por lo menos un tercio de los Estados Miembros.

**Artículo 7**

Las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo se podrán llevar a cabo siempre que estén presentes la mitad más uno de los Estados Miembros.

**Artículo 8**

La mesa Directiva del Consejo Directivo estará integrada por un Presidente y un Vicepresidente, que serán elegidos entre los representantes por mayoría simple y podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva. El Presidente y Vicepresidente ejercerán sus funciones hasta la próxima reunión ordinaria. La Secretaría de las sesiones será ejercida por el Director Ejecutivo de la RITLA.

**Artículo 9**

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los Estados Miembros representados en las reuniones.

Parágrafo 1 — Se requerirá mayoría de tres cuartos de los Estados Miembros del Consejo cuando las decisiones se refieran a:

- a) Las políticas generales de la RITLA;
- b) La aprobación del Plan de Acción de la RITLA;
- c) Designación y remoción del Director Ejecutivo;
- d) Presupuesto general de la RITLA;
- e) Interpretación de la presente Acta.

En estos casos la votación podrá efectuarse por correspondencia dirigida al Consejo.

Parágrafo 2 — Se requerirá consenso de los Estados Miembros del Consejo cuando las decisiones se refieran a modificaciones de la presente Acta, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 34.

**CAPÍTULO IV**

*Del núcleo central*

**Artículo 10**

El Núcleo Central es el órgano de coordinación de la RITLA encargado de ejecutar las tareas técnicas y administrativas necesarias para su funcionamiento. El Núcleo Central será dirigido por un Director Ejecutivo y estará integrado además por el personal administrativo y técnico que designe el Director Ejecutivo, dentro del marco de su presupuesto y de los lineamientos acordados por el Consejo Directivo de la RITLA.

**Artículo 11**

La sede del Núcleo Central será la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil.

**Artículo 12**

El Director Ejecutivo debe ser nacional de cualquiera de los Estados Miembros de la RITLA y deberá residir en el país sede del Núcleo Central. Será elegido por el Consejo Directivo por un período de tres años, pudiendo ser reelecto sólo por un período adicional. En caso de quedar vacante el puesto de Director Ejecutivo, el Consejo Directivo procederá de inmediato a elegir a un nuevo Director Ejecutivo, quien completará el mandato y podrá ser reelecto.

**Artículo 13**

Corresponde al Núcleo Central:

- a) Ejecutar la política de la RITLA y los Acuerdos del Consejo Directivo;
- b) Elaborar las propuestas del Plan de Acción, de los programas operativos y de los proyectos específicos;
- c) Suministrar a los órganos ejecutores informaciones sobre actividades y servicios de información tecnológica disponibles en los Estados Miembros de la RITLA;
- d) Brindar asesoría y promover la cooperación entre los Centros Nacionales de Coordinación y los Organos Ejecutores;

- e) Establecer los mecanismos de enlace y coordinación entre los componentes de la RITLA;
- f) Mantener relaciones con los organismos internacionales, regionales, subregionales y otros que realicen tareas relacionadas con los objetivos de la RITLA;
- g) Promover la adopción de normas metodológicas comunes para el tratamiento de la información que se canalice a través de la RITLA;
- h) Fomentar la capacitación de recursos humanos en el área de la información tecnológica;
- i) Promover y difundir las actividades y servicios de la RITLA;
- j) Preparar estudios, propuestas e informes que serán sometidos al Consejo Directivo y presentar los informes de ejecución presupuestal correspondientes;
- k) Elaborar el proyecto de presupuesto de la RITLA;
- l) Desempeñar las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo.

#### CAPÍTULO V

##### *De los Centros Nacionales de Coordinación*

#### Artículo 14

Los Centros Nacionales de Coordinación serán designados por cada uno de los Estados Miembros y actuarán en permanente vinculación con el Núcleo Central.

#### Artículo 15

Corresponde a los Centros Nacionales de Coordinación:

- a) Ser el vínculo oficial de comunicación con el Núcleo Central;
- b) Coordinar, en cada Estado Miembro, las acciones que desarrollan los Organos Ejecutores y las instituciones participantes en la RITLA;
- c) Promover las actividades y servicios de la RITLA en cada Estado Miembro;
- d) Designar a los Organos Ejecutores de cada Estado Miembro que participarán en la ejecución de proyectos específicos;
- e) Velar, en el ámbito nacional, por el cumplimiento del Plan de Acción y de los programas operativos de la RITLA;
- f) Definir, en el ámbito nacional, las relaciones de la RITLA con otros sistemas de información.

#### CAPÍTULO VI

##### *De los Organos Ejecutores*

#### Artículo 16

Los Organos Ejecutores son las instituciones de cada Estado Miembro que, sin menoscabo de la coordinación prevista en el artículo anterior, participan en las actividades de la RITLA, como usuarios o como fuente de

información y cooperación técnica, según las normas y procedimientos que establezcan los países para su funcionamiento.

#### TITULO III

##### Funcionamiento de la RITLA

#### CAPÍTULO VII

##### *Del plan de acción*

#### Artículo 17

El Plan de Acción será el documento normativo de las acciones que desarrolle la RITLA para alcanzar los objetivos definidos en la presente Acta Constitutiva. El Plan de Acción deberá incluir, *inter alia*, lo siguiente:

- a) Las políticas generales de la RITLA;
- b) La determinación de las líneas de acción prioritarias de la RITLA;
- c) Las modalidades operativas que podrá utilizar la RITLA;
- d) Los criterios para la identificación y ejecución de proyectos específicos;
- e) Los mecanismos para su revisión, modificación y actualización.

#### CAPÍTULO VII

##### *De los programas operativos y de los proyectos específicos*

#### Artículo 18

Para la aplicación del Plan de Acción se deberán aprobar programas operativos y proyectos específicos orientados a promover la vinculación entre los órganos ejecutores y de éstos con los demás sectores productivos. Cada proyecto específico deberá contar con el compromiso de ejecución de por lo menos tres Estados Miembros participantes en el mismo.

#### Artículo 19

Los proyectos específicos deberán atender a los siguientes criterios, entre otros:

- a) Corresponder a las áreas prioritarias definidas en el marco de las necesidades de los usuarios;
- b) Incorporar en su ejecución al máximo posible de Estados Miembros;
- c) Promover diferentes formas de acción conjunta o coordinada y de interrelación entre las fuentes y usuarios de información tecnológica.

#### TITULO IX

##### Del financiamiento de la RITLA

#### Artículo 20

Para el financiamiento de las actividades de la RITLA se deberá preparar un presupuesto general.



Artículo 21

El presupuesto general incluirá los gastos que impliquen el funcionamiento del Núcleo Central que serán sufragados por los Estados Miembros participantes, de conformidad con el sistema de cuotas que rige para el presupuesto de la Secretaría Permanente del SELA, ajustado proporcionalmente.

Artículo 22

Si un Estado Miembro del SELA decide adherirse a la RITLA deberá cubrir la cuota que le corresponda según el artículo anterior, a partir del año de su adhesión.

Parágrafo único — El Consejo Directivo deberá decidir si estos nuevos aportes al presupuesto se considerarán como ampliación del presupuesto vigente o reserva para el ejercicio siguiente.

Artículo 23

Los presupuestos de cada proyecto específico se financiarán con aportes especiales de los Estados Miembros participantes y, siempre que los Estados participantes del proyecto específico así lo acuerden, con fondos de cooperación técnica internacional. En este caso, corresponderá al Núcleo Central gestionar la obtención de dichos fondos.

Artículo 24

Los fondos para financiar los proyectos específicos se depositarán en cuentas especiales a nombre del Núcleo Central o de una de las entidades ejecutoras. La administración de tales fondos podrá ser efectuada por el Director Ejecutivo o por el responsable del proyecto correspondiente, lo cual deberá señalarse explícitamente al momento de aprobar cada proyecto.

Artículo 25

En los casos en que el presupuesto de un proyecto específico sea administrado por una de las entidades ejecutoras, el Director Ejecutivo será informado de la aplicación de tales fondos.

Artículo 26

El Gobierno del país sede proporcionará las facilidades necesarias para el adecuado desempeño de las actividades del Núcleo.

TITULO IV

Disposiciones finales

CAPÍTULO X

*Personalidad jurídica y patrimonio, privilegios e inmunidades*

Artículo 27

La RITLA es persona jurídica de derecho público internacional, con capacidad para contratar, adquirir y enajenar bienes, muebles e inmuebles; así como para entablar procedimientos judiciales en cumplimiento de sus fines, con sujeción a las leyes nacionales del Estado en donde se ejerza dicha capacidad.

Artículo 28

El Director Ejecutivo del Núcleo Central es el Representante legal de la RITLA.

Artículo 29

El patrimonio de la RITLA estará constituido por los aportes y cuotas anuales de sus miembros, así como por todos los bienes y derechos que le transferirá el Comité de Acción para el Establecimiento de la RITLA y los que adquiera a título oneroso o gratuito.

Artículo 30

La RITLA, en su carácter de Organismo Intergubernamental, celebrará con el Gobierno de la República Federativa del Brasil el respectivo Convenio de Sede. El Director Ejecutivo, con previa aprobación del Consejo Directivo, suscribirá dicho Convenio a nombre de la RITLA.

CAPÍTULO XI

*Firma, ratificación, adhesión y entrada en vigor, enmiendas y denuncias*

Artículo 31

La presente Acta Constitutiva estará abierta a la firma de los Estados Miembros del SELA en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Federativa de Brasil, desde el 26 de Octubre de 1983 hasta el 1 de Febrero de 1984.

Artículo 32

Cada Estado signatario ratificará el Acta Constitutiva conforme a sus respectivos ordenamientos legales. Los instrumentos de ratificación y adhesión serán depositados ante el Gobierno de la República Federativa de Brasil, el cual comunicará la fecha de depósito a los Gobiernos de los Estados que hayan firmado el Acta Constitutiva y, en su caso, a los que se hayan adherido.

Artículo 33

El Acta Constitutiva entrará en vigor al depositarse el cuarto instrumento de ratificación o adhesión. Para los Países que ratifiquen o se adhieran con posterioridad, el Acta entrará en vigor en la fecha de depósito del respectivo instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 34

Cualquiera Estado Miembro podrá proponer reformas y enmiendas a la presente Acta Constitutiva, por conducto del Director Ejecutivo del Núcleo Central, quien las transmitirá a todos los otros Estados Partes. El Consejo Directivo examinará dichas propuestas de reformas y enmiendas en su siguiente reunión ordinaria, o bien convocará a una reunión extraordinaria para tal efecto. Las reformas y enmiendas requerirán del consenso para su aprobación y entrarán en vigor tan pronto como sean cumplidos los requisitos del Artículo 33.

## Artículo 35

La presente Acta regirá indefinidamente, pero cualquier Estado Miembro podrá denunciarla mediante notificación por escrito al Depositario.

Parágrafo 1 - La denuncia surtirá efecto ciento ochenta días a partir de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Depositario;

Parágrafo 2 - El Depositario comunicará a los Estados Miembros de la RITLA y al Director Ejecutivo acerca de la notificación de denuncia y de la fecha a partir de la cual ésta surtirá efecto;

Parágrafo 3 - El Consejo Directivo podrá eximir al Estado denunciante del cumplimiento de algunas o de todas sus obligaciones pendientes;

Parágrafo 4 - No obstante la denuncia, el Estado podrá seguir participando en proyectos específicos hasta su término, con el consentimiento de los demás Estados Participantes en esos proyectos.

## Artículo 36

No se podrán hacer reservas a la presente Acta al momento de su suscripción, ratificación o adhesión.

## CAPÍTULO XII

*Relaciones entre la RITLA y el SELA*

## Artículo 37

El Director Ejecutivo del Núcleo Central de la RITLA presentará el Informe de Actividades de la Red, previamente aprobado por el Consejo Directivo, a las reuniones ordinarias del Consejo Latinoamericano.

## Artículo 38

A las reuniones del Consejo Directivo asistirá un representante de la Secretaría Permanente del SELA.

## CAPÍTULO XIII

*Observadores*

## Artículo 39

En las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo tendrán carácter de observadores aquellos países latinoamericanos y caribeños, así como las organizaciones internacionales, que lo soliciten y que el Consejo Directivo estime conveniente.

## Artículo 40

El Consejo Directivo podrá también realizar reuniones a las que solamente asistan sus miembros.

## TÍTULO V

## Disposiciones transitorias

## Artículo 41

La RITLA sustituye al Comité de Acción para el Establecimiento de la RITLA; consecuentemente, la totalidad de los bienes patrimoniales del mencionado Co-

mité, así como los compromisos financieros de los Estados Miembros contraídos con el Comité se transfieren a la RITLA.

## Artículo 42

Se transfiere a la RITLA los activos y pasivos del Comité de Acción para el Establecimiento de la Red de Información Tecnológica Latinoamericana que figuren en el balance financiero que se realice el día de la entrada en vigor de la presente Acta.

## Artículo 43

El Gobierno Depositario convocará la primera reunión del Consejo Directivo dentro de un plazo de noventa días a contar de la entrada en vigor del Acta.

Antes de la primera reunión del Consejo Directivo, los Estados Miembros deberán nombrar sus representantes titulares y alternos y constituir sus Centros Nacionales de Coordinación.

## Artículo 44

Mientras el Consejo Directivo celebra su primera reunión y designa al Director Ejecutivo, sus funciones serán desempeñadas interinamente por el actual Secretario del Comité de Acción, a fin de llevar a cabo las tareas organizativas para la instalación adecuada del Núcleo Central y la preparación de la primera reunión del Consejo Directivo, así como para administrar el patrimonio del Comité de Acción para el Establecimiento de la RITLA, transferido a la RITLA.

En fe de lo cual los plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, suscriben la presente Acta.

Hecho en Brasilia, a los veinte y seis días del mes de Octubre de 1983, en los idiomas portugués y español, que hacen igual fe.

Por el Gobierno de la  
República Argentina

*Hugo Caminos.*

Por el Gobierno de la  
República de Nicaragua

*Neville Francis  
Cross Cooper.*

Por el Gobierno de la  
República Federativa  
del Brasil

*Ramiro Saraiva Guerreiro.*

Por el Gobierno de la  
República de Venezuela

*Ildegar Pérez-Segñín.*

Por el Gobierno de los  
Estados Unidos  
Mexicanos

*Antonio de Icaza.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología consideran suficientes los conceptos vertidos en el mensaje que acompañó al proyecto de ley en revisión, fundamentando al mismo, por lo que los ratifican, hacen suyos y así lo expresan.

*Federico T. M. Storani.*

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 25 de junio de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Acta Constitutiva de la Red de Información Tecnológica Latinoamericana (RITLA), firmada en Brasilia el 28 de octubre de 1983.

El Convenio Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA) considera como uno de sus objetivos fundamentales fomentar la cooperación latinoamericana para la creación, desarrollo, adaptación e intercambio de tecnología e información científica, así como el mejor desarrollo y aprovechamiento de los recursos humanos, educativos, científicos, tecnológicos y culturales. Es así como el Consejo Latinoamericano del SELA creó el Comité de Acción para el Establecimiento de la RITLA, con el único propósito de establecer una Red de Información Tecnológica Latinoamericana, como instrumento de cooperación destinado a contribuir, a través de la información, al desarrollo tecnológico regional y a la disminución del grado de dependencia tecnológica de los Estados miembros del SELA respecto de otros países.

El Acta Constitutiva consta de cuatro títulos.

El título I establece que la RITLA es un organismo descentralizado de cooperación regional abierto a la participación de los Estados miembros del SELA destinado a contribuir al desarrollo tecnológico regional a través del intercambio de información, estableciéndose en el artículo 2 los objetivos fundamentales de la organización.

El título II se refiere a los órganos de la RITLA. El organismo se compone de un consejo directivo, del núcleo central, de los centros nacionales de coordinación y de los órganos ejecutores.

El consejo directivo es la máxima autoridad de la RITLA y le corresponde, entre otras funciones, formular la política general de la RITLA (incluyendo el establecimiento de directrices y prioridades para su funcionamiento), aprobar el plan de acción, los programas operativos y los proyectos específicos que orienten el desarrollo de la RITLA. El consejo celebrará reuniones ordinarias anuales o extraordinarias. Su mesa directiva estará integrada por un presidente y un vicepresidente, elegidos entre los representantes por mayoría simple para un período de un año, reelegibles por una sola vez consecutiva. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los Estados representados en las reuniones, pero se requerirá una mayoría de tres cuartos cuando las decisiones se refieran a cuestiones importantes que se enumeran en el Acta Constitutiva y se señala que la votación en estos casos podrá efectuarse por correspondencia. Se requiere consenso de los Estados miembros del consejo cuando las decisiones se refieran a modificaciones de la presente Acta.

El núcleo central es el órgano de coordinación de la RITLA y está encargado de ejecutar las tareas técnicas y administrativas necesarias para el funcionamiento de la organización. Dirigido por un director ejecutivo, estará integrado por personal administrativo y técnico. La sede será en la ciudad de Río de Janeiro.

Los centros nacionales de coordinación serán designados por cada uno de los Estados miembros y actuarán en permanente vinculación con el núcleo central.

El título III trata del funcionamiento de la RITLA y señala que el plan de acción será el documento normativo de las acciones que se desarrollarán para alcanzar los objetivos propuestos, y deberá incluir, *inter alia*, las políticas generales de la RITLA, la determinación de las líneas de acción prioritarias, las modalidades operativas que podrán utilizarse, los criterios para la identificación y ejecución de proyectos específicos, y los mecanismos para su revisión, modificación y actualización.

Para la aplicación del plan de acción se deberán aprobar programas operativos y proyectos específicos orientados a promover la vinculación entre los órganos ejecutores y de éstos con los demás sectores productivos.

Para el financiamiento de las actividades de la organización se preparará un presupuesto general que incluirá los gastos que implique el funcionamiento del núcleo central que serán sufragados por todos los Estados miembros conforme al sistema de cuotas que rige para el presupuesto de la Secretaría Permanente del SELA, ajustado proporcionalmente. Asimismo, se determinará cómo se financiarán los presupuestos de cada proyecto específico.

El título IV refiere a la personalidad jurídica de la RITLA, su patrimonio y sus privilegios e inmunidades. Asimismo, contiene las disposiciones sobre la entrada en vigor del Acta y se establece el sistema que deberá adoptarse en el supuesto de propuestas de reformas o enmiendas al Acta Constitutiva. Se expresa que el Acta regirá indefinidamente, pero se prevé la posibilidad de denunciarla por parte de cualquier Estado miembro, mediante notificación por escrito al depositario, que es el Gobierno de la República Federativa del Brasil. El Acta no admite la formulación de reservas.

Las relaciones entre la RITLA y el SELA se manifiestan a través de la presentación de informes de las actividades de la Red a las reuniones ordinarias del consejo latinoamericano. A su vez un representante de la Secretaría Permanente del SELA asistirá a las reuniones del consejo directivo.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.  
Mensaje 1.006

RAÚL R. ALFONSÍN.

Dante Caputo. — Juan V. Sourrouille. —  
Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Manuel Sadosky.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7270.)

28

**CONVENIO SOBRE COMUNICACION DE ANTECEDENTES PENALES Y CONDENAS JUDICIALES POR TRAFICO ILEGAL DE ESTUPEFACIENTES**  
(Orden del Día Nº 771)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio sobre Comunicación de Antecedentes Penales y de Información sobre Condenas Judiciales por Tráfico Ilegal de Estupefacientes, adoptado por la VI Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Hispano-Luso-Americanos y Filipinas, llevada a cabo en la ciudad de Lisboa entre el 8 y el 12 de octubre de 1984; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 9 de octubre de 1986.

*Federico T. M. Storani. — Lorenzo J. Cortese. — José O. Bordón González. — Néstor Perl. — Ricardo A. Alagia. — María J. Alsogaray. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Delfor A. Brizuela. — Oscar N. Caferrí. — Carlos A. Contreras Gómez. — Ricardo Daud. — Oscar L. Fappiano. — Julio J. O. Ginzo. — María F. Gómez Miranda. — Mario A. Losada. — Alberto R. Maglietti. — Próspero Nieva. — Rodolfo M. Parente. — Osvaldo H. Posse. — Luis Rubeo. — Alejandro Solari Ballesteros. — José M. Soria Arch. — Jorge Stokiner. — Marcelo Stubrin. — Lionel A. Suárez. — Enrique N. Vanoli.*

Buenos Aires, 20 de agosto de 1986.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébase el Convenio sobre Comunicación de Antecedentes Penales y de Información sobre Condenas Judiciales por Tráfico Ilegal de Estupefacientes, adoptado por la VI Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Hispano-Luso-Americanos y Filipinas, que se llevó a cabo en la ciudad de Lisboa entre el 8 y el 12 de octubre de 1984, cuyo texto original en idioma español forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
Saludo a usted muy atentamente.

**VÍCTOR H. MARTÍNEZ,**  
**Antonio J. Macrís.**

**CONVENIO SOBRE COMUNICACION DE ANTECEDENTES PENALES Y DE INFORMACION SOBRE CONDENAS JUDICIALES POR TRAFICO ILCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS**

Los Estados firmantes de' presente Convenio:

Teniendo en cuenta que los países Hispano-Luso-Americanos se hallan gravemente afectados por el tráfico ilícito de drogas y convencidos de que la investigación, prevención y represión del tráfico ilícito de drogas requiere la acción conjunta y la colaboración de todos los países,

Ha resuelto concluir un Convenio estableciendo un sistema rápido y ágil de comunicación de los antecedentes penales de los traficantes de drogas y, a dicho efecto, ha acordado las siguientes disposiciones:

Artículo 1º — Las partes contratantes se comprometen a prestarse mutuamente, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio, la más amplia asistencia posible en los procedimientos seguidos por actividades delictivas referentes a actos de cultivo, producción, fabricación, extracción, preparación, posesión (almacenamiento), oferta, distribución, compra, venta, despacho en cualquier concepto, corretaje, expedición, tránsito, transporte, importación y exportación de sustancias estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Artículo 2º — 1. Toda parte requerida comunicará, en la medida en que sus propias autoridades competentes puedan obtenerlos en casos semejantes, los extractos o información relativa a los antecedentes penales que soliciten las autoridades competentes de una parte y sean necesarios en una causa seguida por tráfico ilícito de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Artículo 3º — 1. Las solicitudes de antecedentes penales deberán contener las siguientes indicaciones:

- a) Autoridad que formula la solicitud;
- b) Objeto y motivo de la solicitud;
- c) Identidad, si es posible completa, y nacionalidad de la persona de que se trate;
- d) Delito imputado y preceptos legales infringidos.

Artículo 4º — 1. Las solicitudes serán cursadas por el Ministerio de Justicia de la Parte requirente directamente al Ministerio de Justicia de la Parte requerida y devuelta por la misma vía.

En el momento de la firma de este Convenio, las Partes podrán designar el Organismo que debe ser requerido como expedidor de los antecedentes penales, en el caso de que no dependiera o no existiera en el país Ministerio de Justicia.

2. En caso de urgencia, en supuestos de prisión preventiva, las solicitudes podrán ser dirigidas directamente al Organismo competente de la Parte requerida y las respuestas remitidas directamente por este servicio.

Artículo 5º — 1. No se exigirá la traducción de las solicitudes.



2. Los documentos escritos que se transmitan en aplicación del presente Convenio, quedarán exentos de todas las formalidades de legalización, y de cualquier tasa o contribución.

Artículo 6º — 1. Toda denegación de facilitar los antecedentes penales solicitados deberá ser motivada.

Artículo 7º — 1. Sin perjuicio de facilitar los antecedentes penales cuando sean solicitados, cada una de las Partes informará a cualquier otra Parte interesada, de las sentencias penales y medidas posteriores que afecten a los nacionales de esta última y que hayan sido objeto de inscripción en el Registro de Antecedentes penales como consecuencia de condenas o medidas adoptadas en causas seguidas por tráfico ilícito de estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Los Ministerios de Justicia se comunicarán recíprocamente esta información una vez al año.

2. En relación a la transmisión de informaciones a que alude el número anterior podrán las partes solicitar informaciones complementarias.

Artículo 8º — 1. El presente Convenio está abierto a la firma de todos los Estados miembros de la Comunidad Hispano-Luso-Americana. Los instrumentos de ratificación, adhesión o aceptación serán depositados en la Secretaría General Permanente de la Conferencia de Ministros de Justicia.

2. El Convenio entrará en vigor tres meses después de la fecha del depósito del segundo instrumento de ratificación o aceptación.

3. Entrará en vigencia, con respecto a todo Estado que ratifique o acepte posteriormente el Convenio, tres meses después de la fecha del depósito de su instrumento de ratificación, adhesión o aceptación.

Artículo 9º — 1. La duración del presente Convenio es indefinida.

2. Todo Estado contratante podrá denunciar el Convenio enviando una notificación en tal sentido al Secretario General.

3. La denuncia surtirá efectos seis meses después de la fecha de su notificación a la Secretaría General.

Artículo 10. — 1. El Secretario General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los países Hispano-Luso-Americanos notificará a los Estados miembros adheridos a este Convenio:

- a) Las firmas.
- b) El depósito de los instrumentos de ratificación, adhesión o aceptación.
- c) Fecha de entrada en vigencia, en los términos del artículo 8º.
- d) Las denuncias del Convenio y la fecha a partir de la cual surten efecto.

Hecho en Lisboa a doce de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, en dos ejemplares, en los idiomas español y portugués, cuyos textos son igualmente auténticos. En testimonio de lo cual, los infrascritos firman "ad referendum" el presente texto, cuya adopción como Convenio la Conferencia ha recomendado a los Gobiernos.

(Hay firmas ilegibles.)

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal consideran suficientes los conceptos vertidos en el mensaje que acompañó al proyecto de ley en revisión, fundamentando al mismo, por lo que los ratifican, hacen suyos y así lo expresan.

Federico T. M. Storani.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 25 de junio de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Convenio sobre Comunicación de Antecedentes Penales y de Información sobre Condenas Judiciales por Tráfico Ilegal de Estupefacientes, adoptado por la VI Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Hispano-Luso-Americanos y Filipinas, que se llevó a cabo en la ciudad de Lisboa entre el 8 y el 12 de octubre de 1984.

El convenio fue firmado por la República Argentina el 4 de noviembre de 1985.

El tráfico ilegal de estupefacientes trasciende como crimen las fronteras de cada uno de los Estados, y su prevención y represión requiere de la colaboración de todas las naciones. A ello tiende el convenio cuya aprobación solicito, el que permite un útil intercambio de información entre los Estados partes.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.  
Mensaje 1.003.

RAÚL R. ALFONSÍN.

Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Dante Caputo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

- Resulta afirmativa.
- El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>. Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7171.)

29

## TRANSFERENCIA DE UN INMUEBLE (Orden del Día N° 772)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación General y de Vivienda han considerado el mensaje 709 y proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo tendiente a donar una fracción de terreno a favor de la Cooperativa de Vivienda y Consumo General Belgrano Limitada ubicada en la ciudad de Lanús, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Transfiérese a título gratuito a favor de la Cooperativa de Vivienda y Consumo General Belgrano Limitada, inscrita en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, en la matrícula 3.035, el 16 de junio de 1982, una fracción de terreno propiedad del Estado nacional argentino, ubicado en el partido de Lanús, camino General Belgrano km 45, entre las calles General Madariaga, Bustamante y calle sin nombre, hoy Deheza, que según plano de mensura característica 25-348-51, se encuentra dividida por el canal Sarandí en dos fracciones, la letra C con una superficie total de dieciséis mil quinientos ochenta y nueve metros cuadrados (16.589,2498 m<sup>2</sup>) y la letra D con una superficie de ocho mil cuatrocientos veintiséis metros cuadrados (8.426,3578 m<sup>2</sup>). En conjunto ambas fracciones tienen una superficie total de veinticinco mil quinientos metros cuadrados con seis mil setenta y seis centímetros cuadrados (25.015,6076 m<sup>2</sup>), nomenclatura catastral: circunscripción II; sección C; manzana I; parcelas 1a y 1b, partidas 64.519 (fracción C) y 64.520 (fracción D). Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Buenos Aires, el 19 de enero de 1973 bajo el número 116 del partido de Lanús.

Art. 2º — La presente transferencia se hará con cargo de construir en dicho predio viviendas para sus asociados, estableciéndose un plazo de cinco años para la finalización de la construcción a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Dicha obra deberá realizarse en un todo de acuerdo con los planos de construcción que faciliten las operatorias del Banco Hipotecario Nacional y el Ministerio de Acción Social de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 3º — El Estado nacional hará reserva del derecho de reversión en caso de terminar la existencia de la persona jurídica al producirse alguno de los supuestos que determina el artículo 48 del Código Civil.

Art. 4º — Si no se diera cumplimiento al cargo dispuesto en el artículo 2º sin causa que lo justifique, el Estado nacional revocará la transferencia del inmueble, sin que ello autorice al incumpliente a reclamar indemnización alguna.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 8 de octubre de 1986.

*Tomás W. González Cabañas. — Daniel O. Ramos. — Carlos G. Spina. — Lucía T. N. Alberti. — Carlos Auyero. — José Bielicki. — Osvaldo Borda. — Felipe E. Botta. — Delfor A. Brizuela. — Augusto Cangiano. — Florencio Carranza. — Attilio A. Curátolo. — Oscar L. Fappiano. — Anibal E. Flores. — María F. Gómez Miranda. — Héctor E. González. — Mario A. Losada. — Miguel P. Monserrat. — Rogelio Papagno. — Rodolfo M. Parente. — Néstor Perl. — Ricardo Rojas. — Roberto J. Salto. — Carlos O. Silva. — Ricardo A. Terrile.*

### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación General y de Vivienda al considerar el mensaje 709 y proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo tendiente a donar una fracción de terreno a favor de la Cooperativa de Vivienda y Consumo General Belgrano Limitada ubicada en la ciudad de Lanús, provincia de Buenos Aires, creen innecesario abundar en más detalles que los señalados en el citado mensaje, por lo cual los hacen suyos y así lo declaran.

Sin perjuicio de ello se señala que se ha estudiado la transferencia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 67 inciso 4 de la Constitución Nacional.

Se ha incorporado la disposición del artículo 3º en el entendimiento que la beneficiaria es una persona jurídica que puede concluir su existencia por reunirse en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 48 del Código Civil.

Asimismo se agrega la norma del artículo 4º a fin de resguardar el derecho de revocación del Estado nacional en el caso de incumplimiento del cargo por parte de la beneficiaria.

*Carlos G. Spina.*

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 13 de mayo de 1986.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a donar una fracción de terreno a favor de la Cooperativa de Vivienda y Consumo General Belgrano Limitada.

La fracción referida se halla ubicada en la ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, calles Camino General Belgrano kilómetro 45, entre las de General Madariaga, Bustamante y Deheza, siendo de propiedad del Estado nacional por donación efectuada por la Sociedad Anónima Bartolomé Cinocchio e Hijos, Compañía Limitada Ganadera, Industrial y Financiera y aceptada por decreto 470 de fecha 31 de enero de 1972 e inscrita en el Registro de la Pro-

riedad Inmueble de la provincia de Buenos Aires bajo el Nº 116 de fecha 19 de enero de 1973 del Registro del partido de Lanús.

Dicha donación, efectuada por la sociedad aludida, tuvo como objeto colaborar en el cumplimiento de los programas de erradicación de villas de emergencia.

Habida cuenta la presentación efectuada por la asociación que solicita la donación definitiva de la fracción de terreno, cuyos integrantes son personas de escasos recursos que ocupan actualmente la villa de emergencia allí ubicada desde hace veinticinco (25) años y con el objeto de lograr una vivienda digna a través de las operatorias encaradas por el Banco Hipotecario Nacional y con los planes de construcción que les facilitaría el Ministerio de Acción Social de la Provincia de Buenos Aires, podría llevarse a feliz término el objetivo propuesto, en un todo de acuerdo con la loable acción encarada por el gobierno nacional para eliminar el déficit de vivienda.

Por tal motivo se solicita de ese Honorable Congreso dar sanción favorable al adjunto proyecto de ley.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.  
Mensaje 709.

RAÚL R. ALFONSÍN.

Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a donar a favor de la Cooperativa de Vivienda y Consumo General Belgrano Limitada, inscrita en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la provincia de Buenos Aires en la matrícula 3.035, con domicilio legal en la ciudad de Lanús Este, partido de Lanús, de la mencionada provincia, una fracción de terreno ubicada en el partido de Lanús, camino General Belgrano, kilómetro 45, entre las calles General Madariaga, Bustamante y calle sin nombre, hoy Deheza, que según plano de mensura característica 25-348-51, tiene las siguientes medidas: Por el Nordeste entre los puntos D a G doscientos sesenta y un metros con cuarenta y cinco centímetros (261,45 m); punto G a F en dirección Noroeste, ciento diez metros con treinta y nueve centímetros (110,39 m); al Sudoeste y desde el punto F a E doscientos sesenta metros con cincuenta y cuatro centímetros (260,54 m) y al Sudeste desde el punto E hasta el D ochenta y nueve metros con veintidós centímetros (89,22 m). Lo deslindado se encuentra dividido por el canal Sarandí en dos fracciones, la letra C con una superficie total de dieciséis mil quinientos ochenta y nueve metros cuadrados con dos mil cuatrocientos noventa y ocho centímetros cuadrados (16.589,2498 m<sup>2</sup>) y la letra D con una superficie de ocho mil cuatrocientos veintiséis metros cuadrados con tres mil quinientos setenta y ocho centímetros cuadrados (8.426,3578 m<sup>2</sup>). En conjunto ambas fracciones tienen una superficie total de veinticinco mil quinientos metros cuadrados con seis mil setenta y seis centímetros cuadrados (25.015,6076 m<sup>2</sup>). Nomenclatu-

ra catastral: circunscripción II, sección C, manzana I, parcelas 1a y 1b, partidas 64.519 (fracción C) y 64.520 (fracción D). Le corresponde al Estado nacional argentino por donación efectuada por la Sociedad Anónima Bartolomé Ginocchio e Hijos, Compañía Limitada Ganadera, Industrial y Financiera y aceptada por decreto 470 de fecha 31 de enero de 1972.

Art. 2º — La donación autorizada en el artículo anterior, deberá efectuarse con el cargo de construir en el predio viviendas para sus asociados, iniciando las obras dentro del plazo de tres (3) años, a contar desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del decreto que la disponga, en un todo de acuerdo con los planos de construcción que faciliten las operativas del Banco Hipotecario Nacional y el Ministerio de Acción Social de la provincia de Buenos Aires, reservándose el Estado nacional el derecho de revocar el acto en caso de incumplimiento.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 4º.

—El artículo 5º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

30

CENTRO REGIONAL DE VIGILANCIA  
EPIDEMIOLOGICA DE LA ESQUISTOSOMIASIS  
MANZONI

(Orden del Día Nº 784)

Dictamen de comisión<sup>2</sup>

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Dalmau y otros sobre creación en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7182.)

<sup>2</sup> Anteproyecto sin dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda (artículo 84 del Reglamento de la Honorable Cámara).

de la Nación, del Instituto de Investigación y Tratamiento de la Esquistosomiasis Manzoni, con sede en la ciudad de Iguazú, Misiones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase con sede permanente dentro del área geográfica que corresponde a la región del Nordeste argentino (NEA), un Centro Regional de Vigilancia Epidemiológica de la Esquistosomiasis Manzoni, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, a través del ente correspondiente de su estructura orgánica.

Art. 2º — El citado centro regional tendrá como objetivo el control de:

- a) Infestación y extensión de la esquistosomiasis Manzoni;
- b) El registro y detección de casos en la población;
- c) El estudio de la implicancia de los proyectos de extensión hídrica en el incremento del riesgo de la esquistosomiasis para la población;
- d) Elaboración de planes para prevenirlos, intercambiando experiencias y conocimientos con los países limítrofes para un mejor cumplimiento de su misión.

Art. 3º — El Ministerio de Salud y Acción Social queda autorizado a convenir con entes provinciales y/o universitarios, acciones de promoción de estudios, prevención, tratamiento e investigación sobre la enfermedad, su agente productor y los vectores correspondientes.

Art. 4º — Hasta tanto se fijen las correspondientes partidas presupuestarias, los gastos que demande la presente ley serán imputados a "Rentas generales".

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 11 de septiembre de 1986.

*Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Ricardo A. Berrí. — Ignacio J. Avalos. — Julio C. Corzo. — Julio L. Dimasí. — José I. Grostegui. — Pedro A. Lépori. — Eugenio A. Lestelle. — Horacio E. Lugones. — Miguel J. Martínez Márquez. — Rodolfo M. Parente. — Osvaldo F. Pellín. — Juan C. Stavale.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, en su carácter de especializada, ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Dalmau y otros por el cual se propone la creación en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, del Instituto de Investigación y Tratamiento de la Esquistosomiasis Manzoni, con sede en la ciudad de Iguazú, Misiones.

El tema en cuestión, por demás importante, ya tuvo consenso en la comisión, cuando consideró y despachó

favorablemente un proyecto de declaración de los señores diputados Berrí y Dimasí, quienes promovían la prevención, detección y tratamiento de la citada enfermedad a través de una adecuada educación sanitaria.

En esta circunstancia el proyecto de ley de los señores diputados Dalmau y otros, intenta establecer un hito en la zona de posible predominancia de esta patología, como avanzada para una futura lucha contra dicha enfermedad, que los cambios ecológicos producidos por la evolución tecnológica a través de las gigantes represas hídricas promocionarían a corto plazo.

Analizado el proyecto, la comisión interpretó que el área comprometida en el problema en discusión implica una amplia región que abarca el Nordeste argentino, comprometiendo por ello numerosas provincias con sus respectivas comunidades. Esto llevó a la comisión a interpretar la necesidad de no determinar por ley un punto fijo dentro de esa región que no permitiría después su desplazamiento si las circunstancias así lo exigiesen, si no hubiera otra ley de por medio que lo autorice. Por ello consideró más factible permitir a la autoridad de aplicación correspondiente, la posibilidad de establecerlo conforme a las necesidades que la extensa región y la eclosión de la enfermedad pudiera transformarse en el imperativo de su presencia en determinado lugar.

Con esta modificación la viabilidad del proyecto encontró consenso favorable en los integrantes de la comisión, lo que permitió a la misma disponer su despacho. Por todo ello cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Pedro A. Lépori.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La esquistosomiasis Manzoni es uno de los problemas más preocupantes que derivan de la construcción de represas en zonas tropicales y subtropicales. Proviene de un parásito que cumple su ciclo entre ciertas variedades de caracoles que se desarrollan en aguas cálidas, sobre todo en las embalsadas y que, a través del hombre, por ingestión o por simple contacto, inicia un ciclo de propagación incontrolable. Sostiene el doctor Humberto Cabral, profesor de la Universidad de Córdoba y uno de los investigadores más autorizados con que cuenta nuestro país sobre este tema, que esta enfermedad es una de las más penosas y extendidas endemias que afecta actualmente a la humanidad, ya que se calcula en más de doscientos millones de enfermos la población mundial afectada, sin que pueda detenerse su desarrollo, considerándose entre las más temibles que el hombre haya padecido, incluyendo el cáncer y el paludismo.

La persona afectada sufre decaimientos físicos, una gran pérdida de su capacidad intelectual y una afección severa en el hígado, intestinos y otros órganos, dañando gravemente el aparato circulatorio.

Muy poco se ha avanzado en el desarrollo de los remedios adecuados y la falta de tratamiento potabilizado en las aguas que se consumen torna devastadora esta enfermedad en ciertas regiones.



De acuerdo con estudios realizados en Africa, con la construcción de las represas de Asuán en Egipto y Alto Volta y Kaimji en Nigeria, se ha constatado un elevado aumento de la cantidad de enfermos de esquistosomiasis Manzoni y la Organización Mundial de la Salud estableció que la cantidad de afectados aumentó del 18 al 60 % en las poblaciones que viven en la ribera de los lagos.

Es en Brasil donde parecería que está más generalizado este mal, ya que en un censo más o menos reciente se detectó que alcanzaría a más de 17.000.000 de personas afectadas.

El problema es realmente preocupante si consideramos que la represa más grande del mundo, Itaipú, se encuentra ubicada a escasos kilómetros de Puerto Iguazú, en la provincia de Misiones, y que en su propagación norte-sur en territorio brasileño esta enfermedad ya llega al estado de Paraná, muy cerca de la frontera con Misiones, constituyendo uno de los problemas sanitarios más graves y costosos de esa nación.

Este estado de cosas en el vecino país nos habla a las claras del peligro que se cierne sobre nuestra región por la permeabilidad de sus fronteras a través de un incesante intercambio humano y el arrastre de los caracoles denominados *Planorbis bahiensis* o *Australorbis glabratus*, que son intermediarios o agentes de la enfermedad, que puede causar la creciente de los grandes ríos a través de los innumerables arroyos que atraviesan Misiones.

Cuando finalicen todos los represamientos proyectados en la región, esta provincia se verá rodeada de inmensos lagos. Sería suficiente nombrar, además de Itaipú, las represas de Corpus, Yacyretá, Garabí, Roncador, Itapiranga, para advertir las dimensiones que esta endemia puede adquirir.

Por todos estos motivos, señor presidente, es que consideramos urgente e insoslayable que el Estado nacional prevea esta situación tomando los recaudos necesarios para evitar la propagación en nuestro país de esta gravísima endemia.

Mediante el proyecto que presentamos proponemos la creación del Instituto de Investigación y Tratamiento de la Esquistosomiasis Manzoni, con sede permanente en la ciudad de Puerto Iguazú, por ser la más cercana a la zona de difusión del mal, otorgándole objetivos científicos y sanitarios concretos, a través del cual se extienda un verdadero cordón sanitario. Al mismo tiempo este instituto permitirá la preparación de un plantel profesional altamente capacitado para combatir la enfermedad en nuestro país.

Creemos que esta realidad debe ser exhaustivamente analizada para evitar tener que lamentar consecuencias funestas e irreversibles.

*Héctor H. Dalmau. — Julio C. Corzo. — Oscar L. Fappiano. — Artemio A. Patiño.*

**ANTECEDENTE**

**PROYECTO DE LEY**

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase, en la órbita del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, el Instituto de In-

vestigación y Tratamiento de la Esquistosomiasis Manzoni, con sede permanente en la ciudad de Iguazú, provincia de Misiones.

Art. 2º — El citado instituto tendrá como objetivo:

- a) La investigación científica de dicha enfermedad;
- b) La detección de los casos surgidos en la población;
- c) El desarrollo de medios y técnicas de curación y su aplicación en la región;
- d) La elaboración de planes de prevención;
- e) El intercambio de conocimientos y experiencias científicas con los países vecinos.

Art. 3º — Hasta tanto se fijen las correspondientes partidas presupuestarias, los gastos que demande la presente ley serán imputados a "Rentas generales".

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Héctor H. Dalmau. — Julio C. Corzo. — Oscar L. Fappiano. — Artemio A. Patiño.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

**Sr. Dalmau.** — Solicito que las comisiones que intervinieron en la sanción del dictamen acepten una modificación que voy a proponer al artículo 1º del proyecto.

Dicho artículo quedaría redactado de la siguiente manera: "Créase con sede permanente en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, en el ámbito de la Facultad de Bioquímica de la UNAM (Universidad Nacional de Misiones), un Centro Regional de Vigilancia Epidemiológica de la Esquistosomiasis Manzoni, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, a través del ente correspondiente de su estructura orgánica".

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Berri.** — Señor presidente: en nombre de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública acepto la modificación propuesta por el señor diputado Dalmau.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar el artículo 1º con la modificación propuesta por el señor diputado Dalmau y aceptada por la comisión.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo 2º.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.
- Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 3º y 4º.
- El artículo 5º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

### 31

#### LEY ORGANICA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. — MODIFICACION (Orden del Día Nº 785)

##### Dictamen de comisión

##### Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Digón y otros, por el que se modifica el artículo 30 de la ley 19.987, Ley Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 15 de octubre de 1986.

*Liborio Pupillo.* — *Roberto S. Digón.* — *Roberto J. Salto.* — *Héctor R. Arsón.* — *Carlos Bello.* — *Tulio M. Bernasconi.* — *José C. Blanco.* — *Guillermo F. Douglas Rincón.* — *Roberto J. García.* — *Carlos A. Grosso.* — *Jorge Lema Machado.* — *Hugo D. Piucill.* — *Eduardo P. Vaca.*

##### PROYECTO DE LEY

##### El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 30 de la llamada ley 19.987 de la siguiente forma:

Artículo 30. — En caso de enfermedad, ausencia, suspensión, renuncia o fallecimiento del intendente municipal, será reemplazado por el presidente, vicepresidente 1º y vicepresidente 2º del Concejo Deliberante, en el orden indicado, mientras dure el impedimento temporario o se llene la vacancia de acuerdo al artículo 27.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Roberto S. Digón.* — *Roberto J. García.* — *Carlos A. Grosso.* — *Miguel A. Toma.* — *Carlos M. Torres.* — *Eduardo P. Vaca.*

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7182.)

### INFORME

#### Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Digón y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Roberto J. García.*

### FUNDAMENTOS

#### Señor presidente:

La restauración de los órganos de gobierno democráticos y representativos en las distintas instituciones políticas hace necesario corregir aquellos puntos de las normas legales de facto que se apartan de dichos conceptos y también de la larga tradición racional en materia de acefalía, consistente en el reemplazo accidental de los jefes ejecutivos por los titulares de los cuerpos legislativos de la misma jurisdicción.

En la ley orgánica vigente en la Municipalidad de Buenos Aires, publicada en diciembre de 1972, el reemplazo accidental del intendente se hace por intermedio del secretario de Gobierno o del secretario de Economía (artículo 30), innovando sobre la normativa de la anterior ley orgánica 126 dictada por el Congreso en 1882.

La mencionada ley 126 mantuvo a lo largo de todo su debate parlamentario el principio argentino del reemplazo del Ejecutivo por los titulares del cuerpo deliberativo. Así lo despachó originalmente la Cámara de Diputados, dando origen al artículo 59 de un proyecto ejecutivo colegiado finalmente rechazado por el cuerpo; avanzado el tratamiento y ya con un ejecutivo unipersonal, ese artículo se reproduce y sin discusiones es aprobado por Diputados el 1º de septiembre y por el Senado el 23 de octubre de ese año, dando origen al artículo 57 del texto definitivo.

Norma legal que tuvo vigencia por más de noventa años en los que los reemplazos temporarios fueron muchos y de variada duración sin que jamás se alterara la relación política ni el trámite administrativo del municipio.

Cabe decir aquí que los legisladores de 1882 tuvieron a la vista, e indudablemente se inspiraron, en el sistema de subrogación por llamado legal establecido por la ley 252 de 1868, posición compartida por la legislación provincial argentina.

El sistema de reemplazo que hoy rige en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires no aparece en nuestro país sino hasta el advenimiento del régimen de facto de 1966-1973 el cual dictó normas disponiendo que el reemplazo temporal del presidente de la República se haga por sus ministros secretarios, procedimiento también adoptado por el régimen del proceso instalado en 1976. Como se puede observar, es una fórmula de excepción que obedece a situaciones de hecho y jamás de derecho.

Un breve análisis de la legislación comparada americana sobre acefalía nos permite observar que el sistema argentino de subrogación, llamando a los titulares de los cuerpos legislativos, es seguido por Brasil, Bolivia, Venezuela, Honduras, Costa Rica, Uruguay, entre otros, mientras que el sistema de precedencia ministerial existe en Puerto Rico, República Dominicana y Chile.

Tal como se ha ido advirtiendo, resulta necesario modificar la forma de reemplazo actualmente consignada en la ley orgánica de la capital de la República, volviendo al sistema anterior a 1973, ya que como bien apunta un autor chileno: "El que el presidente tenga la facultad de nombrarse sucesor, aun cuando sea a título provisional, parece un tanto excesivo (A. Chacón Prieto, Memoria de Prueba, La Subrogación del Presidente de la República), a lo que podemos agregar, también, que resulta extraño al sistema republicano tal como se lo practicó siempre en nuestro país.

Por las razones expuestas solicito a la Honorable Cámara una atención preferente hacia este proyecto.

*Roberto S. Digón. — Roberto J. García. — Carlos A. Grosso. — Eduardo P. Vaca.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

- Resulta afirmativa.
- El artículo 2º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará el Honorable Senado.

32

**ACUERDO COMERCIAL CON EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL**

(Orden del Día Nº 788)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comercio han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el acuerdo comercial entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Guinea Ecuatorial suscrito en Buenos Aires el 22 de abril de 1981; y, por las razones expues-

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7183.)

tas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 15 de octubre de 1986.

*Federico T. M. Storani. — Carlos A. Vidal. — José O. Bordón González. — Alberto R. Pierri. — Ricardo A. Alagia. — Oscar E. Alende. — Federico Austerlitz. — Ricardo A. Berri. — Luis F. Bianciotto. — José Bielicki. — Felipe E. Botta. — Osvaldo Camisar. — A. Jorge Connolly. — Julio J. O. Ginzo. — Horacio H. Huarte. — Emilio F. Ingaramo. — Mario A. Losada. — Alberto R. Maglietti. — Raúl M. Milano. — Artemio A. Patiño. — Adam Pedrini. — Anselmo V. Peláez. — Rubén A. Rapacini. — Guillermo C. Sarquis. — José M. Soria Arch. — Marcelo Stubrin. — Manuel Torres. — Jorge O. Yunes. — Felipe Zingale.*

Buenos Aires, 24 de septiembre de 1986.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, firmado en Buenos Aires el 22 de abril de 1981 y cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.  
*Antonio J. Macris.*

**ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL.**

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, en adelante mencionados como las Partes Contratantes,

Con el propósito de desarrollar y fortalecer el comercio directo y las relaciones económicas mutuas, acorde con sus objetivos y necesidades comerciales y sobre una base equitativa y recíprocamente beneficiosa,

Han convenido lo siguiente:

**ARTÍCULO I**

Las Partes Contratantes se concederán las mayores facilidades posibles en relación con el intercambio de mercaderías entre uno y otro país, en el marco de sus respectivas legislaciones y reglamentaciones.

## ARTÍCULO II

Las Partes Contratantes convienen en otorgarse, recíprocamente, el trato de nación más favorecida tanto para la importación como para la exportación de productos originarios del territorio de la otra Parte como destinadas a él.

En consecuencia los productos originarios de una de las Partes Contratantes no quedarán sometidos, en materia de régimen aduanero, al ser importados o exportados al territorio de la otra Parte Contratante, a derechos, impuestos o gravámenes diferentes o más elevados, ni a reglamentos o formalidades distintos o más onerosos que aquellos a los cuales estén sometidos los productos de naturaleza similar de cualquier tercer país.

## ARTÍCULO III

El tratamiento de nación más favorecida, previsto en el presente Convenio, no se aplicará:

1. — A las ventajas preferenciales que son o fueron concedidas para facilitar el intercambio fronterizo con países limítrofes.

2. — A los privilegios y ventajas otorgados o que pudieran ser otorgados posteriormente, como consecuencia de zonas de libre comercio, uniones aduaneras u otras formas de integración económica establecidas o que pudieren establecerse en el futuro por cualquiera de las Partes Contratantes.

## ARTÍCULO IV

Los buques mercantes de cada una de las Partes Contratantes gozarán, en la jurisdicción de la otra, del trato más favorable que consientan sus respectivas legislaciones en cuanto al régimen de puertos y a las operaciones que en ellas se verifiquen.

## ARTÍCULO V

Las Partes Contratantes acuerdan colaborar para el establecimiento de una cooperación más estrecha en el campo del transporte marítimo de las cargas generadas por el comercio exterior recíproco y para la conclusión de acuerdos que el desenvolvimiento de ese transporte hicieren aconsejable.

## ARTÍCULO VI

Las Partes Contratantes se comprometen a tomar todas las medidas necesarias para favorecer el intercambio comercial mutuo.

Asimismo, queda acordado que la compra de productos originarios del otro país tendrá como objetivo el aumentar el intercambio de mercaderías manufacturadas y semimanufacturadas sin perjuicio de promover al mismo tiempo el intercambio de productos tradicionales.

## ARTÍCULO VII

Con el fin de intensificar las posibilidades de intercambio comercial, ambas Partes Contratantes acuerdan facilitar las acciones de promoción de cada una de ellas en el territorio de la otra.

A tal efecto, se concederán las máximas facilidades, relacionadas con:

1. — Visita de representantes y delegaciones comerciales y técnicas;
2. — Participación en Ferias y Exposiciones que se celebren en sus respectivos territorios;
3. — Exención del pago de derechos arancelarios para materiales de propaganda comercial, siempre que así lo permitan las disposiciones legales vigentes.

Con igual propósito, las Partes Contratantes fomentarán la realización de proyectos de cooperación tecnológica en el campo comercial.

## ARTÍCULO VIII

Las Partes Contratantes convienen que todos los pagos derivados de operaciones realizadas en el marco de este Acuerdo serán liquidados en divisas de libre convertibilidad, de conformidad con las leyes y reglamentos en vigor en los respectivos países.

## ARTÍCULO IX

Las disposiciones de este Convenio deberán ser interpretadas en el sentido de que no se impida la adopción y cumplimiento de las medidas vigentes en sus respectivos territorios, destinadas a proteger la seguridad nacional y la moralidad y salud públicas, así como a defender el patrimonio artístico, histórico o arqueológico.

## ARTÍCULO X

A los efectos de coordinar las acciones a desarrollar en el contexto del presente Acuerdo, así como para examinar el cumplimiento de sus disposiciones, las Partes Contratantes acuerdan en la necesidad de crear una Comisión Mixta.

## ARTÍCULO XI

1. — El presente Acuerdo tendrá aplicación provisional desde el día de la firma y entrará en vigor en la fecha del intercambio de las notas por las que ambas Partes se comuniquen haber cumplido con sus respectivos requisitos constitucionales.

2. — Este Acuerdo tendrá una duración de un año a partir de su entrada en vigor y se renovará por tática reconducción por periodos sucesivos anuales, salvo que una de las Partes decida denunciarlo y comunique a la otra tal circunstancia con una anticipación de por lo menos tres meses al vencimiento de un período anual.

3. — Si a la terminación del presente Acuerdo existiesen obligaciones o pagos pendientes por transacciones concretadas durante su vigencia, tales pagos u obligaciones se efectuarán aplicándose las disposiciones de este Acuerdo.

HECHO en la ciudad de Buenos Aires a los 22 días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y



uno, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno  
de la  
República Argentina  
(Firmas ilegibles)

Por el Gobierno  
de la  
República de Guinea  
Ecuatorial  
(Firmas ilegibles)

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comercio consideran suficientes los conceptos vertidos en el mensaje que acompaña al proyecto de ley original fundamentando al mismo, por lo que los ratifican, hacen suyos y así lo expresan.

*Federico T. M. Storani.*

**Mensaje del Poder Ejecutivo**

Buenos Aires, 25 de junio de 1986.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, firmado en Buenos Aires el 22 de abril de 1981.

El mencionado Acuerdo, que fuera suscrito en oportunidad de la visita a la República Argentina, del señor vicepresidente primero del Consejo Militar Supremo y Comisario de Estado Encargado de los Negocios Exteriores de la República de Guinea Ecuatorial, don Florencio Maye Ela, tiene por objeto intensificar las relaciones de amistad y, fundamentalmente, proveer un marco jurídico que permita incrementar y fortalecer los vínculos comerciales entre ambos países.

El Acuerdo establece que para desarrollar y fortalecer el comercio directo y las relaciones económicas mutuas, las Partes se concederán recíprocamente las mayores facilidades posibles, en particular para el intercambio de mercaderías manufacturadas y semimanufacturadas, y el trato de nación más favorecida.

Asimismo, intercambiarán misiones comerciales, participarán en ferias y exposiciones, organizarán proyectos de cooperación tecnológica en el campo comercial y crearán una Comisión Mixta a fin de examinar el cumplimiento del Acuerdo y coordinar las acciones a desarrollar en el contexto del mismo.

Por lo expresado, considero que la sanción del proyecto de ley que acompaño contribuirá a la promoción de las relaciones de amistad entre ambos países y asegurará un incremento mutuamente beneficioso del intercambio comercial.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 926.

**RAÚL R. ALFONSÍN.**

*Dante Caputo. — Juan V. Sourrouille. — Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Mario S. Brodersohn. — Manuel Sadovsky.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

**33**

**CONVENIO COMERCIAL CON EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE FILIPINAS**

(Orden del Día Nº 789)

**Dictamen de las comisiones**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comercio han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el convenio comercial entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Filipinas suscrito en Manila el 29 de junio de 1984; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 15 de octubre de 1986.

*Federico T. M. Storani. — Carlos A. Vidal. — José O. Bordón González. — Alberto R. Pierri. — Ricardo A. Alagia. — Oscar E. Alende. — María J. Alsogaray. — Federico Austerlitz. — Ricardo A. Berri. — Luis F. Bianciotto. — José Bielicki. — Felipe E. Botta. — Osvaldo Camisar. — A. Jorge Connolly. — Julio J. O. Ginzo. — Horacio H. Huarte. — Emilio F. Ingaramo. — Mario A. Losada. — Alberto R. Maglietti. — Raúl M. Milano. — Artemio A. Patiño. — Adam Pedrini. — Anselmo V. Peláez. — Rubén A. Rapacini. — Guillermo C. Sarquis. — José M. Soria Arch. — Marcelo Stubrin. — Manuel Torres. — Jorge O. Yunes. — Felipe Zingale.*

Buenos Aires, 24 de septiembre de 1986.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha,

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7171.)

ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébase el convenio comercial entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Filipinas suscrito en la ciudad de Manila el 29 de junio de 1984, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.  
Antonio J. Macris.

CONVENIO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA  
Y EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE FILIPINAS

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Filipinas, en adelante denominados las Partes Contratantes;

Deseando fomentar y fortalecer el comercio directo y las relaciones económicas entre ambos países, de acuerdo con sus respectivos desarrollos, necesidades y objetivos comerciales sobre una base equitativa y mutuo beneficio;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Las Partes Contratantes promoverán el desarrollo de las relaciones comerciales y económicas mutuas, dentro del marco de las leyes, normas y reglamentaciones vigentes en sus respectivos países.

ARTÍCULO 2

Las Partes Contratantes se otorgarán recíprocamente el tratamiento de nación más favorecida en la medida de lo posible para ambas, en todos los asuntos relacionados con:

- a) Derechos de aduana y cargas de cualquier tipo relacionados con la importación y la exportación, incluido el método para aplicar esos derechos y cargas o impuestos a la transferencia de pagos para importaciones y exportaciones;
- b) Normas y formalidades vinculadas con los despachos de aduana;
- c) Todos los impuestos u otras obligaciones internas de cualquier tipo vinculados con las importaciones y exportaciones;
- d) La emisión de permisos de importación y exportación;
- e) La transferencia de pagos en moneda extranjera; y
- f) La reglamentación sobre la circulación y distribución de mercadería.

ARTÍCULO 3

Se otorgará, a los buques mercantes de carga de cualquiera de las Partes Contratantes, el tratamiento de nación más favorecida en cuanto a su entrada, permanencia y salida de los puertos de la otra Parte, así como respecto del uso de las instalaciones existentes en los mismos, de acuerdo con las leyes, normas y reglamentaciones locales en vigencia en la otra Parte.

Las disposiciones del párrafo precedente no serán aplicadas a las actividades marítimas legalmente reservadas por cada una de las Partes Contratantes para sus propias organizaciones y empresas, incluyendo la pesca, el tráfico de cabotaje y el transporte fluvial.

ARTÍCULO 4

Las disposiciones de los artículos 2 y 3 no se aplicarán a:

- a) Las preferencias especiales u otros beneficios otorgados por cualquiera de las Partes en virtud de su asociación a un acuerdo regional o subregional, una unión aduanera o una zona de libre comercio, o a medidas tendientes a la formación de una unión aduanera o una zona de libre comercio;
- b) Las preferencias tarifarias u otras ventajas que cualquiera de las Partes otorgue o pueda otorgar para facilitar el tráfico de frontera; y
- c) Las preferencias tarifarias especiales u otras ventajas que cualquiera de las Partes pueda otorgar a los países en desarrollo en virtud de algún proyecto de desarrollo comercial o cooperación económica, en la cual la otra Parte no participe.

ARTÍCULO 5

Las Partes Contratantes convienen en colaborar entre sí para el establecimiento de una cooperación más estrecha en el campo del transporte marítimo de productos, originados en el comercio exterior recíproco, así como también procurarán la conclusión de los convenios que puedan ser convenientes para el desarrollo del transporte marítimo entre ambos países.

ARTÍCULO 6

Las Partes Contratantes se comprometen a efectuar los mayores esfuerzos y a tomar todas las medidas necesarias para promover e incrementar las relaciones comerciales entre los dos países.

En cumplimiento de este objetivo, procurarán que las compras filipinas de mercadería argentina y las compras argentinas de mercadería filipina, sean orientadas cada vez más hacia sus productos semi-manufacturados y manufacturados, sin perjuicio del intercambio tradicional.

ARTÍCULO 7

Cada una de las Partes Contratantes promoverá el intercambio de representantes y delegaciones comerciales, alentará el intercambio tecnológico de tipo económico y facilitará la participación de la otra Parte en exposiciones y otras actividades tendientes a incentivar

el comercio dentro de su territorio, de acuerdo con sus respectivas reglamentaciones legales y prácticas aduaneras.

La exención de los derechos de aduana y de otras obligaciones para los artículos y muestras destinadas a las ferias y exposiciones, así como su venta y el destino de los mismos, estará sujeto a las leyes, normas y reglamentaciones del país en que esas ferias y exposiciones se realicen.

#### ARTÍCULO 8

Todos los pagos que se efectúen entre la República Argentina y la República de Filipinas serán realizados en moneda de libre convertibilidad de acuerdo con las leyes y normas en vigor sobre la reglamentación de divisas del respectivo país.

#### ARTÍCULO 9

Ninguna disposición de este Convenio será interpretada de forma tal que pueda impedir la adopción o cumplimiento por una de las Partes Contratantes de medidas:

- a) necesarias para proteger la salud pública, la moral y buenas costumbres, el orden o la seguridad;
- b) necesarias para proteger la sanidad animal y vegetal; y
- c) necesarias para la protección del patrimonio nacional de valores artísticos, históricos y arqueológicos.

#### ARTÍCULO 10

Las Partes Contratantes se consultarán, a solicitud de cualquiera de ellas, en todos los asuntos de interés mutuo, así como sobre las medidas necesarias tendientes a la expansión de la cooperación mutua y las relaciones comerciales relacionadas con la aplicación del presente Convenio.

En cumplimiento de este artículo, las reuniones que se celebren a solicitud de una de las Partes se realizarán en el lugar que ambas acuerden.

#### ARTÍCULO 11

Las Partes Contratantes podrán, en cualquier momento, solicitar la revisión del presente Convenio.

#### ARTÍCULO 12

Las disposiciones del presente Convenio se aplicarán, aun después de su término, a los contratos concluidos durante el período de vigencia de este Convenio, que no hayan sido totalmente cumplidos el día de terminación de este Convenio.

#### ARTÍCULO 13

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de intercambio de los instrumentos de ratificación. Permanecerá en vigencia por el término de un año y en adelante continuará en vigencia a menos que

sea dado por terminado por una de las Partes mediante una comunicación por escrito con tres meses de antelación.

#### ARTÍCULO 14

En cualquier momento durante la vigencia del Convenio, cualquiera de las dos Partes podrá proponer por escrito enmiendas al mismo, a lo cual la otra Parte deberá responder dentro de los 120 días de recibida esa comunicación. Los términos del Convenio podrán ser modificados por mutuo acuerdo de las Partes Contratantes.

Hecho y firmado en la ciudad de Manila, República de Filipinas, el día 29 de junio de 1984, en tres textos originales en idiomas filipino, español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de surgir diferencias de interpretación entre los textos filipino y español, prevalecerá el texto en inglés.

Por el Gobierno de la  
República Argentina  
(firmas ilegibles)

Por el Gobierno de la  
República de Filipinas  
(firmas ilegibles)

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comercio consideran suficientes los conceptos vertidos en el mensaje que acompaña el proyecto de ley original fundamentando al mismo, por lo que los ratifican, hacen suyos y así lo expresan.

*Federico T. M. Storant.*

#### Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 25 de junio de 1986.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Convenio Comercial entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Filipinas suscrito en la ciudad de Manila el 29 de junio de 1984.

El objeto de este convenio es fomentar y fortalecer el comercio directo y las relaciones económicas entre los dos países, de acuerdo con sus respectivos desarrollos, necesidades y objetivos comerciales sobre una base equitativa y de mutuo beneficio.

Al respecto ambas partes se otorgan recíprocamente el tratamiento de la nación más favorecida en los asuntos que se especifican (derechos de aduana y cargas de cualquier tipo relacionados con la importación y exportación; normas y facilidades vinculadas con los despachos de aduana; etcétera).

Asimismo, se otorga el tratamiento de nación más favorecida a sus buques mercantes en cuanto a la entrada, permanencia y salidas de puertos, así como del uso de las instalaciones portuarias.

Se procurará que las compras filipinas de mercadería argentina y las compras argentinas de mercadería filipina sean orientadas cada vez más hacia sus produc-

tos semi-facturados y manufacturados, sin perjuicio del intercambio tradicional. Se promoverá el intercambio tecnológico de tipo económico y se facilitará la participación de la otra parte en exposiciones y otras actividades tendientes a incentivar el comercio dentro de su territorio.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.007.

RAÚL R. ALFONSÍN

*Dante Caputo. — Juan V. Sourrouille. —  
Mario S. Brodersohn.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

### 34

#### INFORMES SOBRE TRANSPORTE DE ARMAMENTO NUCLEAR DURANTE LA GUERRA DE LAS MALVINAS

(Orden del Día Nº 637)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Macaya y otros solicitando informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el armamento nuclear transportado por barcos ingleses durante la guerra de las Malvinas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 17 de septiembre de 1986.

*Balbino P. Zubiri. — Federico T. M. Storani. — José O. Bordón González. — Guillermo C. Sarquis. — Ricardo A. Alagia. — Oscar E. Alende. — Miguel A. Alterach. — Ricardo A. Berri. — José Bielički. — Victorio O. Bisciotti. — Guillermo R. Brizuela. — Antonio G. Cavallaro. — Alfredo J. Connolly. — Héctor H. Dalmau. — Eduardo A. Del Río. — Héctor Di Cío. — Julio J. O. Ginzo. — Jorge L. Horta. — Horacio H. Huarte. — Mario A. Losada. — Alberto R. Maglietti. — Roberto E. Sammartino. — José M. Soria Arch. — Oscar C. Silva. — Conrado H. Storani.*

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7171.)

#### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Defensa, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la Comisión Nacional de Energía Atómica y otros organismos que corresponda, se informe:

1. — Si se sabe que durante la guerra de las Malvinas la flota inglesa llevaba armamento nuclear.

2. — Si se tiene conocimiento que algunos de los barcos que fueron hundidos llevaban armamento nuclear, y en caso afirmativo desde qué fecha.

3. — Si, oportunamente y en consecuencia a lo que resulte del punto anterior, se ha efectuado la correspondiente denuncia ante la Organización Internacional de Energía Atómica (OIEA) y/o cualquier otro organismo internacional que corresponda.

4. — Si se tiene conocimiento que ese armamento fuera rescatado en su totalidad o parcialmente.

5. — Si se ha tomado debida nota que meses atrás una agencia informativa británica informó acerca de una fuerte mortandad de pingüinos en Malvinas probablemente producida por radiación que se estaría liberando de las embarcaciones hundidas.

*Luis M. Macaya. — Miguel A. Alterach. —  
José L. Manzano. — Manuel Torres.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Macaya, Alterach, Torres y Manzano relativo a solicitud de informes al Poder Ejecutivo sobre aspectos relacionados con la posible contaminación radiactiva de aguas del Atlántico Sur atribuida al armamento nuclear que habrían portado naves inglesas hundidas durante el conflicto Malvinas.

Al hacerlo han considerado la utilidad, por parte de esta Honorable Cámara, de contar con información detallada emanada de los organismos especializados del Poder Ejecutivo sobre una situación que podría revestir graves características, a estar a los fundamentos del proyecto que nos ocupa.

Hallándose el mismo dentro de las facultades de esta Honorable Cámara, y no advirtiéndose objeciones de carácter constitucional ni legal de que sea susceptible, se aconseja su aprobación.

*Balbino P. Zubiri.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el Atlántico Sur, después del conflicto de Malvinas, hay siete buques hundidos de los cuales algunos presumiblemente contienen armamento nuclear no rescatado aún.

Cables de agencias informativas dan cuenta de una elevada mortandad de pingüinos en la zona austral, que



podría estar originada en tal circunstancia, a lo que se suman declaraciones obrantes en nuestro poder de un legislador del Partido Laborista británico, Tom Dalyell, que convalidan las informaciones tendientes a concluir que la flota británica portaba armamento nuclear, particularmente en algunos de los barcos hundidos.

Todo ello nos lleva a reaccionar con prontitud ante la posibilidad de una contaminación presente o futura que afectando la cadena alimenticia, y consecuentemente al hombre, arrastra gravosos perjuicios colectivos.

No podemos dejar de mencionar Chernobyl y sus consecuencias aún no mensuradas en su total magnitud. Quisiéramos que frente a peligros similares se extremen todas y cada una de las medidas a nuestro alcance, con la debida intervención de los organismos internacionales especializados, para su prevención y resguardo.

Es por tal motivo que solicitamos el presente pedido de informes que, una vez evacuado, nos permitirá adoptar o aconsejar las decisiones que mejor correspondan.

*Luis M. Macaya. — Miguel A. Alterach. — José L. Manzano. — Manuel Torres.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de resolución<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

### 35

#### SUPRESION DEL ARANCEL SOBRE LA EXPORTACION DE FRUTOS CITRICOS FRESCOS

(Orden del Día Nº 638)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Comercio y de Economías y Desarrollo Regional han considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Vairetti y Gay por el que se solicita al Poder Ejecutivo la supresión del arancel que afecta a las exportaciones de frutos cítricos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 12 de septiembre de 1986.

*Carlos A. Vidal. — Alejandro Manzur. — Alberto R. Pierri. — Federico Austerlitz. — Arturo J. Negri. — Luis O. Abdala. — Felipe L. Botta. — Julio S. Bulacio. — Osvaldo Camisar. — Ignacio L. R. Cardozo. — Miguel Castillo. — Manuel A. Díaz. — Héctor E. González. — Horacio Guzmán. — María C. Guzmán. — José L. Lizurume. — César Mac Karthy. —*

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7183.)

*Alberto R. Maglietti. — Héctor R. Masini. — Raúl M. Milano. — Artemio A. Patiño. — Anselmo V. Peláez. — Osvaldo F. Pellin. — Alfredo Pérez Vidal. — Rubén A. Rapacini. — Cleto Rauber. — Mílivoj Ratkovic. — Adolfo L. Stubrin.*

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

I. Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga a la mayor brevedad, la supresión del arancel que alcanza actualmente a un diez por ciento (10 %) y afecta a las exportaciones de frutos cítricos frescos, carga que sumada a otras desventajas que deben afrontar los productores y exportadores argentinos, los descoloca en los precios haciéndoles perder la posibilidad de competir en el mercado internacional.

II. Que suprimiendo dicho arancel, se contribuye a afianzar una actividad económica perenne que merece contar con el apoyo oficial por cuanto involucra a economías regionales bien definidas (Corrientes, Entre Ríos, Jujuy, Misiones, Salta, Tucumán, nordeste de la provincia de Buenos Aires); que brinda fuente de trabajo y sustento a más de cien mil personas y ejerce además un efecto multiplicador en los sectores de bienes y servicios, lo cual beneficia al conjunto y más aún en estos momentos en que todos estamos empeñados en poner en movimiento el aparato productor nacional, priorizando las exportaciones, que nos brinden las divisas necesarias para financiar nuestro esperado despegue.

*Cristóbal C. Vairetti. — Armando L. Gay.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Comercio y de Economía y Desarrollo Regional han considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Vairetti y Gay, y creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Carlos A. Vidal.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las condiciones actuales del comercio internacional obligan a dejar de lado viejos preconceptos que debemos desterrar y mandar a archivar entre los trastos junto a las normas ortodoxas de tratados de economía que han quedado desplazados en la práctica, frente al practicismo y a la necesidad que tienen los países de proteger sus fuentes de producción y de ingresos de las divisas necesarias para cubrir sus compromisos financieros internacionales y su crecimiento interno.

Los países que debieran ser custodios de una ética y tener solidaridad con los que están en vías de desarrollo, son los primeros que olvidan lo que durante mucho tiempo declamaron para hacernos creer que sola-

mente debemos dedicar nuestros esfuerzos en producir los alimentos para lo cual podemos contar con algunas ventajas comparativas, y casualmente esos países son los que hoy subvencionan (como Estados Unidos y el Mercado Común Europeo) la producción y peor aún, salen al mercado internacional ejecutando una política de *dumping* que descoloca a nuestros productos en mérito a los precios y nos hace perder nuestros mercados, al menos de ellos tradicionales.

Por ello, señor presidente, es urgente que el gobierno argentino revea todas las situaciones existentes y se replantee, con base práctica y realista, la estrategia a seguir para proteger con energía y con profundo sentido nacional, la producción y comercialización del trabajo argentino otorgando en cada caso, el máximo de ventajas para que nuestros productos se inserten en la comunidad internacional en las mejores condiciones para competir, conservar mercados y ganar otros nuevos.

En el caso que nos preocupa y que es motivo de este proyecto de declaración, se trata de ayudar a un sector que representa a varias regiones, ya que es motor que impulsa la actividad económica de provincias como Corrientes, Entre Ríos, Jujuy, Misiones, Salta, Tucumán y nordeste de Buenos Aires, y que además de lo que significa la atención de las plantaciones de cítricos, que son perennes, y provoca la motorización de los sectores de bienes y servicios brindando más de cien mil empleos y llevando bienestar a la mitad norte del país, a zonas marginales y de fronteras, muchas veces olvidadas de la mano de Dios.

El volumen de producción de frutos cítricos alcanza aproximadamente a 1.600.000 toneladas anuales, de lo que sólo se ha exportado en la última temporada un 11 %, estando el consumo interno ampliamente abastecido y hasta quedan excedentes que no se envían a los mercados en virtud de los bajos precios y para evitar que caigan aún más y no se alcance a cubrir aunque sea los costos. Por eso es indispensable facilitar la exportación de fruta fresca para que puedan salir los excedentes y evitar el crac del mercado interno, que sería lo mismo que condenar a la desaparición de un rubro tan importante de nuestra economía.

Si tenemos en cuenta que además de los precios fluctuantes y actualmente pasando por una etapa depresiva, nuestros productores cuentan en su contra con los altos costos de insumos, envases y fletes, que están muy por encima de los precios internacionales, por ejemplo en el rubro envases, que se utiliza en gran proporción la caja de cartón, ésta cuesta en nuestro país u\$s 1 y en el exterior u\$s 0,60. Si se tiene en cuenta que el envase representa el 21,46 % en el costo FOB, puede apreciarse la ventaja por este solo concepto de nuestros competidores. También en el rubro fletes, que representa aproximadamente el 20 % del costo, ya que desde los lugares de producción, que están muy alejados del puerto de embarque (Buenos Aires) porque no hay otras alternativas, debiéndose recorrer entre 400 a 2.000 kilómetros entre zona de producción y puerto, tenemos desventajas con otros países que tienen facilitado el acceso a puertos, recorriendo menos distancias, y dejemos de considerar las desventajas porque las tenemos también en los costos de plaguicidas, fertilizantes, máquinas, herramientas, movilidad, etcétera.

Por ahora y mientras estudiamos una legislación que proteja y estimule a este sector tan importante en la economía nacional, para que pueda desarrollarse y acceder a las más modernas tecnologías que nos permitan competir sin timideces con los otros países productores, propiciamos y solicitamos que el Poder Ejecutivo acceda cuanto antes a lo que peticionamos.

*Cristóbal C. Vairetti. — Armando L. Gay.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

36

#### REGLAMENTACION DE LA LEY 23.101, DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES

(Orden del Día N° 639)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Comercio y de Economías y Desarrollo Regional han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Dussol, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reglamentación de la ley 23.101 —promoción de las exportaciones—, teniendo en cuenta especialmente los aspectos relacionados con las economías regionales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 12 de septiembre de 1986. "

*Carlos A. Vidal. — Alejandro Manzur. — Alberto R. Pierrí. — Federico Austerlitz. — Arturo J. Negri. — Luis O. Abdala. — Felipe E. Botta. — Julio S. Bulacio. — Osvaldo Camisar. — Ignacio L. R. Cardozo. — Miguel A. Castillo. — Manuel A. Díaz. — Héctor E. González. — Horacio Guzmán. — María C. Guzmán. — José L. Lizurume. — César Mac Karthy. — Alberto R. Maglietti. — Héctor R. Masini. — Raúl M. Milano. — Artemio A. Patiño. — Anselmo V. Peláez. — Osvaldo F. Pellin. — Alfredo Pérez Vidal. — Rubén A. Rapacini. — Cleto Rauber. — Milivoj Ratkovic. — Adolfo L. Stubrin.*

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7188.)

**Proyecto de resolución**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de la Secretaría de Comercio Exterior de la Nación, se reglamenten los positivos aspectos de la ley 23.101, referidos a las economías regionales, confeccionándose al mismo tiempo las correspondientes listas de productos promocionados; propiciándose así:

a) El acceso a la pequeña y mediana empresa en las medidas instrumentadas para programas especiales, contemplando para éstas montos acordes con su real envergadura;

b) Retornar al sistema de prefinanciamientos y financiamientos, conciliando las políticas financieras con las necesidades que la promoción de exportaciones requiere, particularmente en el caso de las economías regionales;

c) Acordar una descentralización de las gestiones administrativas vinculadas a las nuevas políticas de comercio externo, facilitando el acceso a éstas por parte de las empresas radicadas en el interior del país.

d) Posibilitar que los términos de la resolución 906/83 para exportaciones realizadas por puertos del Pacífico se extienda a todos los productos de NEA y NOA argentinos que empleen tal salida, ajustando para ello las posiciones de la nomenclatura arancelaria y derechos de exportación que acompaña como anexo a la citada resolución;

e) Que los productos de cualquier región cuenten con estímulos especiales, siempre que utilicen los puertos y aduanas más cercanos, incentivando especialmente a las empresas vinculadas a la producción.

*Ramón A. Dussol.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Comercio y de Economías y Desarrollo Regional, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Dussol, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que este informe se remite a los mismos.

*Carlos A. Vidal.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La ley 23.101 de promoción de exportaciones definió entre sus objetivos el de asegurar que los beneficios que se deriven del comercio exterior alcancen a las economías regionales y todas las provincias del país.

De acuerdo a las definiciones transcritas en el artículo 8º de la ley, las principales producciones de las economías regionales cumplen con los principios que definen a los productos promocionados; sin embargo, en las listas confeccionadas hasta hoy no han sido aún incluidos, por lo menos aquellos de mayor gravitación regional.

Las políticas recientemente definidas para el comercio exterior argentino lo han sido tomando en consideración la rapidez de reacción —en cuanto al volumen— para llegar a un cierto nivel de ingresos adicionales. Ello resultaría comprensible a la luz de la escasez financiera que afecta al sistema económico argentino, pero no lo es desde el punto de vista de un gran sector del país vinculado a su interior y que siempre es persistentemente postergado.

Uno de los aspectos críticos de nuestro comercio exterior en los últimos años ha sido la excesiva concentración del mismo en beneficio de un núcleo muy reducido de empresas.

Esta situación ha sido contemplada por la ley 23.101, propiciando la asociación de productores —vía consorcio de exportación— a fin de superar una concentración que, por sobre todo, afecta los ingresos de aquéllos.

Sin embargo, las disposiciones adoptadas rompen tal esquema al materializar el fomento sólo en un grupo, que por su magnitud continuará creciendo y absorbiendo al productor mediano y chico.

Las economías regionales han vislumbrado en las definiciones políticas de la presente ley una nueva posibilidad para su desarrollo. El deseado crecimiento armónico del país no puede ser nuevamente postergado en virtud de una nueva coyuntura no favorable; porque para el interior no es una simple postergación, pues ello tiene el carácter de una constante, y que por tal no resulta aceptable; basta mirar el desarrollo de las áreas portuarias y el del interior para tomar debida cuenta de las alarmantes diferencias que las postergaciones sucesivas han generado.

*Ramón A. Dussol.*

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

37

**ELIMINACION DE RETENCIONES A LA EXPORTACION DE CARNES TERMOPROCESADAS (Orden del Día Nº 641)**

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Comercio y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Goti, por el que se solicita al Poder Ejecutivo quite las retenciones a la exportación de las carnes termoprocadas; y, por las razones expuestas en

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7183.)

el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 12 de septiembre de 1986.

*Carlos A. Vidal. — Jesús Rodríguez. — Alberto R. Pierri. — Ariel Puebla. — Arturo J. Negri. — Alberto J. Triaca. — Antonio Albornoz. — Alvaro C. Alsogaray. — Federico Austerlitz. — Raúl F. Baglini. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — Osvaldo Camisar. — Pedro J. Capuano. — Ignacio L. R. Cardozo. — Oscar L. Fapiano. — Torcuato E. Fino. — José A. Furque. — Néstor L. Golpe Montiel. — Héctor E. González. — María C. Guzmán. — Oscar S. Lamberto. — Santiago M. López. — Jorge R. Matzkin. — Raúl M. Milano. — Miguel P. Monserrat. — Hugo G. Mulquí. — Artemio A. Patiño. — Anselmo V. Peláez. — Alfredo Pérez Vidal. — Hugo A. Socchi. — Lionel A. Suárez. — Rubén A. Rapacini.*

#### Proyecto de declaración

#### La Cámara de Diputados de la Nación

##### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, quite las retenciones a la exportación de las carnes termoprocesadas.

*Erasmus A. Goti.*

##### INFORME

#### Honorable Cámara:

Las comisiones de Comercio y de Presupuesto y Hacienda al considerar el proyecto del señor diputado Goti, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Carlos A. Vidal.*

##### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Argentina ha iniciado, a partir del Plan Austral un severo control de la inflación desde el cual se deben sentar las bases de la recuperación económica. Pero para ello necesitamos crear una mentalidad exportadora distinta que ponga a la industria argentina en condiciones de igualdad en la competencia internacional por la colocación de nuestros productos.

Vemos que hasta el momento ni aun con nuestros vecinos sudamericanos podemos unificar nuestra política en materia de carnes, ante esta compra que realiza el Brasil a la Comunidad Económica Europea para competir con carne subsidiada en un mercado en que el Brasil ocupa el 50 % y la Argentina el 20 % de la oferta internacional de este producto.

Por eso, ante esta emergencia en la que a nuestros competidores no le importan los medios pero sí el fin,

que es no bajar sus exportaciones, debemos tomar medidas para contrarrestar esta situación y ellos son:

1. Eliminación de las retenciones. La Argentina es el único país en el mundo que las tiene.
2. Incluir a esta industria a los regímenes de promoción de exportación e industria.
3. Adecuación de los fletes a la realidad de los fletes de nuestros competidores ajustándose a la realidad de los mercados.
4. Arbitrar los medios para que los insumos que corresponden (hojalata, cartón, impresos, polietileno, etcétera) tengan el costo similar a los países aludidos. Importación temporaria, reembolsos compensadores o cualquier mecanismo efectivo para lograrlo.
5. Pre y posfinanciación similar a Brasil.
6. Incluir los productos cárnicos en el régimen del intercambio compensado.

Con ello daríamos vida a la industria conservera argentina aprovechando una categoría de vaca que no tiene ninguna competencia para su aprovisionamiento, ni del consumo interno ni de la exportación de carne congelada manufactura.

A veces, señor presidente, la sola quita de las retenciones no es suficiente para poder competir internacionalmente, son varios los componentes que debe tener un país para lograrlo y entre ellos está una infraestructura interior adecuada, en transporte, en puertos, en controles de calidad, en continuidad en el tiempo de la oferta, así como también homogeneidad en la calidad ofrecida.

No es sólo con un buen negocio que un país crece, sino con una política agresiva de exportaciones unida a una clara voluntad de hacerlo a lo largo de los años y en forma ininterrumpida.

*Erasmus A. Goti.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

38

#### ESCLARECIMIENTO DE UN CONFLICTO ENTRE UNA LEY DE LA PROVINCIA DE JUJUY Y LA LEY NACIONAL DE CORREOS (Orden del Día Nº 642)

Dictamen de las comisiones

#### Honorable Cámara:

Las comisiones de Comunicaciones y de Asuntos Constitucionales han considerado el proyecto de declaración

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7188.)



del señor diputado Moreau, en el que se solicita al Poder Ejecutivo adopte las medidas tendientes a esclarecer un conflicto normativo con la provincia de Jujuy, por transgresión a la Ley de Correos 20.216; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 18 de septiembre de 1986.

*Héctor D. Cío. — Jorge R. Vanossi. — Dolores Díaz de Agüero. — Ricardo J. Cornaglia. — Torcuato E. Fino. — Héctor R. Masini. — Ramón R. Aguilar. — Carlos A. Alderete. — Oscar E. Alende. — Ramón R. Arrechea. — Vicente M. Azcona. — José Bielicki. — Jesús A. Blanco. — José C. Blanco. — Rubén Cantor. — Federico Clérico. — Augusto Conte. — Oscar L. Fappiano. — Lindolfo M. Gargiulo. — Diego R. Guelar. — José L. Lizurume. — Héctor M. Maya. — Leopoldo R. Moreau. — Félix J. Mothe. — Próspero Nieva. — René Pérez. — Hugo D. Piucill. — Ricardo A. Terrile.*

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*  
DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, adopte las medidas necesarias tendientes a esclarecer la existencia de un conflicto normativo por transgresión a la Ley Nacional de Correos 20.216, en su artículo 2º, que colisiona con los dictados de la ley de la provincia de Jujuy 4.226.

*Leopoldo R. Moreau.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Comunicaciones y de Asuntos Constitucionales, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Moreau, creen innecesario abundar en mayores detalles que los expuestos en los fundamentos, por lo que los hacen suyos y así lo expresan, pero asimismo han tenido en cuenta que con la intervención por parte de la autoridad de competencia, en lo que hace a la transgresión de una norma legal, máxime cuando lo es para la Nación toda, coadyuvará a que con el esclarecimiento del tema en cuestión, en el futuro no se vean violados implícitamente los postulados insertos en nuestra Constitución Nacional, base fundamental de nuestro andamiaje jurídico y basamento esencial de nuestras instituciones republicanas.

*Héctor Di Cío.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Ante distintas denuncias formalizadas en el expediente de oficiales varios 193, de fecha 30 de junio de 1986, ingresado en esta Honorable Cámara y la difusión de noticias periodísticas que han cobrado estado público

recientemente, se denuncia taxativamente, que ha existido una violación de la ley 20.216, por un lado, específicamente en su artículo 2º, en cuanto se refiere a que: "Queda exclusivamente al Estado la admisión, transporte y entrega de: a) las comunicaciones escritas, grabadas o realizadas por cualquier otro procedimiento asimilable que se encuentren cerradas y las abiertas que tengan carácter actual y personal; b) todo sobre o pliego cerrado provisto de dirección", y por otro lado, la ley de la provincia de Jujuy, sancionada bajo el número 4.226 y promulgada por el Poder Ejecutivo de dicha provincia, con vigencia al 1º de julio próximo pasado, por la que se impone la obligatoriedad de que los organismos dependientes de tal administración, distribuyan su correspondencia. De las conductas normadas surgiría la contradicción y la índole de la presunta flagrante violación, por lo que resulta necesario, se deban adoptar las correcciones en el ámbito jurisdiccional correspondiente, con el fin de preservar derechos constitucionales y respetar la jerarquía de las leyes que jurídicamente entran en colisión.

Con el objetivo de evitar conflictos y graves problemas cuyo desorden, no hace más que atentar contra el normal desenvolvimiento de instituciones arraigadas en el país, en defensa de nuestra constitucionalidad y por la prestación de un servicio público de relevancia para toda la población, resulta necesario, arbitrar las medidas tendientes a coordinar un mejoramiento del mismo, cuya modernidad redundará en beneficio de la comunidad, retrotraernos al conflicto es dejar de avizorar nuestro futuro.

Por los motivos expuestos, no dudando del voto favorable de mis pares a esta iniciativa, la expongo a la consideración de vuestra honorabilidad.

*Leopoldo R. Moreau.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

39

**CONCERTACION FEDERAL ENTRE LAS PROVINCIAS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDRICA DEL RIO DESAGUADERO-SALADO-CHADILEUVU-CURACO**

(Orden del Día Nº 643)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Obras Públicas y de Asuntos

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7188.)

Constitucionales han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Serralta, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo inicie un mecanismo de concertación federal para regular la utilización de los recursos hídricos comprendidos en la cuenca del río Desaguadero-Salado-Chadileuvú-Curacó; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

#### Proyecto de declaración

#### La Cámara de Diputados de la Nación

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes, propicie los mecanismos jurídicos y políticos para la puesta en marcha de una auténtica y rápida concertación federal entre las provincias que integran la cuenca hídrica del río Desaguadero-Salado-Chadileuvú-Curacó.

Sala de las comisiones, 18 de septiembre de 1986.

*Carlos M. Torres. — Miguel D. Dovená. — Jorge R. Vanossi. — Roberto E. Sammartino. — Ricardo J. Cornaglia. — Cleto Rauber. — Miguel A. Srur. — Héctor R. Mastini. — Amado H. H. Altamirano. — Ramón R. Aguilar. — Ramón R. Arrechea. — Oscar E. Alende. — Isidro R. Bakirdjian. — Felipe E. Botta. — José Bielicki. — Pedro J. Capuano. — Augusto Cangiano. — Antonio G. Cavallaro. — Miguel A. Castillo. — Augusto Conte. — Héctor Di Cío. — Manuel A. Díaz. — Juan F. Elizalde. — Torcuato E. Fino. — Oscar L. Fappiano. — Lindolfo M. Gargiulo. — Diego R. Guelar. — Armando L. Gay. — Eugenio A. Lestelle. — José L. Lizurume. — Félix J. Mothe. — Héctor M. Maya. — Arturo J. Negri. — Próspero Nieva. — René Pérez. — Raúl O. Rabanaque. — Daniel O. Ramos. — Félix Riquez. — Roberto P. Silva. — Carlos O. Silva. — Miguel A. Toma. — Manuel Torres. — Ricardo A. Terrile.*

#### INFORME

#### Honorable Cámara:

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Obras Públicas y de Asuntos Constitucionales, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Serralta, creen innecesario abundar en más detalles que los expresados en sus fundamentos, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Carlos M. Torres.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

#### *La Cuenca del Río Desaguadero - Salado Chadileuvú - Curacó*

A partir de los 28 grados de latitud sur todos los ríos de la falda oriental de la cordillera de los Andes aportan sus aguas a un único curso que les sirve —de allí su nombre de Desaguadero.

Las nacientes del río propiamente dicho se encuentran en la alta cordillera catamarqueña, desde allí con una marcada dirección norte-sur, siguiendo una profunda hendidura en la corteza terrestre, atraviesa o limita las provincias de La Rioja, San Juan, San Luis, Mendoza y La Pampa; volcando sus aguas en épocas de actividad considerable en las aguas del río Colorado con el nombre de Curacó.

En su ruta de más de 1.200 kilómetros, recibe sucesivamente los nombres de Vinchina, Bermejo, Desaguadero; ya en el norte de San Luis pasa a llamárselo Salado y al entrar en la provincia de La Pampa, comparte aquel nombre con el de Chadileuvú.

Dado que de sus mismas nacientes el Desaguadero - Salado - Chadileuvú - Curacó atraviesa una zona desértica y de lluvias muy escasas su régimen de crecidas es estival, esto es: aumenta su volumen con la llegada del verano que derrite las nieves en la zona cordillerana.

Todos los aportes dignos de consideración que recibe el río provienen de su margen derecha, concluyendo los afluentes provenientes de la cordillera de los Andes: San Juan, Mendoza, Tunuyán, Diamante y Atuel (este último ya en territorio de la provincia de La Pampa).

El área drenada por el sistema del Desaguadero forma parte de la extensa diagonal árida que atraviesa América del Sur, desde el golfo de Guayaquil en Ecuador, hasta la Patagonia Argentina, uniendo los océanos Pacífico y Atlántico.

El cauce colector surca desde sus nacientes, una extensión que sobrepasa los 10° de latitud sur, pues el Curacó desemboca en el río Colorado a los 38° 50' de latitud sur, superando apenas hacia el este el meridiano de 65° de longitud oeste.

A lo largo del recorrido, recoge las aguas de una extensa cuenca de 248.000 km<sup>2</sup>, participando las provincias, en la siguiente proporción:

Catamarca .....	2.000 km <sup>2</sup>
La Rioja .....	30.000 km <sup>2</sup>
San Juan .....	79.000 km <sup>2</sup>
Mendoza .....	98.000 km <sup>2</sup>
San Luis .....	22.000 km <sup>2</sup>
La Pampa .....	17.000 km <sup>2</sup>
Total .....	148.000 km <sup>2</sup>

Hay que tener en cuenta que las formas del relieve y las características del clima, dan como resultado un medio dominado por la extrema aridez, en el cual los recursos hídricos se han convertido en factores determinantes del poblamiento.

#### Caudales

Los caudales que suman los ríos del sistema pueden catalogarse como escasos. La adjetivación resulta a to-

das luces exacta al recorrer la región donde los ríos aparecen infinitamente pobres para paliar la sequedad de los inmensos espacios áridos que recorren. Además lo confirman la comparación con caudales de otros sistemas:

*Cuenca Desaguadero-Salado-Chadileuvú-Curacó*

Jáchal .....	11,5 m <sup>3</sup> /s
San Juan .....	68,9 m <sup>3</sup> /s
Mendoza .....	52,4 m <sup>3</sup> /s
Tunuyán .....	33,- m <sup>3</sup> /s
Diamante .....	36,2 m <sup>3</sup> /s
Atuel .....	32,- m <sup>3</sup> /s
<b>Total cuenca .....</b>	<b>324,- m<sup>3</sup>/s</b>

*Datos comparados*

Vertientes o cuencas	Caudales medios - m <sup>3</sup> /a	
	Medios	% Total
País Argentina .....	20.638	95,2
Cuenca del Plata .....	17.834	82,3
Vertiente Atlántica (menos Desaguadero - Salado - Chadileuvú - Curacó) .....	2.015	9,3
Vertiente Pacífica .....	227	1,9
Sistema Desaguadero .....	227	1,-
Ríos sin derrame en el mar .....	152	0,7

*Bibliografía consultada*

1. Medus - Cazenave - Hernández: *Geografía de La Pampa*, Editorial Extra, año 1982.
2. Profesor Julio Colombato y otros: *Estudio Integral de la Cuenca del Desaguadero*, año 1983, reimpresión, Santa Rosa, La Pampa.
3. CEPAL-CFI: *Los Recursos Hidráulicos en la Argentina*, tomo II, página 77.

*Aproximaciones al concepto de cuenca hídrica*

Según Joubert, una "cuenca fluvial es una unidad indivisible, capaz de satisfacer una grave variedad de necesidades humanas que dependen en gran parte de su propia estructura geográfica en parte del carácter de la sociedad humana" (Joubert, Pierre: *De L'aménagement Des Forces Hydrauliques*, París 1938, página 234).

Los recursos naturales que constituyen una unidad, desde el punto de vista físico no coinciden generalmente con los límites geográficos de una sola entidad política. Si así fuese no se presentarían problemas institucionales en cuanto a su explotación o a su preservación.

Precisamente, el hecho de que el ciclo hidrológico pueda desarrollarse, como en este caso, a través de distintos límites políticos hacen aconsejable un manejo unitario en razón de la cuenca.

La realidad demuestra que la interdependencia existente entre las distintas partes de una cuenca, hace que las modificaciones que alguna autoridad política efectúe aisladamente produzcan alteraciones en el equilibrio total. Es allí donde surgen una gran cantidad de conflictos que paralizan cualquier intento de desarrollo regional.

Si tenemos en cuenta que la República Argentina presenta caracteres diferentes en materia de recursos hídricos, pues mientras en algunas zonas hay una gran abundancia de agua, en otras regiones está completamente ausente, el recurso agua debe preservarse para un desarrollo armónico e integrado de la Nación.

Esta perspectiva de desarrollo integral de los cursos de agua, tiene numerosos antecedentes históricos; e incluso consagración legal: decreto ley 6.767/45, ratificado por ley 13.030; decreto ley 4.962/57, ratificado por ley 14.467, por el que se crea Comisión Nacional del ría Bermejo; decreto ley 17.045, crea Comisión Nacional de la Cuenca del Plata; decreto ley 4.362/71, ratifica la creación de los comités de cuencas para los ríos Bermejo, Abaucán, Salí-Dulce, Albigasta, Horcones, Ureña y Juramento; ley 18.416/69, crea la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos; Acta de Santa Rosa suscrita entre Neuquén, Buenos Aires, Río Negro y La Pampa (7 de enero de 1974).

*Concertación federal*

Por las consideraciones expuestas y de acuerdo a nuestro sistema federal, se hace estrictamente necesario poner en movimiento un mecanismo de concertación interprovincial que, partiendo del principio básico de la explotación de la cuenca con sentido de conjunto, se oriente a una utilización equitativa, justa y razonable por parte de las provincias involucradas.

Como lo ha dicho Jorge Bengolea Zapata: "Resulta inadmisibles que las circunstancias geográficas de que un río interprovincial tenga su fuente y tramos superiores en una provincia, ésta pueda sin más y en perjuicio de las otras, disponer de la totalidad del caudal o usar las aguas desaprensivamente en perjuicio de los otros tramos" (Jorge B. Zapata, "La Ley", tomo 90, sección doctrinaria, página 656).

Este proyecto requiere de la intervención del Poder Ejecutivo nacional, primero por los altos intereses nacionales en juego y segundo para que tome la iniciativa de la convocatoria a los Estados provinciales, cuya voluntad concordante determinará en definitiva los instrumentos más idóneos.

Hay que tener presente que además de una palmaria situación de justicia (uso razonable y equitativo de las aguas), está en juego el desarrollo armónico e integrado de nuestra patria.

Si leemos con atención los datos precedentes advertiremos que la cuenca del Desaguadero atraviesa una de las zonas más desérticas del país, y en donde por los accidentes orográficos y por razones climáticas, el río es el factor esencial para los asentamientos humanos y las actividades económicas.

Además, las explotaciones intensivas en San Juan y Mendoza, en virtud de los fuertes aprovechamientos de los recursos de la cuenca, contrastan con el extenso desierto puntano-pampeano que constituye una verdadera zona de "sutura" que desarticula y desvertebra la integración territorial.

Hay que recordar que los usos consuntivos de los ríos, si bien han disminuido o impedido el escurrimiento natural de las aguas, no destruyen la existencia de la cuenca, ni los derechos que corresponden a las provincias afectadas. La permanencia que se exige para que un río

sea tal, es la que deriva de su régimen natural y no de la. obras artificiales.

La cuenca del Desaguadero-Salado-Chadileuvú-Curacó, constituye la columna vertebral hídrica de una extensa zona, desde Catamarca a la Patagonia; su preservación y rehabilitación, constituye un acto de reparación histórica y un objetivo nacional.

Los estudios y la acción conducente a ello deben comenzar ya mismo, cuando aún se está a tiempo de impedir la pérdida de un patrimonio nacional, no nos coloquemos frente al riesgo de perder hasta el derecho de lamentarnos.

*Miguel J. Serralta. — Ignacio A. Albarracín.*

#### ANTECEDENTE

##### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

##### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación, para que a través de los organismos pertinentes, se propicien los mecanismos jurídicos y políticos para la puesta en marcha de una auténtica y rápida concertación federal entre las provincias que integran la cuenca hídrica del río Desaguadero - Salado - Chadileuvú.

El Poder Ejecutivo nacional, a través de la Secretaría de Recursos Hídricos, tomará la iniciativa y convocará a representantes de las provincias de Catamarca, La Rioja, San Juan, San Luis, Mendoza y La Pampa, a una reunión preparatoria en cuyo transcurso deberían quedar delineadas las pautas para la organización de una instancia supraprovincial, con finalidades de promoción y desarrollo, para que se aboque tentativamente a la consecución de los siguientes objetivos:

a) Sugerir las normas adecuadas para la administración, conservación y aprovechamiento de los recursos hídricos de la cuenca.

b) Propiciar los mecanismos idóneos para coordinar la acción que en materia hídrica, cumplen los organismos nacionales, provinciales y municipales de la cuenca.

c) Coordinar y supervisar la recopilación y elaboración de datos meteorológicos, hidrológicos, hidrográficos, hidrométricos e hidrogeológicos.

d) Armonizar los proyectos de aprovechamiento de cada una de las provincias.

e) Asesorar y proporcionar los datos que le sean requeridos por los distintos poderes del Estado.

g) Evaluar las posibilidades técnicas, económicas y jurídico-políticas de aumentar los caudales propios de la cuenca por aportes hídricos de otras vías fluviales argentinas.

La estructuración institucional y las atribuciones del organismo regional que se propicia, se establecerán de común acuerdo entre las provincias, cuidando de no

vulnerar la normativa nacional sobre dominio y jurisdicción de los cursos de agua interprovinciales.

Asimismo los mecanismos de concertación deberán concordarse a las normas y principios de nuestra organización federal, enunciados en la Constitución Nacional; acogiendo además con particular esmero los más avanzados preceptos sobre utilización equitativa y razonable de las aguas jurisdiccionales.

*Miguel J. Serralta. — Ignacio A. Albarracín.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

40

RUTA NACIONAL 226 (BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 644)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Transportes y de Obras Públicas han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Lestelle por el que se solicita la construcción de un tramo de puente en la ruta nacional 226 sobre el arroyo Tapalquén, provincia de Buenos Aires, y otras cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

##### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a disponer:

1º — La construcción de un tramo de puente en la ruta nacional 226 sobre el arroyo Tapalquén, ampliando el existente en cuanto a su longitud y la reparación y adecuación de dicha ruta a las nuevas obras.

2º — Disponer la construcción de las obras de arte necesarias en la ruta nacional 226, tramo Bolívar-Olavarría, en los puntos siguientes: a) kilómetro 382,5; b) kilómetro 384,5, y c) tramo kilómetro 390-392.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7188.)



3º — Disponer la realización de estudios tendientes a ejecutar, en caso de ser necesarias, las obras complementarias en los tramos indicados precedentemente.

Sala de las comisiones, 18 de septiembre de 1986.

*Félix Ríquez. — Miguel D. Dovená. — Ricardo Daud. — Santiago M. López. — Rubén A. Rapacini. — Luis O. Abdala. — Ramón R. Aguilar. — Héctor R. Arsón. — Vicente M. Azcona. — Isidro R. Bakirdjian. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmáu. — Manuel A. Díaz. — Armando L. Gay. — Erasmo A. Gotí. — Emilio R. Guattí. — Harnaldo E. Lazcoz. — Luis A. Lencina. — Eugenio A. Lestelle. — Arturo J. Negri. — Próspero Nieva. — Rogelio Papagno. — Osvaldo H. Posse. — Domingo Purita. — Daniel O. Ramos. — Roberto P. Silva. — Miguel A. Toma. — Manuel Torres.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Obras Públicas han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Lestelle y creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Félix Ríquez.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación creada en la provincia de Buenos Aires, a raíz de las devastadoras inundaciones que padeció, fundamentan el presente proyecto de resolución, cuya parte dispositiva debe expresarse en el orden en que se articula en la resolución que antecede.

A. *Fundamentación*

Punto 1. — Teniendo en cuenta el comportamiento de las aguas en la reciente inundación (noviembre/85) que padeciera la ciudad de Olavarría, sumado a esto la información registrada con posterioridad a la inundación de abril/80, se concluye en forma objetiva que el terraplén de la ruta nacional 226, actúa como dique de contención, aguas abajo de la ciudad de Olavarría, elevando el pelo de agua e inundando amplias zonas del casco urbano; situación que agrava si se tiene en cuenta que la luz del puente existente sobre el arroyo Tapalquén, es insuficiente para evacuar las aguas al producirse crecidas. Es de destacar que en las proximidades de la ruta y de ambos lados, se encuentran las zonas más deprimidas del ejido urbano, lo que hace que sean éstos los lugares en los que se registran los primeros desbordes del arroyo y que esta situación se ve agravada por el estrechamiento del cauce del arroyo, tal como se desprende del plano planialtimétrico que se adjunta \*.

La situación planteada determinó que al producirse las recientes inundaciones, el gobierno municipal resolviera realizar cortes en el terraplén de dicha ruta, para permitir un más rápido escurrimiento de las aguas. Ante estas circunstancias y teniendo en cuenta los resultados obtenidos, es aconsejable la ampliación de la luz del puente, criterio éste que deberá ser corroborado por los estudios correspondientes que deberá efectuarse. Vialidad Nacional. Debe destacarse que esto no constituye, de ninguna manera, solución definitiva al problema de inundaciones que afecten a la ciudad de Olavarría, siendo esto motivo de un estudio especial de la cuenca del Tapalquén y del río Salado, del cual aquél es afluente.

Este estudio no deberá realizarse en forma aislada, sino en conjunto y para la totalidad de la cuenca. Esto es así, ya que se debe evitar las soluciones puntuales y aisladas, que van trasladando el problema aguas abajo. Esto no desnaturaliza lo planteado en relación a la ampliación del puente de la ruta 226, ya que las aberturas practicadas, deben ser reparadas para librar nuevamente es el momento oportuno para adecuar la reconstrucción al tránsito de la misma. Se debe tener presente que éste al criterio planteado.

Debe ponderarse que las obras propuestas, propenden a retomar las condiciones iniciales y naturales del escurrimiento de las aguas, situación ésta que se ha visto alterada al tener la ruta 226 una traza perpendicular, a los cursos de agua.

Por último, completando los argumentos expuestos, debe considerarse la posibilidad de realizar, como complemento de la obra, la parqueización del sector, previendo los accesos al lugar e integrándolos con las zonas del mismo fin ya existentes, como son el Parque Norte y el Club Hípico. Para una mejor ilustración se adjunta plano del puente sobre el arroyo Tapalquén donde se indica la zona erosionada por las aguas, y donde se solicita la ampliación del puente \*.

Dado lo detallado, resulta conveniente que dichas obras se efectúen con un criterio que permita la coparticipación de empresas privadas, municipio y Nación. Este criterio permitiría mantener el nivel de erogación por parte de la Nación, dentro de límites compatibles con una reparación en las condiciones actuales.

B. *Fundamentación*

Punto 2. — Se analiza a continuación los problemas que se originan en la cuenca del arroyo Salado-Vallimanca tomando como base las informaciones y conclusiones que se obtienen después de las inundaciones mencionadas más arriba, cumplimentadas con las consideraciones siguientes.

La provincia de Buenos Aires ha realizado, desde 1980, obras hidráulicas en las nacientes de la cuenca, derivando aguas que naturalmente drenan en la llamada cuenca de las Encadenadas del Oeste (lagunas Salado, Cochicó, Guaminí, Epecuén) hacia los arroyos El Huascar y Salado, formadores de la cuenca del Salado-Vallimanca. Estas obras no sólo aumentan el caudal del Vallimanca sino que también aceleran la velocidad de

\* Véase expediente 3.514-D.-1985.

\* Ver expediente 3.514-D.-1985.



las aguas, no permitiendo la natural infiltración en el terreno ni una eficiente evaporación.

La existencia de la ruta nacional 226, tramo Bolívar-Olavarría, que cruza en forma perpendicular el escurrimiento de las aguas de la cuenca Salado-Vallimanca, actúa como un dique de contención cuando los caudales que trae el arroyo son apenas superiores a los del estiaje.

La insuficiencia de las obras de arte existentes provocan el embalse de las aguas y desbordes en distintos puntos aguas arriba. Estos drenan paralelamente al arroyo Vallimanca hasta encontrarse nuevamente con la ruta 226, donde se reitera el fenómeno de endicamiento ya mencionado y se registran los inconvenientes de insuficiencia de las vías de escurrimiento, fundamentalmente entre los kilómetros 382 y 392. Debe destacarse que la diferencia de nivel existente entre el arroyo Vallimanca (cota IGM 98 m s/u.m.) y la ciudad de Bolívar (cota IGM 91 m s/n.m.) es tal que el agua retenida por la carretera escurre hacia la ciudad, con el consiguiente peligro para vidas y bienes.

Por lo expuesto en los puntos anteriores, y ante la magnitud de la creciente, las autoridades municipales efectuarán la apertura de dos pasos de agua en la ruta nacional 226. Estos cortes, que sirvieron para aliviar la presión de las aguas sobre el terraplén de la ruta, demostraron la necesidad de construir nuevas obras de arte. En particular, en la zona del canal San Jorge (kilómetro 382,5) y en el canal Pesce (kilómetro 384,5).

Por último, debe destacarse también que entre los kilómetros 390 y 392 el agua superó el nivel de la ruta en 40 centímetros y en una extensión de aproximadamente 1.800 metros, lo que demuestra la incapacidad de las tres alcantarillas existentes en dicha zona.

Por todo lo expuesto, solicito a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de resolución.

*Eugenio A. Lestelle.*

#### ANTECEDENTE

##### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

##### RESUELVE:

1º — Disponer la construcción de un tramo de puente en la ruta nacional 226, sobre el arroyo Tapalquén, ampliando el existente en cuanto a su longitud y la reparación y adecuación de dicha ruta a las nuevas obras.

2º — Disponer la construcción de las obras de arte necesarias en la ruta nacional 226, tramo Bolívar-Olavarría, en los puntos siguientes: a) kilómetro 382,5; b) kilómetro 384,5, y c) tramo kilómetro 390-392.

3º — Disponer la realización de estudios por parte de Vialidad Nacional para que, y apoyada en la información de la Dirección Provincial de Hidráulica de la provincia de Buenos Aires y las municipalidades de Olavarría y Bolívar determine y ejecute, en caso de ser necesario, las obras complementarias en los tramos indicados en los artículos precedentes.

*Eugenio A. Lestelle.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

41

#### TRANSPORTE POR FERROBUSES

(Orden del Día Nº 645)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Serralta por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a garantizar la eficacia y operatividad de la resolución 260/85, suscrita por la intervención de la empresa Ferrocarriles Argentinos y ratificado por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, sobre reglamento para la prestación por terceros de servicios de pasajeros sobre infraestructura ferroviaria, bajo la modalidad conocida como ferrobuses; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

##### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

##### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo adopte las medidas tendientes a garantizar la eficacia y operatividad de la resolución 260/85, suscrita por la intervención de la empresa Ferrocarriles Argentinos y ratificado por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, sobre reglamento para la prestación por terceros de servicios de pasajeros sobre infraestructura ferroviaria, bajo la modalidad conocida como ferrobuses.

Sala de la comisión, 17 de septiembre de 1986.

*Félix Ríquez. — Ricardo Daud. — Rubén A. Rapacini. — Héctor R. Arsón. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — Manuel A. Díaz. — Héctor E. González. — Emilio A. Guattí. — Luis A. Lencina. — Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo H. Posse. — Domingo Purita.*

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7188.)

INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Serralta, Miguel J., cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Félix Riquez.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

*Antecedentes*

Con fecha 30 de julio de 1985, ingresamos a este honorable cuerpo un proyecto de ley, registrado bajo el número 1.839-D.-85 y por cuyo articulado le conferíamos al Poder Ejecutivo las potestades legales necesarias a fin de que la empresa Ferrocarriles Argentinos autorizara la circulación por la red ferroviaria de vehículos livianos bajo la modalidad de ferrobuses.

La iniciativa legal proponía una solución posible a la creciente e insatisfecha demanda de servicios de pasajeros que habían sido suprimidos merced a la política racionalizadora de la dictadura.

El proyecto fue presentado luego de un exhaustivo análisis del que participaron las organizaciones gremiales del sector ferroviario, no habiendo sido tratado aún.

Con fecha 11 de diciembre de 1985, y en contestación a una nota nuestra, la Secretaría de Transporte de la Nación nos comunica que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos había ratificado la resolución 260/85 de Ferrocarriles Argentinos, que "en términos generales el sistema implementado, es compatible con el contenido del proyecto de ley que se envía para consideración".

De la lectura de la resolución de marras y del proyecto en cuestión, surge claramente no sólo un parentesco intelectual, sino en la mayoría de las disposiciones una absoluta coincidencia.

*Asegurar la eficacia de la resolución*

Habida cuenta de esta feliz coincidencia, estimo necesario garantizar la eficacia de la resolución, para que no se convierta en letra muerta y contribuya efectivamente a resolver el drama de la desintegración que padecen muchos pueblos de nuestra república.

En este sentido, la primera medida que se propone, en una campaña de propaganda, a fin de suscitar el interés de los empresarios privados, los que por otra parte, según expresa la resolución en sus considerandos, ya habrían hecho pedidos en tal sentido.

Asimismo y atento a las figuras jurídicas contempladas en el acto resolutorio y que son recogidas del proyecto de mi autoría deberían iniciarse los contactos con las autoridades provinciales y municipales, a fin de coordinar los esfuerzos financieros que demanda esta empresa.

Se requiere asimismo se coordinen los mecanismos de convocatoria a los inversores privados con la tarea que viene llevando adelante la Secretaría de Promo-

ción del Crecimiento, a cuya eficacia se ha confiado una parte del llamado plan de reactivación.

Del mismo modo, resulta inexplicable que no se haya informado aún, a los gremios del riel, los que podrían tomar a su cargo la explotación de un servicio de es-

A fin de facilitar las gestiones en esta dirección, se reclama la participación de la Secretaría de Acción Cooperativa, con toda su infraestructura de asesoramiento e incluso apoyo económico.

En definitiva, y recordando las consideraciones que efectuáramos en los fundamentos del proyecto 1.839-D.-85, al mismo tiempo que resolvemos las demandas de servicio que la empresa no está en condiciones de satisfacer por limitaciones económicas y por su déficit de material rodante; vamos a movilizar los esfuerzos y la riqueza de la Nación con los consecuentes efectos multiplicadores reactivantes.

Por lo expresado solicito de los señores legisladores su voto favorable.

*Miguel J. Serralta.*

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Secretaría de Transporte— se arbitren los siguientes recaudos orientados todos y cada uno de ellos a garantizar la eficacia y operatividad de la resolución 260/85 suscrita por la intervención de la empresa Ferrocarriles Argentinos y que fuera formalmente ratificada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos:

1º — Se dé suficiente publicidad a través de una campaña diseñada al efecto por todos los medios masivos de comunicación, del texto de la resolución 260/85 de Ferrocarriles Argentinos, y por cuyo artículo 1º se aprueba el "Reglamento para la Prestación por Terceros de Servicios de Pasajeros sobre Infraestructura Ferroviaria", bajo la modalidad comúnmente conocida como ferrobuses.

2º — Se coordine con la Secretaría de Promoción para el Crecimiento, una convocatoria a inversionistas privados que puedan interesarse por la prestación de este servicio.

3º — Se interese a los gobiernos provinciales y municipales de la iniciativa, ilustrándolos de las posibilidades que la resolución plantea, respecto de la formación de consorcios para la explotación.

4º — Del mismo modo se tome contacto con las organizaciones gremiales del sector ferroviario, los que de acuerdo con la reglamentación podrán constituir cooperativas con idéntico fin.

5º — Se instruya a la Secretaría de Acción Cooperativa para que ofrezca toda la apoyatura que sea menester, en tareas de promoción y asesoramiento.

6º — Se acuerde con los gobiernos provinciales un plan de prioridades para la reposición de servicios de pasa-

jeros oportunamente clausurados, en función de las mayores demandas efectivas.

7º — Se movilice la industria ferroviaria nacional, con miras a convertir unidades del transporte automotor para su utilización sobre la infraestructura ferroviaria, o bien para construir unidades nuevas.

8º — Se dé efectiva participación al Congreso de la Nación, en todas las cuestiones inherentes a los puntos que incluye la presente resolución.

*Miguel J. Serralta.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.  
Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>.  
Se comunicará al Poder Ejecutivo.

42

#### RUTA NACIONAL 143 (MENDOZA-LA PAMPA)

(Orden del Día Nº 646)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Manzano, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a impedir el desvío del trazado de la ruta nacional 143, entre General Alvear (Mendoza) y Santa Isabel (La Pampa); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a disponer se abstenga el desvío del trazado de la ruta nacional 143, entre General Alvear (Mendoza) y Santa Isabel (La Pampa) y consulte a todos los sectores afectados de la comunidad, antes de determinar el trazado definitivo.

Sala de la comisión, 17 de septiembre de 1986.

*Félix Riquez. — Ricardo Daud. — Rubén A. Rapacini. — Héctor R. Arsón. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — Manuel A. Díaz. — Héctor E. González. — Emilio R. Guatti. — Luis A. Lencina. — Próspero Nieva. — Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo H. Posse. — Domingo Purita.*

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7189.)

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transporte al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Manzano cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Félix Riquez.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de nuevo trazado de la ruta nacional 143 ha sido enérgicamente resistido por las fuerzas vivas de General Alvear, provincia de Mendoza.

El motivo de ello es que la modificación de la traza del camino acarrearía a General Alvear grandes perjuicios socio-económicos en un futuro no muy lejano.

En efecto, los sectores interesados de la comunidad descartan la aparente inocuidad con que el proyecto es presentado desde el ámbito oficial, por considerarlo un enfoque absolutamente inmediatista.

Existe la posibilidad de que de aquí a unos años se entronque la ruta nacional 143 en el sector oeste (a 5 kilómetros de Atuel) con otras rutas, de este modo la población de General Alvear quedaría marginada del foco de progreso que supone un nudo vial al que convergen rutas nacionales y trazas provinciales.

Ello hace aconsejable extremar la prudencia para evitar perjuicios irreparables y gratuitos a individuos y comunidades, imponiéndose la consulta previa a los sectores interesados, que de este modo podrán hacer conocer su posición antes de que se determine la traza vial definitiva.

*José L. Manzano.*

#### ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar del Poder Ejecutivo se abstenga de desviar el trazado de la ruta nacional 143, entre General Alvear (Mendoza) y Santa Isabel (La Pampa), y consulte a todos los sectores de la comunidad afectados antes de determinar el trazado definitivo.

*José L. Manzano.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.  
Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>.  
Se comunicará al Poder Ejecutivo.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7189.)



43

**INFORMES SOBRE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS NO REINTEGRABLES**

(Orden del Día Nº 647)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado el proyecto de resolución del señor ex diputado Ruiz (O. C.) por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas a la entrega de subsidios por parte de la Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 16 de septiembre de 1986.

*Miguel J. Martínez Márquez. — Eduardo A. Del Río. — Isidro R. Bakirdjian. — Juan B. Belarrinaga. — Augusto Cangiano. — Atilio A. Curátolo. — Armando L. Gay. — Néstor L. Golpe Montiel. — José I. Gorostegut. — María C. Guzmán. — Horacio E. Lugones. — Tomás C. Perra Ocampo. — Ricardo Rojas.*

Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de la Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria, se informe con la celeridad que el caso impone, acerca de los siguientes puntos:

1º Si desde el 10 de diciembre de 1983 a la fecha ha otorgado subsidios no reintegrables a diversas instituciones.

2º En caso afirmativo, indicar los nombres, montos y fechas en que las mencionadas instituciones recibieron dichos aportes.

*Oswaldo C. Ruiz.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado el proyecto de declaración del señor ex diputado Ruiz (O. C.) por el que se requieren informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones referidas a beneficios otorgados por parte de la Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria.

En el entendimiento que los tópicos cuyos textos conforman los puntos requeridos en el informe que se solicita, contribuirán a un más acabado conocimiento del destino dado a las asignaciones familiares, aconsejamos su aprobación.

*Cayetano De Nichilo.*

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

44

**RUTA NACIONAL 81 (SALTA)**

(Orden del Día Nº 648)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Daud, por el que se solicita al Poder Ejecutivo adopte las medidas tendientes a que la ruta nacional 81, en el tramo Coronel Solá, límite con Formosa, en la provincia de Salta, sea transitable en forma permanente; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, arbitre las medidas necesarias para que la ruta nacional 81, tramo Coronel Solá, límite con Formosa, provincia de Salta, sea transitable en forma permanente.

Sala de la comisión, 17 de septiembre de 1986.

*Félix Ríquez. — Ricardo Daud. — Rubén A. Rapacini. — Héctor R. Arsón. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — Manuel A. Diaz. — Héctor E. González. — Emilio R. Guatti. — Luis A. Lencina. — Próspero Nieva. — Lorenzo A. Pepe. — Oswaldo H. Posse. — Domingo Purita.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Daud cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Félix Ríquez.*

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7184.)

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta nacional 81 une las provincias de Salta y Formosa; actualmente el primer tramo: empalme ruta 34 (Senda Hachada)-Hickmann, se encuentra pavimentado en una longitud de 30 kilómetros y se trabaja en el segundo tramo: kilómetro 30 a kilómetro 60 (cercañas de la localidad de Dragones); desde aquí hasta el límite con Formosa la ruta es de tierra, siendo los tramos más precarios el de Coronel Solá-Los Blancos; Los Blancos-Capitán Pagé y Capitán Pagé-límite con Formosa, por cuanto en los meses de lluvia se interrumpe permanentemente.

Los cortes que se producen son atribuidos al estancamiento de las aguas en los lugares bajos, por consiguiente considero que los organismos competentes deben prever alteos de terraplenes, alcantarillas y desagües para habilitar el tránsito de vehículos pesados y livianos en forma permanente.

Actualmente Yacimientos Petrolíferos Fiscales se encuentra explotando los pozos de petróleo en Palmar Largo, siendo su única salida hacia Campo Durán esta importante ruta, además es digno destacar el continuo ascenso del tránsito vehicular desde y hacia Formosa, prevaleciendo los camiones con acoplado transportando cargas.

Estimo que la construcción de los trabajos señalados no demandarán gran inversión, pero el beneficio será muy importante para esta progresista zona llamada el Chaco Salteño; y a las provincias de Salta y Formosa.

Si los señores diputados consideran necesario ampliación de los fundamentos, comunico al señor presidente que accederé a lo solicitado.

*Ricardo Daud.*

## ANTECEDENTE

## Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo, para que por intermedio de los organismos competentes, se arbitren las medidas necesarias para que la ruta nacional 81, tramo Coronel Solá-límite con Formosa, provincia de Salta, sea transitable en forma permanente.

*Ricardo Daud.*

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.  
Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice (Página 7189.)

## 45

RUTA NACIONAL 34 (SANTA FE)  
(Orden del Día Nº 649)

## Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Dimasi y Berri por el que se solicita al Poder Ejecutivo que encare los estudios y consecuentemente realice la reconstrucción del tramo Cañada Rosquín-Lucio V. López, de la ruta nacional 34, en la provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 17 de septiembre de 1986.

*Félix Riquez. — Ricardo Daud. — Rubén A. Rapacini. — Héctor R. Arsón. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — Manuel A. Díaz. — Héctor E. González. — Emilio R. Guatti. — Luis A. Lencina. — Próspero Nieva. — Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo H. Posse. — Domingo Purita.*

## Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de sus organismos competentes, encare a la mayor brevedad posible los estudios y consecuentemente realice la reconstrucción del tramo Cañada Rosquín-Lucio V. López, de la ruta nacional 34, en la provincia de Santa Fe.

*Julio L. Dimasi. — Ricardo A. Berri.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Dimasi y Berri, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por los autores en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Félix Riquez.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde Cañada Rosquín, provincia de Santa Fe, se mantuvo, junto a localidades de la zona, tesonera labor por los años 1960, gestionándose esta obra que desde el año 1936 había quedado inconclusa en diversos tramos, incluido el correspondiente a esta localidad.

Licitada ésta en el año 1969 se construyó a ritmo rápido inaugurándose en esa localidad el 16 de octubre de 1971.

El uso intenso de este tramo, por ser el recorrido más breve desde el Noroeste, ha causado apreciables

deterioros, que en parte han sido recapados, especialmente desde San Vicente hasta Cañada Rosquín, pero desde ésta hacia Lucio V. López hay sectores peligrosos para personas y bienes, agravados en días de lluvia por las huellas que se marcan y retienen el agua.

Por estos motivos y los que expondremos ante esa Honorable Cámara es que solicitamos urgente resolución y aprobación de este proyecto de declaración.

*Julio L. Dimast.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración <sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

46

**REIMPLANTACION DE UN SERVICIO FERROVIARIO**

(Orden del Día N° 650)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Alende y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reimplantación del servicio ferroviario entre las ciudades de Tandil y Maipú, del ferrocarril General Roca; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 17 de setiembre de 1986.

*Félix Riquez. — Ricardo Daud. — Héctor R. Arsón. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — Manuel A. Díaz. — Héctor E. González. — Emilio R. Guatti. — Luis A. Lencina. — Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo H. Posse. — Domingo Purita.*

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo dispusiera lo que corresponda para efectivizar la reimplantación del servicio ferroviario de pasajeros del ferrocarril General Roca entre las ciudades de Tandil y Maipú como cabeceras, en forma diaria con llegada y retorno, el que

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7189.)

deberá contar con la atención de los pueblos intermedios para descenso y ascenso de pasajeros tales como Iraola, Cangallo, Ayacucho, Fair y Labardén, adicionándose al mismo el servicio de vagón-postal.

*Oscar E. Alende. — Marcelo M. Arabolaza. — José P. Aramburu. — Isidro R. Bakirdjian. — Miguel P. Monserrat. — Raúl O. Rabanaque.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Alende y otros, cree necesario indicar que, cuando corresponda, se disponga la aplicación de la resolución 260/85 de la empresa Ferrocarriles Argentinos.

*Félix Riquez.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración <sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

47

**INSTALACION DE UNA PLANTA DE PRODUCCION DE ETANOL**

(Orden del Día N° 651)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Industria ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Dovená por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional la instalación de una planta de producción de etanol en la provincia de Santa Cruz; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente:

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la instalación de una planta de pro-

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7189.)

ducción de etanol en el territorio de la provincia de Santa Cruz.

Sala de la comisión, 16 de septiembre de 1986.

*Hugo A. Socchi. — José Rodríguez. — Oscar T. Abdala. — Isidro R. Baktrdjan. — Osvaldo Borda. — José O. Bordón González. — Atilio A. Curátolo. — José A. Furque. — Joaquín V. González. — Jorge Lema Machado. — Eugenio A. Lestelle. — José L. Lizurume. — José M. Soria Arch. — Cristóbal C. Vairetti. — Felipe Zingale.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Industria recoge la legítima inquietud del señor legislador en el sentido de impulsar la radicación de capitales privados en su provincia, a los fines de hacer realidad la explotación de los recursos naturales existentes en ella, y de esta manera propender al desarrollo armónico de la región patagónica, alcanzando una real integración a través de la efectiva ocupación de los espacios territoriales.

Por tal razón aconseja la aprobación del presente proyecto de declaración.

*Hugo A. Socchi.*

#### ANTECEDENTE

##### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

##### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la instalación de una planta de producción de etanol en el territorio de la provincia de Santa Cruz y que, a través de la Secretaría de Energía se dé el carácter de primera prioridad al mismo.

*Miguel D. Dovená.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7189.)

48

#### CONSTRUCCION DE UN PUENTE SOBRE LA AVENIDA GENERAL PAZ

(Orden del Día Nº 653)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Ramos por el que se solicita al Poder Ejecutivo encare las obras de construcción de un puente peatonal sobre la avenida General Paz, en su intersección con la calle Arregui, de la Capital Federal; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

##### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

##### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, encare a la mayor brevedad posible, las obras de construcción de un puente sobre la avenida General Paz en su intersección con la calle Arregui, de la Capital Federal.

Sala de la comisión, 17 de septiembre de 1986.

*Félix Riquez. — Ricardo Daud. — Rubén A. Rapacini. — Héctor R. Arsón. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — Manuel A. Díaz. — Héctor E. González. — Emilio R. Guatti. — Luis A. Lencina. — Próspero Nieva. — Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo H. Posse. — Domingo Purita.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Ramos cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en sus fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Domingo Purita.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Esta obra indispensable, reclamada desde hace más de 20 años, como lo confirman los antecedentes existentes, no ha encontrado eco favorable en las autoridades correspondientes que se sucedieron en el largo período de años transcurridos.

Se trata de preservar la vida de muchos niños, jóvenes y mayores que no tienen otro recurso que cruzar la avenida General Paz haciendo proezas entre los automotores que circulan por ella, muchas veces a velocidades inusuales.



Es de hacer notar que no existen cruces de alto o bajo nivel en el tramo comprendido entre las avenidas Juan B. Justo y Francisco Beiró, que son aproximadamente 15 cuadras, demostrando la falta de diseño y atención a una necesidad que justifica un tan bajo costo ante la vida humana.

Es por todo esto que los deudos de los caídos en accidentes y aquellos que quedaron inválidos por esta incomprensible negligencia, esperan esta vez de los legisladores y por nuestro intermedio del Poder Ejecutivo nacional, en este caso Vialidad Nacional, de quien depende la obra, una toma de conciencia y una pronta solución para dar fin a tan grave problema.

*Daniel O. Ramos.*

**ANTECEDENTE**

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de Vialidad Nacional, encare a la mayor brevedad posible las obras de construcción de un puente peatonal sobre la avenida General Paz en su intersección con la calle Arregui, de la Capital Federal.

*Daniel O. Ramos.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

49

**DELEGACION DE LA CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO EN GENERAL ACHA (LA PAMPA)**

(Orden del Día Nº 657)

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Caferri por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de una delegación de la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio (CASFEC) en la ciudad de General Acha, provincia de La Pampa; y, por las razones expuestas en el informe que se acom-

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7190.)

pañía y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 16 de septiembre de 1986.

*Miguel J. Martínez Márquez. — Eduardo A. del Río. — Isidro R. Bakirdjian. — Juan B. Belarrinaga. — Augusto Cangiano. — Atilio A. Curátolo. — Arnaldo L. Gay. — Néstor L. Golpe Montiel. — José I. Gorostegui. — María C. Guzmán. — Horacio E. Lugones. — Tomás C. Pera Ocampo. — Ricardo Rojas.*

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, arbitre los medios necesarios para la creación de una delegación o receptoría de la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio (CASFEC) en la ciudad de General Acha, provincia de La Pampa, a los efectos de brindar asesoramiento general de lo que a dicha Caja concierne. recibo y entrega de formularios, asesorar y tramitar con agilidad subsidios por desempleo y de toda diligencia relacionada con ese ente.

*Oscar N. Caferri.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Caferri por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de una delegación de la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio en la ciudad de General Acha, provincia de La Pampa.

Teniendo a la vista los fundamentos dados por el autor, la Comisión los hace suyos y aconseja su aprobación.

*Tomás C. Pera Ocampo.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

General Acha carece de una delegación de CASFEC, a pesar de existir en el medio organismos oficiales tales como Registro de la Propiedad Automotor, Registro Nacional de Créditos Prendarios, receptoría de la Dirección General de Rentas de La Pampa, delegación de Servicios Médicos Previsionales (SEMPRE), Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI), juzgado de primera instancia, delegación de SELSA, IPAV, INTA, Vialidad Nacional y otros. Ello es lógico por cuanto General Acha es la tercera ciudad en importancia de la provincia de La Pampa y por su ubicación geográfica tiene una gran influencia en el extenso territorio que la rodea hacia el sur y oeste de la provincia, tanto en el quehacer comercial, bancario, administrativo, judicial e impositivo.

La zona de influencia de General Acha es muy amplia y las distancias largas; por ejemplo los vecinos de la localidad de 25 de Mayo deben recorrer 411 kilómetros para llegar a Santa Rosa, lugar donde funciona CASFEC. Instalándose la delegación que se solicita en el presente proyecto se evitaría que ello ocurra y beneficiaría a una vasta región pampeana que vería solucionado su problema en lo que se refiere a todo el accionar de CASFEC.

Por todo lo expuesto, y lo que se agregará en el momento de discusión parlamentaria de esta propuesta, es que se vería con agrado la apertura de la delegación de CASFEC que por el presente proyecto se propicia, ya que además se podrá convenir con las autoridades municipales de la localidad, la autorización para que la delegación funcione dentro del edificio municipal, sin que demande gastos de locación de inmueble.

*Oscar N. Caferrí.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

## 50

### INFORMES SOBRE LA FABRICA DE ACEROS SIAT (Orden del Día N° 660)

#### Dictamen de las comisiones \*

#### Honorable Cámara:

Las comisiones de Industria y de Comercio han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Riutort de Flores y De la Sota por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la producción, privatización y posterior venta de la fábrica de tubos de aceros SIAT, del complejo industrial SIAM S.A. (Sociedad Industrial Americana de Maquinarias S.A.); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

#### Proyecto de resolución

#### La Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que, a través de los organismos que correspondan, se sirva informar sobre lo siguiente:

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7190.)

\* Artículo 90 del Reglamento.

1º Si es cierto que la fábrica de aceros SIAT, del complejo industrial SIAM S.A., fue quien comenzó en nuestro país la fabricación de caños tipo Keisin con rosca, encamisados, los que llegaron a ser exportados para su uso en la actividad petrolera, como asimismo, otros variados tipos de caños con costura longitudinal de hasta doce metros de largo, únicos en esta medida en Sudamérica, todos ellos usados en obras públicas de magnitud.

2º Si es cierto que en 1976, bajo la dictadura militar, se le prohibió a SIAT fabricar caños Keisin y si esta prohibición ha sido mantenida luego de la asunción del actual gobierno constitucional, en 1983.

3º Si es cierto que SIAT, al ser privatizada, fue adquirida por la empresa Comatter S.A. integrante del grupo económico Bridas.

4º Si es cierto que posteriormente esta última empresa transfirió a su vez la planta SIAT a la empresa Siderca S.A., perteneciente al grupo económico Techint, y en qué condiciones.

5º Si es cierto que Siderca S.A. es propietaria de la otra planta existente en el país para la producción de caños de uso petrolero y para obras públicas en general.

6º Si es cierto que la citada operación comercial coloca al grupo económico Techint en posición monopólica en la producción de caños Keisin y para obras públicas en general.

7º Si es de aplicación en la situación arriba descrita la ley 22.262, llamada de defensa de la competencia.

Sala de las comisiones, 18 de septiembre de 1986.

*Hugo A. Socchi. — José Rodríguez. — Alberto R. Pierrí. — Oscar T. Abdala. — Federico Austerlitz. — Isidro R. Bakirdjian. — José O. Bordón González. — Felipe E. Botta. — Atilio A. Curátolo. — José A. Furque. — Héctor E. González. — Joaquín V. González. — Emilio F. Ingaramo. — Jorge Lema Machado. — José L. Lizurume. — Félix J. Mothe. — Alfredo Pérez Vidal. — Rubén A. Rapacini. — José M. Soria Arch. — Cristóbal C. Vairetti. — Enrique N. Vanoli. — Jorge O. Yunes. — Felipe Zingale.*

#### INFORME

#### Honorable Cámara:

Las comisiones de Industria y de Comercio al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Riutort de Flores y De la Sota, creen necesario introducir las modificaciones que se transcriben en el dictamen de las comisiones.

*Hugo A. Socchi.*

**ANTECEDENTE**

**Proyecto de resolución**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que éste, a través del Ministerio de Economía, informe y determine con la urgencia que el caso requiere, lo siguiente:

1º Si es cierto que la fábrica de tubos de acero SIAT, del complejo industrial SIAM S.A. Sociedad Industrial Americana de Maquinarias Sociedad Anónima, fue en Argentina quien comenzó la fabricación de caños tipo Keisin con rosca, encamisados, que llegó a exportar a los Estados Unidos de Norteamérica, usados para la extracción de petróleo, como asimismo otros variados tipos de caños con costura longitudinal de hasta doce metros de largo, únicos en esta medida de largo en Sudamérica, todos ellos usados en obras públicas de magnitud.

2º Si es cierto que en 1976, cuando la dictadura militar y ratificado en 1983 cuando el gobierno constitucional, se le prohibió a SIAT fabricar caños Keisin.

3º Si es cierto que SIAT cuando fue privatizada fue adquirida por la empresa Comater S.A., integrante del grupo económico Bridas-Bulgheroni.

4º Si es cierto que a los seis meses de la compra y haciendo el brillante negocio de multiplicar por ocho el precio que pagó el Estado argentino, Comater (Bridas-Bulgheroni) vendió a Dalmine Siderca (grupo económico Techint) tan vital fábrica metalúrgica.

5º Si es cierto que Dalmine Siderca (grupo Techint) a su vez es propietaria de la otra empresa productora de caños usados para la extracción de petróleo y para obras públicas.

6º Si es cierto que la citada operación comercial coloca al grupo económico Techint en la producción monopolística, tanto de caños Keisin como en general para obras públicas.

7º Si es cierto que el Ministerio de Economía ha recibido con beneplácito tal monopolio, ocurrido hace más de noventa días, si se tiene en cuenta que nada ha hecho de lo dispuesto por la ley 22.262, llamada de defensa de la competencia.

*Olga E. Riutort de Flores. — José M. De la Sota.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de resolución<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7184.)

**51**

**INFORMES SOBRE INCUMPLIMIENTO DE FALLOS RELATIVOS A MOVILIDAD DE HABERES PREVISIONALES**

Orden del Día Nº 669)

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Pepe y Cafiero por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre cuáles son las causas por las que no se da cumplimiento a los reiterados fallos dictados por la Corte Suprema de Justicia otorgando movilidad a los haberes de jubilaciones y pensiones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 16 de septiembre de 1986.

*Miguel J. Martínez Márquez. — Eduardo A. del Río. — Isidro R. Bakirdjian. — Juan B. Belarrinaga. — Augusto Cangiano. — Miguel A. Castillo. — Armando L. Gay. — Néstor L. Golpe Montiel. — José I. Gorostegui. — Hernaldo E. Lazcoz. — Horacio E. Lugones. — Tomás C. Pera Ocampo. — Ricardo Rojas.*

**Proyecto de resolución**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que se sirva informar sobre lo siguiente:

Cuáles son las causas por las que no se da cumplimiento a los reiterados fallos dictados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación otorgando movilidad a los haberes de jubilaciones y pensiones.

*Lorenzo A. Pepe. — Antonio F. Cafiero.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado la iniciativa presentada por los señores diputados Pepe y Cafiero por la cual se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre el incumplimiento de fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación otorgando movilidad a haberes previsionales.

La importancia de contar con datos oficiales que permitirán el aporte de mayor sustento a toda iniciativa o determinación legislativa futura en procura de acudir sobre bases ciertas motivan el dictamen favorable de este proyecto, aconsejando su aprobación.

*Isidro R. Bakirdjian.*

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución<sup>1</sup>. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

## 52

### I CONGRESO NACIONAL DE HIPOACUSIA

(Orden del Día Nº 671)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Stubrin (A. L.), por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional el I Congreso Nacional de Hipoacusia, que se llevará a cabo del 8 al 11 de diciembre de 1986 en el Centro Cultural General San Martín; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 18 de setiembre de 1986.

*Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Ricardo A. Berri. — Ignacio J. Avalos. Julio C. Corzo. — Julio L. Dimasi. — José I. Gorostegui. — Pedro A. Lépori. — Eugenio A. Lestelle. — Horacio E. Lugones. — Miguel J. Martínez Márquez. — Rodolfo M. Parente. — Osvaldo F. Pellin. — Juan C. Stavale.*

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que veía con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, declare de interés nacional el I Congreso Nacional de Hipoacusia, que se llevará a cabo del 8 al 11 de diciembre de 1986 en el Centro Cultural General San Martín.

*Adolfo L. Stubrin.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Stubrin (A. L.), por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional el I Congreso Nacional de Hipoacusia, que se llevará a cabo del 8 al 11 de diciembre de 1986 en el Centro Cultural General

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7184.)

San Martín, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Juan C. Stavale.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El I Congreso Nacional de Hipoacusia organizado por el Centro Argentino de Graduados Hipoacúsicos (Ceagri), tiene como principal objetivo la difusión de la problemática de los hipoacúsicos en todos los niveles, a fin de que la sociedad tome real conciencia de las necesidades de los mismos.

Es de destacar la especial significación de esta reunión en la cual se propicia el encuentro de más de 1.200 participantes profesionales de nuestro país y el exterior, los que intervendrán en las sesiones temáticas y conferencias.

Los temas sobre los que giran los trabajos son: aprendizaje, aspecto laboral, barreras arquitectónicas, didáctica, educación, integración familiar y social, legislación, lenguaje y comunicación, medicina especializada, recursos humanos, psicología especializada, tecnología educativa, todos tendientes a lograr un análisis real y actual de la situación de los hipoacúsicos y los adelantos en materia de prevención y en su caso de un más temprano y mejor tratamiento de la hipoacusia.

Declarar de interés nacional al I Congreso Nacional de Hipoacusia es, sin lugar a dudas, apoyar la participación e integración de dicho grupo a nuestra sociedad.

*Adolfo L. Stubrin.*

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

## 53

### REEMBOLSO A LA EXPORTACION DE POROTOS

(Orden del Día Nº 673)

#### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Comercio y de Economías y Desarrollo Regional han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Dussol, por el que se solicita al Poder Ejecutivo otorgue un reembolso del 10 % a la exportación de porotos provenientes de la región NOA, que se embarquen desde el puerto de Barranqueiras en la provincia del Chaco; y, por las razones ex-

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7190.)



puestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Ministerio de Economía, a través de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, otorgue un reembolso del 10 % a la exportación de porotos provenientes de la región NOA, que se embarquen desde el puerto de Barranqueras (Chaco) con destino al exterior.

Sala de las comisiones, 12 de septiembre de 1986.

*Alejandro Manzur. — Federico Austerlitz. — Arturo J. Negri. — Luis O. Abdala. — Felipe E. Botta. — Julio S. Bulacio. — Miguel A. Castillo. — Manuel A. Díaz. — Carlos E. Ferré. — Héctor E. González. — Horacio Guzmán. — Emilio F. Ingaramo. — José L. Lizurume. — César Mac Karthy. — Alberto R. Maglietti. — Héctor R. Masini. — Raúl M. Milano. — Félix J. Mothe. — Osvaldo F. Pellin. — Rubén A. Rapacini. — Cleto Rauber. — Milivoj Ratkovic. — Adolfo L. Stubrin. — Manuel Torres. — Enrique N. Vanoli. — Jorge O. Yunes. — Felipe Zingale.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Comercio y de Economías y Desarrollo Regional al considerar el proyecto del señor diputado Ramón A. Dussoi, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Arturo J. Negri.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

En virtud de la resolución del Ministerio de Economía de la Nación 906/86 por la cual se otorga a este producto de reembolso del 10 %, siempre que sea embarcado por puertos chilenos, y este incentivo perjudica el desarrollo de un puerto que cuenta con amplia infraestructura para cargar en igualdad de condiciones dadas a los puertos chilenos, fácilmente más de 100.000 toneladas anuales de porotos.

Si generamos este movimiento desde un puerto pequeño enclavado en una provincia que goza de los mayores índices de analfabetismo, desnutrición infantil, mal de Chagas, deserción escolar, etcétera, se podrá comprender cuánta nueva riqueza se generará, pues detrás del movimiento que permiten embarques de tal magnitud, el valor agregado de su transportación, movimiento portuario, uso de fletes de bandera nacional y los demás movimientos que produce, permitirá que

queden en manos de los hombres del interior nacional permitiendo recuperar el viejo potencial perdido al pretender recuperar puertos chilenos en detrimento de los nuestros.

Este fundamento, no pretende de ninguna manera atentar contra los principios de colaboración internacional, bien por el contrario deberá entenderse que la primer riqueza debe quedar en nuestra casa y colaborar con los vecinos una vez que hayamos privilegiado el bienestar nacional y la riqueza regional mediante el uso de un puerto que está dormido y que muy bien puede permitir los embarques de productos del NOA, con costos finales de exportación más favorable para la economía argentina.

*Ramón A. Dussoi.*

**ANTECEDENTE**

**Proyecto de resolución**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Ministerio de Economía de la Nación que se otorgue un reembolso del 10 % a la exportación de porotos provenientes de la región NOA, que se embarquen desde el puerto de Barranqueras (Chaco) con destino al exterior.

*Ramón A. Dussoi.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

54

**CONSTRUCCION DE UNA ESTACION TRANSFORMADORA EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS**

(Orden del Día Nº 674)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Obras Públicas y de Energía y Combustibles han considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Endeiza y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo proceda a la iniciación de las obras y construcción de la estación transformadora de 500/132 kW - 150 MVA en la localidad de San Antonio, como alternativa, en Quines, ambas de la provincia de San Luis; y, por las razones expuestas en el informe

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7190.)

que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de declaración

#### La Cámara de Diputados de la Nación

##### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la empresa Agua y Energía Eléctrica, proceda a la construcción de la obra estación transformadora de 500/132 kW - 150 MVA y obras complementarias, en la localidad de San Antonio, departamento de Belgrano, o como alternativa la localidad de Quines, departamento de Ayacucho, ambas de la provincia de San Luis.

Sala de las comisiones, 17 de septiembre de 1986.

*Miguel D. Dovená. — Guillermo E. Tello Rosas. — Miguel A. Srur. — Hugo D. Piu-cill. — Ramón R. Aguilar. — Miguel A. Alterach. — Isidro R. Bakirdžan. — Jesús A. Blanco. — Felipe E. Botta. — Miguel A. Castillo. — Ignacio L. R. Cardozo. — Norberto L. Copello. — Armando L. Gay. — Eugenio A. Lestelle. — José L. Lizurume. — Alberto R. Maglietti. — Héctor R. Masini. — Oscar E. Massei. — Arturo J. Negri. — Daniel O. Ramos. — Mlivoj Ratkovic. — Raúl Reali. — Adolfo Reynoso. — Carlos O. Silva. — Roberto P. Silva. — Miguel A. Toma. — Manuel Torres. — Jorge H. Zavaley.*

##### INFORME

#### Honorable Cámara:

Las comisiones de Obras Públicas y de Energía y Combustibles han considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Endeiza y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la iniciación de las obras y construcción de la estación transformadora de 500/132 kW - 150 MVA, en la localidad de San Antonio, o como alternativa en Quines, ambas de la provincia de San Luis, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Miguel D. Dovená.*

##### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El gobierno de la provincia de San Luis viene desarrollando un intenso plan industrial, que ha permitido la instalación de un elevado número de empresas que se encuentran diseminadas en diversas localidades del territorio provincial.

El incremento de este plan industrial hace que cada día sean más los pedidos de radiación por parte de empresas que desarrollan los más diversos rubros de industrialización y cuyo asentamiento en la provincia ha significado para San Luis un verdadero índice de crecimiento, de integración territorial y de mejoramiento del nivel de vida de sus habitantes, revirtiendo largos años de desarraigo poblacional y de empobrecimiento.

Tendiente a consolidar esta sana política gubernamental, resulta imprescindible que la provincia proporcione a las empresas que se han radicado o que se encuentren en vías de hacerlo una infraestructura adecuada en todo sentido, pero principalmente en materia energética y, sobre todo, energía eléctrica.

Para poder satisfacer las demandas de los sectores industriales en este aspecto y otros sectores, resulta importantísimo que se construya en la localidad de San Antonio, del departamento de Belgrano, o como alternativa la localidad de Quines, departamento de Ayacucho, la estación transformadora de 500/132 kW - 150 MVA, sobre la línea eléctrica de 500 kW Río Tercero-Gran Mendoza, cuya ejecución se encuentra dentro de la jurisdicción de la Secretaría de Estado de Energía, a través de la empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica, la cual ya tiene elaborado un análisis de la misma (estudio de abastecimiento eléctrico al sistema interconectado de la provincia de San Luis), en donde se destaca la importancia y necesidad de la mencionada obra, tanto desde el punto de vista técnico como económico, resultando ser la mejor solución frente a otras alternativas analizadas.

Dicha estación tendrá también la posibilidad de suministrar energía a toda la región, pudiendo integrarse la trasiera de Córdoba, el sur de La Rioja y el sudeste de San Juan.

Asimismo, esta obra permitirá la promoción de una política regional de tecnificación del agro y la minería, a través de la electrificación rural y minera, que significará reducir los costos para estar, inclusive, en condiciones eventualmente de competir con éxito en el mercado internacional.

Por las razones antes expuestas y para no demorar la ejecución de la obra, es que se pide al Poder Ejecutivo se proceda a la construcción de la misma, para lo cual la empresa del Estado antes citada deberá elaborar en el primer semestre del año 1986 el proyecto y pliego de licitaciones correspondientes.

*Eduardo A. Endeiza. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Arturo A. Grimaux. — Oscar E. Massei. — Olga E. Riutort de Flores.*

##### ANTECEDENTE

#### Proyecto de declaración

#### La Cámara de Diputados de la Nación

##### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la empresa Agua y Energía Eléctrica, proceda a la construcción de la obra estación transformadora de 500/132 kW - 150 MVA, y obras complementarias, en la localidad de San Antonio, departamento de Belgrano, o como alternativa a la localidad de Quines, departamento de Ayacucho, ambas de la provincia de San Luis.

Para darle carácter prioritario a la ejecución de la misma, la empresa del Estado mencionada precedente-

mente deberá confeccionar en el primer semestre de 1986 el proyecto y pliego de licitación pertinentes:

*Eduardo A. Endetza. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Arturo A. Grimaux. — Oscar E. Massei. — Olga E. Riutort de Flores.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

55

### INFORMES SOBRE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE LA EMPRESA SOMISA

(Orden del Día N° 677)

Dictamen de las comisiones \*

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Industria, de Legislación General y de Comercio han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Alberto I. González por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la comercialización de productos de la empresa SOMISA; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo se sirva informar, por donde corresponda:

- a) Sobre las causas que han motivado la falta de cumplimiento por parte de SOMISA de sus programas de entrega de materia prima para hojalata a la industria conservera de la provincia de Mendoza;
- b) Política de stocks de materias primas y productos terminados de la empresa SOMISA;

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7190.)

\* Artículo 90 del reglamento.

c) Si la política de cumplimiento con los compromisos externos está supechada al abastecimiento del mercado interno.

Sala de las comisiones, 18 de septiembre de 1986.

*Hugo A. Socchi. — Tomás W. González Cabañas. — José Rodríguez. — Carlos G. Spina. — Alberto R. Pierri. — Jorge Stolkiner. — Osvaldo Camisar. — Arturo I. Negri. — Oscar T. Abdala. — Federico Austerlitz. — Norma Allegrone de Fonte. — Isidro R. Bakirdjian. — Osvaldo Borda. — José O. Bordón González. — Felipe E. Botta. — Raúl A. C. Carrizo. — Oscar L. Fappiano. — José A. Furque. — Héctor E. González. — Joaquín V. González. — María F. Gómez Miranda. — Jorge L. Horta. — Emilio F. Ingaramo. — Jorge Lema Machado. — Eugenio A. Lestelle. — Jorge E. Lizurume. — Horacio Massacesi. — Jorge R. Matzkin. — Miguel P. Monserrat. — Félix J. Mothe. — Alberto A. Natale. — Rodolfo M. Parente. — Alfredo Pérez Vidal. — Néstor Perl. — Carlos O. Silva. — Ricardo A. Terrile. — Enrique N. Vanoli. — Jorge O. Yunes. — Felipe Zingale.*

### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Industria, de Legislación General y de Comercio han considerado el proyecto de resolución del señor diputado González, A., por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la comercialización de productos de la empresa SOMISA, y creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Hugo A. Socchi.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía, Sindicatura de Empresas Públicas y Ministerio del Interior, informe sobre las causas que han motivado la falta de cumplimiento por parte de SOMISA, de sus programas de entrega de materia prima para hojalata a la industria conservera.

Después de un año de trabajo, siembra, fertilización, curas, riegos y cosechas, los productores e industriales de frutas y hortalizas se enteran, en plena época de cosecha y elaboración, que SOMISA, único proveedor de la materia prima para la hojalata en el país, no puede cumplir con los compromisos asumidos.

Por nota del 28 de febrero de 1986 los directivos del ente estatal comunican que los programas de producción de materia prima para hojalata no se pueden satisfacer debido a compromisos que la empresa estatal

ha contraído con el exterior, para la venta de palanquilla, producto éste totalmente ajeno, en su línea de producción, a la hojalata.

La ineficiencia de SOMISA implica una falta de responsabilidad de sus directivos en los programas de producción, pero lo más grave es que desconocen los inconvenientes que provocan en una economía regional que se encuentra a más de 1.000 km de San Nicolás.

La falta de envase por parte de los industriales provoca que tanto hortalizas como el tomate, como también frutas, no se puedan elaborar al natural respetándose la calidad del producto, y deban ser enviados a molienda o triturados. Esto provoca una baja en el precio que se paga a los sacrificados agricultores por su producto, originando por motivos ajenos a la provincia, conflictos entre agricultores e industriales. Estos a su vez, tampoco pueden satisfacer sus programas de entrega a comerciantes, y éstos, al carecer de producto por falta de envase, pierden porciones significativas de mercado de las respectivas marcas.

Además del perjuicio económico para toda una economía provincial, se crean verdaderos conflictos sociales entre los distintos sectores vinculados a la producción y al consumo. Todo esto, con el evidente desconocimiento de las autoridades del Ministerio de Economía de la Nación.

Se ha dicho durante muchos años que SOMISA está indisolublemente ligada a la soberanía nacional; se advierte que con este tipo de actitudes lo único que favorece es la salud económica de países extranjeros competidores de la Argentina, puesto que no podemos cumplir, por este tipo de inconvenientes, con nuestros compromisos de exportación de productos alimenticios, o también, como figura en el diario "Los Andes" del día 12-3-86, donde se confirma el ingreso al país con destino a Buenos Aires, de frutas provenientes de la República de Chile, cuando en Mendoza los mismos frutos se pierden por el motivo antes expuesto.

Este bloque considera que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, de la Secretaría de Economía, de la Secretaría de Economías Regionales, de Agricultura, de Industria y Comercio, la Sindicatura de Empresas Públicas, debe tomar conocimiento del problema y detectar a los funcionarios responsables.

Por los motivos expuestos, solicito a esta Honorable Cámara, dé sanción favorable al presente proyecto de resolución.

*Alberto I. González.*

#### ANTECEDENTE

#### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo se sirva informar, a través del Ministerio de Economía, Sindicatura de Empresas Públicas y Ministerio del Interior, según corresponda:

- a) Sobre las causas que han motivado la falta de cumplimiento por parte de SOMISA de sus pro-

gramas de entrega de materia prima para hojalata a la industria conservera;

- b) Política de stocks de materias primas y productos terminados de la empresa SOMISA;
- c) Si la política de cumplimiento con los compromisos externos está supeditada al abastecimiento del mercado interno;
- d) Si el gobernador de Mendoza ha realizado alguna gestión sobre el abastecimiento de hojalata de SOMISA a empresas de esa provincia.

*Alberto I. González.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resultado afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de resolución<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

56

#### REFINERIA DE PETROLEO Y PLANTA DE CALCINADO DE CARBON RESIDUAL EN COMODORO RIVADAVIA (CHUBUT)

(Orden del Día Nº 679)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Energía y Combustibles y de Industria han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Mac Karthy y Perl por el que se solicita al Poder Ejecutivo adopte las medidas tendientes a posibilitar por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y Yacimientos Carboníferos Fiscales la construcción de una refinería de petróleo y una planta de calcinado de carbón residual de petróleo en la provincia del Chubut; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la aprobación del siguiente

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, actualice la resolución 162/65 por la cual se autorizó a Yacimientos Petrolíferos Fiscales y a Yacimientos Carboníferos Fiscales a realizar el proyecto y construir, respectivamente, una refinería de petróleo y una planta de calci-

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice (Página 7184.)



nado de carbón residual en la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut.

Sala de las comisiones, 18 de septiembre de 1986.

*Guillermo E. Tello Rosas. — Hugo A. Socchi. — Oscar E. Massei. — José Rodríguez. — Hugo D. Piucill. — Oscar T. Abdala. — Miguel A. Alterach. — Isidro R. Bakirdjian. — Jesús A. Blanco. — Osvaldo Borda. — Ignacio L. R. Cardozo. — Norberto L. Copello. — Atilio A. Curátolo. — José A. Furque. — Joaquín V. González. — Jorge Lema Machado. — Eugenio A. Lestelle. — José L. Lizurume. — Alberto R. Maglietti. — Héctor R. Masini. — Milivoj Ratkovic. — Raúl Realí. — Adolfo Reynoso. — José M. Soría Arch. — Cristóbal C. Vairetti. — Jorge H. Zavaley. — Felipe Zingale.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Energía y Combustibles y de Industria al analizar el proyecto de los señores diputados Mac Karthy y Perl, que nos ocupa, han coincidido con los fundamentos del mismo, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Oscar E. Massei.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La resolución 162/75 dio origen al compromiso que la Secretaría de Estado del anterior gobierno constitucional asumió ante el pueblo y gobierno de la provincia del Chubut, como lo testimonia la nota S.E.E. 38.546 dirigida al gobernador provincial por el secretario de Estado de Energía. Como tantas otras obras de interés nacional, el proyecto fue abandonado por el gobierno de facto.

La provincia, que había creado por ley provincial 1.209/74 el ente coordinador para el proyecto petroquímico de Comodoro Rivadavia, promulgada por el decreto provincial 1.913/74, ante la resolución 162/75 de la Secretaría de Estado de Energía, dictó el decreto 959/75, reglamentando el funcionamiento del ente.

En previsión de las necesidades de mediano plazo que tiene el país y atendiendo a que las conversiones de las destilerías de La Plata y Luján de Cuyo no posibilitará procesar más volumen que el actual, se hace necesario encarar la construcción de las citadas plantas industriales, tal como lo autorizó la resolución 162/75,

en base a tecnología de punta que permitan reducir los costos de producción, abastecer el mercado interno y obtener los subproductos en condiciones de calidad y precios de competencia internacional.

Abonan la necesidad de actualización de la resolución 162/75 las siguientes consideraciones:

El mundo actual está sufriendo una acelerada transformación como resultado de la aplicación de modernas tecnologías de producción para dejar fuera de competencia a otras empresas productoras del ramo con la reducción constante de los costos y precios de comercialización nacional e internacional. Además de los avances tecnológicos desarrollados en la producción de bienes de todo tipo, se incorporan nuevos factores que deforman los mercados mundiales, como resultan ser las barreras aduaneras y las subvenciones que realizan todos los países exportadores para mantener o ganar mercados.

Los países de la Comunidad Económica Europea, tradicionales importadores de nuestras carnes y granos, planificaron después de la segunda guerra mundial, el desarrollo de su ganadería y agricultura y hoy, después de muchos años de avances en genética animal y vegetal y de aplicación de fertilizantes y normas sanitarias de control de la producción, cuentan con excedentes exportables y no sólo dejaron de importar nuestros productos sino que se han convertido en nuestros competidores en los restantes mercados mundiales. Esto es una muy apretada síntesis de las dificultades que tenemos para exportar nuestros productos.

Tanto nuestro gobierno como los productores no han tomado conciencia que con la actual estructura de producción, el país se seguirá achicando y con ello se incrementarán las dificultades económicas de su pueblo. Por ello resulta imperioso que el gobierno nacional planifique su futuro a corto, mediano y largo plazo para sobrevivir en un mundo en aguda guerra de precios por los excedentes de producción de petróleo, granos y carnes.

Por ello se hace imperioso que la Nación ponga todos sus recursos al servicio de la producción para reducir sus costos y compensar las grandes distancias a los centros de consumo, así como las diferencias tecnológicas y subvenciones a fin de lograr rentabilidad en todas las etapas de la producción. El elemento clave para lograr este objetivo lo constituye los precios de suministro derivados de los hidrocarburos a nuestros productores, como los combustibles, fertilizantes, plaguicidas, insecticidas, petroquímica y química en general así como la energía eléctrica.

De acuerdo con los datos históricos, la energía consumida en el año 1980, en toneladas equivalentes de petróleo, se resumen en el cuadro que sigue donde además se proyecta los consumos que podría lograrse en los años 1990 y 2000.

FUENTES:	TONELADAS EQUIVALENTES DE PETROLEO (TEP)					
	1980	%	1990	%	2000	%
Petróleo .....	25.875.000	61	27.982.000	38	31.944.000	36
Gas natural .....	9.800.000	23	22.738.000	31	28.542.000	33
Combustible sólido .....	2.968.000	7	3.153.000	4	3.502.000	4
Hidroelectricidad .....	3.131.000	8	17.472.000	24	20.910.000	24
Nucleoelectricidad .....	626.000	1	1.900.000	2,6	1.900.000	2
No convencionales .....	—	0	368.000	0,4	760.000	1
<b>TOTAL .....</b>	<b>42.400.000</b>	<b>100</b>	<b>73.613.000</b>	<b>100</b>	<b>87.558.000</b>	<b>100</b>

La actual capacidad de destilación del país está resumida en el cuadro siguiente:

Y.P.F. La Plata .....	31.700 m <sup>3</sup> /d
„ Luján de Cuyo .....	20.000 „
„ San Lorenzo .....	5.900 „
„ Plaza Huincul .....	3.900 „
„ Campo Durán .....	5.500 „
„ Dock Sud .....	600 „
Shell .....	19.000 „
Esso Puerto Galván .....	2.700 „
Esso Campana .....	14.600 „
Isaura .....	3.100 „
Otros .....	1.500 „

108.500 m<sup>3</sup>/d. × 80 % = 86.800 m<sup>3</sup>/d.

Capacidad de destilación anual: 86.800 × 365 d/año = 31.782.000 m<sup>3</sup>/año.

Del análisis de los dos resúmenes precedentes surge la necesidad de prever la instalación de una nueva destilería, donde, además de tener en cuenta el federalismo en cuanto a procesar las materias primas de la región en sus lugares de origen, se tenga en cuenta también la reducción del costo de los productos a obtener a fin de dar un apoyo a la producción agrícola, ganadera e industrial con fines de posibilitar la competencia nacional e internacional.

Si tenemos en cuenta que la refinería que fue prevista en Caleta Córdoba, zona de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, demorará su proyecto, licitación, construcción y puesta en operación no menos de cinco años y pensando que en ese lapso se tiene que producir indefectiblemente la reactivación nacional, que incrementará la demanda energética, llegaremos en pocos años a un déficit de refinación ya que la demanda traducida a m<sup>3</sup>/año de petróleo a destilar sería de unos 36.760.000 m<sup>3</sup>/año lo que significa que la destilería que se autorizó construir por la resolución 162/75 de la Secretaría de Energía debe tener prevista las ampliaciones sucesivas desde 5.000 a 20.000 m<sup>3</sup>/día en unidades de alta conversión con lo cual llenaríamos junto con las otras refinerías la demanda nacional al año 2000.

Se considera conveniente que esta refinería cuente con los avances tecnológicos más recientes a fin de posibilitar la reducción de costos de operación y obtener subproductos dentro de las normas más exigentes internacionales a fin de cubrir eventuales exportaciones y a su vez eliminar la polución de plomo en la atmósfera.

No escapa a la consideración de la concreción de esta destilería los beneficios que traerá a la región, por la actividad de la misma, sino que podrá, además, reducir los costos de producción y fletes de las 80.000 toneladas/año de coque que consume Aluar en Puerto Madryn para producir 140.000 toneladas/año de aluminio y además posibilitar el asentamiento de la industria petroquímica hoy desarraigada de las zonas productoras de petróleo y gas de la Patagonia.

La política energética debe coordinarse con la política de crecimiento y modernización nacional porque ella decidirá nada menos que la forma en que vivirán y trabajarán las presentes y futuras generaciones de argentinos, por todo ello, es que solicito la aprobación de este proyecto de resolución.

*César Mac Karthy. — Néstor Perl.*

## ANTECEDENTE

### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole que, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, disponga que la Secretaría de Energía actualice la resolución 162/75 que dictara oportunamente y mediante la cual autorizó a las empresas Yacimientos Petrolíferos Fiscales y Yacimientos Carboníferos Fiscales a proyectar y construir, respectivamente, una refinería de petróleo y una planta de calcinado de carbón residual de petróleo.

*César Mac Karthy. — Néstor Perl.*

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

57

## CUMPLIMIENTO DE UN CONVENIO ENTRE GAS DEL ESTADO Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA

(Orden del Día Nº 680)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Energía y Combustibles ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Serrealta, por el que se solicita al Poder Ejecutivo adopte las medidas necesarias para efectivizar el cumplimiento

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice (Página 7190.)

to del convenio suscripto entre la provincia de La Pampa y la empresa Gas del Estado, para la extensión de distribución de gas natural; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga los mecanismos que estime necesarios a fin de asegurar el efectivo cumplimiento del convenio suscripto entre Gas del Estado y la provincia de La Pampa, en cuanto a la extensión de la red de distribución de gas natural en diversas localidades de la citada provincia.

Sala de la comisión, 18 de septiembre de 1986.

*Oscar E. Massei. — Hugo D. Piucill. — Carlos A. Alderete. — Miguel A. Alterach. — Jesús A. Blanco. — Eduardo A. del Río. — Alberto I. González. — Emilio F. Ingaramo. — César Mac Karthy. — Alberto R. Maglietti. — Héctor R. Masini. — Milivoj Ratkovic. — Raúl Reali. — Miguel A. Srur. — Jorge H. Zavaley. — Eleo P. Zoccola.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Energía y Combustibles al analizar el proyecto del señor diputado Serralta ha coincidido con los fundamentos del mismo por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*César Mac Karthy.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Con fecha 7 de junio de 1984, entre el gobierno de la provincia de La Pampa y la empresa Gas del Estado, se suscribe un convenio en virtud del cual la empresa se comprometía a realizar las obras de extensión de la red de distribución de gas, en varias localidades pampeanas.

Conforme al artículo 6º del precitado instrumento y al acta que forma parte del mismo como anexo III, La Pampa cedió en forma definitiva a Gas del Estado, la propiedad del gasoducto que une Pigüé en la provincia de Buenos Aires, con Santa Rosa, capital de la provincia de La Pampa.

Me permito destacar señor presidente, que el precitado gasoducto Pigüé-Santa Rosa, se construyó merced al esfuerzo económico-financiero de la provincia.

No obstante el efectivo cumplimiento por parte de la provincia de los compromisos contraídos a la firma del convenio, la empresa aún no ha iniciado los trabajos que garantizarían la puesta en marcha de la obra, en los términos oportunamente pactados.

Esta morosidad en el cumplimiento, ha creado un clima de comprensible preocupación entre los pampeanos, los que a través de las autoridades comunales y las organizaciones intermedias más representativas han movilizad todos sus esfuerzos enderezados a lograr que en el menor tiempo posible se puedan ver materializadas las obras de interconexión gasífera que oportunamente se les prometió.

Es por ello, señor presidente que como representante del pueblo de La Pampa, tengo la responsabilidad de trasladar la inquietud de los habitantes de Alpachiri, General Campos, Colonia Santa Teresa, Guatraché, General San Martín, Jacinto Arauz, Bernasconi y Abramo, al seno de este honorable cuerpo a fin de que, ejercitando las potestades constitucionales que le son propias estimule la intervención del poder administrador, y disponga la puesta en marcha de las obras.

Creo, señor presidente que, amén del compromiso formal, está de por medio el rol de una empresa que no es propiedad del gobierno central, sino que —en tanto empresa nacional— tiene en la satisfacción de los intereses colectivos su razón de ser.

Sólo de este modo habremos pasado de un federalismo puramente declamatorio, a un federalismo real y solidario orientado a una efectiva y justa integración de todo el territorio nacional.

Por las consideraciones que anteceden, me permito solicitar de esta Cámara la aprobación del presente proyecto de resolución.

*Miguel J. Serralta.*

**ANTECEDENTE**

**Proyecto de resolución**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación, a los efectos de que a través de los organismos pertinentes se sirva disponer los mecanismos que estime menester, a fin de asegurar el efectivo e inmediato cumplimiento del convenio suscrito entre el gobierno de la provincia de La Pampa y la empresa Gas del Estado, el 7 de junio de 1984, y por cuyos términos la empresa asumió el compromiso de ejecutar las obras de extensión de la red de distribución de gas natural en las siguientes localidades: Alpachiri, Gral. M. J. Campos, Colonia Santa Teresa, Guatraché, General San Martín, Jacinto Arauz, Bernasconi y Abramo, todas de la provincia de La Pampa.

En este sentido es dable señalar que habiendo transcurrido más de catorce meses desde la suscripción del convenio y habiendo cumplido el gobierno de la provincia de La Pampa todos los compromisos asumidos en virtud del mismo, no se advierte idéntica actitud por parte de la empresa estatal, cuya mora en la ejecución de los trabajos resulta evidente.

*Miguel J. Serralta.*

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

58

## REINCORPORACION DE UN EX AGENTE EN YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

(Orden del Día Nº 681)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de resolución del señor ex diputado Paleari, por el que se solicita al Poder Ejecutivo reincorpore a la planta permanente de YPF al ciudadano Fermín Chávez y ordenar la edición de las obras completas de dicho escritor por intermedio de la Imprenta del Congreso; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que corresponda, dispusiera la reincorporación del ciudadano Fermín Chávez a la planta permanente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, de la que fuera cesanteado por obra de la dictadura militar.

Sala de las comisiones, 17 de septiembre de 1986.

Guillermo Tello Rosas. — Jesús Rodríguez.  
— Oscar E. Massei. — Ariel Puebla. —  
Hugo D. Piucill. — Alberto J. Triaca. —  
Antonio Alborno. — Miguel A. Alterach.  
— Raúl E. Baglini. — Jesús A. Blanco. —  
Alberto C. Bonino. — Pedro J. Capuano.  
— Ignacio L. R. Cardozo. — Norberto L.  
Copello. — Oscar L. Fappiano. — Torcuato  
E. Fino. — José A. Furque. — Néstor  
L. Golpe Montiel. — Oscar S. Lambert. —  
Santiago M. López. — Alberto R. Maglietti.  
— Héctor R. Masini. — Jorge R.  
Matzkin. — Raúl M. Milano. — Miguel P.  
Monserat. — Hugo G. Mulqui. — Milivoj  
Ratkovic. — Raúl Reali. — Adolfo Rey-  
noso. — Hugo A. Socchi. — Lionel A.  
Suárez. — Jorge H. Zavaley.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice (Página 7191.)

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda al analizar el proyecto del señor ex diputado Paleari, han coincidido con los fundamentos del mismo, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Oscar E. Massei.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La democracia, cuya pérdida significó al país daños integralmente irreparables que culminaron con un genocidio inédito por su magnitud y características y que se proyectan en el daño moral y material que soportó, soporta y soportará por décadas la familia argentina en general, necesita ingredientes que la fortalezcan día a día para consolidarla definitivamente, y todos sabemos, señor presidente, que la democracia sólo es sólida y perdurable cuando en ella impera el bien rector de la humanidad: la justicia.

Hoy ofrezco a la Honorable Cámara la oportunidad de aportar, con el proyecto de resolución que antecede, un ingrediente más de los muchos que en estos casi dos años de trabajo hacen que esta democracia vaya siendo tangible para los argentinos.

Sería necio negar el valor que tiene para mí la ubicación política de Fermín Chávez, pero lejos está de mi ánimo promover esta iniciativa por razones partidarias.

Fermín Chávez, señor presidente, no es un desconocido, y si tuviéramos que calificarlo de alguna manera, nada más ajustado sería que distinguirlo como un trabajador de la cultura, pues su nombre, tanto por sus obras literarias cuanto por su nivel intelectual, trasciende nuestras fronteras y el pecado capital, por el que una de las tantas dictaduras que asolaron el país determina su cesantía, es precisamente su lucha desde una trinchera auténticamente nacional y con el arma más temida por los déspotas: la pluma y la palabra.

Hasta la misma causa que invocan para apartarlo "razones de mejor servicio" constituye de por sí un agravio gratuito que como tal es paradigma de lo injusto y se torna insostenible a poco que se conozca como sintéticamente intentaré hacerlo, el mejor servicio que Chávez prestó no sólo a la empresa, como es fácil constatar en su legajo personal, sino a la cultura nacional y con ella al país todo a través de su obra escrita y oral avalada por una conducta sin tacha y una vida de austeridad y de pobreza material que sólo pueden exhibir quienes tienen como meta el "mejor servicio" que brindan a la comunidad en que viven y al país que sirven. Si algo faltara para objetivar la sinrazón del hecho que provoca esta iniciativa, basta recordar que Fermín Chávez llega a Yacimientos Petrolíferos Fiscales de la mano de un gobierno constitucional: el del doctor Illia y cesa en sus funciones por la ira revanchista de un gobierno de facto a través del odio de un interventor cuyos mejores y tal vez únicos títulos eran su condición de marino retirado y funcionario de la multinacional General Motors.

Como anteriormente expresé de ninguna manera constituye ésta una iniciativa con color partidario; más aún,



elijo la figura y personalidad de Fermín Chávez porque su relevancia pública no fue óbice para que sólo razones políticas motivaran tamaña injusticia pero en ella se inserta por extensión el beneficio de reincorporación para todos aquellos funcionarios y empleados sobre los que haya caído el peso discriminatorio de la dictadura. También elijo la figura de Chávez porque con él se materializa la oportunidad de que la Honorable Cámara eleve aún más su mira y el nivel de sus resoluciones brindando el mejor homenaje en la reparación y reconocimiento en vida a un luchador e intelectual argentino, acto éste, inédito en la historia parlamentaria del país del que tal vez injustamente carecieron tantos otros cuyos homenajes sólo recogen sus deudos.

A poco que recordemos, Honorable Cámara, que veinticinco obras y doce folletos, la mayor parte de ellas de carácter histórico en las que se hace luz sobre las luchas populares de caudillos de la talla del Chacho, Juan Saá, Varela y López Jordán, amén de trabajos de investigación sobre la guerra de la Triple Alianza y sobre figuras claves de la inteligencia nacional como Juan Bautista Alberdi y José Hernández o aquellas de carácter epistemológico que sientan bases para el pensamiento desde la periferia como el libro *Civilización y barbarie en la cultura argentina o La recuperación de la conciencia nacional* bastaría para justificar la edición que solicito pues este importante y valioso bagaje de cultura nacional debe llegar a enriquecer el conocimiento de nuestro acervo criollo a toda nuestra comunidad y muy especialmente a nuestra juventud en momentos en que la identidad nacional debe ser fortalecida como pilar del fortalecimiento democrático del país.

Si a todo lo anterior se suma por una parte la publicación de más de un millar de artículos con su firma, otros tantos para terceros o empresas periodísticas, más de un centenar de conferencias, mesas redondas y otras formas de expresión cultural en el país y fuera de él y por la otra el reconocimiento público de personalidades del más alto nivel nacional e internacional fácil resultará comprender, señor presidente, las razones más que valederas que impulsaron esta iniciativa y las que no dudo encontrarán el eco que nos permita a los parlamentarios de la Nación decir: será justicia.

Antonio P. Leari.

#### ANTECEDENTE

##### Proyecto de resolución

##### La Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVE:

1º — Solicitar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales la reincorporación del ciudadano Fermín Chávez (legajo personal 60.695) a la planta permanente con la categoría correspondiente al cargo de jefe de departamento, reconociéndosele los años transcurridos entre su baja y reincorporación para ser computados a fines jubilatorios.

2º — Ordena la edición de las obras completas del escritor argentino Fermín Chávez por intermedio de la Imprenta del Congreso de la Nación en la cantidad de 1.000 (mil) ejemplares.

Antonio Paleari.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración.<sup>1</sup>

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

59

#### CAMINO DE CIRCUNVALACION DE LA CIUDAD DE BAHIA BLANCA

(Orden del Día Nº 682)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Obras Públicas han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen por el cual se solicita al Poder Ejecutivo a través de la Dirección Nacional de Vialidad, proceda a la construcción del camino de circunvalación de la ciudad de Bahía Blanca, que ha proyectado en la zona expropiada con esa finalidad; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

#### Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, proceda a la construcción del camino de circunvalación de la ciudad de Bahía Blanca, que ha proyectado en la zona expropiada con esa finalidad, que puede subdividirse en diez etapas anuales que incluyen la avenida, los colectores y las obras de arte necesarias.

Sala de las comisiones, 19 de setiembre de 1986.

Félix Riquez. — Miguel D. Dovená. — Ricardo Daud. — Santiago M. López. — Rubén A. Rapacini. — Miguel A. Srur. — Ramón R. Aguilar. — Héctor R. Arson. — Vicente M. Azcona. — Isidro R. Bakirdjian. — Alberto C. Bonini. — Felipe E. Botta. — Miguel A. Castillo. — Manuel A. Díaz. — Armando L. Gay. — Héctor E. González. — Emilio R. Guatti. — Hernaldo E. Lazcoz. — Luis A. Lencina. — Eugenio A. Lestelle. — José L. Lizurume. — Arturo J. Negri. — Próspero Nieva. — Rogelio Papagno. — Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo H. Posse. — Domingo Purita. — Roberto I. Salto.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice (Página 7191.)

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Transportes y de Obras Públicas, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Félix Riquez.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este es un viejo anhelo de la población de Bahía Blanca, que pese a estar concluido en su faz de proyecto y de expropiaciones (adquirida y pagada aproximadamente el 70 % de la traza) se encuentra insensatamente paralizado en su ejecución, provocando un cúmulo de inconvenientes en esa importante ciudad. Lo ha reclamado el intendente municipal al propio presidente de la Nación.

La concreción de la obra es una de las genuinas aspiraciones de la Federación de Sociedades de Fomento de esa ciudad y la iniciativa ha merecido siempre elogiosos comentarios editoriales del diario "La Nueva Provincia", el último de los cuales se publicó el 3 de diciembre último.

Hace 50 años que se comenzaron a expropiar los terrenos de la avenida de Circunvalación y actualmente, como lo hemos señalado, está expropiada y pagada el 70 % de la zona afectada.

El crecimiento demográfico y urbanístico de Bahía Blanca ha determinado que la traza proyectada no sea hoy de circunvalación porque la edificación urbana la ha sobrepasado, pero hoy serviría como una vía rápida que posibilitaría el enlace interurbano, con lo que se satisfaría una imperiosa necesidad que se agudizará con la explosión demográfica que se prevé con la puesta en marcha del polo petroquímico con la totalidad de todos sus satélites a fin del corriente año.

En cambio, en la actualidad la costosa inversión en expropiaciones se ha convertido, por el abandono de la obra, en una deplorable rémora para el progreso que constituye un enorme vaciadero de residuos y un asentamiento clandestino de viviendas precarias.

De transcurrir más tiempo la inacción puede perderse la gran inversión realizada, porque es dable suponer que habrá un momento en que serán procedentes juicios por retrocesión del dominio, que el Estado tiene cuya construcción, como la de colectores y obras de la obligación de evitar.

Por todo ello se impone revertir urgentemente esta situación, disponiendo la iniciación de la obra.

A esos efectos la Federación de Sociedades de Fomento de Bahía Blanca tiene un adecuado plan de obras a cumplirse por etapas, que son económicamente factibles para la Dirección Nacional de Vialidad, que a fines de 1983 ratificó públicamente su decisión de construir esta vía de circunvalación.

La longitud total del camino de cintura es de 24 kilómetros y la petición de la sociedad fomentista es de que se efectúe por tramos anuales de 2.500 metros, cuya construcción, como la de colectores y obras de

arte, tienen un presupuesto aproximado de 700.000 australes. La forestación se concretará con la intervención de la Municipalidad y las entidades fomentistas.

Se trata de una decisión realista y por ello perfectamente posible que transformará en el término de 10 años los graves problemas que acarrea la obra inconclusa en un anillo de circunvalación vital para el desarrollo de Bahía Blanca.

*Roberto O. Irigoyen.*

## ANTECEDENTE

## Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, proceda a la construcción del camino de circunvalación de la ciudad de Bahía Blanca que ha proyectado en la zona expropiada con esa finalidad, que puede subdividirse en diez etapas anuales que incluyen la avenida, los colectores y las obras de arte necesarias.

*Roberto O. Irigoyen.*

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

## 60

DETERMINACION DE TARIFAS Y PRECIOS  
PREFERENCIALES PARA MATERIAS Y FLUJOS  
ENERGETICOS

(Orden del Día N° 683)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Energía y Combustibles ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Serralta por el que se solicita al Poder Ejecutivo incluya a la provincia de La Pampa en los términos de la resolución 629 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, de agosto de 1984, sobre la conveniencia de fijar precios diferenciales para los combustibles líquidos que se comercializan en la zona patagónica y su encuadre en la ley 23.272 y decreto reglamentario; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice (Página 7191.)

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, determine las tarifas y precios preferenciales para materias y flujos energéticos tal como lo prescribe la ley 23.272 y su decreto reglamentario.

Sala de la comisión, 18 de septiembre de 1980.

*Oscar E. Massei. — Hugo D. Piucill. — Carlos A. Alderete. — Miguel A. Alterach. — Jesús A. Blanco. — Eduardo A. del Río. — Emilio F. Ingaramo. — César Mac Karthy. — Alberto R. Maglietti. — Héctor R. Masini. — Mílovoj Ratkovic. — Raúl Reali. — Miguel A. Srur. — Jorge H. Zavaley. — Eleo P. Zoccola.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

Al estudiar el proyecto del señor diputado Serralta la Comisión de Energía y Combustibles ha coincidido con los fundamentos del autor, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Raúl Reali.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

En agosto de 1984, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación dicta la resolución 629, en virtud de la cual el gobierno nacional decide la conveniencia de fijar precios diferenciales para los combustibles líquidos que se comercializan en toda la región patagónica.

Teniendo en cuenta que el espíritu de dicho acto resolutorio es contribuir eficazmente a la política de desarrollo e integración de esa marginada región del sur argentino, y que en su momento este Congreso Nacional sancionó la ley 23.272, que incluye a la provincia de La Pampa a todos los efectos promocionales dentro de aquella zona, estimo de estricta razonabilidad y justicia el presente pedido.

Es dable señalar que la Secretaría de Estado de Energía de la Nación, ha venido evaluando esta solicitud a partir de la remisión de los antecedentes pertinentes por parte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la provincia de La Pampa.

Precisamente el titular de aquella cartera provincial ha remitido hace días una nota instando a la adopción de una medida en este sentido en la que se expresa: "Consideramos que ser incluida en dicha medida —La Pampa— sería de parte del gobierno nacional una justa resolución respecto a dar una respuesta con sabor nacional a las necesidades de integración al país de La Pampa, postergada durante décadas y absorbida por economías extraprovinciales, en especial aquellas que orientan sus intereses hacia la ciudad puerto".

Me permito hacer presente a los señores legisladores que aun antes de la sanción y promulgación de la ley 23.272, ya la provincia de La Pampa había sido incluida por la Secretaría de Energía dentro de los planes de beneficios promocionales destinados a la Patagonia.

Sirva como ejemplo el otorgamiento de tarifas diferenciales de fuel-oil, diésel y kerosene estipuladas a partir de 1983.

En consecuencia, dados los términos de la ley 23.272, los precedentes señalados más arriba, y las características geoeconómicas, físicas y sociodemográficas que asimilan la provincia de La Pampa a la patagoneidad, solicitamos se apruebe la presente iniciativa parlamentaria.

*Miguel J. Serralta.*

**ANTECEDENTE**

**Proyecto de resolución**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Estado de Energía:

1º Se incluya a la provincia de La Pampa en los términos de la resolución 629 del M.O.S.P., de agosto de 1984, sobre la conveniencia de fijar precios diferenciales para los combustibles líquidos que se comercializan en la zona patagónica.

2º Encuadrar lo solicitado en el punto anterior en la ley 23.272 y su correspondiente decreto reglamentario.

*Miguel J. Serralta.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

61

**COMERCIALIZACION DE UN ANTISARNICO**  
(Orden del Día Nº 685)

**Dictamen de las comisiones**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Energía y Combustibles, de Comercio y de Economías y Desarrollo Regional, han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Mas-saccesi por el que se solicita al Poder Ejecutivo que la empresa YPF disponga la comercialización del antisár-

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7191.)

nico que produce; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 18 de septiembre de 1986.

Guillermo E. Tello Rosas. — Alejandro Manzur. — Oscar E. Massei. — Alberto R. Pierrri. — Federico Austerlitz. — Hugo D. Piucill. — Arturo J. Negri. — Luis O. Abdala. — Miguel A. Alterach. — Jesús A. Blanco. — Felipe E. Botta. — Julio S. Bulacio. — Osvaldo Camisar. — Ignacio L. R. Cardozo. — Miguel A. Castillo. — Norberto L. Copello. — Manuel A. Díaz. — Héctor E. González. — Horacio Guzmán. — Emilio F. Ingaramo. — José L. Lizurume. — César Mac Karthy. — Alberto R. Maglietti. — Héctor R. Masini. — Félix J. Mothe. — Osvaldo F. Pellin. — Alfredo Pérez Vidal. — Rubén A. Rapacini. — Milivoj Ratkovic. — Cleto Rauber. — Raúl Reali. — Adolfo Reynoso. — Adolfo L. Stubrin. — Enrique N. Vanoli. — Jorge O. Yunes. — Jorge H. Zavaley. — Felipe Zingale.

#### Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el directorio de la empresa YPF disponga las medidas necesarias para la comercialización del antisármico que produce, a través de sus concesionarios situados al sur de los ríos Barrancas y Colorado, en la región patagónica.

Horacio Massaccesi.

#### INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones encargadas del estudio del proyecto del señor diputado Massaccesi, que nos ocupa, han coincidido con los fundamentos del mismo, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Guillermo E. Tello Rosas.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El sector productor de ovinos representa una de las actividades más importantes dentro de las que componen el perfil económico rionegrino y patagónico, siendo en muchos casos la única alternativa productiva de los campos de secano de gran parte de dicho territorio.

Desde principios de siglo, la ovinicultura constituye, a pesar del deterioro a que se vio sometida, una explotación de singular trascendencia en torno a la cual se desenvuelve una serie de actividades complementarias, tales como comercio y servicios de transporte que justifican su presencia por la producción generada por ella.

La rentabilidad del sector se encuentra hoy altamente comprometida como consecuencia de la caída de los precios internacionales de los últimos años, por lo que se hace indispensable concretar esfuerzos en la disminución de costos accediendo la producción de nuevas formas y canales de comercialización del producto final.

Es de vital importancia en función de los objetivos antes mencionados reducir el precio de los insumos, para lo cual es necesario modificar el sistema actual de comercialización de antisármicos que produce YPF utilizando su red de concesionarios de la región y no a través de intermediarios como se realiza actualmente.

De este modo estaremos contribuyendo a la revitalización de un sector trascendental en la vida económica de Río Negro y de la Patagonia.

Horacio Massaccesi.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>.

Se hará la respectiva comunicación.

62

#### SUBADMINISTRACION DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES EN RIO GRANDE (TIERRA DEL FUEGO)

(Orden del Día Nº 686)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Torres, C. M., por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la instalación de una subadministración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en la ciudad de Río Grande, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 18 de septiembre de 1986.

Oscar E. Massei. — Hugo D. Piucill. — Carlos A. Alderete. — Miguel A. Alterach. — Jesús A. Blanco. — Emilio F. Ingaramo. — César Mac Karthy. — Alberto R. Maglietti. — Héctor R. Masini. — Milivoj Ratkovic. — Raúl Reali. — Miguel A. Srur. — Jorge H. Zavaley. — Eleo P. Zoccola.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7197.)



Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga que Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en cumplimiento del artículo 15, inciso k), de su estatuto orgánico, instale una subadministración dependiente de la empresa en la ciudad de Río Grande, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Carlos M. Torres.

INFORME

Honorable Cámara:

Al estudiar el proyecto del señor diputado Torres, C. M., la Comisión de Energía y Combustibles ha coincidido con los fundamentos del autor, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Hugo D. Piucill.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales posee una dependencia de la administración austral (con asiento en la ciudad de Río Gallegos, Santa Cruz) denominada "área de operaciones" con sede en la ciudad de Río Grande.

Siguiendo un criterio político acertado oportunamente, de integrar administrativamente el área de producción austral, tal como se buscó integrar políticamente aquella región en la provincia Patagonia (ley 14.408/55) hoy debemos decir que nos encontramos en el camino de institucionalizar una nueva realidad que los hechos y las omisiones históricas nos imponen. Tal es así esta realidad que, luego de la división de la mencionada provincia y el renacimiento (?) entonces del territorio nacional, el presente nos encuentra ante la perspectiva de la reinstalación de la autonomía federada de nuestro suelo fueguino y malvino-antártico, por su provincialización.

Esta circunstancia institucional, que necesariamente deberá tener su correlato en todos los órdenes del desenvolvimiento humano en lo socioeconómico, más los datos que a continuación se detallan, nos llevan a solicitar la aprobación del presente proyecto que cuenta con el antecedente del Orden del Día Nº 815 de las sesiones extraordinarias de 1954.

La producción del área de operaciones de Tierra del Fuego representa actualmente el 5 % de la producción nacional con un total de 1.338.650 m<sup>3</sup> de petróleo para el año 1985; en tanto que el gas entregado a Gas del Estado para el mismo período equivale al 21 % del consumo nacional con 2.314.485.548 m<sup>3</sup> y en el caso del gas licuado la suma se eleva a 103.743 m<sup>3</sup>/85.

La producción de petróleo y gas licuado es evacuada por transporte marítimo a los centros de consumo a través del embarcadero de Cruz del Sur en la bahía

de San Sebastián en la zona norte de la isla Grande de Tierra del Fuego, mientras que el gas se transporta mediante el gasoducto General San Martín a través del estrecho de Magallanes.

Para el tratamiento del gas producido en los yacimientos del área de operaciones de Tierra del Fuego, YPF cuenta con dos plantas ubicadas en los yacimientos de San Sebastián y Cañadón Alfa, donde se procesan aproximadamente 5.000.000 m<sup>3</sup>/día, a los que deben sumarse 3.500.000 m<sup>3</sup> procesados en las plantas ubicadas en los yacimientos de Cañadón Piedra y Cañadón Alfa que pertenecen a la empresa Gas del Estado.

De la importancia de la participación de Tierra del Fuego en la producción presente y futura de YPF en relación con la administración austral, son prueba elocuente las siguientes cifras estadísticas:

- a) Participación de la Tierra del Fuego. Área operaciones en la producción de la administración austral:
  - a.1. Petróleo (1985) 75 % de la administración austral;
  - a.2. Gas entregado a: Gas del Estado 51 % de la administración austral (1985);
- b) Reservas recuperables:
  - b.1. Petróleo 70 % de la administración austral;
  - b.2. Gas 50 % de la administración austral;
- c) Personal: área operaciones de la Tierra del Fuego. Con 516 agentes representa el 42 % de la administración austral;
- d) Pozos perforados en 1985. El 40 % de los realizados en el año en la administración austral;
- e) Índices que revelan la importancia alcanzada por la explotación de hidrocarburos en la Tierra del Fuego:
  - e.1. Relación petróleo: cantidad de agentes (1985) 2.594/agente/año (en metros cúbicos);
  - e.2. Relación petróleo: número de pozos en extracción 18 m<sup>3</sup>/pozo/día (doble del promedio de la productividad nacional aproximada).

Un 2 de septiembre de hace no muchos años en plena dictadura militar, frente a ese monumento a la industrialización de la Nación el pozo T.F. 1 (1949) en Río Grande, el peronismo ratificó su compromiso histórico con la defensa del patrimonio nacional constituido por los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas y las demás fuentes naturales de energía, y su identidad con la necesidad de la federalización de la economía, a través de convenios entre los gobiernos provinciales y federal para su explotación (artículo 40 C.N. 1949). Este ideario es hoy parte de la doctrina del pueblo y en este camino de federalización va también el presente proyecto, nutriéndose del sentir nacional para hacer crecer ese destino de provincia nueva con sus atributos y autonomía federada, sumados a los mecanismos racionales en la

administración del Estado que las consoliden y perfeccionen. Contribuiremos así, a dar herramientas para que los que trabajan —la única clase de hombres que conocemos— y realizan su obra en la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, acepten y triunfen sobre el desafío de la hora, construir una Nación justa, libre y soberana.

*Carlos M. Torres.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

63

### ERRADICACION DE BASURALES

(Orden del Día N° 687)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano han considerado el proyecto de resolución del señor ex diputado Unamuno y señor diputado Grimaux, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para promover las acciones judiciales del caso, a fin de sancionar a las empresas y/o personas responsables de la contaminación de las aguas de los arroyos que bañan los partidos de La Matanza y Merlo en la provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que estime corresponda, se dirija al gobierno de la provincia de Buenos Aires a fin de que el mismo recabe de los municipios del área metropolitana, la aplicación de la legislación vigente a fin de erradicar los basurales a cielo abierto y arrojados de residuos en los cursos de agua, sancionando a los responsables.

Sala de las comisiones, 18 de septiembre de 1986.

*Luis A. Cáceres. — Carlos M. Torres. — Juan C. Barbeito. — Roberto E. Sammartino. — Ricardo A. Berri. — Cleto Rauter. — Carlos A. Alderete. — José P. Aramburu. — Luis V. Cabello. — Oscar N. Caferri. — Augusto Cangiano. — Pedro J. Capuano. — Miguel A. Castillo. —*

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice (Página 7191.)

*Augusto Conte. — Julio C. Corzo. — Manuel A. Díaz. — Héctor Di Cío. — Julio L. Dimasi. — Lindolfo M. Gargiulo. — José I. Gorostegui. — Pedro A. Lérreri. — Horacio E. Lugones. — Miguel J. Martínez Márquez. — Pedro J. Ortiz. — Rodolfo M. Parente. — Osvaldo I. Pellin. — Félix Riquez. — Juan C. Stavale. — Domingo S. Usin. — Eleo P. Zoccola.*

### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano han considerado el proyecto de resolución del señor ex diputado Unamuno y señor diputado Grimaux por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para promover las acciones judiciales del caso, a fin de sancionar a las empresas y/o personas responsables de la contaminación de las aguas de los arroyos que bañan los partidos de La Matanza y Merlo, en la provincia de Buenos Aires. El estudio del mismo y los fundamentos que aportan sus autores fueron suficientes para que las comisiones lo avalen y despachen en forma favorable. Pero considerando que es facultad privativa del Poder Ejecutivo resolver en la emergencia, viabilizan el mismo como proyecto de declaración manteniendo el sentido dado por los legisladores propiciantes. Por todo ello creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Domingo S. Usin.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una importante labor viene desempeñando la empresa estatal Cinturón Ecológico Area Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE), en orden a la preservación de la salud poblacional y por el mejoramiento de las tierras de la zona.

Esta tarea se ve dificultada —con graves riesgos en el aspecto sanitario— por la actitud desaprensiva de empresas e individuos, especialmente dedicados al faenamiento de carnes, que arrojan los desperdicios en los arroyos Morales y Las Víboras, violando las disposiciones legales y administrativas vigentes.

Extensos basurales a cielo abierto, así formados en zonas de los partidos bonaerenses de Merlo y La Matanza, fueron creando focos de graves enfermedades, como el tífus, lo que ha generado lógicas preocupaciones en la población de dichas zonas.

La gravedad de la situación es aún mayor si se tiene en cuenta que la empresa estatal tiene en las cercanías, en González Catán, un centro de recepción de tales descargas; y que las infracciones en tal sentido, no son sólo imputables a frigoríficos privados, sino también a otras empresas que —siendo privadas— realizan la recolección y descarga de residuos como contratistas de las municipalidades de Morón y Tres de Febrero, ambas de la provincia citada.

*Miguel Unamuno. — Arturo A. Grimaux.*

**ANTECEDENTE**

**Proyecto de resolución**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo, a fin de solicitarle instruya a la gerencia de operaciones del Cinturón Ecológico Area Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE), promueva las acciones judiciales del caso para sancionar a las empresas y/o personas responsables de la contaminación de las aguas de los arroyos que bañan los partidos de La Matanza y Merlo, en la provincia de Buenos Aires.

*Miguel Unamuno. — Arturo A. Grimaux.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

64

**INFORMES SOBRE POBLACION AFECTADA DE DESNUTRICION**

(Orden del Día Nº 688)

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Carranza y otros por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre los porcentajes de población que acusa síntomas de desnutrición y fecha de los relevamientos pedidos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la Comisión, 18 de septiembre de 1986.

*Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Ricardo A. Berri. — José P. Aramburu. — Ignacio J. Acalos. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Primo A. Constantini. — Julio C. Corzo. — Julio L. Dimasi. — José I. Gorostegui. — Pedro A. Lépori. — Miguel J. Martínez Márquez. — Pedro C. Ortiz. — Rodolfo M. Parente. — Osvaldo F. Pellín. — Juan C. Stavale.*

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice (Página 7192.)

**Proyecto de resolución**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, por intermedio de los organismos correspondientes, se sirva informar sobre lo siguiente:

1. — Cuáles son los porcentajes de población que acusa síntomas de desnutrición, consideradas:

- a) Por región;
- b) Por provincia;
- c) Por departamento y/o partido

2. — Fecha de los citados relevamientos.

3. — Datos comparativos, por períodos.

*Florencio Carranza. — Juan C. Barbeito. — Julio C. Corzo.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Carranza y otros por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre los porcentajes de población que acusa síntomas de desnutrición y fecha de los relevamientos pedidos.

El análisis del mencionado proyecto ha permitido a la comisión considerar como positiva la iniciativa promovida por los autores del mismo, brindándole por tal motivo su despacho favorable. Por todo ello cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Juan C. Stavale.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Constituimos un país que se autoabastece de alimentos y, sin embargo, un elevado porcentaje de argentinos registra síntomas evidentes de desnutrición.

Hace casi dos décadas, se habían determinado porcentajes de desnutrición cuyos valores más altos correspondían a Jujuy con el 63,15%, Salta con el 61,30 %, Formosa con el 53,26 %, Chaco con el 54,7 %, Tucumán con el 51,86 %, etcétera. La provincia de la pradera y pampa húmeda, esto es la provincia de Buenos Aires, registraba el 24,83 % de desnutridos.

Nos consta que se han hecho después, relevamientos parciales cuyos resultados ratificaron que la desnutrición es un grave problema nacional.

El 22 de marzo pasado, el ministro de Acción Social de la provincia de Buenos Aires, doctor Pablo Oscar Pinto, señaló que "hay 685.000 chicos en el Gran Buenos Aires que no pueden comer, que no tienen lo necesario para vivir, que corren el riesgo de morir por desnutrición... y eso mismo le sucede a otros 385.000 niños del interior de la provincia". En números redondos 1.100.000 niños de la provincia de Buenos Aires están desnutridos.

Es cierto que esas declaraciones del ministro Pinto dieron origen a reacciones de otros funcionarios y en el partido gobernante y luego a una especie de retracción del citado ministro según la cual esa situación "había" existido.

Sin embargo, casi exactamente dos (2) meses más tarde se da a conocer una estadística por parte del Ministerio de Acción Social de la provincia de Buenos Aires, de la que resulta que 1.500.000 personas se encuentran en situación de extrema pobreza.

Pocos días antes, desde Tucumán, un estudio realizado por la cátedra de estadística de la Universidad Nacional de Tucumán, estableció que el 24 % de los niños en edad escolar que viven en el Gran San Miguel de Tucumán está desnutrido y que el 91 % registra síntomas de enfermedad, a lo que hay que agregar que en las zonas marginales la desnutrición alcanza al 38 % y en las zonas rurales al 57 %.

Lo expuesto es más que suficiente para que esta Cámara reclame sin demoras la información que solicitamos del Poder Ejecutivo y éste la suministre dentro de un plazo que consideramos más que prudencial.

Se trata de la salud de nuestro pueblo y, fundamentalmente, de la niñez. La gravedad de la situación, que será corroborada con los datos requeridos al Poder Ejecutivo, hace necesario que se ataque la situación frontal y globalmente para lo cual, por cuerda separada, proyectamos la creación del Sistema Alimentario del Niño Argentino (SANA) tomando como base de su ejecución a los organismos de prevención de la enfermedad, de recuperación de la salud y de la educación en el lapso comprendido entre los 0 y 14 años de edad.

Mediante este proyecto de ley creamos las bases de una instrumentación apta para corregir la situación apuntada, contribuir a eliminar la deserción escolar, prevenir la enfermedad, recuperar la salud y tener bajo control médico-asistencial a la población comprendida hasta los 14 años de edad.

*Florencio Carranza. — Juan C. Barbeito. — Julio C. Corzo.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de resolución<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

65

#### CENTRO LASER DE MEDICINA EN EL HOSPITAL ESPAÑOL DE LA CIUDAD DE CORDOBA

(Orden del Día Nº 689)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Ciencia y Tecnología, han considerado el proyecto

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice (Página 7185.)

de declaración de los señores diputados Martínez Márquez y Botta, por el que se declara de interés nacional la creación del Centro Láser de Medicina en el Hospital Español de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, ya declarado de interés provincial y cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, declare de interés nacional la creación del Centro Láser de Medicina en el Hospital Español de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.

Sala de las comisiones, 18 de septiembre de 1986.

*Luis A. Cáceres. — Juan J. Cavallari. — Juan C. Barbeito. — Ricardo A. Berri. — Raúl A. C. Carrizo. — José P. Aramburu. — Ignacio J. Avalos. — Julio C. Corzo. — Primo A. Costantini. — Julio L. Dimasi. — José I. Gorostegui. — Roberto O. Irigoyen. — Pedro A. Lépori. — Miguel J. Martínez Márquez. — Héctor R. Masini. — Arturo J. Negri. — Pedro C. Ortiz. — Rodolfo M. Parente. — Osvaldo F. Pellin. — Hugo D. Piucill. — Milivoj Ratkovic. — Juan C. Stavale. — Conrado H. Storani.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Ciencia y Tecnología, han considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Martínez Márquez y Botta, por el que se declara de interés nacional la creación del Centro Láser de Medicina en el Hospital Español de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba y que ya fuera declarado de interés provincial. El avance tecnológico que la ciencia mundial desarrolla día a día, constituye un permanente desafío que implica la necesidad de una constante renovación de conocimientos por medio de los cuales los pacientes reciben el beneficio de los más sofisticados medios de diagnóstico y tratamiento de las patologías que sufren. Con esta inquietud, las comisiones consideran que los legisladores propiciantes promovieron el presente proyecto y es por ello que le brindan su apoyo favorable. Por todo ello, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Pedro A. Lépori.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Lo que hasta hace pocos meses parecía simplemente una posibilidad, hoy ya constituye para Córdoba y la República Argentina una tangible realidad.



El proyecto de dotar al Hospital Español de la ciudad de Córdoba de un centro láser en medicina ya está en marcha comprometiendo a todos los integrantes de la institución hospitalaria y a los distintos sectores de la comunidad, a ser protagonistas de este desafío que aproxima el futuro a las ciencias médicas.

La visionaria iniciativa de dotar a la Argentina con la más avanzada tecnología láser en el campo de la medicina, luego de ser analizada en profundidad sobre sus innumerables aplicaciones, motivó la suscripción de un acuerdo entre el Hospital Español y la empresa alemana MBB-Medizintechnik GmbH, mediante el cual se habilitará en el término de 180 días un avanzado centro láser en medicina con todas las posibilidades de aplicaciones clínicas en neurocirugía, cirugía oral, neumonología, cirugía abdominal, gastroenterología, urología, ortopedia, pediatría, dermatología, cirugía pediátrica, oftalmología y otras de no menor importancia, como ser las derivaciones en tratamientos a deportistas o su empleo en las ciencias naturales, comunicaciones y biología animal, entre otras.

La proyección del compromiso asumido por una institución como el Hospital Español, cuyo prestigio es reconocido desde sus orígenes en el año 1927, ha movido a distintos sectores del quehacer científico, profesional y técnico, organizándose áreas de trabajo que comprenden desde los aspectos arquitectónicos y de equipamiento, hasta la especialización de los profesionales médicos que utilizarán este sorprendente rayo.

Una de las características principales del proyecto es que los programas de capacitación y especialización no estarán limitados a los profesionales argentinos, sino que acudirán al Centro Profesionales de Naciones Latinoamericanas, dando lugar a modalidades de intercambio y complementación que contribuirán significativamente al avance de las ciencias médicas en el continente.

El láser, que significa amplificación de luz por emisión estimulada de radiación (del inglés Light Amplification by Stimulated Emission of Radiation), reúne características particulares como: direccionalidad, intensidad, coherencia y monocromaticidad.

Entre las características del láser se destacan el hecho de ser un medio para emitir radiación visible (luz visible), infrarroja, ultravioleta y rayos X; pero, no obstante ello, tiene como factor de diferenciación de otras fuentes la capacidad de generar una emisión distinta que se evidencia en las propiedades del haz resultante.

Más allá de sus inagotables aplicaciones en las actividades espaciales, de las comunicaciones y en otras que van desde su utilización en la industria textil hasta la soldadura de grandes piezas metálicas, el láser tiene en la medicina el reto de ofrecer a la especie humana el derecho a una mejor calidad de vida.

Para mayor abundamiento es preciso destacar la descripción del proyecto en sus inmediatas aplicaciones y prospectivas:

#### 1) Tipos de láser

##### A \* Láser de Nd-YAG: "Medilas"

Usos internacionalmente aceptados en:

- Gastroenterología
- Urología
- Neurocirugía

- Dermatología
- Cirugía general
- Cirugía ginecológica

##### B \* Láser Nd-YAG oftálmico

Uso en oftalmología

##### C \* Láser de CO<sub>2</sub>

Uso en:

- Cirugía de cabeza y cuello
- Neurocirugía
- Cirugía general
- Dermatología
- Traumatología
- Cirugía plástica

##### D \* Láser de Argón oftálmico

—Oftalmología

##### E \* Láser Argón

para:

- Cirugía vascular
- Dermatología
- etc.

##### F \* Láser de tinturas

- Oncología
- Cirugía vascular
- Urología
- etc.

##### G \* Láseres de He Ne

- Cicatrización de heridas
- Tratamiento del dolor
- Fisioterapia
- etc.

#### 2) Tipos de investigaciones

Las investigaciones planeadas son en combinación con la Universidad Nacional de Córdoba, a través de la cátedra de física biomédica en investigación básica (biología celular), investigación animal e investigación clínica con protocolos internacionalmente aceptables y siguiendo las recomendaciones de la Convención de Helsinki.

Se realizarán investigaciones técnicas por el Departamento de Ingeniería Sanitaria de la Universidad Tecnológica y sobre aplicaciones del láser en ramas no médicas.

#### 3) Tipos de entrenamiento

El personal del hospital será entrenado en el centro por personal perfeccionado en el exterior en centros de excelencia en el uso de los equipos. Se realizarán cursos de perfeccionamiento para médicos de la comunidad y cursos internacionales ya previstos con la participación de destacados especialistas extranjeros comenzando este año.

Se brindará enseñanza a los estudiantes de la Universidad Nacional de Córdoba y la Universidad Tecnológica Nacional a través de los ya mencionados departamentos.

#### 4) Beneficios de este proyecto

Los beneficios serán: a) Directos relacionados con la salud pública ya que será el primer centro de este tipo en Latinoamérica y tendrán acceso incluso los pacientes de los hospitales públicos por convenio ya discutidos con la provincia de Córdoba.

b) Desarrollo de tecnología de punta a través de la Universidad Tecnológica, la que trabajará con el desarrollo de equipos auxiliares de acuerdo a lo convenido por contrato como MBB y también en el mantenimiento y desarrollo de nuevos equipos. Cabe acotar que a raíz del interés despertado por este proyecto ya hay empresas cordobesas abocadas a la fabricación de equipos láser (Ray-Cord).

Señor presidente:

El presidente de la Nación en su mensaje de una convocatoria para la convergencia nacional ha afirmado: "que la Argentina en vísperas del siglo XXI y en medio de una mutación civilizatoria a escala mundial, deberá decidir si ingresará a ese proceso como protagonista o como furgón de cola de las grandes potencias hegemónicas", pues bien, nos cabe ahora a los interlocutores e intérpretes de ese mensaje la trascendente facultad de ser protagonistas del futuro o si no conformarnos con ser meros espectadores de lo que se ha llamado la "Era post-industrial".

*Miguel J. Martínez Márquez. — Felipe E. Botta.*

#### ANTECEDENTE

##### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Teniendo en cuenta el decreto de interés provincial 4.719 del superior gobierno de la provincia de Córdoba, Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, el Hospital Español de la ciudad de Córdoba y la empresa MBB-Medizintechnik de Munich (República Federal de Alemania), por la creación de un centro láser con aplicaciones en las ciencias médicas y en otros campos, como el de las ciencias exactas, físicas y naturales, ofreciendo la República Argentina la posibilidad de trascender entre las naciones del mundo dedicadas al empleo del láser, dando lugar a la transferencia de tecnologías, tanto en biotecnología como en el quehacer industrial y agropecuario. Y asimismo que dicho centro láser, a erigirse en los predios del Hospital Español de la ciudad de Córdoba, comprende áreas destinadas a la aplicación del láser en todas las especialidades médicas, sectores destinados a la investigación y experimentación por parte de universidades nacionales y organismos científicos y técnicos, así como también auditorium, biblioteca, circuito cerrado de televisión, red informática y gabinetes especialmente concebidos para la formación y especialización de profesionales y técnicos en tecnología láser, haciendo de este pro-

yecto un motivo principal de promoción e intercambio científico con particular trascendencia en el marco de la integración latinoamericana; y atento a la necesidad de insertar a la Nación en los avances que se registran en el mundo en materia de ciencia y tecnología, donde la Argentina no puede permanecer ajena a tales desarrollos.

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional dicho proyecto.

*Miguel J. Martínez Márquez. — Felipe E. Botta.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

66

#### ADHESION AL 50º ANIVERSARIO DE LA CREACION DEL HOSPITAL NACIONAL FIDANZA, DE COLONIA ENSAYO (ENTRE RIOS)

(Orden del Día Nº 693)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Parente por el cual se solicita adherir al 50º aniversario de la creación del Hospital Nacional Fianza, de Colonia Ensayo, departamento de Diamante, provincia de Entre Ríos, y felicitar a su personal cuya labor permitió controlar la lepra en la zona del Litoral; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

1º — Adherir al 50º aniversario de la creación del Hospital Nacional Fianza, sito en Colonia Ensayo, departamento de Diamante, provincia de Entre Ríos.

2º — Felicitar a sus directivos, personal médico, paramédico, empleados y obreros por la labor desarrollada

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7192.)

durante este lapso, que ha permitido prevenir, atender y controlar la lepra en la zona del litoral fluvial argentino.

Sala de la comisión, 18 de septiembre de 1986.

*Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Ricardo A. Berri. — José P. Aramburu. — Ignacio J. Acalos. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Primo A. Costantini. — Julio C. Corzo. — Julio L. Dimasi. — José I. Gorostégui. — Pedro A. Lépori. — Miguel J. Martínez Márquez. — Pedro C. Ortiz. — Rodolfo M. Parente. — Osvaldo F. Pellin. — Juan C. Stavale.*

**INFORME**

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Parente por el cual se solicita adherir al 50º aniversario de la creación del Hospital Nacional Fianza, de Colonia Ensayo, departamento de Diamante, provincia de Entre Ríos, y felicitar a su personal cuya labor permitió controlar la lepra en la zona del Litoral.

Su análisis por parte de la comisión le ha permitido a ésta interpretar como positiva la citada iniciativa y en virtud de ello ha resuelto avalarla con su despacho favorable. Por todo ello cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Juan C. Barbeito.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La lepra es una enfermedad considerada de larga data en la República Argentina. Si bien actualmente no presenta problemas de magnitud, tiene características muy peculiares dentro de las enfermedades transmisibles y por su repercusión social.

Según datos aportados por el Ministerio de Salud y Acción Social en forma conjunta con la Organización Panamericana y Organización Mundial de la Salud, el número de enfermos existentes en el país es de aproximadamente 25.000, y se considera que la endemia está en estado estacionario.

Indudablemente se ha estado realizando una buena tarea programada a través de los cinco hospitales monovalentes y los centros fijos de atención ambulatoria distribuidos estratégicamente en toda la geografía argentina, en el caso del litoral fluvial, donde en el año 1936 se decide ubicar un hospital nacional en el predio situado en Colonia Ensayo, por estar cercano a la capital provincial y ser zona endémica. Se empieza a trabajar desde el año 1939, cuando fueron enviados los primeros enfermos.

En 1962 se firmó un convenio tripartito denominado "Argentina 28" entre el gobierno argentino, la Organización Mundial de la Salud y la UNICEF. A partir de ese momento quedó organizada el área Programática del Hospital Nacional Fianza, que posibilita llevar casa por casa a los enfermos, acciones, diagnósticos, tratamientos adecuados, prevención, promoción y

medicamentos, contando para ello de 4 equipos móviles, 1 dispensario dermatológico en Concordia y un especialista en Concepción del Uruguay contratado por la Sociedad Alemana de Beneficencia.

Señores legisladores, estimamos conveniente a través de este proyecto alentar la labor a todos aquellos que en 50 años han luchado con esfuerzo y dedicación contra el mal de Hansen, evitando su propagación a través de la república.

Por las razones expuestas, interesamos de esta Honorable Cámara la adhesión interesada y en los términos que anteceden.

*Rodolfo M. Parente.*

**ANTECEDENTE**

**Proyecto de resolución**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

1º — Adherir al 50º aniversario de la creación del Hospital Nacional Fianza, sito en Colonia Ensayo, departamento de Diamante, provincia de Entre Ríos.

2º — Felicitar a sus directivos, personal médico, paramédico, empleados y obreros por la labor desarrollada durante este lapso, que ha permitido prevenir, atender y controlar la lepra en la zona del litoral fluvial argentino.

*Rodolfo M. Parente.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de resolución<sup>1</sup>.

Se harán las comunicaciones pertinentes.

67

**DETERMINACION DE LAS CAUSAS DEL ESTADO DE UN PACIENTE INTERNADO EN EL HOSPITAL DE CLINICAS GENERAL SAN MARTIN**

(Orden del Día Nº 695)

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Toma y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo una investigación exhaustiva sobre las causas por las cuales se encuentra en estado de vida vegetativa desde el 10 de marzo de 1986, el menor Fernando Gabriel Méndez, internado en el Hospital de Clínicas General San Martín; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7185.)

## Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, considere investigar y establecer fehacientemente las causas por las cuales el menor Fernando Gabriel Méndez, de 14 años de edad, internado en el Hospital de Clínicas General San Martín, División Terapia Intensiva, 10º piso, cama 10.513, se halla en estado de vida vegetativa desde hace 5 meses; cuando fue internado en ese nosocomio para ser sometido a una operación de injerto de tímpano. Asimismo se determine el grado de responsabilidad que pudiera haber a los profesionales intervinientes.

Sala de la comisión, 18 de septiembre de 1986.

*Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Ricardo A. Berri. — José P. Aramburu. — Ignacio J. Avalos. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Primo A. Costantini. — Julio C. Corzo. — Julio L. Dimasi. — José I. Gorostegui. — Pedro A. Lépori. — Miguel J. Martínez Márquez. — Pedro C. Ortiz. — Rodolfo M. Parente. — Osvaldo F. Pellin. — Juan C. Stavale.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Toma y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo una investigación exhaustiva sobre las causas por las cuales se encuentra en estado de vida vegetativa desde el 10 de marzo de 1986, el menor Fernando Gabriel Méndez, internado en el Hospital de Clínicas General San Martín. Los fundamentos que acompañan al proyecto fueron suficientes para que la comisión le brinde su apoyo favorable disponiendo su despacho.

*Pedro A. Lépori.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Todos sabemos los problemas por los que atraviesa hoy cualquier argentino cuando de preservar o recuperar la salud suya o de su familia se trata. La precariedad, obsolescencia y falta de medios materiales o bien las deficiencias salariales y malas condiciones de trabajo hacen que las prestaciones de salud que se brindan a la población sean altamente deficientes.

Todo esto, que esperamos comience a resolverse con una legislación integral sobre el tema, no puede, sin embargo convertirse en excusa para la ineficiencia o irresponsabilidad profesional, cuando ésta se convierte en causa de perjuicios irreversibles para cualquier persona. Es por ello que solicitamos la investigación precedente —para deslindar responsabilidades y sancionar culpables si ellos surgieran de la misma— de los hechos que paso a sintetizar.

El lunes 10 de marzo de 1986 a las 7.50 horas ingresó al quirófano del Hospital de Clínicas General San Martín, sito en Córdoba 2351, de esta capital el menor Fernando Gabriel Méndez, de 14 años de edad, para ser sometido a una intervención de injerto de tímpano. A las 9.30 horas fue sacado del mismo sin operar y llevado de urgencia a la sala de terapia intensiva en donde permanece hasta hoy, sin haber recuperado el conocimiento. A partir de allí se sucede una serie de hechos que agravan su situación de salud y terminan por condenarlo a una suerte de vida vegetativa.

La desesperación de los padres, así como la falta de respuestas sobre las causas que llevaron a esa situación determinó que ellos realizaran una denuncia pública del hecho, que recientemente se transformó en huelga de hambre. No obstante, y pese haber solicitado la intervención del ministro Storani, nada se ha aclarado, ni ninguna explicación cierta se ha dado.

Basándome en la denuncia que no sólo nos conmueve por el drama personal que implica sino también porque desnuda el terrible drama social de la salud en la Argentina de hoy, de la precariedad de los medios y de la degradación de la condición humana que ello lleva implícito, es que me solidarizo con el dolor de esos padres y solicito la aprobación de este proyecto con carácter perentorio.

*Miguel A. Toma. — Jesús A. Blanco. — Roberto S. Digón.*

## ANTECEDENTE

## Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Dirigirse al Ministerio de Salud y Acción Social, a fin de que proceda a investigar y establecer fehacientemente las causas por las cuales el menor Fernando Gabriel Méndez, de 14 años, internado en el Hospital de Clínicas General San Martín, División Terapia Intensiva, 10º piso, cama 10.513, se halla en estado de vida vegetativa desde hace 5 meses, cuando fue internado en ese nosocomio para ser sometido a una operación de injerto de tímpano. Igualmente, requerimos se investigue y establezca el grado de responsabilidad que les cabe a los profesionales que atendieron a dicha persona.

*Miguel A. Toma. — Jesús A. Blanco. — Roberto S. Digón.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7192.)



68

**INFORMES SOBRE EL REQUERIMIENTO DE  
DESOCUPACION DE EDIFICIOS CEDIDOS  
A UNA ASOCIACION GREMIAL**

(Orden del Día Nº 696)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Educación han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Blanco (J. A.) y Pepe, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la desocupación, en los edificios de la avenida Paseo Colón 329 y Carlos Pellegrini 53, de la Capital Federal, de los espacios físicos cedidos a la Asociación del Personal de Organismos de Previsión Social (APOPS) para el funcionamiento de centros de estudios; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 16 de septiembre de 1986.

*Miguel J. Martínez Márquez. — Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Eduardo A. del Río. — Norma Allegrone de Fonte. — Marcelo M. Arabolaza. — Isidro R. Bakirdjian. — Juan B. Belarrinaga. — Augusto Cangiano. — Miguel A. Castillo. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Armando L. Gay. — Ramón F. Gíménez. — Néstor L. Golpe Montiel. — José I. Gorostegui. — Arturo A. Grimaux. — Oscar S. Lamberto. — Hernaldo E. Lazcoz. — Horacio F. Lugones. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Tomás C. Pera Ocampo. — René Pérez. — Ricardo Rojas. — Julio C. A. Romano Norri. — Orlando E. Sella. — Adolfo Torresagasti.*

**Proyecto de resolución**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por donde corresponda, disponga se informe:

1º — Motivos por los cuales la Secretaría de Seguridad Social de la Nación requirió, mediante nota de fecha 2 de diciembre de 1985, en el término perentorio de treinta (30) días la desocupación de los espacios físicos ubicados en dependencias de la Dirección de Recaudación Previsional, en los edificios de avenida Paseo Colón 329 y calle Carlos Pellegrini 53, ambos de Capital Federal, que habían sido cedidos a la Asociación del Personal de Organismos de Previsión Social (APOPS) para el funcionamiento de los Centros de Estudio de Nivel Secundario Nº 98 (CENS 98) y de Nivel Terciario Nº 9 (CENT 9), dictados según los términos de un convenio firmado con la Dirección Nacional de Educación del Adulto.

2º — Si la mencionada secretaría de Estado no tuvo en cuenta que una medida de tal naturaleza, tomada sin que mediara un previo aviso con razonable antelación, podría afectar seriamente la prosecución de dichos cursos.

3º — Motivos por los cuales la Dirección Nacional de Educación del Adulto, simultáneamente con la situación derivada de la desocupación de las dependencias a que se refiere el punto 1º de la presente y en término igualmente perentorio, sin atender las razones invocadas por la mencionada asociación, toma la drástica medida que "desactiva el Centro Educativo de Nivel Secundario Nº 98, otorgándose los servicios a una entidad que pueda patrocinarlos mediante el cumplimiento de las obligaciones contractuales".

4º — Si las decisiones antes mencionadas guardan o no relación con expresiones que se atribuyen al titular de la Dirección de Recaudación Previsional, quien habría manifestado a integrantes del centro de estudiantes "el interés oficial de que las escuelas, tanto la secundaria como la terciaria, pasaran a la órbita de su dependencia", confesando, además, que la Dirección Nacional de Educación del Adulto estaba informada de sus intenciones (Revista "Seguridad Social" —Denuncias—, año I, Nº 2, página 39).

*Jesús A. Blanco. — Lorenzo A. Pepe.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Educación han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Blanco y Pepe, por el cual se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre medidas adoptadas por la Secretaría de Seguridad Social de la Nación y la Dirección Nacional de Educación del Adulto con respecto a los cursos de bachiller auxiliar en Seguridad Social y a los inmuebles donde se dictan dichos cursos.

Las comisiones, al aconsejar la aprobación de dicha solicitud de informes, lo hacen considerando la importancia de contar con los datos solicitados para una correcta evaluación del problema.

*Armando L. Gay.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin discrepancias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de resolución<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7185.)

69

## IV ENCUESTRO FOLKLORICO DE LA SIERRA

(Orden del Día Nº 702)

## Dictamen de comisión:

## Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Juan Carlos Pugliese, por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional al IV Encuentro Folklórico de la Sierra, a realizarse entre los días 11 y 15 de febrero de 1987, en la ciudad de Tandil, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 1º de octubre de 1986.

*Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Luis A. Martínez. — Norma Allegrone de Fonte. — Elia A. Bianchi de Zizzias. — Julio L. Dimasi. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — Blanca A. Macedo de Gómez. — René Pérez. — Angel H. Ruiz. — Orlando E. Sella. — Adolfo Torresagasti.*

## Proyecto de declaración

## La Cámara de Diputados de la Nación

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el IV Encuentro Folklórico de la Sierra, a realizarse entre los días 11 y 15 de febrero de 1987, en la ciudad de Tandil, provincia de Buenos Aires, organizado por la peña tradicionalista El Cielito.

*Juan C. Pugliese.*

## INFORME

## Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Juan Carlos Pugliese, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos, que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo declara.

*Adolfo L. Stubrin.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La peña tradicionalista El Cielito es una entidad que nació en el mes de abril de 1957, con el único objetivo de cultivar las danzas tradicionales de nuestra tierra.

La enseñanza del baile nativo significó desde el comienzo la principal preocupación de sus directivos, dictándose en tal sentido cursos teórico-prácticos, con una duración de cinco años, por donde pasaron centenares de niños y jóvenes, posibilitando lograr con responsabilidad

y sacrificio un cuerpo de baile estable, el cual desde el momento mismo de su formación recorre diferentes escenarios de la República, representando no sólo a la entidad, ni tampoco a la ciudad de Tandil, sino a una generación que por medio de la danza busca reencontrar una identidad que por momentos aparece debilitada, fortaleciendo entonces, con estas manifestaciones regionales de cultura, la integración de nuestras provincias y consolidando un federalismo que debe identificarnos como nación.

Siempre fieles a la tradición nativa en sus aspectos históricos, sociales y artísticos, esta peña tradicionalista El Cielito decide trabajar para la difusión del folklore, organizando en febrero de 1984 el I Encuentro Folklórico de la Sierra, reuniendo participantes de las más diversas regiones de nuestro país, junto a destacados artistas del quehacer nacional.

Un año más tarde se repite el éxito con el II Encuentro Folklórico de la Sierra, y entre los días 5 y 9 del corriente año el III Encuentro Folklórico de la Sierra, declarado de interés provincial por el gobierno de la provincia de Buenos Aires, obtiene no sólo la concurrencia de las principales figuras del folklore nacional, sino que la ciudad de Tandil toda se vio visitada por contingentes de distintas provincias argentinas.

Lo antes expresado demuestra cómo estos encuentros han venido contagiando el interés de nuestra juventud, logrando de esta forma una masiva participación que vemos incrementada año tras año, observando al mismo tiempo que transitando por las rutas del canto, la poesía, el verso y el baile llegan a cada jornada de la sierra de Tandil distintas generaciones de compatriotas donde los sorprende el amanecer cantando, hermanados todos juntos, sean riojanos, cordobeses, pampeanos o santafesinos, porteños y bonaerenses, camino éste que sin dudas conduce a aportar lo suyo para la unión nacional por la que tanto luchamos.

Nos encontramos, entonces, ante un evento de características sobresalientes que significa un importante aporte para nuestro folklore, así como también para la promoción de nuestra verdadera expresión cultural y humana; de allí, nuestro legítimo reclamo para el IV Encuentro Folklórico de la Sierra, a realizarse entre los días 11 y 15 de febrero de 1987, sea declarado de interés nacional.

*Juan C. Pugliese.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7192.)

70

**I CONGRESO DE POETAS Y NARRADORES  
LATINOAMERICANOS**

(Orden del Día Nº 703)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Lescano y Pérez Vidal, por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional el I Congreso de Poetas y Narradores Latinoamericanos —Literatura Viva— que se realizará en la ciudad de Salta, provincia de Salta, del 7 al 9 de noviembre de 1986; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 1º de octubre de 1986.

*Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. —  
Luis A. Martínez. — Norma Allegrone de  
Fonte. — Elia A. Bianchi de Zizzías. —  
Juan J. Cavallari. — Federico Clérico. —  
Julio L. Dimasi. — Ramón F. Giménez. —  
Roberto O. Irigoyen. — Blanca A. Macedo  
de Gómez. — René Pérez. — Angel H.  
Ruiz. — Orlando E. Sella.*

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por la vía que estime conveniente, declare de interés nacional al I Congreso de Poetas y Narradores Latinoamericanos —Literatura Viva— que se realizará en la ciudad de Salta, provincia de Salta, del 7 al 9 de noviembre de 1986.

*David Lescano. — Alfredo Pérez Vidal.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Lescano y Pérez Vidal, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo declara.

*Luis A. Martínez.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El gobierno de la provincia y la Sociedad Argentina de Escritores de Salta (SADE), convencidos de que la cultura es el vínculo esencial para la definitiva unidad de los pueblos de Latinoamérica y considerando que sin esa expresión del espíritu es imposible nuestra identidad en la faz del planeta, han resuelto organizar en la ciudad capital de la provincia de Salta el I Con-

greso de Poetas y Narradores Latinoamericanos, que bajo la denominación de Literatura Viva se desarrollará entre el 7 y 9 de noviembre de 1986.

Tanto al gobierno provincial como a los escritores representativos de la región los anima la concreción de un diálogo fecundo y revitalizador de las causas sociales, políticas, educativas y culturales que nos definen como seres comprometidos con sus pueblos, su historia y, sobre todo, con la búsqueda de la verdad, de la belleza y de la justicia continental.

Especialmente invitados por el Poder Ejecutivo provincial asistirán el secretario de Cultura de la Nación, doctor Marcos Aguinis, y el secretario de Cultura de la Municipalidad de Buenos Aires, doctor Pacho O'Donnell.

Por intermedio de la SADE se ha realizado una abierta convocatoria a todos los escritores y poetas del país y del resto de Latinoamérica.

Por su importancia, sin dudas que cabe solicitar al Poder Ejecutivo nacional lo declare de interés nacional, por lo que solicitamos a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto.

*David Lescano. — Alfredo Pérez Vidal.*

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

71

**INFORMES SOBRE UN SERVICIO MEDICO**

(Orden del Día Nº 704)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Pupillo, por el que se solicita al Poder Ejecutivo informe sobre diversas cuestiones relacionadas a los servicios de cirugía cardiovascular de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y la reciente creación de la Escuela de Cirugía Cardiovascular; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 24 de septiembre de 1986.

*Liborio Pupillo. — Roberto S. Digón. —  
Héctor R. Arsón. — Carlos Bello. — José  
C. Blanco. — José D. Canata. — Guiller-  
mo F. Douglas Rincón. — Jorge Lema  
Machado. — Hugo D. Piucill. — Miguel  
A. Toma. — Carlos M. Torres. — Eduar-  
do P. Vaca.*

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7192.)

### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo y por su intermedio a los organismos correspondientes para que informen:

1º — Si la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires cuenta en su área de salud con un servicio de cirugía cardiovascular moderno y eficaz, para atender el tratamiento de un alto número de pacientes que acuden al hospital público y actualmente no hallan solución quirúrgica para enfermedades cardíacas.

2º — Si no sería conveniente destinar el equipamiento necesario al Hospital General de Agudos Doctor Cosme Argerich, dependiente de la Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, debido a que en dicho hospital existe infraestructura disponible remodelada o en fase final de remodelación, y cuenta con un servicio de cardiología jerarquizado, necesario para el apoyo y desarrollo de la cirugía cardiovascular.

3º — Si mediante el traspaso de la Escuela de Cirugía Cardiovascular a dicho hospital, aprobado recientemente por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, no considera útil dotar a dicha escuela del presupuesto necesario para cubrir los cargos de profesionales médicos, docentes, técnicos, de enfermería y mantenimiento necesarios para poner en funcionamiento esas prácticas de asistencia quirúrgica.

*Liborio Pupillo.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Pupillo, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Héctor R. Arsón.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente documento constituye una primera aproximación a los fundamentos, objetivos, planificación, recursos y funcionamiento de un proyecto de asistencia integral para el paciente cardíaco en el hospital público.

Se trata del resultado de un importante grupo de voluntades que fieles a la más pura esencia de la ética médica y de los valores humanos, se niegan a mirar resignadamente la forma en que un alto número de pacientes con enfermedades cardiovasculares que deben operarse, acuden a los hospitales municipales y desfilan en búsqueda de la solución a su problema de salud. Búsqueda habitualmente infructuosa y que a corto o mediano plazo conduce a la muerte por la imposibilidad del sector público de brindar respuestas rápidas y eficaces.

Como en tantos otros órdenes de la vida frente a un diagnóstico certero e incontrovertible de la realidad, sólo cabe responder con soluciones adecuadas, en el marco de una sociedad de alta condición moral que jerarquiza la vida y la dignidad del hombre.

Gran parte de las dificultades que aquejan al área de la salud se deben al deterioro paulatino de la asistencia médica en los hospitales públicos. No es éste el momento de enumerar, discutir o explicar las falencias y el estado actual de la prestación sanitaria municipal, pero en orden al amplio margen que la comunidad atiende y a la indelegable responsabilidad que compete a las autoridades públicas en este terreno, resulta impostergable la tarea de restituir al paciente su condición de objeto fundamental del sistema médico.

Huelga decir que este deterioro coincide con la crisis económica más severa que soporta nuestro país, por lo que cualquier solución debería ajustarse a esta situación y contemplar los mecanismos más eficaces para lograr la mejor asistencia médica con los menores costos posibles.

Creemos que las respuestas integrales pasan por la jerarquización de los hospitales públicos, con un rol protagónico del Estado en la definición e implementación de las políticas sanitarias. Se requieren soluciones imaginativas, no siempre tradicionales, a fin de encaminarnos hacia hospitales con mecanismos descentralizados de administración, con alternativas para la obtención de recursos genuinos, con atención médica externa extendida hasta horarios vespertinos, médicos con dedicación plena o prolongada y la paulatina adecuación de una medicina avanzada, que el potencial de nuestros profesionales médicos está en condiciones de brindar.

Las enfermedades cardiovasculares constituyen una de las principales causas de morbimortalidad en el mundo. Los adelantos científicos durante las dos últimas décadas han sido prodigiosos, y en la actualidad se dispone de gran cantidad de recursos diagnósticos y terapéuticos que ayudan a prolongar la vida, mejorar los síntomas y la evolución de la enfermedad y rehabilitar al cardíopata en su actividad productiva.

El progreso en el conocimiento de las enfermedades cardiovasculares, así como el desarrollo de nuevas drogas, de los métodos de radioisótopos, de las técnicas quirúrgicas, y la reciente incorporación de terapéuticas a través del cateterismo cardíaco, representan los pilares actuales del desarrollo de la cardiología en el mundo.

Los servicios de cardiología en los hospitales públicos tuvieron un desarrollo con distinto grado de complejidad.

Las unidades coronarias de cuidado intensivo, las unidades coronarias móviles, los gabinetes de hemodinamia y cateterismo y otros equipamientos representaron decisiones trascendentales y de gran repercusión, pero hoy claramente insuficientes.

En una pirámide de complejidad algunos centros que disponen de determinados recursos diagnósticos y terapéuticos reciben la derivación de pacientes del resto de los servicios asistenciales comunitarios. Estudios ecocardiográficos, radioisotópicos o hemodinámicos, son suplicados en forma dificultosa, en el límite de su capacidad asistencial, en general con equipos obsoletos, no renovados y con deficiente mantenimiento.



Un ejemplo acabado lo constituyen costosos equipos radiológicos para cateterismo en tres hospitales municipales, de los cuales se encuentra en funcionamiento continuado sólo uno y al límite de sus posibilidades operativas.

El aspecto terapéutico en su faz quirúrgica es tal vez el más problemático y el que nunca ha sido encarado con factibilidades concretas. Casos con precisa e imprescindible indicación de cirugía cardiovascular, no pueden ser resueltos actualmente en el ámbito municipal. Tras la imposibilidad de realizarla en dichos hospitales con resultados satisfactorios, el médico y el paciente asisten al implacable transcurso del tiempo en engorrosos trámites administrativos en busca de derivaciones o subsidios que frecuentemente no se concretan o llegan tarde.

En procura de una eficiente actividad asistencial, debe existir una infraestructura diagnóstica y terapéutica acorde con el desarrollo científico de nuestros profesionales y con el grado de avance actual de la ciencia y las necesidades de la comunidad.

Existen antecedentes para solucionar el problema de la cirugía cardiovascular en los hospitales municipales, de los cuales podemos extraer algunas enseñanzas que nos permiten encarar el tema en forma definitiva.

Causas políticas, económicas y organizativas impidieron la cristalización de proyectos previos. Independientemente de las intenciones y esfuerzos, todos han sido intentos aislados con ausencia de un factor integrador del área organizativa estructural, con el área operativa médica.

En la actualidad existe la decisión política de la autoridad sanitaria para encarar soluciones definitivas.

La cirugía de los pacientes con patología cardiovascular implica un cúmulo de particularidades basadas en su complejidad y tecnología, y requiere la integración de la cardiología clínica y de la cirugía cardiovascular en un preciso contexto organizativo.

Los esfuerzos deben ser concentrados en un proyecto que permita el desarrollo paralelo de ambas disciplinas, ya que esta asistencia no puede ser aceptada actualmente de otra manera. No sólo asistimos a un problema quirúrgico asistencial, sino que además el desarrollo de nuevas terapéuticas cardiológicas (trombólisis, angioplastia transluminal coronaria, etcétera) requiere de un accionar interdisciplinario.

Por ello consideramos que el único esquema que puede permitir lograr este objetivo resultará de una propuesta imaginativa para nuestro medio, que sin olvidar la experiencia anterior, que no ha sido satisfactoria, planteó nuevos modelos para resolver el acuciante problema asistencial.

Actualmente un importante grupo de médicos nucleados en la división cardiología del Hospital General de Agudos Doctor Cosme Argerich, dependiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, presenta alternativas de solución. Las mismas fueron apoyadas y enriquecidas por la Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires.

Esta propuesta comprende dos objetivos diferentes y consecutivos, que pueden ser considerados como etapas sucesivas para la concreción final.

La primera etapa comprende la modernización de un servicio de cardiología para que pueda cumplir con eficacia su función intrínseca y servir de base y complemento para el accionar de la cirugía cardíaca.

La segunda se refiere a la creación de la infraestructura que posibilite la cirugía cardiovascular y su mantenimiento en el ámbito municipal.

## PRIMERA ETAPA

### *Modernización de la división Cardiología*

La división de cardiología del Hospital General de Agudos Doctor Cosme Argerich se encuentra actualmente en condiciones de arribar satisfactoriamente a la primera etapa debido a:

1º *Situación actual*: pertenece a un nosocomio de alta complejidad, considerado uno de los tres hospitales de referencia de la Capital Federal. Posee más de 400 camas de internación y cuenta con la mayoría de las especialidades médicas.

2º *Infraestructura edilicia y recursos físicos*: este hospital ha sido uno de los pocos remodelados en los últimos años. Si bien esta tarea aún no concluyó, se halla en condiciones de recibir esta misión asistencial. Se cuenta con los recursos de la ya existente división de cardiología en pleno funcionamiento y lo necesario para albergar el funcionamiento de una planta quirúrgica cardiovascular, con la internación y recuperación posquirúrgica.

3º *Antecedentes y recursos actuales de la planta cardiológica*: La división cardiología tiene más de 20 años de experiencia en el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades cardiovasculares, y dentro de sus principales hitos se encuentra la creación del primer Centro de Diagnóstico y Tratamiento de las Arritmias Cardíacas (1966), la primera unidad coronaria (1967) y Unidad Coronaria Móvil de Latinoamérica (1973), así como la organización de las diferentes áreas que componen la división, con excelente nivel científico y actualmente en funcionamiento (unidad de internación general, unidad de hemodinamia, grupo de ecocardiografía, electrocardiografía, ergometría, secciones de atención especializada para el tratamiento de pacientes ambulatorios con enfermedad coronaria, enfermedad de Chagas, hipertensión arterial, arritmias y marcapasos, valvulopatías y miocardiopatías).

Concurren en forma regular cerca de 100 médicos; la residencia médica de este servicio constituye la primera de la especialidad (1962), habiendo contribuido a la formación de profesionales durante 20 años; en la actualidad consta de 12 residentes, 2 instructores, 10 residentes rotantes y 4 becarios (2 extranjeros). El resto del plantel de profesionales está compuesto por médicos asistentes titulares e interinos, concurrentes y cursistas. Se cuenta además con técnicos especializados en prácticas cardiológicas.

Dentro del equipamiento actual se destaca un equipo de cineangiografía de 1.000 mA, con cine pulso e intensificador de imágenes de iodo de cesio, grabadora y reproductora de videotape, polirregistradores (E for M VR6 - VR 12, Mingograf), central de monitoreo y moni-

tores individuales para unidad coronaria, ecocardiógrafo Ekoline modo M, computadora de volumen minuto Edwards 9529 A, computadores y grabadores Reynolds (Holter), bicicletas ergonómicas y freemill.

4º *La actividad docente es múltiple y permanente, mereciendo destacar:*

- a) El curso prolongado de cardiología, de 3 años de duración en actividad constante desde 1979;
- b) El curso intensivo de cardiología para médicos del interior del país, dictado ininterrumpidamente desde 1976;
- c) El curso de capacitación de técnicos en prácticas cardiológicas, dependiente de la Dirección de Capacitación Profesional y Técnica de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;
- d) Gran cantidad de cursos de perfeccionamiento para el personal de enfermería.

Asimismo se participa en forma permanente en cursos, jornadas, congresos y simposios nacionales e internacionales.

Este servicio publicó 3 libros de la especialidad y un tratado de cardiología actualmente en impresión.

5º *Actividad científica:* está dirigida en especial a la investigación clínica, con alguna experiencia en la investigación básica electrofisiológica.

Son reconocidos los aportes en el conocimiento de la evolución natural de la cardiopatía isquémica, en la evaluación del alto riesgo coronario, en aspectos relacionados al infarto agudo de miocardio, en la sobreestimulación eléctrica para el tratamiento de las arritmias, en la valoración ergométrica de los enfermos coronarios, etcétera.

De la misma manera se ha investigado la eficacia de numerosas drogas aplicadas al tratamiento de la angina de pecho, de la hipertensión arterial, de la insuficiencia cardíaca y de las arritmias, habiendo desarrollado protocolos de investigación ampliamente reconocidos. Toda esta actividad fue plasmada en más de 200 trabajos comunicados científicamente, en publicaciones y premios, entre los que merece destacarse el reciente premio Arturo Umberto Illia otorgado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires al mejor trabajo sobre investigación epidemiológica.

#### *Requerimientos para cumplimentar la primera etapa*

Los elementos técnicos básicos para poder cumplimentar esta primera etapa son los siguientes: equipo radiológico para hemodinamia de arco, cadena de TV y fluoroscopia digital, equipo de proyección de películas angiográficas, catéteres para dilatación coronaria, ecógrafo lineal biplano Doppler y equipo de cámara gamma.

### SEGUNDA ETAPA

#### *Implementación de la cirugía cardiovascular*

a) *Enquadramiento jurídico legal y administrativo:* debido a que el organigrama municipal no contempla la existencia de un departamento, división o unidad quirúr-

gica acorde a los objetivos mencionados, la autoridad municipal debería considerar la forma en que esta estructura logre un marco institucional adecuado.

Una alternativa de solución propuesta por la Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente la constituye la existencia previa de la Escuela de Cirugía Cardiovascular creada en 1973, adjudicada al organigrama administrativo del Hospital General de Agudos Doctor Carlos Durand, en forma transitoria y hasta dar su ubicación definitiva según reza en la ordenanza correspondiente.

Por diversas causas, dicha escuela, desde hace años y hasta el presente está desafectada de todo funcionamiento asistencial y docente.

El señor secretario de Salud Pública y Medio Ambiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires ha considerado conveniente traspasar dicha escuela al ámbito del Hospital General de Agudos Doctor Cosma Argerich como vía de solución para el encuadramiento administrativo legal.

Ello fue puesto a consideración del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires (expediente 7.130-I-86, con fecha de entrada 17-4-1986) y resultó acordado por la Comisión de Salud.

b) *Escuela de Cirugía Cardiovascular:* a las autoridades municipales compete la reglamentación de su funcionamiento, la designación de sus autoridades y los alcances de su actividad, determinando también la relación de dicha escuela con las autoridades del hospital y con los jefes de división de cardiología y cirugía.

Debido a la dependencia de la escuela con las decisiones de política sanitaria, a la necesaria interrelación de su funcionamiento con el resto del hospital, y en particular con la división de cardiología, creemos conveniente que en sus aspectos ejecutivos exista representación del señor secretario de Salud Pública y Medio Ambiente, de la dirección del hospital, de la planta quirúrgica y de la división de cardiología.

La escuela constituye además un medio idóneo para la canalización de los recursos que sean necesarios para el logro global de los objetivos formulados.

c) *Recursos físicos:* la autoridad municipal expresó su aceptación para que sectores ya remodelados de este hospital sean destinados a cubrir las necesidades de internación para esta cirugía, quirófanos para su planta quirúrgica y un área para la terapia de recuperación posquirúrgica.

d) *Recursos humanos:* los cargos y nombramientos podrán ser provistos a través de la mencionada escuela, o por medio de las vías administrativas ordinarias del escalafón municipal.

e) *Equipamiento:* para comenzar la labor asistencial es imprescindible contar con determinados bienes de capital. Ello obliga a solicitar, en primera instancia, los elementos de necesidad inmediata.

La fase inicial requiere la adquisición de equipos e instrumental para cirugía cardíaca y vascular, bomba de circulación extracorpórea, dos respiradores tipo Neumovent, rotómetros de oxígeno y todo lo concerniente al equipamiento del área de recuperación quirúrgica.

f) *Recursos económicos:* esta acción requiere un presupuesto de inicio y otro anual de mantenimiento, este

último destinado a solventar el costo de cada operación, el mantenimiento y renovación de equipos, el área técnica administrativa y cargos para el personal médico, de enfermería, técnico y para la infraestructura de mantenimiento.

En consonancia con los conceptos ya expresados referidos a la situación económica que sufre tanto el fisco municipal como nacional, y cristalizando decisiones de gestión descentralizada pero controlada, creemos conveniente implementar la generación de recursos genuinos como medio adicional para que este tipo de asistencia logre continuidad.

El interés de estas concreciones excede el ámbito de la ciudad de Buenos Aires. Tradicionalmente el erario municipal solventa una atención que no es todo lo bueno que debiera, para una población que deriva sus gastos de salud a otros sistemas, o provienen del conurbano bonaerense o de las provincias. La existencia de un hospital público con estas posibilidades de diagnóstico, evaluación y tratamiento para las enfermedades cardíacas es de interés nacional.

*Liborio Pupillo.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencia ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de resolución<sup>1</sup>. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

72

**ADMISION DE CIUDADANOS DISCAPACITADOS EN NEGOCIOS DE PRESTACION PUBLICA (Orden del Día N° 705)**

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Pepe, por el que solicita al Poder Ejecutivo que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, modifique y actualice la ordenanza de "derecho de admisión", estableciendo que el mismo tenga alcance a ciudadanos discapacitados, y sancionando a quienes no le presten atención preferente; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos correspondiente, deje sin efecto toda medida sobre "derecho de admisión" a ciuda-

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7185.)

danos discapacitados, de ninguna naturaleza, agregando además las sanciones pertinentes para aquellos negocios de prestación pública que no procedieran a la atención preferente a quienes siendo discapacitados al requerir el servicio les fuera negado.

Sala de la comisión, 24 de septiembre de 1986.

*Liborio Pupillo. — Roberto S. Digón. — Lucía T. Alberti. — Héctor R. Arsón. — Carlos Bello. — José C. Blanco. — Guillermo F. Douglas Rincón. — Roberto J. García. — Carlos A. Grosso. — Jorge Lema Machado. — Hugo D. Piucill. — Miguel A. Toma. — Carlos M. Torres. — Eduardo P. Vaca.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Pepe, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Liborio Pupillo.*

**FUNDAMENTOS**

**Señor presidente:**

El día 11 de este mes de julio atendimos a una delegación de jóvenes alumnos de la Escuela de Educación Especial para Formación Laboral N° 36, que es dirigida por la señora directora Gloria F. de Menditte.

El número de jóvenes oscilaba entre 18 y 20 y su edad entre los 14 y 15 años e iban acompañados por sus padres y maestros.

Eran todos jóvenes con disfunciones mentales a los que familiares y docentes tratan de ayudar a integrar al resto de la sociedad.

En la oportunidad en que acompañamos a este grupo de alumnos por algunas de las dependencias del Honorable Congreso, pudimos comprobar cómo este tipo de patología puede ser recuperada.

Por otra parte, en una clara actitud solidaria, que debemos profundizar y ampliar, la sociedad argentina debe asumir para con los discapacitados —fuesen éstos de cualquier naturaleza— la decisión de comprender que son nuestros enfermos y que, como tales deben ser protegidos socialmente, asistidos terapéuticamente e integrados al seno de nuestro sociedad.

La ley 22.431 sobre discapacitados está todavía lejos de ser aplicada debidamente y existen aún ausencias legales que debemos rápidamente incorporar a la legislación, en procura de hacer pleno el rescate de estos jóvenes y adultos, hombres y mujeres argentinos.

Por ello debemos rechazar, como lesivo a la dignidad humana, y agravante, la actitud de los encargados y/o dueños de un negocio de venta de bebidas y café, sito en la esquina de la avenida Entre Ríos e Hipólito Yrigoyen, quienes no permitieron el acceso a dicho local,

luego de una visita guiada por el Parlamento, al grupo de jóvenes que hacíamos referencia al comienzo de este fundamento.

Creemos que, si este procedimiento, producto de una actitud incomprensible que nosotros rechazamos con todas nuestras fuerzas y convicción, pudiera estar amparado en la ordenanza municipal de "derecho de admisión", encontraríamos en ello un acto contra el que debemos marchar decididamente.

Podría ser que la falta de precisión en los alcances de la referida ordenanza permita que alguien, desde su irresponsable actitud antisocial pueda lesionar y tirar al suelo en un solo minuto, todo un largo esfuerzo docente y familiar por integrar al discapacitado.

Es por todo esto que consideramos que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires debe analizar, por intermedio de los organismos correspondientes, la modificación de la ordenanza referida a los efectos que quede perfectamente aclarado que la "no admisión" de ninguna manera tiene alcance para aquellos conciudadanos que sufrieran algún tipo de discapacidad, fuese esta física o mental.

Por el contrario, consideramos que la misma ordenanza deberá obligar a aquellos negocios de atención pública a dar preferente trato a quienes ingresaran a los mismos y la violación a dicha disposición municipal, debería ser severamente sancionada.

Regular esta situación que evite la repetición de hechos como los acá relatados será de estricta justicia.

Así solicitamos se apruebe el presente proyecto de declaración.

*Lorenzo A. Pepe.*

#### ANTECEDENTE

##### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por intermedio del organismo correspondiente, modifique y actualice la ordenanza de "derecho de admisión", dejando expresamente establecido que el mismo no tiene alcance a ciudadanos discapacitados de ninguna naturaleza, agregando además las sanciones pertinentes para aquellos negocios de prestación pública que no procedieran a la atención preferente de quienes siendo discapacitados, al requerir el servicio, les fuera negado.

*Lorenzo A. Pepe.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7192.)

73

#### OTORGAMIENTO DE UNA DISTINCIÓN

(Orden del Día Nº 706)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Digón y otros, por el que solicitan al Poder Ejecutivo adopte las medidas necesarias para conferir al doctor José María Rosa la distinción de Ciudadano Ilustre de la ciudad de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 24 de septiembre de 1986.

*Liborio Pupillo. — Roberto S. Digón. — Lucía T. N. Alberti. — Carlos Bello. — José C. Blanco. — José D. Canata. — Guillermo F. Douglas Rincón. — Jorge Lema Machado. — Hugo D. Piucill. — Miguel A. Toma. — Carlos M. Torres. — Eduardo P. Vaca.*

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo instruya a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para que ésta le confiera al doctor José María Rosa la distinción de Ciudadano Ilustre de Buenos Aires.

*Roberto S. Digón. — Antonio F. Cafiero. — Carlos A. Grosso. — Luis M. Macaya. — Héctor M. Maya. — Miguel A. Toma. — Eduardo P. Vaca.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Digón y otros, a los efectos de conferir al doctor José María Rosa la distinción de Ciudadano Ilustre de la ciudad de Buenos Aires, no hace más que valorar en toda su dimensión la trayectoria de este viejo luchador incansable del sentimiento nacional, por lo que esta comisión considera oportuna tal consideración.

*Liborio Pupillo.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.



Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

74

**CREACION DE UN COLEGIO DE NIVEL MEDIO EN VILLA MITRE, BAHIA BLANCA**

(BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 707)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Cortina y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo proceda a efectuar los estudios de factibilidad para la creación de un colegio nacional de nivel medio mixto, bachillerato y comercial, en Villa Mitre, ciudad de Bahía Blanca; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, proceda a efectuar los estudios de factibilidad necesarios para concretar la creación de un colegio nacional de nivel medio, mixto y de formación bachillerato y comercial, en Villa Mitre, ciudad de Bahía Blanca.

Sala de la comisión, 1º de octubre de 1986.

*Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Luis A. Martínez. — Norma Allegrone de Fonte. — Elia A. Bianchi de Zizzias. — Juan J. Cavallari. — Federico Clérici. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Ramón F. Giménez. — Arturo A. Grimaux. — Carlos A. Grosso. — Roberto O. Irigoyen. — Oscar S. Lamberto. — Blanca A. Macedo de Gómez. — René Pérez. — Angel H. Ruiz. — Orlando E. Sella.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Cortina y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo cual los hace suyos y así lo declara.

*Luis A. Martínez. — Roberto O. Irigoyen.*

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7193.)

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Bahía Blanca, ciudad de futuro promisorio indiscutible, con más de doscientos cincuenta mil habitantes posee un antiguo y único colegio nacional, mixto, de nivel medio, emplazado en el centro cívico y comercial de la ciudad, y del que egresan y han egresado todos los bachilleres hasta el presente.

Dicho colegio con diecinueve aulas dotación preparadas para albergar treinta alumnos cada una, conforma una capacidad instalada de mil ciento cuarenta bancos totales. En el turno mañana concurren setecientos cuarenta y cuatro alumnos y en el turno tarde lo hacen seiscientos cincuenta. Esta plena ocupación excede en un veintiocho por ciento la capacidad prevista para el establecimiento.

Es de destacar además, que este histórico colegio nacional no puede aceptar todas las inscripciones que se presentan por año, dejando un importante número de aspirantes sin posibilidades de ingreso.

Por otra parte, la infraestructura edilicia, aunque ha soportado diversas y no siempre acertadas reformas, adolece al presente de serios problemas que se agudizan si consideramos sus áreas comunes y sanitarios.

A la luz de los datos anteriormente expresados es fácil comprender la urgente necesidad de contar próximamente con un nuevo colegio que pueda con su accionar, descongestionar el existente y albergar el excedente de aspirantes que todos los años ven imposibilitado su ingreso al nivel medio de enseñanza.

Villa Mitre, uno de los barrios más importantes de la ciudad, es el adecuado para instalar el nuevo establecimiento ya que se comporta como núcleo comercial y cultural de más de doce barrios entre los que se encuentran: Anchorena, Sánchez Elía, Amaducci, Don Bosco, Villa Libre, Bahía Blanca, Villa Cerrito, Rivadavia, Villa Soldati, Obrero, Rosendo López, Villa Italia, Doce de Octubre, Villa Nueva, Villa Muñiz, etcétera, y que en conjunto tienen una población estable que se acerca a los setenta mil habitantes. Cuenta además con diez colegios primarios estatales, dos colegios primarios privados, una biblioteca pública provista de más de veinte mil volúmenes, dos instituciones deportivas de gran arraigo y es servido por numerosas líneas de transporte automotor que cubren todo este sector y lo relacionan con el resto de la ciudad.

Considerando una obligación propiciar y favorecer el desarrollo de la educación, es que se procura para todos los habitantes las mismas posibilidades de acceso a la información, la cultura y el desarrollo individual y comunitario. Emprendiendo una obra como la que se propone, se concreta y cristaliza un paso más en nuestro crecimiento como país brindando a nuestro pueblo mejores condiciones para el desarrollo que se ha mencionado y que se anhela.

*Julio Cortina. — A. Jorge Connolly. — Héctor H. Dalmau. — Alberto F. Medina. — Artemio A. Patiño. — Domingo Purita.*

## ANTECEDENTE

## Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, proceda a efectuar los estudios de factibilidad necesarios para concretar la creación de un colegio nacional de nivel medio, mixto y de formación de bachillerato y comercial en Villa Mitre, ciudad de Bahía Blanca.

Que el proyecto es apto para producir la deseada descentralización en materia educacional concordando con los objetivos oficiales al respecto.

*Julio Cortina. — A Jorge Connolly. — Héctor H. Dalmau. — Alberto F. Medina. — Artemio A. Patiño. — Domingo Purta.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración <sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

## 75

## INSTALACION DE SEMAFOROS

(Orden del Día Nº 708)

## Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Dimasi, por el que se solicita la instalación de un semáforo en la intersección de las calles Jean Jaurès y Valentín Gómez, de esta Capital; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 24 de septiembre de 1986.

*Liborio Pupillo. — Roberto S. Digón. — Lucía T. N. Alberti. — Héctor R. Arson. — Carlos Bello. — José C. Blanco. — José D. Canata. — Guillermo F. Douglas Rincón. — Jorge Lema Machado. — Hugo D. Piucill. — Miguel A. Toma. — Carlos M. Torres. — Eduardo P. Vaca.*

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7193.)

## Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, instale semáforos en la intersección de las calles Jean Jaurès y Valentín Gómez de esta Capital.

*Julio L. Dimasi.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Dimasi, por el que se solicita la instalación de un semáforo en la intersección de las calles Jean Jaurès y Valentín Gómez, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Héctor R. Arson.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La esquina en cuestión en este proyecto es un lugar donde frecuentemente se producen graves colisiones, y además es el paso obligado de los alumnos que concurren al Colegio Nacional Bartolomé Mitre, así como de la Escuela Nº 6, Distrito Escolar Nº 2, dependiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. El incesante tránsito de vehículos por las citadas arterias no permite el normal cruce de las mismas y pone en peligro la vida de los escolares, motivo por el cual solicito de esta Honorable Cámara el apoyo al presente proyecto.

*Julio L. Dimasi.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración <sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

## 76

## ERRADICACION DE VIVIENDAS INSALUBRES

(Orden del Día Nº 709)

## Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Bello, por el cual se solicita

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7193.)

al Poder Ejecutivo la implementación de las medidas necesarias para la ejecución de la ordenanza 40.301 de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, del 26 de diciembre de 1984, promulgada el 22 de abril de 1986 sobre la erradicación de viviendas insalubres; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 24 de septiembre de 1986.

*Liborio Pupillo. — Roberto S. Digón. — Lucía T. N. Alberti. — Carlos Bello. — José C. Blanco. — José D. Canata. — Guillermo F. Douglas Rincón. — Jorge Lema Machado. — Hugo D. Piucill. — Miguel A. Toma. — Carlos M. Torres. — Eduardo P. Vacu.*

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos pertinentes, implemente las medidas necesarias para comenzar la ejecución de la ordenanza 40.301, sancionada con fecha 26 de diciembre de 1984, decreto 290, promulgado el día 22 de abril de 1986.

*Carlos Bello.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Bello, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Héctor R. Arsón.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Los habitantes de la zona sur de Buenos Aires, en su inmensa mayoría han sido víctimas en forma constante de la desidia y desaprensión de los gobernantes de turno en el manejo de las cuestiones edilicias de nuestra ciudad.

Ningún vecino de nuestra ciudad puede dejar de notar la abismal diferencia que existe entre el desarrollo alcanzado por la zona norte de la ciudad y la zona sur, lo que entiendo debe ser corregido en forma imperiosa.

Cabe recordar cómo la autopista destruyó el barrio de Barracas dejándolo dividido, con una herida abierta, separando una zona con una composición y organización social propia; asimismo, inconsultas disposiciones municipales, pretendieron transformar el barrio de la Boca en un inmenso depósito siendo lo dicho sólo una pequeña muestra de la realidad que aqueja a nuestra ciudad.

Sin embargo no siempre fue así, prohombres de la historia como el diputado Alfredo Palacios, o el ex intendente don Francisco Rabanal depositaron gran parte

de sus energías en darle a la zona sur de Buenos Aires la vida digna que todos sus componentes se merecen, ejemplo de ello es el magnífico barrio de Catalinas Sur, que así lo demuestra.

En cuanto al aspecto financiero, la solución está dada por la venta de una porción de los terrenos de Casa Amarilla, que pertenecen en propiedad a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, con normas urbanísticas que permitan a sus adquirentes la construcción de edificios en torre para oficinas, según reza la ordenanza con la cual se generaría un triple efecto, por un lado con el producto de la venta se construirán viviendas que se alquilarán a los ex inquilinos de conventillos, y por el otro no implica una erogación para la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, que cuenta con magros recursos, así como también se crearán fuentes de trabajo que beneficiarían a toda la zona sur.

Como corolario de ello se repararían los sufrimientos padecidos por este importante sector de nuestra ciudad, que al no contar con medios para adquirir una vivienda digna no les queda más remedio que continuar hacinados en los hoy inhóspitos conventillos o bien abandonar el barrio donde en la mayoría de los casos pasaron la mayor parte de su vida. Cabe consignar asimismo, que desde el punto de vista social no es conveniente trasplantar arbitrariamente a una población ya afincada en un determinado lugar hacia otro; es entonces donde los representantes del pueblo con férrea voluntad e iniciativa debemos solucionar los problemas donde se suscitaren.

Si tomamos en consideración lo manifestado, así como también el creciente aumento de la población afincada en la zona, nos daremos cuenta de la imperiosa urgencia de materializar la ordenanza municipal 40.301, decreto 290, para que no se convierta en letra muerta.

*Carlos Bello.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración <sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

77

**EDIFICIO PARA LA ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES PRILIDIANO PUEYREDON**  
(Orden del Día N° 710)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Grimaux, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la pronta asig-

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7193.)

nación de un inmueble fiscal al Ministerio de Educación y Justicia, que se destine únicamente al funcionamiento de la Escuela Nacional de Bellas Artes Prilidiano Pueyrredón; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 1º de octubre de 1986.

*Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Norma Allegrone de Fonte. — Marcelo M. Arabolaza. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Ramón F. Giménez. — Arturo A. Grimaux. — Oscar S. Lambertto. — Blanca A. Macedo de Gómez. — René Pérez. — Julio C. A. Romano Norri. — Angel H. Ruiz. — Adolfo Torresagasti.*

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, disponga lo pertinente para la pronta asignación de un inmueble fiscal al Ministerio de Educación y Justicia que, como edificio único, se destine al funcionamiento de la Escuela Nacional de Bellas Artes Prilidiano Pueyrredón.

*Arturo A. Grimaux.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Grimaux y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Adolfo L. Stubrin. — Angel H. Ruiz.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los alumnos de la Escuela Nacional de Bellas Artes Prilidiano Pueyrredón han estado reclamando desde hace años por un edificio único para su escuela, pues el actual inmueble que ocupan no contiene las condiciones mínimas necesarias para el dictado de clases.

Se trata del mismo edificio (Las Heras 1749) que alberga hace 50 años a una población estudiantil de aproximadamente 500 alumnos y que hoy asciende a 2.000 personas. Las únicas ampliaciones efectuadas en el establecimiento consisten en haberse agregado cuatro aulas.

En el año 1984 los diputados Maya y Unamuno presentan ante la Honorable Cámara de Diputados un proyecto por el cual proponen la adjudicación de la ex Casa de la Moneda como edificio único para la Escuela Nacional de Bellas Artes Prilidiano Pueyrredón. Dicho proyecto fue dictaminado favorablemente en la Comisión de Educación, pero no ocurrió lo mismo en la Comisión de Legislación General, pues el inmueble solicitado habría sido destinado a otro uso.

Durante el año 1985 se otorgó a la escuela un edificio anexo ubicado en la calle Austria 2601, donde actualmente se dictan clases teóricas. Esto no aporta solución al problema fundamental que sigue siendo la incomodidad para dictar las clases prácticas (talleres), donde se requieren aulas espaciosas y especialmente acondicionadas. Súmese a esto que este anexo fue otorgado como "solución temporal" al problema espacial, que se encuentra en pésimas condiciones y que su superficie es insuficiente para albergar todo el alumnado.

El Centro de Estudiantes de la Escuela Prilidiano Pueyrredón (CEBAPP) ha petitionado persistentemente una solución a este problema edilicio, que genera innumerables problemas, como por ejemplo:

a) Deserción estudiantil: debido a la imposibilidad de trabajar adecuadamente. (Queremos señalar que existen aulas que se inundan cuando llueve, así como otras que carecen de suficiente luz o de agua y las instalaciones sanitarias se encuentran en un deplorable estado por la falta continua de agua, existiendo inclusive baños clausurados.)

b) Los profesores: también se ven afectados en estas condiciones, ya que muchos dejan horas de cátedra debido a que dan clases en el edificio central y luego corren a cumplir con sus horas en el edificio anexo distante nueve cuadras.

Queremos asimismo destacar que esta situación ha tomado conocimiento público por diversos medios de difusión oral y escrita, ya que estudiantes y profesores del establecimiento se han manifestado en reiteradas oportunidades, saliendo a trabajar en la calle —22, 23 y 27 de mayo último—, culminando con la marcha del día 29 del mismo mes juntamente con FUBA, FES, FETER y CTERA, oportunidad en la cual se reclamaba entre otras reivindicaciones por un edificio único.

Hoy, al hacerse insostenible esta situación, el CEBAPP, así como también las autoridades de la escuela, reiteran su reclamo por una pronta respuesta que les permita seguir cumpliendo sus obligaciones dignamente.

Por otra parte, cabe destacar que año a año es mayor la cantidad de gente que se inclina por las carreras artísticas y por lo tanto crece la población estudiantil en este establecimiento.

La existencia de la Oficina de Inmuebles Fiscales, dependiente del Ministerio de Hacienda de la Nación, en la que se encuentra un registro de inmuebles perteneciente al Estado, por lo cual nos permitimos sugerir se averigüe si existe alguno que pueda albergar a dicha escuela, dando solución así a este problema.

*Arturo A. Grimaux.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7193.)



78

**COLEGIO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BAHIA BLANCA**

(Orden del Día Nº 711)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Cortina y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de dos aulas y la reparación total del edificio donde funciona el Colegio Nacional de la ciudad de Bahía Blanca; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, proceda a efectuar los estudios de factibilidad necesarios para la reparación total y la construcción de dos nuevas aulas en el edificio sito en la calle Sarmiento 188, donde funciona el Colegio Nacional de la ciudad de Bahía Blanca.

Sala de la comisión, 1º de octubre de 1986.

*Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Norma Allegrone de Fonte. — Elia A. Bianchi de Zizzias. — Juan J. Cavallari. — Federico Clérici. — Julio L. Dimast. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — Blanca A. Macedo de Gómez. — René Pérez. — Angel H. Ruiz. — Orlando E. Sella.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Cortina y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo declara.

*Roberto O. Irigoyen.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El antiguo Colegio Nacional de Bahía Blanca, fundado en 1906 ocupa desde entonces el mismo solar en la segunda cuadra de la calle Sarmiento, en pleno centro cívico de la ciudad.

Dicho colegio, con diecinueve aulas, dotación preparadas para albergar treinta alumnos cada una, conforma una capacidad instalada de quinientos setenta alumnos por turno y, teniendo en cuenta que en el turno mañana concurren setecientos cuarenta y cuatro alumnos, que en el turno tarde concurren seiscientos

cincuenta alumnos y en el turno noche lo hacen doscientos, esa capacidad instalada se encuentra excedida en un veintiocho por ciento.

Es de destacar además, que este histórico colegio nacional no puede aceptar todas las inscripciones que se presentan por año, dejando un importante número de aspirantes sin posibilidades de ingreso.

Su estructura edilicia, a pesar de haber soportado diversas y no siempre acertadas reformas, ha debido ser reconstruida en su parte posterior; y aun así, adolece al presente de serios problemas que indican la urgente necesidad de su remodelación total y de la construcción de dos nuevas aulas.

Estos problemas se potencializan al infinito cuando se toma en cuenta que en este edificio deteriorado en sus aulas, áreas comunes y fundamentalmente en sus sanitarios; funcionan diecinueve divisiones en el turno mañana, diecisiete divisiones en el turno tarde y siete divisiones en el turno noche; lo que hace un total de cuarenta y tres divisiones que por el momento ya son escasas y deben incrementarse.

Porque consideramos una obligación propiciar y favorecer el desarrollo de la educación en todos sus niveles es que apelamos a vuestra honorabilidad, que sin duda prestará su apoyo a esta iniciativa que tiende a concretar las más adecuadas condiciones para el desarrollo que se ha mencionado y que se anhela.

*Julio Cortina. — A. Jorge Connolly. — Héctor H. Dalmau. — Lily M. D. de la Vega de Malvasio. — Domingo Purita.*

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de sus organismos competentes, encare a la mayor brevedad posible los estudios de factibilidad, y consecuentemente realice las obras necesarias para la reparación total y la construcción de dos nuevas aulas en el edificio, sito en la calle Sarmiento 168, donde funciona el Colegio Nacional de la ciudad de Bahía Blanca.

*Julio Cortina. — A. Jorge Connolly. — Héctor H. Dalmau. — Lily M. D. de la Vega de Malvasio. — Domingo Purita.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7193.)

79

**INFORMES SOBRE OBRAS DE LA ESCULTORA  
LOLA MORA**

(Orden del Día Nº 712)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Romano Norri y Mothe, solicitando informes al Poder Ejecutivo sobre existencia en el depósito del Jardín Zoológico, de la ciudad de Buenos Aires, de obras de la escultora Lola Mora, y otras cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de resolución**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo y por su intermedio a los organismos correspondientes para que informe:

1º — Si en el depósito del Jardín Zoológico de esta ciudad se encuentran depositadas obras pertenecientes a la escultora Lola Mora.

2º — Si las mismas han sido catalogadas.

3º — Si así lo fuere, informen sobre la posibilidad de que sean remitidas a la Dirección de Cultura de San Miguel de Tucumán, para que esta última repartición las haga instalar en los paseos públicos o edificios de su dependencia como una forma de que el pueblo tucumano rinda homenaje a una de sus artistas más importantes.

Sala de la comisión, 24 de septiembre de 1986.

*Liborio Pupillo. — Roberto S. Digón. —  
Lucía T. Alberti. — Héctor R. Arsón. —  
Carlos Bello. — José C. Blanco. — José  
D. Canata. — Guillermo F. Douglas Rin-  
cón. — Jorge Lema Machado. — Hugo  
D. Piucill. — Miguel A. Toma. — Carlos  
M. Torres. — Eduardo P. Vaca.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Romano Norri y Mothe, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Héctor R. Arsón.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

No es necesario abrir juicio sobre las obras de nuestra ilustre comprovinciana Lola Mora. La historia ya ha dado su veredicto y ellas pertenecen a la historia del arte de la Argentina.

Ocurre que algunas de sus obras, según tenemos entendido, que no fueron terminadas por múltiples motivos y otras encargadas por el Estado argentino, no tienen lugar de exhibición permanente. La prensa de la Capital Federal, se ha hecho eco en repetidas oportunidades de que dichas obras permanecen depositadas en el Zoológico de Buenos Aires, sin que se les haya dado un destino definitivo. Si fuera verdad tal aseveración, estaríamos en presencia de una de las tantas injusticias y olvidos que la gran artista recibiera, no sólo en vida, sino después de su muerte. Aun las obras incompletas de un autor merecen ser expuestas a la sensibilidad del público, dado que ello entraña no sólo una lección de estética, sino también es una muestra de la génesis de una creación, que puede ser valorada no sólo por los expertos y conocedores del arte, sino por el gran público.

Por múltiples motivos, Lola Mora realizó su obra lejos de su tierra natal. No por ello los tucumanos la hemos olvidado. Y una prueba del homenaje que perpetuamente el pueblo tucumano le rinde, es que sus restos mortales descansan en la entrada del Palacio de Bellas Artes, en la capital de nuestra provincia.

Tucumán sólo posee dos obras de su ilustre hija: la estatua de la Libertad, ubicada en el cruce de la plaza Independencia, y el monumento a Juan Bautista Alberdi, instalado en la plaza de su mismo nombre. Hubiéramos querido poder atesorar muchas otras de sus esculturas pero las circunstancias históricas no lo hicieron posible.

Es por eso, señor presidente, que los diputados por la provincia de Tucumán, firmantes de este pedido de informes, con el ánimo de reparar injusticias y olvidos, solicitamos que esas obras depositadas, según se dice, en el Zoológico de Buenos Aires, sean transferidas a la Municipalidad de Tucumán, para su emplazamiento si fuera posible, o para su exhibición en locales adecuados en caso que hubiere otros impedimentos. Creemos que este acto será la más pura justicia.

*Julio C. A. Romano Norri. — Félix J. Mothe.*

**ANTECEDENTE**

Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación vería con agrado que el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires le informara si en el depósito del Jardín Zoológico de esta ciudad se encuentran depositadas obras pertenecientes a la escultora Lola Mora; si las mismas han sido catalogadas, y si en caso así lo fuere solicitaría que las mismas fueran remitidas a la Dirección de Cultura de San Miguel de Tucumán para que esta última repartición las haga insta-

tar en los paseos públicos o edificios de su dependencia, como una forma de que el pueblo tucumano rinda homenaje a una de sus artistas más importantes.

*Julio C. A. Romano Norri. — Félix J. Mothe.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de resolución<sup>1</sup>. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

80

**INSTALACION DE SEMAFOROS**  
(Orden del Día N° 713)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Lema Machado, por el que se solicita la instalación de semáforos en la intersección de la avenida Regimiento de Patricios y la calle Río Cuarto; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 24 de septiembre de 1986.

*Liborio Pupillo. — Roberto S. Digón. —  
Lucía T. N. Alberti. — Héctor R. Arsón.  
— Carlos Bello. — José C. Blanco. —  
José D. Canata. — Guillermo F. Douglas  
Rincón. — Jorge Lema Machado. — Hu-  
go D. Pucill. — Miguel A. Toma. —  
Carlos M. Torres. — Eduardo P. Vaca.*

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, se dirija a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas necesarias para la instalación de semáforos en la intersección de la avenida Regimiento de Patricios y la calle Río Cuarto.

*Jorge Lema Machado.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Lema Machado, no hace más que sentir la misma inquietud de llevar tranquilidad a los maestros y alumnos y por supuesto a todos los familia-

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7186.)

res de los niños que concurren a la Escuela República Italiana (N° 19 del distrito escolar 4°), por tal motivo hace suyos los fundamentos expuestos, y así lo expresa.

*Héctor R. Arsón.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El siguiente proyecto de declaración tiende a llevar tranquilidad a los maestros y alumnos que concurren diariamente a la Escuela República Italiana (N° 19, distrito escolar 4°), ubicada en la calle Río Cuarto 1249, a escasos metros de la avenida Regimiento de Patricios, arteria esta última por la que circulan vehículos de carga y transporte de pasajeros que, en las horas pico se hace muy dificultoso el cruce de la misma.

Igualmente, con ello se tiende a proteger a los vecinos de la zona como asimismo a los trabajadores que prestan servicios en los distintos establecimientos comerciales e industriales ubicados en las arterias mencionadas.

Con ello, se logrará seguridad en el tránsito vehicular y la disminución de daños a personas y bienes.

Por lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

*Jorge Lema Machado.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

81

**INSTALACION DE SEMAFOROS**  
(Orden del Día N° 714)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Lema Machado, por el que se solicita al Poder Ejecutivo y por intermedio del organismo que corresponda la instalación de semáforos en la confluencia de las calles: Julián García, Costa Rica y Gascón; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 24 de septiembre de 1986.

*Liborio Pupillo. — Roberto S. Digón. —  
Lucía T. N. Alberti. — Héctor R. Arsón.  
— Carlos Bello. — José C. Blanco. —  
José D. Canata. — Guillermo F. Douglas  
Rincón. — Jorge Lema Machado. — Hu-  
go D. Pucill. — Miguel A. Toma. —  
Carlos M. Torres. — Eduardo P. Vaca.*

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7194.)

## Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, adopte las medidas necesarias para la instalación de semáforos en la confluencia de las calles Julián García, Costa Rica y Gascón.

*Jorge Lema Machado.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Lema Machado, y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos, por los que los hace suyos y así lo expresa.

*Liborio Pupillo.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la confluencia de las calles mencionadas se hace muy riesgoso el cruce de las mismas, por cuanto de continuo se producen violentos choques entre los rodados que circulan por ellas, al no respetar los conductores las reglas de tránsito.

Todo esto trae como consecuencia que, tanto automovilistas como las personas que tienen que atravesar dichas arterias o circulen por las aceras, sufran serias lesiones con secuelas graves para la salud.

Por todo ello, se hace necesario que se adopten las medidas urgentes y necesarias para la instalación de semáforos en la confluencia de las calles mencionadas y, así se logrará seguridad en el tránsito vehicular y peatonal.

*Jorge Lema Machado.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

82

**INFORMES SOBRE GESTIONES PARA DESIGNAR CON EL NOMBRE DE FEDERICO GARCIA LORCA A UNA ESTACION DE SUBTERRANEOS**

(Orden del Día Nº 715)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales ha considerado el proyecto de reso-

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7194.)

lución del señor diputado Fino, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre la efectividad de las gestiones realizadas por la Asociación de Amigos de la Avenida de Mayo para colocar el nombre del ilustre escritor español Federico García Lorca a la estación Lima de Subterráneos de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 24 de septiembre de 1986.

*Liborio Pupillo.* — *Roberto S. Digón.* — *Lucía T. N. Alberti.* — *Héctor R. Arsón.* — *Carlos Bello.* — *José C. Blanco.* — *José D. Canata.* — *Guillermo F. Douglas Rincón.* — *Jorge Lema Machado.* — *Hugo D. Pucill.* — *Miguel A. Toma.* — *Carlos M. Torres.* — *Eduardo P. Vaca.*

## Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por donde corresponda, se informe sobre los siguientes puntos:

1º — Si con motivo de cumplirse el próximo 19 de agosto 50 años de la muerte del ilustre escritor español Federico García Lorca han resultado efectivas las gestiones realizadas por la Asociación Amigos de la Avenida de Mayo, para colocarle el nombre del citado a la estación Lima de Subterráneos de Buenos Aires, y estado actual de las mismas.

2º — Qué inconvenientes se oponen a que a la mencionada estación Lima se le adicione Federico García Lorca, y organismo en su caso que debe definir el pedido.

3º — Si aparte de Subterráneos de Buenos Aires, otros organismos —Ministerio del Interior o de Obras y Servicios Públicos— han recibido inquietudes con igual sentido, y estado actual de las mismas.

*Torcuato E. Fino.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Fino, no hace nada más que adherirse a este justo homenaje a quien fuera en vida ilustre hombre de letras español, don Federico García Lorca; por lo tanto, cree innecesario entrar en más detalles que los expuestos en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Héctor R. Arsón.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como existen en otros países (caso de Francia, donde en la estación subterránea —Métro— existen nombres que se adicionan a los lugares geográficos parisinos —Léon Blum, Charles de Gaulle—), sería un acto de reconocimiento adicionar a la estación Lima el nombre



del ilustre escritor español Federico García Lorca, al cumplirse el 19 de agosto cincuenta años de su fallecimiento.

La colectividad española, los Amigos de la Avenida de Mayo, han realizado gestiones en tal sentido, habida cuenta no sólo del entrañable apego a este país del pensador, sino también porque en sus calles —avenida de Mayo especialmente— solía transitar, actuar y radicarse transitoriamente. El teatro Avenida lo vio brillar en sus noches más fulgurantes, dando señorío a su jerarquía literaria y su miraje filosófico y consecuentemente a la unidad hispanoargentina.

Concretar con urgencia este reconocimiento hace bien no sólo a la colectividad, sino a los más caros sentimientos argentinos, que justamente se nutre y palpita con nobles inquietudes, como las que supo sembrar a manos llenas el inspirado pensador español.

*Torcuato E. Fino.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de resolución<sup>1</sup>. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

83

**EDIFICIO DE LA ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 1 DE AVELLANEDA (BUENOS AIRES)**  
(Orden del Día Nº 718)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Obras Públicas y de Educación han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Iglesias Villar y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a la reconstrucción y reparación estructural del edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 Doctor Ernesto Longobardi de la localidad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires y otras cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, implemente un plan de obras destinado a la reconstrucción y reparación

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7186.)

estructural del edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 Doctor Ernesto Longobardi de la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires.

Sala de las comisiones, 29 de septiembre de 1986.

*Miguel D. Dovená. — Adolfo L. Stubrin. — Santiago M. López. — Julio S. Bulacio. — Miguel A. Srur. — Ramón R. Aguilar. — Norma Allegrone de Fonte. — Marcelo M. Arabolaza. — Isidro R. Bakirdjian. — Felipe E. Botta. — Miguel A. Castillo. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimast. — Armando L. Gay. — Ramón F. Giménez. — Arturo A. Grinaux. — Oscar S. Lamberto. — Hernaldo E. Lazcoz. — Eugenio A. Lestelle. — José L. Lizurume. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Arturo J. Negri. — Rogelio Papagno. — René Pérez. — Julio C. A. Romano Norri. — Angel H. Rutz. — Roberto J. Salto. — Orlando T. Sella. — Adolfo Torresagasti.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Obras Públicas y de Educación al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Iglesias Villar y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a la reconstrucción y reparación estructural del edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 Doctor Ernesto Longobardi de la localidad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires y otras cuestiones conexas, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Miguel D. Dovená.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Avellaneda Doctor Ernesto Longobardi, de especialidad química, sufre las consecuencias de vicios de construcción que han llevado a una situación crítica que fue necesario clausurarla en principio y habilitarla parcialmente luego.

Esta escuela, que alberga a 1.200 alumnos y una población docente de 250 personas con el riesgo de que, de no repararse a tiempo, se derrumbe y esto quede definitivamente inhabilitado.

Los problemas que aquejan al edificio de esta unidad escolar datan de años (el edificio fue inaugurado en el año 1977 y de clausura de aproximadamente un año).

Las numerosas gestiones realizadas por los directivos de la unidad, por los alumnos y por los padres no han recibido respuesta a la fecha y con esto se ha permitido la continuidad del deterioro. Cada día que pasa se hace más difícil y más cara la solución de este problema; por esto, e innumerables razones que sería por demás empalagoso, ponemos a consideración de los señores diputados.

*Teófilo Iglesias Villar. — Luis V. Cabello. — Domingo Purita — Esperanza Reggera.*

## ANTECEDENTE

## Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Que vería con agrado que el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación arbitre los medios necesarios para que la DIGAE (Dirección General de Arquitectura Educacional), y con el aporte económico del Fondo Escolar Permanente:

a) Estos organismos implementen un plan de obras tendientes a la reconstrucción y reparación estructural del edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica N° 1 Doctor Ernesto Longobardi, de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, ubicada en la calle Lambaré 645 de dicha localidad;

b) En el caso de que los fondos otorgados por estos organismos para la obra requerida no llegaran a cubrir en su totalidad el costo que ella demanda, se solicita de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación un subsidio para la finalización de la misma.

*Teófilo Iglesias Villar. — Luis V. Cabello.  
— Domingo Purita. — Esperanza Reggera.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin dididencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

84

**CREACION DE UN CENTRO URBANO EN LA ZONA DE ALMANZA Y/O BAHIA BROWN (TIERRA DEL FUEGO)**

(Orden del Día N° 719)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, de Industria y de Comercio han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Pepe, sobre creación de un centro urbano en la zona de Almanza y/o Bahía Brown, en Tierra del Fuego y fomento del funcionamiento de una cooperativa de pescadores, por la Legislatura del territorio nacional;

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7194.)

y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 24 de septiembre de 1986.

*Liborio Pupillo. — Hugo A. Socchi. — Carlos A. Vidal. — Roberto S. Digón. — José Rodríguez. — Alberto R. Pierrí. — Roberto J. Salto. — Arturo J. Negri. — Oscar T. Abdala. — Amado H. H. Altamirano. — Héctor R. Arsón. — Federico Austerlitz. — Isidro R. Bakirdjian. — Carlos Bello. — Tulio M. Bernasconi. — Luis F. Bianciotto. — Osvaldo Borda. — Felipe E. Botta. — Osvaldo Camisar. — José D. Canata. — Ignacio L. R. Cardozo. — Atilio A. Curátolo. — Guillermo F. Douglas Rincón. — José A. Furque. — Roberto J. García. — Héctor E. González. — Joaquín V. González. — María C. Guzmán. — Jorge Lema Machado. — Eugenio A. Lestelle. — José L. Lizurume. — Raúl M. Milano. — Artemio A. Patiño. — Anselmo V. Peláez. — Alfredo Pérez Vidal. — Ariel Puebla. — Rubén A. Rapacini. — José M. Soria Arch. — Carlos M. Torres. — Cristóbal C. Vairetti. — Felipe Zingale.*

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que la Legislatura del territorio nacional de la Tierra del Fuego, conforme a las atribuciones que le confiere el decreto ley 2.191/57, propicie la creación de un centro urbano en la zona de Almanza y/o Bahía Brown. A la vez, que fomenta el funcionamiento de una cooperativa de pescadores, con el fin de que atienda la actividad pesquera de la región, regulando su explotación y orientando la comercialización de los productos de acuerdo a los intereses regionales y del país.

*Lorenzo A. Pepe. — Carlos M. Torres.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, de Industria y de Comercio, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Pepe, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Liborio Pupillo.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La zona de Almanza y/o Bahía Brown, en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, es el lugar adecuado para la creación de un centro poblacional, e ideal

para el desarrollo de una colonia de pescadores, dado que abundan en la región incalculables variedades de mariscos, peces, algas, etcétera.

Desde el punto de vista de nuestra soberanía, estaríamos ayudando a su consolidación, ya que además de lo que significa el asentamiento de familias argentinas, el mismo estaría implantado frente a Puerto Williams perteneciente a nuestra hermana República de Chile.

Por otra parte, al fomentar el funcionamiento de una cooperativa de pescadores lograremos la reactivación de la economía de la región, ya que la misma deberá tener como función primordial, la regularización de la explotación así como también que su comercialización atienda a los intereses de la zona y por ende del país todo.

En apoyo a esta inquietud, vamos a propiciar ante el gobierno nacional la creación de un puerto dentro de dicha área, para que la colonia de pescadores pueda desarrollar sus actividades y facilitar que su producción tenga una vía de salida hacia distintos puntos de nuestro país a la vez que la comercialización con los demás países se haga directamente desde el lugar de origen.

*Lorenzo A. Pepe. — Carlos M. Torres.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>. Se hará la comunicación respectiva.

85

**OBRAS PARA EL SERVICIO TELEFONICO EN LOCALIDADES DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES, CHACO Y SANTA FE**

(Orden del Día N° 726)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Comunicaciones ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Berri, en el que se solicita al Poder Ejecutivo arbitrar los medios necesarios para la instalación de un teléfono público en el Club Centenario de la localidad de City Bell, provincia de Buenos Aires; el proyecto de declaración del señor diputado Pedrini, en el que se solicita al Poder Ejecutivo efectuar las obras necesarias para el mejoramiento del servicio de larga distancia en las cabinas públicas y centrales, mediante sistemas de radioenlaces monocanales en diversas localidades e instalación de cabinas telefónicas públicas en la provincia del Chaco, y el proyecto de declaración del señor diputado Natale.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7194.)

en el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de un teléfono público en la calle Saavedra a la altura del 3300 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, arbitre los medios conducentes a fin de posibilitar las siguientes obras:

- Instalación de un teléfono público en el Club Centenario de la localidad de City Bell, provincia de Buenos Aires.
- Mejoramiento del servicio de larga distancia en cabinas públicas y centrales, mediante el sistema de radioenlace monocanal, en las localidades de Capitán Solari; Colonias Unidas, La Clotilde, San Bernardo, Presidente Roca, Napalpi, Quitilipi, Villa Berthet, Laguna Blanca, Makelle, Islas del Cerrito y Resistencia, todas ellas en la provincia del Chaco, como asimismo viabilidad de incrementar la instalación de cabinas públicas en todo el ámbito de la provincia homónima.
- Instalación de un teléfono público en la calle Saavedra al 3300 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Sala de la comisión, 2 de octubre de 1986.

*Héctor Di Cío. — Dolores Diaz de Agüero. — Torcuato E. Fino. — Norma Allegrone de Fonte. — Vicente M. Azcona. — Jesús A. Blanco. — José C. Blanco. — Rubén Cantor. — Federico Clérico. — Emilio R. Guatti. — José L. Lizurume. — Roberto Llorens. — Alberto A. Natale. — Hugo D. Piucill. — Orlando E. Sella*

INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Comunicaciones al considerar los proyectos de declaración de los señores diputados Berri, Pedrini y Natale, respectivamente, ha creído conveniente modificar el tenor de las propuestas originales unificando los mismos en favor de implementar una mejor técnica parlamentaria. Así como también ha sabido interpretar las argumentaciones esgrimidas por los autores en la fundamentación de sus iniciativas.

Por tal motivo y haciéndose eco de los mismos, es que esta comisión ha producido el despacho que antecede, para la consideración de este honorable cuerpo legislativo.

*Héctor Di Cío.*

## FUNDAMENTOS

1

Señor presidente:

Siendo el Club Centenario una institución de bien público, ubicada en un punto geográfico alejado de medios de comunicación normales, que oficia de punto de reunión de los convecinos del lugar, sería conveniente dotarlo del elemento necesario para una rápida comunicación, lo cual redundará en beneficio de toda la comunidad.

En la creencia de que es innecesario abundar en más detalles al respecto, solicito a esta Honorable Cámara la aprobación de este proyecto.

*Ricardo A. Berri.*

2

Señor presidente:

En la época de las comunicaciones vía satélite, es realmente increíble que localidades de nuestro país aún no cuenten ni siquiera con un sistema de comunicaciones telefónicas que les permita integrarse al quehacer nacional, con una mínima comodidad. Esto se agrava más si consideramos que las poblaciones a que referimos son centros poblados y cuyos habitantes merecen que el Estado les brinde los mínimos servicios públicos que resultan imprescindibles.

No proporcionar el servicio telefónico a la altura de cualquier otro centro poblado del país, hace que con razón los habitantes de las localidades que en este proyecto nos ocupan, se sientan ciudadanos de segunda, situación que bajo ningún aspecto y por ninguna razón vamos a consentir ni admitir.

Debemos proyectar para el bienestar general del pueblo, y no para que subsistan las situaciones de atraso.

*Adam Pedrini.*

3

Señor presidente:

El crecimiento demográfico de la ciudad de Rosario ha provocado, como en otros centros poblados del país, la necesidad de una mayor y ágil comunicación entre sus habitantes. Uno de los medios más simples de lograrlo es por medio del teléfono.

En el barrio San Francisquito no existen suficientes líneas telefónicas que permitan a los residentes de la zona comunicarse con el resto de la ciudad, por lo que es un imperativo de los tiempos actuales dotar a la misma de suficientes medios para lograrlo.

Los vecinos de la calle Saavedra a la altura del 3300, entre las calles Iriondo y Crespo, han solicitado la instalación de un teléfono público que solucione las necesidades mencionadas. Acompaño el petitorio presentado.

Por todo ello, solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

*Alberto A. Natale.*

## ANTECEDENTES

1

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, arbitre las gestiones pertinentes a la instalación de un teléfono público en el Club Centenario, calle Filadelfia entre Nueva York y California, en la localidad de City Bell, provincia de Buenos Aires.

*Ricardo A. Berri.*

2

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, con toda urgencia, efectúe las obras necesarias para el mejoramiento del servicio de larga distancia en las cabinas públicas y centrales mediante sistemas de radioenlaces monocanales en las siguientes comunas de la provincia del Chaco: Capitán Solari-colonias Unidas; La Clotilde-San Bernardo; Presidencia Roca-General José de San Martín; Pampa del Indio-Presidencia Roca. Napalpi-Quitilipi; Villa Berthel-San Bernardo; Laguna Blanca-Makalle e Islas del Cerrito-Resistencia.

Asimismo, reitera la necesidad de la instalación de cabinas telefónicas públicas en el ámbito de la provincia del Chaco, viendo con agrado que se incluya en los planes previstos en esa ENTEL para ejecutar durante el corriente año.

*Adam Pedrini.*

3

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones proceda a la instalación de un teléfono público en la calle Saavedra a la altura del 3300, entre las calles Iriondo y Crespo, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

*Alberto A. Natale.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.



**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración <sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

86

**OFICINA DE ENCOTEL EN SAN ANTONIO (MISIONES)**

(Orden del Día Nº 727)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Comunicaciones ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Clérici en el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de una oficina de Encotel en la localidad de San Antonio, provincia de Misiones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 2 de octubre de 1986.

*Héctor Di Cío. — Dolores Díaz de Agüero. — Torcuato E. Fino. — Norma Allegronne de Fonte. — Vicente M. Azcona. — Jesús A. Blanco. — José C. Blanco. — Rubén Cantor. — Federico Clérici. — Emilio R. Guatti. — José L. Lizurume. — Roberto C. Llorens. — Alberto A. Natale. — Hugo D. Piucill. — Orlando E. Sella.*

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, dispusiera la instalación de una oficina de Encotel en la localidad de San Antonio, provincia de Misiones.

*Federico Clérici.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Comunicaciones, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Clérici, cree innecesario abundar en mayores detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Héctor Di Cío.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La oficina de Encotel más cercana a San Antonio se encuentra a 32 kilómetros en Bernardo de Irigoyen y cuando llueve el traslado debe hacerse por territorio brasileño.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7194.)

En San Antonio tampoco existe ninguna sucursal bancaria, por lo que para un simple timbrado, pago de servicios o cobro de jubilación es necesario trasladarse a Bernardo de Irigoyen. Esta es la realidad de una población de 6 000 habitantes.

Por estas razones, y considerando que además habría locales disponibles para la instalación de una oficina de Encotel, es que promuevo la aprobación del presente proyecto.

*Federico Clérici.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración <sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

87

**REPETIDORA DE TELEVISION EN LAS LOMITAS (FORMOSA)**

(Orden del Día Nº 728)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Comunicaciones ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Maglietti y Carlos O. Silva, en el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de una repetidora de Canal 11 de Televisión de Formosa en la localidad de Las Lomitas, provincia de Formosa; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, arbitre los medios conducentes a fin de posibilitar la instalación y habilitación de una repetidora del Canal 11 de Televisión de Formosa en la localidad de Las Lomitas, provincia de Formosa, con alcance a todo el oeste del territorio de la provincia homónima.

Sala de la comisión, 2 de octubre de 1986.

*Héctor Di Cío. — Dolores Díaz de Agüero. — Torcuato E. Fino. — Norma Allegronne de Fonte. — Vicente M. Azcona. — Jesús A. Blanco. — José C. Blanco. — Rubén Cantor. — Federico Clérici. — Emilio R. Guatti. — José L. Lizurume. — Roberto C. Llorens. — Alberto A. Natale. — Hugo D. Piucill. — Orlando E. Sella.*

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7195.)

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Comunicaciones, al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Maglietti y Carlos O. Silva, ha creído conveniente modificar la propuesta original en razón de implementar una mejor técnica parlamentaria, posibilitando con la aprobación del dictamen que antecede dar solución al tema que aqueja a la vasta zona del oeste formoseño, por demás esgrimido en la fundamentación de la iniciativa que nos ocupa.

*Héctor Di Cio.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El oeste del territorio formoseño está tan deficientemente servido por los medios de comunicación de masas argentinos —tanto audiovisuales como escritos— que puede decirse sin dificultad que buena parte de los habitantes de los departamentos de Bermejo, Ramón Lista y Matacos (estos últimos fronterizos con Salta) viven literalmente desinformados del acontecer nacional y provincial.

En primer lugar y debido al deficiente estado de la ruta nacional 81 que comunica el oeste con la capital provincial, los diarios de la ciudad de Formosa sólo llegan esporádicamente. Valga un ejemplo: en el mes de marzo de 1986 en la localidad de Laguna Yema, distante 360 kilómetros de Formosa, sólo se recibieron catorce ejemplares de los matutinos "La Mañana" y "Nuevo Diario", de la ciudad capital.

En segundo lugar, las emisiones radiales argentinas sólo entran —y con dificultad— en horas de la noche (apenas pueden captarse dos o tres emisoras porteñas, cordobesas y rosarinas). Por otra parte, Radio Nacional Las Lomitas, que debería ser el nexo de contacto con la realidad provincial y nacional, prácticamente no llega a todo el oeste. En cambio es impresionante la cantidad de emisoras paraguayas y brasileñas que se instalan en el dial con total nitidez.

En tercer lugar, en la mayor parte del oeste formoseño es imposible captar las emisiones de Canal 11 de Televisión de Formosa, integrante del servicio oficial de radiodifusión. En cambio, con una mínima variación en la orientación en las antenas, pueden captarse nítidamente los canales de Asunción del Paraguay.

La gravedad que estos antecedentes dejan entrever ha llevado a que en su momento presentáramos ante esta Cámara un proyecto tendiente al aumento de potencia en las emisiones de Radio Nacional Las Lomitas, petición que aún espera resolución favorable por parte de las autoridades nacionales. Toca ahora insistir en el reclamo, peticionando la instalación de una repetidora de Canal 11 de Televisión de Formosa en la localidad de Las Lomitas, punto central desde donde se podrá cubrir con facilidad todo el oeste provincial.

Estamos persuadidos de que ésta es la única manera de poner fin a la desinformación a que aludíamos y restablecer el contacto de los sufridos habitantes del oeste formoseño con el diario quehacer informativo y cultural

argentino, sacándolos del secular aislamiento en que se encuentran y afirmando así su cabal identidad nacional.

*Alberto R. Maglietti. — Carlos O. Silva.*

## ANTECEDENTE

## Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por intermedio de las autoridades competentes disponga la instalación y habilitación de una repetidora de Canal 11 de Televisión de Formosa en la localidad de Las Lomitas, provincia de Formosa, con alcance a todo el oeste de la provincia homónima.

*Alberto R. Maglietti. — Carlos O. Silva.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

88

## CONDONACION DE DEUDAS POR CANON DE RIEGO A PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS DE SANTIAGO DEL ESTERO

(Orden del Día N° 732)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Lugones, por el que se solicita al Poder Ejecutivo estudie la posibilidad de condonar, prorrogar su pago y suspender ejecuciones según superficies por deuda que en concepto de canon de riego, tienen los productores agrícolas de la provincia de Santiago del Estero con Agua y Energía de la Nación al 30 de agosto de 1986; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

## Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado, que el Poder Ejecutivo por intermedio del organismo correspondiente:

- a) Estudie la posibilidad de condonar las deudas por canon de riego de los productores agrícolas,

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7195.)

propietarios de hasta 25 hectáreas en la provincia de Santiago del Estero, que registra con Agua y Energía Eléctrica, todos hasta el 30 de agosto de 1986; y, la prórroga de veinticuatro meses, con quita de intereses e indemnización a los productores con predios mayores a veinticinco hectáreas de la deuda que mantienen por el mismo concepto con Agua y Energía;

- b) Suspenda la ejecución de las deudas antes mencionadas, al 30 de agosto de 1986 así como también, el cobro de honorarios por ser los abogados empleados de la referida empresa.

Sala de las comisiones, 2 de octubre de 1986.

*Miguel D. Dovená. — Jesús Rodríguez. — Santiago M. López. — Alberto J. Triaca. — Miguel A. Srur. — Ariel Puebla. — Ramón R. Aguilar. — Antonio Alborno. — Alvaro C. Alsogaray. — Isidro R. Bakirdjian. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botía. — Pedro C. Capuano. — Miguel A. Castillo. — Lorenzo J. Cortese. — Oscar L. Fappiano. — José A. Furque. — Armando L. Gay. — Luis R. Giacosa. — Néstor L. Golpe Montiel. — Diego R. Guélar. — Hernaldo E. Lazcoz. — Eugenio A. Lestelle. — José L. Lizurume. — Roberto Llorens. — Arturo J. Negri. — Miguel P. Monserrat. — Hugo G. Mulqui. — Rogelio Papagno. — Roberto J. Salto. — Marcelo Stubrin. — Carlos A. Vidal.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Lugones, por el que se solicita al Poder Ejecutivo estudie la posibilidad de condonar, prorrogar su pago y suspender ejecuciones según superficies por deuda que en concepto de canon de riego, tienen los productores agrícolas de la provincia de Santiago del Estero con Agua y Energía de la Nación al 30 de agosto de 1986, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Miguel D. Dovená.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Es conocida la difícil situación por la que está pasando el sector agropecuario, provocada por el inevitable y creciente endeudamiento de los productores, debido a la baja rentabilidad de muchos productos por consecuencias internas y externas, unido a los fenómenos climatológicos extraordinarios que se han producido en la provincia de Santiago del Estero, que por dichos efectos se volvió contra el productor mucho más allá del riego empresario lógico.

Por otra parte, la circunstancia que habiendo deuda pendiente, no se puede reducir el número de hectáreas bajo riego, aunque por las características de predio, no

sea necesaria la totalidad de lo acordado en su oportunidad. Es decir que para posibilitar un nuevo esquema de distribución del agua disponible, por las reglamentaciones vigentes, debe regularizarse como lo proponga la deuda pendiente.

Por ello, me lleva en mi responsabilidad como diputado nacional, en esta crucial etapa por la que atraviesan los agricultores de mi provincia, encontrar en este proyecto el estímulo suficiente que impulse a un solidario esfuerzo para proyectarlos al futuro con mayor fuerza.

Las razones expuestas, así como otras que no escaparán al elevado criterio de los señores diputados, me inducen a solicitar la aprobación de este proyecto.

*Horacio E. Lugones.*

**ANTECEDENTE**

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado, que el Poder Ejecutivo por intermedio de los organismos que corresponda, estudie la posibilidad de condonar las deudas por canon de riego de los productores agrícolas propietarios de hasta 25 hectáreas en la provincia de Santiago del Estero, que registra por canon de riego Agua y Energía de la Nación, todos hasta el 30 de agosto de 1986.

Solicitar además prórroga de 24 meses, con quita de intereses e indemnización a los productores con predios mayores a 25 hectáreas de la deuda que mantienen por el mismo concepto con Agua y Energía.

Suspender la ejecución de las deudas antes mencionadas, al 30 de agosto de 1986, así como también, el cobro de honorarios por ser los abogados empleados de Agua y Energía de la Nación.

*Horacio E. Lugones.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor dipu-

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7195.)

tado Martínez Márquez, por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional al XI Congreso Latinoamericano de Farmacología y al II Congreso de la Sociedad Interamericana de Farmacología Clínica y Terapéutica, que se desarrollarán entre los días 24 al 29 de noviembre de 1986, en la ciudad de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 2 de octubre de 1986.

*Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Ricardo A. Berri. — Carlos A. Alderete. — Ignacio J. Avalos. — Julio C. Corzo. — Pedro A. Lépori. — Eugenio A. Lestelle. — Horacio E. Lugones. — Miguel J. Martínez Márquez. — Pedro C. Ortiz. — Rodolfo M. Parente. — Oscaldo F. Pellin. — Domingo S. Usin.*

#### Proyecto de declaración

#### La Cámara de Diputados de la Nación

##### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el XI Congreso Latinoamericano de Farmacología y el II Congreso de la Sociedad Interamericana de Farmacología Clínica y Terapéutica que se desarrollarán en la ciudad de Buenos Aires, en el mes de noviembre de 1986, durante los días 24 a 29.

*Miguel J. Martínez Márquez.*

##### INFORME

#### Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Martínez Márquez, por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional al XI Congreso Latinoamericano de Farmacología y al II Congreso de la Sociedad Interamericana de Farmacología Clínica y Terapéutica, que se desarrollarán entre los días 24 al 29 de noviembre de 1986 en la ciudad de Buenos Aires, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Ricardo A. Berri.*

#### FUNDAMENTOS

##### Señor presidente:

Con el fin de potenciar actividades e incrementar la eficiencia científica y operativa la Asociación Argentina de Farmacología Experimental (SAFE) y la Sociedad Argentina de Farmacología y Terapéutica (SAFIT), asumiendo la responsabilidad de entidades organizadoras locales de tales eventos, han coincidido en que ambos congresos se celebren conjunta y simultáneamente durante los días 24 a 29 de noviembre de 1986. El acontecimiento congregará aproximadamente a 2.500 especia-

listas de la Argentina, del continente americano y de otros países del mundo, continuando así la reconocida proyección internacional del país, tal como ocurriera en oportunidad del VI Congreso Latinoamericano de Farmacología realizado en Buenos Aires hace más de una década.

Debemos resaltar la importancia de que el país sea sede de un congreso conjunto de la magnitud citada, lo que se evidencia por el número de participantes y la trayectoria de los científicos y profesionales que participarán del mismo, así como por la alta jerarquía de su implicancia temática.

El programa se desarrollará a través de conferencias plenarias, simposios, cursos de actualización de posgrado, comunicaciones científicas, reuniones satélites, etcétera, y comprenderá entre otros temas los siguientes: adelantos en la evaluación clínica y en el tratamiento del alcoholismo y la drogadicción, depresión y alcoholismo, estrategia futura para el tratamiento de la hipertensión arterial, avances en la farmacoterapéutica de la enfermedad de Chagas, desarrollo de la aterosclerosis y drogas, antibióticos: sus recientes avances, diabetes: farmacología y terapéutica, etcétera.

Estas breves consideraciones que seguramente serán compartidas por los miembros de esta Honorable Cámara, me llevan a solicitar la aprobación del presente proyecto de declaración.

*Miguel J. Martínez Márquez.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

90

#### DONACION DE UNA AMBULANCIA

(Orden del Día Nº 734)

Dictamen de comisión

#### Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Briz de Sánchez, por el que solicita al Ministerio de Salud y Acción Social la donación de una ambulancia para el puesto sanitario de la localidad de Capitán Solari, en la provincia del Chaco; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7195.)



**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, proceda a la donación de una ambulancia con destino al puesto sanitario de la localidad de Capitán Solari, en la provincia del Chaco.

Sala de la comisión, 2 de octubre de 1986.

*Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Ricardo A. Berri. — Carlos A. Alderete. — Ignacio J. Avalos. — Julio C. Corzo. — Pedro A. Lépori. — Eugenio A. Les-telle. — Horacio E. Lugones. — Miguel J. Martínez Márquez. — Pedro C. Ortiz. — Rodolfo M. Parente. — Osvaldo F. Pellin. — Domingo S. Usin.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Briz de Sánchez por el que solicita la donación de una ambulancia por parte del Ministerio de Salud y Acción Social con destino al puesto sanitario de la localidad de Capitán Solari en la provincia del Chaco.

Los antecedentes aportados por su autora fueron suficientes para que la comisión lo despachara favorablemente. Por todo ello cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Pedro A. Lépori.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La Municipalidad de Capitán Solari, población ubicada a 130 kilómetros de Resistencia, capital de la provincia del Chaco, me ha planteado una serie de necesidades entre las que adquiere prioridad la necesidad de una ambulancia para cumplimentar servicios de urgencia trasladando los casos hasta el Hospital Julio C. Per-rando, en Resistencia.

Capitán Solari, cuyo casco urbano tiene aproximadamente 3.000 habitantes, suma una población de su zona rural de 2.000 habitantes más, y posee únicamente un puesto sanitario con la atención de un solo médico, y la precariedad del equipamiento. Por ello se hace sumamente imprescindible contar con una ambulancia para el traslado de los casos graves hasta hospitales en poblaciones mejor instaladas.

Creo que el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación está en condiciones de atender este pedido.

*Onofre Briz de Sánchez.*

**ANTECEDENTE**

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Ministerio de Salud y Acción Social dispusiera la donación de una ambulancia para el puesto sanitario de la localidad de Capitán Solari, en la provincia del Chaco, a fin de cumplimentar el indispensable servicio de urgencia para un gran núcleo de población.

*Onofre Briz de Sánchez.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

**91**

**I SEMANA NACIONAL DEL DISCAPACITADO**  
(Orden del Día Nº 735)

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Lizurume, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, declare de interés nacional la I Semana Nacional del Discapacitado, que se realizará en la ciudad de Rawson y Playa Urión, provincia del Chubut, entre los días 2 y 9 de febrero de 1987; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 2 de octubre de 1986.

*Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Ricardo A. Berri. — Carlos A. Alderete. — Ignacio J. Avalos. — Julio C. Corzo. — Pedro A. Lépori. — Eugenio A. Les-telle. — Horacio E. Lugones. — Miguel J. Martínez Márquez. — Pedro C. Ortiz. — Rodolfo M. Parente. — Osvaldo F. Pellin. — Domingo S. Usin.*

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la Semana Nacional del Disca-

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7195.)

pacitado cuya primera edición tendrá lugar en la ciudad de Rawson y Plaza Unión, de la provincia del Chubut, entre los días 2 y 9 de febrero de 1987.

*José L. Lizurume.*

### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Lizurume, por el que solicita al Poder Ejecutivo se declare de interés nacional la I Semana Nacional del Discapacitado, que se realizará en la ciudad de Rawson y Playa Unión, provincia del Chubut, entre los días 2 y 9 de febrero de 1987. Cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Oswaldo F. Pellin.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La juventud de la ciudad de Rawson y el Centro para Discapacitados Chubutenses (CE-DI-CH) han organizado para los primeros días de febrero de 1987, un encuentro para los discapacitados físicos de todo el país.

En dicha oportunidad y por el término de siete días, tendrá lugar en la capital del Chubut —Rawson— y en Playa Unión, un conjunto de actividades culturales, sociales y deportivas para los discapacitados físicos.

Estas personas, que por designios superiores han nacido o se han visto privadas de la posibilidad de desplegar actividades físicas en plenitud, tienen merced a esta feliz iniciativa, la ocasión de encontrarse y alternar.

Que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el referido encuentro ha de darle al evento la significación que le merece, premiando con dicha trascendencia el esfuerzo de quienes trabajan para que los disminuidos físicos se sientan totalmente integrados a nuestra sociedad y demostrando a éstos la sensibilidad de las máximas autoridades argentinas.

Pido en consecuencia el apoyo de mis pares para la declaración que propicio.

*José L. Lizurume.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7195.)

92

## INFORMES SOBRE LA ACTIVIDAD DE LABORATORIOS Y FRACCIONADORAS DE DROGAS Y MEDICAMENTOS

(Orden del Día Nº 744)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Asistencia Social y de Salud Pública y de Comercio han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Terrile y Cáceres por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas a la actividad de los laboratorios nacionales y extranjeros y/o las fraccionadoras de drogas y medicamentos en nuestro país; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, informe a la Honorable Cámara de Diputados de lo siguiente:

a) A qué mecanismo de control y fiscalización están sometidos los laboratorios nacionales y extranjeros y/o fraccionadoras de drogas y medicamentos en nuestro país;

b) Qué organismos intervienen y si se han cumplido los requisitos para autorizar la fabricación y/o comercialización de las drogas y medicamentos, fundamentalmente en el período 1982-1983;

c) Si con posterioridad a haber sido autorizada la comercialización y consumo de determinadas drogas o productos farmacológicos se efectúan nuevos controles o revisión alguna de la medida; en caso afirmativo, en qué casos en los últimos tres años;

d) Qué infracciones a la ley y reglamentaciones vigentes se han cometido a partir de 1983, en qué laboratorios y qué medidas y/o sanciones se han efectuado;

e) Qué organismo determina y controla los precios de las distintas drogas y medicamentos y si existen diferencias de precios entre distintos remedios que contienen las mismas drogas pero fabricados por distintos laboratorios;

f) Si el organismo que tiene a su cargo el control y fiscalización de la fabricación y/o comercialización de las drogas y medicamentos ha recibido denuncias a partir de 1983 por parte del Colegio de Farmacólogos u otro organismo. En su caso, motivo de las denuncias y medidas adoptadas;

g) Qué laboratorios y/o fraccionadoras de drogas han sido denunciadas en ese período;

h) Ante la publicación en distintos medios gráficos de una lista de más de 100 medicamentos con habilitación presuntamente incompleta o dolosa, se informe:

1. Qué medidas y a cargo de qué organismo se han tomado para asegurar la salud de la población.
2. Si la venta y el consumo de dicha lista de medicamentos ha sido prohibida y/o suspendida hasta una resolución definitiva;

i) Si en el mes de febrero de 1986 el Ministerio de Salud y Acción Social ordenó la revisión de los permisos de medicamentos otorgados en el período 1982-1983 y si suspendió la entrega de certificados por el término de 180 días. Se informe, además, cuáles fueron los motivos de dicha medida;

j) Si han existido casos de medicamentos cuyos prospectos en los países desarrollados señalan contraindicaciones y efectos secundarios y, luego al ser traducidos al castellano en nuestro país, no se incluyeron dichas contraindicaciones. En caso afirmativo, en qué caso, cuándo y con qué laboratorios ha sucedido;

k) Si existe, y si el organismo de control conoce, una lista de medicamentos confeccionada por la Organización Mundial de la Salud sugiriendo la prohibición de su consumo y que en nuestro país sí se permite la venta. En este caso, se determine qué drogas y bajo qué denominación se vende el medicamento, y razones de su autorización;

l) Se informe qué cargas impositivas tienen los laboratorios medicinales en nuestro país, tanto nacionales como extranjeros; y qué porcentaje representan dichas cargas con respecto a sus ingresos netos;

m) Qué control se efectúa sobre las exportaciones e importaciones de drogas o medicamentos en nuestro país, y un promedio de las divisas que egresan al exterior por la comercialización y/o importación de las drogas y/o medicamentos a partir de 1976;

n) A qué retenciones o impuestos están sujetos los laboratorios y/o fraccionadoras por la exportación e importación de sus productos.

Sala de las comisiones, 7 de octubre de 1986.

Luis A. Cáceres. — Carlos A. Vidal. — Juan C. Barbeito. — Alberto R. Pierri. — Ricardo A. Berri. — Arturo J. Negri. — Federico Austerlitz. — Ignacio J. Avalos. — Felipe E. Botta. — Osvaldo Camisar. — Ignacio L. R. Cardozo. — Julio C. Corzo. — Primo A. Costantini. — Julio L. Dimasi. — Héctor E. González. — José I. Gorostegui. — María C. Guzmán. — Pedro A. Lépori. — David Lescano. — Miguel J. Martínez Márquez. — Raúl M. Milano. — Rodolfo M. Parente. — Artemio A. Patiño. — Anselmo V. Peláez. — Osvaldo F. Pellin. — Alfredo Pérez Vidal. — Rubén A. Rapacini. — Domingo S. Usin.

## INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Comercio han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Terrile y Cáceres por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas a la actividad de los laboratorios nacionales y extranjeros y/o las fraccionadoras de drogas y medicamentos en nuestro país. Los fundamentos que acompañan al proyecto son sumamente claros en la finalidad que persiguen y por tal motivo las comisiones le han brindado su despacho favorable. Por todo ello creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Rodolfo M. Parente.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante los hechos e investigaciones que son de público conocimiento con referencia a las irregularidades en más de cien (100) medicamentos llevados a cabo por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, tanto por habilitaciones incompletas o dolosas y autorizaciones dadas para el consumo sin haberse cumplimentado los controles y recaudos obligatorios, hacen absolutamente necesario y urgente que la Honorable Cámara de Diputados cuente con la información completa al respecto para poder evaluar las medidas y si fuera conveniente corregir la legislación vigente.

Siendo la mayor perjudicada, y priorizándose la salud de la población de nuestro país, urge que se tomen todas las medidas posibles a nuestro alcance para defender la seguridad y calidad de vida de la sociedad toda.

Existen sectores de la industria farmacéutica y medicinal con una seria trayectoria, aportando tecnología y fabricación de drogas medicinales que favorecen y priorizan la salud pública. Pero también, deben diferenciarse de los mismos a los fraccionadores y/o laboratorios que no han cumplido con los mínimos requisitos y controles exigidos por ley, y que hacen peligrar uno de los derechos humanos más preciados y merecedor de la más firme defensa: el derecho a la salud y a la vida.

Por las razones expuestas, solicito la aprobación del presente proyecto.

Ricardo A. Terrile. — Luis A. Cáceres.

## ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que a través del Ministerio de Acción Social y Salud Pública informe a la Honorable Cámara de Diputados lo siguiente:

a) A qué mecanismos de control y fiscalización están sometidos los laboratorios nacionales y extranjeros y/o

las fraccionadoras de drogas y medicamentos en nuestro país;

b) Qué organismos intervienen y si se han cumplido los requisitos para autorizar la fabricación y/o comercialización de las drogas y medicamentos, fundamentalmente en el período 1982-1983;

c) Si con posterioridad a haber sido autorizada la comercialización y consumo de determinadas drogas o productos farmacológicos, se efectúan nuevos controles o revisión alguna de la medida, en caso afirmativo, en qué casos en los últimos tres años;

d) Qué infracciones a la ley y reglamentaciones vigentes se han constatado a partir de 1983, en qué laboratorios y qué medidas y/o sanciones se han efectuado;

e) Qué organismo determina y controla los precios de las distintas drogas y medicamentos, y si existen diferencias de precios entre distintos remedios que contienen las mismas drogas pero fabricados por distintos laboratorios;

f) Si el organismo que tiene a su cargo el control y fiscalización de la fabricación y/o comercialización de las drogas y medicamentos ha recibido denuncias a partir de 1983 por parte del Colegio de Farmacólogos u otro organismo. En su caso, motivo de las denuncias y medidas adoptadas;

g) Qué laboratorios y/o fraccionadoras de drogas han sido denunciadas en ese período;

h) Ante la publicación en distintos medios gráficos de una lista de más de 100 medicamentos con habilitación presuntamente incompleta o dolosa, se informe:

1. Qué medidas y a cargo de qué organismo se han tomado para asegurar la salud de la población.
2. Si la venta y el consumo de dicha lista de medicamentos ha sido prohibida y/o suspendida hasta una resolución definitiva;

i) Si en el mes de febrero de 1986 el Ministerio de Salud Pública y Acción Social ordenó la revisión de los permisos de medicamentos otorgados en el período 1982-1983, y si suspendió la entrega de certificados por el término de 180 días. Se informe además, cuáles fueron los motivos de dicha medida;

j) Si han existido casos de medicamentos cuyos prospectos en los países desarrollados señalan contraindicaciones y efectos secundarios, y luego al ser traducidos al castellano en nuestro país, no se incluyeron dichas contraindicaciones. En caso afirmativo, en qué caso, cuándo y con qué laboratorios ha sucedido;

k) Si existe, y si el organismo de control conoce una lista de medicamentos cuyo consumo no es permitido por la Organización Mundial de la Salud y que en nuestro país sí se permite la venta. En este caso, se determine qué drogas y bajo qué denominación se vende el medicamento, y razones de su autorización;

l) Se informe qué cargas impositivas tienen los laboratorios medicinales en nuestro país, tanto nacionales como extranjeros; y qué porcentaje representan dichas cargas con respecto a sus ingresos netos;

m) Qué control se efectúa sobre las exportaciones e importaciones de drogas o medicamentos en nuestro país, y un promedio de las divisas que egresan al exterior por la comercialización y/o importación de las drogas y/o medicamentos a partir de 1976;

n) A qué retenciones o impuestos están sujetos los laboratorios y/o fraccionadoras por la exportación e importación de sus productos.

Ricardo A. Terrile. — Luis A. Cáceres.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

93

#### ADHESION A UN CONCURSO DE POESIA (Orden del Día Nº 747)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado José C. Blanco, por el que se solicita expresar adhesión al concurso de poesía, Premio Parlamento Argentino, auspiciado por la Mutual para el Personal del Congreso de la Nación que se realizó entre noviembre de 1985 y marzo de 1986; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Adherir al concurso de poesía, Premio Parlamento Argentino, auspiciado por la Mutual para el Personal del Congreso de la Nación, para autores que revistan como empleados del Congreso de la Nación que se realizó entre noviembre de 1985 y marzo de 1986.

Sala de la comisión, 8 de octubre de 1986.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. —

Luis O. Abdala. — Carlos Auyero. — Elia

A. Bianchi de Zizzias. — Juan J. Cavallari. —

Federico Clérico. — Dolores Díaz de

Agüero. — Julio L. Dimast. — Roberto O.

Irigoyen. — René Pérez. — Angel H. Ruiz.

— Orlando E. Sella.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7186.)



INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración del señor diputado José C. Blanco por el que se solicita expresar adhesión al concurso de poesía, Premio Parlamento Argentino, auspiciado por la Mutual para el Personal del Congreso de la Nación, que se realizó entre noviembre de 1985 y marzo de 1986, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Orlando E. Sella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Al fundamentar esta declaración estamos fundamentando en sí un proyecto cultural, es decir, un proyecto que no abarca sólo el cultivo de los conocimientos humanos tal como se define "cultura" en el diccionario de la Real Academia Española, sino que incluyendo este aspecto, contempla a los hombres que componen la Nación.

Tenemos una concepción clara: hay que tratar de entender por el medio con el que contemos y recurriendo a todos los procedimientos válidos y útiles, para que niños y adultos, trabajadores e hijos de trabajadores tengan participación y acceso a la cultura.

El ámbito cultural es mucho más que un reservorio de los espíritus exquisitos, plasmado en las páginas de un suplemento literario semanal: se constituye en un modelo de libertad.

La cultura impregna profundamente la vida social en su conjunto y participa activamente en el dinamismo del devenir histórico.

Toda la pluralidad de actividades que la conforman hace que no exista una cultura abstracta sino cultura con rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y sociales. Cada pueblo, ciudad, país o Estado refleja en forma distinta e irrepetible la dimensión de su propia cultura y de sus valores, su fe, su realidad histórica, sus tradiciones.

Sabemos del compromiso de elevar siempre la cultura, en todos sus aspectos, pero fundamentalmente ponemos el acento en la elevación de la cultura social, a partir de la integración con iniciativas saludables y creativas, propósito fundamental del concurso propiciado cuyas bases forman parte de este fundamento.

Concurso de poesía: Premio Parlamento Argentino.

La Mutual del Personal del Congreso de la Nación llama a concurso para el premio de poesía Parlamento Argentino, destinado a autores que revistan en planta permanente y/o transitoria del personal del Congreso de la Nación, Honorable Cámara de Diputados, Senado de la Nación, Biblioteca del Congreso de la Nación, Imprenta del Congreso de la Nación y Dirección de Ayuda Social para el Congreso de la Nación, cuyas bases son las siguientes:

1º — La obra presentada debe ser inédita.

2º — Los autores enviarán cuatro ejemplares de su obra, firmada con seudónimo, especificando en sobre

aparte lacrado sus datos personales: nombre y apellido, Nº de documento, Nº de legajo y sector.

3º — Las obras deberán presentarse en un original y tres copias escritas a máquina, en papel tamaño carta a doble espacio.

Cada original deberá tener una extensión no menor a 20 líneas ni mayor a 50.

4º — Se concederá un premio único y dos menciones; el premio único consistirá en \$ 100, en tanto por las menciones se otorgarán sendos diplomas.

5º — Las obras se recibirán del 1-11-85 hasta el 15-3-86 en la sede de la Mutual del Personal del Congreso de la Nación, Alsina 1666, 1º piso de 10 a 18 horas, teléfono 40-5803.

6º — El jurado estará compuesto por los señores diputados nacionales don Héctor Di Cío y don Antonio Anibal Grimaux, doctor Atilio Jorge Castelpoggi, licenciado Carlos Paz y doctora Syria Poletti.

7º — Se hará pública la decisión del jurado el 23-5-86.

8º — Los originales presentados deberán ser retirados dentro de los 30 días posteriores al fallo del jurado.

9º — La Mutual del Personal del Congreso de la Nación, garantiza el cumplimiento del presente concurso.

Por lo expuesto es que solicitamos el voto favorable de la Honorable Cámara.

José C. Blanco.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar su adhesión al concurso de poesía Premio Parlamento Argentino auspiciado por la Mutual para el Personal del Congreso de la Nación, para autores que revistan como empleados del Congreso de la Nación a realizarse entre noviembre de 1985 y marzo de 1986.

José C. Blanco.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución<sup>1</sup>.

94

CONSULTA

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia informa a la Honorable Cámara que los órdenes del día números 748 a 756, 763, 765, 774 a 781,

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pá-gina 7187.)

783, 786 y 787 contienen dictámenes recaídos sobre proyectos de resolución o de declaración que no han merecido disidencias ni observaciones, respecto de los cuales ha vencido el día de hoy el término al que se refiere el artículo 95 del reglamento.

Los mencionados órdenes del día no figuraban en el plan de labor originario en razón de que al tiempo de aprobarse dicho plan no tenían aún término vencido. La Presidencia consulta a la Honorable Cámara acerca de si presta su asentimiento para que sean considerados a continuación.

**Sr. Corzo.** — Considero que no habría inconvenientes en proceder como en los casos anteriores.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Como se trata de asuntos que no figuraban en el plan de labor originario, si algún señor diputado careciera de información acerca de los contenidos de estos dictámenes no procedería que se sometieran a votación. Por esta razón la Presidencia ha requerido el asentimiento de la Honorable Cámara.

Si hay asentimiento, se someterán a votación los órdenes del día mencionados.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se procederá en consecuencia.

## 95

### RUTA NACIONAL 3 (SANTA CRUZ) (Orden del Día Nº 748)

#### Dictamen de comisión

#### Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Dovená, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, por intermedio de Vialidad Nacional, proceda a realizar en dos etapas, las obras de conservación y mantenimiento imprescindibles en la ruta nacional 3 en el tramo Fitz Roy-Caletá Olivia, en la provincia de Santa Cruz; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de declaración

#### La Cámara de Diputados de la Nación

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a realizar las obras de conservación y mantenimiento impres-

cindibles en la ruta nacional 3, en el tramo Fitz Roy-Caletá Olivia, en la provincia de Santa Cruz.

Sala de la comisión, 8 de octubre de 1986.

*Félix Riquez.* — *Ricardo Daud.* — *Rubén A. Rapacini.* — *Héctor R. Arsón.* — *Vicente M. Azcona.* — *Alberto C. Bonino.* — *Felipe E. Botta.* — *Héctor H. Dalmau.* — *Héctor E. González.* — *Erasmus A. Goti.* — *Emilio R. Guatti.* — *Próspero Nieva.* — *Lorenzo A. Pepe.* — *Domingo Purita.*

## INFORME

#### Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Dovená, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que lo hace suyos y así lo expresa.

*Félix Riquez.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las difíciles comunicaciones terrestres en la Patagonia en general y en Santa Cruz en particular, se articulan a través de unas pocas rutas nacionales y provinciales cuyo estado debe ser óptimo para que puedan cumplir, allí más que en ningún otro lugar del país, con su función insustituible de vincular poblaciones situadas a muchos kilómetros de distancia entre sí.

La ruta nacional 3 única pavimentada que vincula las ciudades de la costa con el Norte y con el Sur, es sin duda la de mayor importancia, a un punto tal que las actividades de la zona guardan en relación con ella una dependencia prácticamente total. El tramo comprendido entre Fitz Roy y Caletá Olivia presenta actualmente evidentes signos de deterioro por no haber sido mantenido adecuadamente durante estos últimos años, con baches de grandes dimensiones y profundidad, permanentes desprendimientos de pedregullo de la carpeta y deterioro del sector de banquinas. El tránsito resulta realmente penoso no sólo para coches sino para camiones y el problema ha originado ya numerosos accidentes, varios de ellos fatales, sin que se haya encarado hasta la fecha la solución técnica de fondo.

El presente proyecto propone la ejecución de los trabajos en dos etapas de aproximadamente 40 kilómetros cada una y entendemos que para realizar la primera debiera aprovecharse la etapa estival que se avecina y ejecutar la restante no bien las condiciones climáticas, que son decisivas para este tipo de obras, lo permitan.

Por todo lo expresado y convencido de la sensibilidad de los señores legisladores para impulsar una solución urgente a esta impostergable necesidad, es que descuento la favorable acogida que la Cámara dará el presente proyecto.

*Miguel D. Dovená.*

**ANTECEDENTE**

**Proyecto de resolución**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por intermedio de Vialidad Nacional proceda a realizar en dos etapas de similar extensión, las obras de conservación y mantenimiento imprescindibles en la ruta nacional 3 en el tramo Fitz Roy-Caleta Olivia en la provincia de Santa Cruz.

2º — La primera etapa se ejecutará en la temporada estival 1986-1987 con cargo al presupuesto de obras de Vialidad Nacional para 1987 (programa 101 - red troncal) y comprenderá una nueva carpeta de rodamiento, previo bacheo y acondicionamiento de banquetas.

3º — La segunda etapa se ejecutará en la temporada estival 1987-1988 con cargo al presupuesto de Vialidad Nacional para 1988 (programa 101 - red troncal) y comprenderá trabajos similares a la primera.

*Miguel D. Dovená.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido  
Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración <sup>1</sup>.  
Se comunicará al Poder Ejecutivo

96

**RUTA NACIONAL 35 (CORDOBA)**

(Orden del Día Nº 749)

Dictamen de comisión

**Honorable Cámara:**

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Serralta por el que se solicita al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado de Transportes, arbitre los recaudos necesarios para que la Dirección Nacional de Vialidad incluya en el plan de obras a realizar en el presente ejercicio, las obras de repavimentación y ampliación de la ruta nacional 35, en el tramo comprendido entre el kilómetro 660 y el empalme con la ruta nacional 7, en la provincia de Córdoba; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7196.)

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, proceda a disponer la inclusión en el plan de obras viales del presente ejercicio, las obras de repavimentación y ampliación de la ruta nacional 35, en el tramo comprendido entre el kilómetro 660 y el empalme con la ruta nacional 7, en la provincia de Córdoba.

Sala de la comisión, 8 de octubre de 1986.

*Félix Ríquez. — Ricardo Daud. — Rubén A. Rapacini. — Héctor R. Arsón. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Héctor E. González. — Erasmo A. Goti. — Emilio R. Guatti. — Próspero Nieva. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita.*

**INFORME**

**Honorable Cámara:**

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Serralta, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Félix Ríquez.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Cualquiera que recorra con interés el mapa caminero de la República Argentina, advertirá la extraordinaria importancia que tiene la ruta nacional 35, que en su sentido norte-sur vincula a importantes poblaciones del centro del país.

Esta vía de comunicación, adquiere extraordinario valor económico en tanto sirve a la circulación de un gran volumen de mercaderías y productos agropecuarios con destino al puerto de Bahía Blanca.

La Dirección Nacional de Vialidad, ha encarado por etapas, el reacondicionamiento de la ruta 35, habiéndose ejecutado gran parte de los trabajos en el territorio de la provincia de La Pampa.

Resta ahora este corto tramo entre el kilómetro 660 y la ruta nacional 7, cuyo estado es realmente pésimo. Dados su diagrama de recorrido y la acción erosiva de las aguas que, producto de las precipitaciones pluviales, se acumulan en este tramo, se ha llegado a un grado tal de deterioro de la carpeta asfáltica, que no pueden demorarse por mucho tiempo las obras de reparación.

Precisamente por este estado de cosas es que solicitamos en el texto de la declaración que la realización de los trabajos de repavimentación y ampliación sean incluidos en el plan de obras que la Dirección Nacional de Vialidad piensa ejecutar en 1986.

Téngase en cuenta que la extensión a reparar no es muy grande, por lo que las inversiones en este sentido,

no son tan elevadas, y mucho menos si lo tomamos desde el punto de vista macroeconómico global, en donde más que afrontar un gasto, tenemos que decidir y optar por una inversión productiva.

Por todo ello, señor presidente, vengo a solicitar que este honorable cuerpo, impulse esta declaración, para lo cual pido a los señores diputados su voto positivo.

*Miguel J. Serralta.*

#### ANTECEDENTE

##### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

##### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado de Transportes, arbitre los recaudos necesarios para que la Dirección Nacional de Vialidad incluya en el plan de obras a realizar en el presente ejercicio, las obras de repavimentación y ampliación de la ruta nacional 35, en el tramo comprendido entre el kilómetro 660, y el empalme con la ruta nacional 7, en la provincia de Córdoba.

Dichos trabajos, además de resolver los gravísimos problemas de circulación que se presentan por el deterioro de la carpeta asfáltica, completarían las obras que el precitado organismo nacional ha encarado sobre la misma red vial, pero en territorio de la provincia de La Pampa.

*Miguel J. Serralta.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

97

#### REHABILITACION E INCREMENTO DE SERVICIOS FERROVIARIOS

(Orden del Día Nº 750)

##### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Azcona y otros sobre rehabilitación del servicio ferroviario de cargas y pasajeros, entre las estaciones Colonia Alvear Norte (km 58,2) y Real del Padre (km 41,5), tramo clausurado y la incrementación de los servicios existentes de transportes de petróleo, con cargas generales y

pasajeros entre estación Real del Padre (km 41,5), estación Mendoza y Buenos Aires y viceversa de la línea General San Martín; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

##### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

##### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, proceda a disponer la rehabilitación del servicio ferroviario de cargas y pasajeros, entre las estaciones Colonia Alvear Norte (km 58,2) y Real del Padre (km 41,5), tramo clausurado y la incrementación de los servicios existentes de transportes de petróleo, con cargas generales y pasajeros entre estación Real del Padre (km 41,5), estación Mendoza y Buenos Aires y viceversa de la línea General San Martín.

Sala de la comisión, 8 de octubre de 1986.

*Félix Ríquez. — Ricardo Daud. — Rubén A. Rapacini. — Héctor R. Arsón. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Héctor E. González. — Erasmo A. Gotti. — Emilio R. Guatti. — Fróspero Nieva. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Azcona y otros cree necesario indicar que, cuando corresponda, se disponga la aplicación de la resolución 260/85 de la Empresa Ferrocarriles Argentinos.

*Félix Ríquez.*

#### ANTECEDENTE

##### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

##### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de los organismos correspondientes, rehabiliten el servicio ferroviario de cargas y pasajeros, entre las estaciones Colonia Alvear Norte (km 58,2) y Real del Padre (km 41,5), tramo clausurado y la incrementación de los servicios existentes de transportes de petróleo, con cargas generales y pasajeros entre estación Real del Padre (km 41,5), estación Mendoza y Buenos Aires y viceversa de la línea General San Martín.

*Vicente M. Azcona. — Elia A. B. de Zizzlas. — Pedro A. Lépori.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7196.)



**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración <sup>1</sup>:

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

98

**RUTA NACIONAL 81 (SALTA)**

(Orden del Día Nº 751)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Daud por el que se solicita al Poder Ejecutivo se arbitren los medios para que se construya la pavimentación de la ruta nacional 81, hasta la localidad de Dragones, departamento de San Martín, provincia de Salta; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, arbitre los medios para que se proceda a la pavimentación de la ruta nacional 81, desde el km 60 al km 65 (localidad de Dragones, departamento de San Martín), en la provincia de Salta.

Sala de la comisión, 8 de octubre de 1986.

*Félix Ríquez. — Ricardo Daud. — Rubén A. Rapacini. — Héctor R. Arsón. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bontino. — Felipe E. Botta. — Héctor E. González. — Erasmo A. Goti. — Emilio R. Guattí. — Luis A. Lencina. — Próspero Nteva. — Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo H. Posse. — Domingo Purita.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Daud cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en sus fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Félix Ríquez.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con fecha 23 de agosto del corriente año se inauguraron los primeros 30 km de pavimento de la ruta nacional 81 en la provincia de Salta. Esta sección, que

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7196.)

abarca desde el empalme con ruta nacional 34 (Senda Hachada) hasta las cercanías de la localidad de Hickmann, viene a satisfacer un viejo anhelo de los pobladores de la zona.

La Dirección Nacional de Vialidad ha contratado, mediante licitación pública, la pavimentación de otros 30 km que actualmente se encuentran en ejecución; con esta construcción se llegará hasta 5 km antes de la localidad de Dragones. Con la primera sección se llegó hasta 12 km antes de la localidad de Hickmann; estas licitaciones por tramos de 30 km cada una imposibilitan llegar hasta localidades donde existen estaciones ferroviarias y poblados, por ejemplo en la primera sección se llegó hasta una cañada llamada Colorada donde no existen ni poblados ni estaciones; es por ello que sería conveniente que como ampliación de obra se construyera el pavimento hasta la localidad de Dragones, pues estimo que su costo no sobrepasará el 20 % de la contratación, estando dentro de las disposiciones vigentes.

Señor presidente: la aprobación de este proyecto viene a satisfacer muchos anhelos de poblaciones marginadas desde hace muchos años, sosteniendo que la construcción de pavimentos debe llegar a poblados por razones técnicas y prácticas; es por ello que solicito a mis pares me acompañen con el voto positivo y si lo disponen ampliaré mis fundamentos.

*Ricardo Daud.*

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio de los organismos correspondientes, se arbitren los medios para que se construya la pavimentación de la ruta 81 hasta la localidad de Dragones, departamento de San Martín, provincia de Salta.

*Ricardo Daud.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración <sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7196.)

99

**APERTURA DE CALLES EN EL DISTRITO DE LA CONSULTA, SAN CARLOS (MENDOZA)**  
(Orden del Día Nº 752)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Azcona y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo a través de la empresa Ferrocarriles Argentinos se sirva informar sobre la posibilidad de abrir las calles Sixto Videla y Arturo Tregea, desde Tucumán hasta España, en el distrito de La Consulta, San Carlos, provincia de Mendoza; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a disponer la apertura de las calles Sixto Videla y Arturo Tregea, desde Tucumán hasta España, en el distrito de La Consulta, San Carlos, provincia de Mendoza, en un tramo de aproximadamente 200 metros por el ancho que corresponda.

Sala de la comisión, 8 de octubre de 1986.

*Félix Ríquez. — Ricardo Daud. — Rubén A. Rapacini. — Héctor R. Arsón. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Héctor E. González. — Erasmo A. Gott. — Emilio R. Cuatti. — Próspero Nieva. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Azcona y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Félix Ríquez.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Debido fundamentalmente a que el ferrocarril con sus instalaciones no permite la expansión hacia el sur del radio urbano, se está produciendo en el distrito de La Consulta un crecimiento irregular. También es motivo de preocupación la adquisición por parte de una cooperativa recién formada, de un terreno sobre la calle España, la cual no tiene comunicación directa con el radio urbano.

Es por esto que sería fundamental realizar el trazado y apertura de nuevas vías de tránsito, en el radio ur-

bano de La Consulta, para darle una forma acorde con las nuevas perspectivas edilicias.

Además, con la continuación de las calles Sixto Videla y Arturo Tregea, desde Tucumán hasta España, se integraría un sector importante de población del distrito de La Consulta.

Es por todo lo expuesto, señor presidente, que solicito a la Honorable Cámara la aprobación del proyecto de resolución que se acompaña.

*Vicente M. Azcona.*

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de la empresa Ferrocarriles Argentinos se sirva informar sobre la posibilidad de abrir las calles Sixto Videla y Arturo Tregea, desde Tucumán hasta España, en el distrito de La Consulta, San Carlos, provincia de Mendoza, en un tramo de aproximadamente 200 metros por el ancho que corresponda.

*Vicente M. Azcona. — Elia A. B. de Zizzias. — Alejandro Manzur.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

100

**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS EN LOS MEDIOS DE CIRCULACION TERRESTRE**

(Orden del Día Nº 753)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado José Luis Lizurume por el cual se solicita al Poder Ejecutivo introduzca mejoras en la prestación del servicio público de pasajeros de circulación terrestre; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7196.)

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes proceda a estudiar la posibilidad de introducir mejoras en la prestación del servicio público de pasajeros a través de los medios de circulación terrestre, considerando la determinación del espacio físico y las condiciones mínimas de seguridad.

Sala de la comisión, 8 de octubre de 1986.

*Félix Ríquez. — Ricardo Daud. — Rubén A. Rapacini. — Héctor R. Arsón. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Héctor E. González. — Erasmo A. Gotti. — Emilio R. Guatti. — Próspero Nieca. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Lizurume, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Félix Ríquez.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Al poner la presente iniciativa a la consideración de vuestra honorabilidad, solicito el voto afirmativo de mis pares, en la inteligencia que la misma busca propiciar el cumplimiento de normas que tutelan el derecho público y que efectos de conductas concurrentes en negligencias han caído en desuso, sin verse paradójicamente derogadas en su vigencia, ni por el tiempo ni por su implementación legal.

El acto jurídico que sustenta la "concesión de servicios públicos" cuya bilateralidad y acuerdo de voluntades entre el poder público cedente y el particular concesionario, constituye un contrato de derecho precisamente administrativo, por el que el Estado, Nación, provincia o municipio, delega en un particular la autoridad necesaria, para la prestación de un servicio público. Pero he ahí que debe tenerse presente el adagio latino: "Que a lo que a unos aprovecha sin perjuicio de los demás, se debe conceder". ¿Pero qué ocurre, en el caso de la conducta contraria cuando el objetivo es una prestación de utilidad pública? Tan es así lo que ocurre con los servicios públicos destinados al transporte de pasajeros, en cuanto se refiere a la capacidad de los mismos sentados y de pie, asientos reservados para personas discapacitadas o mujeres en estado de gravidez, la exhibición del respectivo cartel en lugar visible, con las discriminaciones que correspondan y que de por sí constituya una regla de derechos, que debe ser concordante con la po-

sibilidad real y efectiva, de no colisionar con otras y permitir sin brusquedades el ascenso y descenso por la puerta trasera del vehículo.

Cómo no normar tales conductas, cuando los señores pasajeros a través de su respectivo boleto, se hacen acreedores mediante el pago de un cierto precio, al traslado en condiciones previstas de un lugar a otro, lo que implica la celebración de un contrato de transporte. Paralelo a dicha obligación emerge el contrato de seguro.

Cómo podrían sin existir el cumplimiento de las normas precedentes, hacerse cargo las compañías aseguradoras de la cobertura de siniestros que ocurran, cuando no se puede precisar la cantidad de personas que en ciertas horas pico, los transportes están desplazando.

Al respecto debe señalarse si las empresas cumplen con las frecuencias, entre un servicio y otro, conforme lo determinado oportunamente. Y si las condiciones de aseo, desinsectización y desinfección se realizan dentro de los límites indicados por las autoridades cuyo contralor tienen asignado.

Se ha escuchado también la demanda de los choferes, quienes no sólo deben actuar como conductores, sino también como expedidores de boletos y percibir el precio y dar los vueltos debiendo rendir las respectivas recaudaciones en las terminales. Muchas veces este mismo personal recargado en horas de trabajo, padece fatiga, lo que se traduce en una continua exposición a reyertas con el pasaje y en forma especial con graves accidentes, cuyos índices son cada vez más alarmantes.

Las empresas transportadoras, tienen la obligatoriedad de brindar un servicio público ágil, efectivo, cómodo y responsable, es de suponer que todas quieren lo que les reporta mayor utilidad, pero esto es viable cuando no se afectan derechos —no existe obligación sin causa y quien no prohíbe pudiendo se entiende que consiente—.

Asimismo debe reconsiderarse la norma que posibilitaba el ascenso y descenso de pasajeros en todas las esquinas después de las 22.00 horas y también en los días de lluvia.

Todo lo expuesto anteriormente tiende a mejorar el traslado de pasajeros, no debe olvidarse que en muchas oportunidades son trabajadores que provienen cansados de sus tareas habituales, que son personas, que los amparan derechos, porque pagan un precio. Cumplir con las condiciones que han dado origen a la concesión respectiva, no es más que preservar el bienestar del usuario.

*José L. Lizurume.*

**ANTECEDENTE**

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del organismo correspondiente proceda a estudiar la posibilidad de introducir mejoras en la prestación del servicio público de pasajeros a través de los medios de circulación terrestre, que concluyan con una clara determinación del espacio físico destinado a brin-

dar a los usuarios, en cada vehículo, la asignación claramente establecida, de las condiciones mínimas de seguridad y decoro para su traslado.

*José L. Lizurume.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

101

**CONSTRUCCION DE UN PUENTE PEATONAL  
SOBRE LA AVENIDA GENERAL PAZ**  
(Orden del Día Nº 754)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Pepe por el que se solicita al Poder Ejecutivo a través de Vialidad Nacional, encare a la mayor brevedad posible las obras de construcción de un puente peatonal metálico tubular sobre la avenida General Paz, a la altura de la intersección de la misma con las vías del Ferrocarril General San Martín; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, proceda a disponer a la mayor brevedad posible las obras de construcción de un puente peatonal metálico tubular sobre la avenida General Paz, a la altura de la intersección de la misma con las vías del Ferrocarril General San Martín.

Sala de la comisión, 8 de octubre de 1986.

*Félix Riquez. — Ricardo Daud. — Rubén A. Rapacini. — Héctor R. Arsón. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — Héctor E. González. — Erasmo A. Goti. — Emilio R. Guatti. — Próspero Nieva. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita.*

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice (Página 7196.)

INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Pepe, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Félix Riquez.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El motivo del presente proyecto, está dado fundamentalmente en la gran cantidad de personas que habitualmente deben trasladarse de provincia a Capital y viceversa, a través de la avenida General Paz, a la altura de su intersección con las vías del Ferrocarril San Martín; y que a pesar de haberse hecho diferentes gestiones ante Vialidad Nacional, no ha tenido concreción a través del tiempo transcurrido.

Se trata, señor presidente, de preservar la vida de muchos niños, jóvenes y mayores, que tienen la necesidad de cruzar la avenida General Paz, ya que en ese lugar se encuentra la estación Sáenz Peña del Ferrocarril General San Martín; así como varias escuelas, tanto en Capital Federal como en provincia; lo cual provoca que muchas personas que concurren o vuelven de su trabajo, así como muchos niños con sus madres en las horas de ingreso y egreso de sus actividades escolares, pongan en serio riesgo sus vidas, debiendo hacer proezas entre los automóviles que circulan por esa avenida, muchas veces a altas velocidades, para poder cruzarla.

Es de hacer notar, que la gran cantidad de accidentes ocurridos en esta zona, justifica plenamente, la inversión que requeriría la construcción de un puente peatonal (metálico tubular) en ese lugar; del mismo tipo del que vemos en otros lugares de la citada avenida.

Es por esto, que reclamamos al Poder Ejecutivo, a fin de lograr por su intermedio una toma de conciencia de Vialidad Nacional, para una pronta solución a un grave problema que aqueja a la comunidad.

Para mejor información, se adjunta plano \* determinando el lugar tentativo de ubicación del puente peatonal solicitado.

*Lorenzo A. Pepe.*

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de Vialidad Nacional, encare a la mayor brevedad posible las obras de construcción de un puente peatonal metálico tubular sobre la avenida General Paz, a la altura de la intersección de la misma con las vías del Ferrocarril General San Martín.

*Lorenzo A. Pepe.*

\* Ver expediente 2.494-D.-1986.



**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

102

**RUTA NACIONAL 9  
(Orden del Día Nº 755)**

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Di Cío y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo adopte las medidas necesarias para que de inmediato disponga otorgar prioridad a las obras de señalamiento horizontal en la ruta nacional 9, comprendidas entre las localidades de la Capital Federal y Rosario; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, adopte las medidas necesarias para que se disponga otorgar prioridad a las obras de señalamiento horizontal en la ruta nacional 9, comprendidas entre la Capital Federal y la ciudad de Rosario (provincia de Santa Fe).

Sala de la comisión, 8 de octubre de 1986.

*Félix Ríquez. — Ricardo Daud. — Rubén A. Rapacini. — Héctor R. Arsón. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — Héctor Dalmau. — Héctor E. González. — Erasmo A. Gott. — Emilio R. Guattí. — Próspero Nieva. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Di Cío y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Félix Ríquez.*

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7197.)

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El acceso a la ciudad de Buenos Aires desde el noreste de nuestro país cuenta con la ruta nacional 9, la cual es imprescindible como tránsito y vía rápida por ser autopista en el tramo Rosario-Capital Federal, para el tránsito pesado, mediano y chico.

El tramo comprendido entre la Capital Federal y Rosario transita una zona altamente urbanizada y con un flujo vehicular alto entre localidades suburbanas, siendo por esto una vía de acceso no sólo imprescindible para el transporte de carga, sino también para miles de personas que diariamente deben movilizarse hacia el área metropolitana o hacia el centro-norte del país.

Me encuentro reiterando un pedido ya hecho no sólo por mí, sino por los distintos gobiernos municipales y pobladores afectados por el problema sin encontrar respuesta ni solución.

El fruto de esta negligencia por parte de las autoridades ejecutivas es que día a día se suman los accidentes y pérdidas de vida por falta de la finalización y ejecución de las obras de señalamiento horizontal de la ruta 9.

Esto demuestra que continuamos con la falta de coordinación y planificación de las prioridades dentro de la infraestructura necesaria.

Es por todo esto que solicito de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de resolución.

*Héctor Di Cío.*

ANTECEDENTE

**Proyecto de resolución**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, adopte las medidas necesarias para que de inmediato disponga otorgar prioridad a las obras de señalamiento horizontal en la ruta nacional 9 comprendidas entre las localidades de la Capital Federal y Rosario.

*Héctor Di Cío. — Luis O. Abdala. — Héctor E. González. — José I. Gorostegui. — Jorge L. Horta. — René Pérez. — Osvaldo H. Posse. — Daniel O. Ramos. — Roberto E. Sammartino. — Ricardo A. Terrile.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7197.)

103

**RUTA NACIONAL 11 (SANTA FE)**  
**(Orden del Día N° 756)**

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Curátolo por el que se solicita al Poder Ejecutivo, disponga que Vialidad Nacional realice en forma directa, o por medio de contratos de locación de obras con empresas contratistas licitatorias, el ensanche de la ruta nacional 11, en el tramo comprendido entre la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, y el cruce de ésta con la ruta 16 a la altura de la ciudad de San Lorenzo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, realice en forma directa, o por medio de contratos de locación de obras con empresas contratistas licitatorias, el ensanche de la ruta nacional 11, en el tramo comprendido entre la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, y el cruce de ésta con la ruta 16 a la altura de la ciudad de San Lorenzo, de la misma provincia.

Sala de la comisión, 8 de octubre de 1986.

*Félix Ríquez. — Ricardo Daud. — Rubén A. Rapacini. — Héctor R. Arson. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Héctor E. González. — Erasmo A. Goti. — Enilio R. Guattí. — Próspero Nieva. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Curátolo cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Félix Ríquez.*

**FUNDAMENTOS**

**Señor presidente:**

La ruta once (11), de jurisdicción nacional, en el tramo que une la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, con la ciudad de San Lorenzo, tiene un tránsito cada vez más intenso, tanto de cargas como de

personas, uniendo numerosas localidades que conforman el cordón industrial de lo que se ha dado en llamar el Gran Rosario, con plantas fabriles de real envergadura, incluyendo la destilería que Yacimientos Petrolíferos Fiscales en la ciudad de San Lorenzo, y Petroquímica Argentina S.A. (PASA) en la localidad de puerto General San Martín, la Fábrica Militar de Explosivos y Arsenal de la localidad de Fray Luis Beltrán, numerosas industrias químicas en la ciudad de Capitán Bermúdez, y la localidad de Granadero Baigorria, con su importante y concurrido hogar escuela, necesita la ampliación de su calzada vehicular y las correspondientes banquetas, a los efectos de facilitar el intenso tráfico existente, sobre todo de cargas pesadas, aliviando a su vez el de la autopista que une la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, capital de la provincia, con la ciudad de Rosario, contribuyendo a la seguridad de quienes circulan por las mismas y preservando al mantenimiento y conservación de ambas vías de comunicación, con los consiguientes beneficios económicos que naturalmente ello significa.

Por lo expuesto, señor presidente, solicito a los señores diputados de la Nación, la aprobación a la mayor brevedad posible, del presente proyecto de resolución, que tiende a satisfacer una necesidad impostergable de significativa relevancia para una zona de vital crecimiento, con proyecciones que exceden el ámbito regional, inscribiéndose en el marco del desarrollo y modernización nacional.

*Atilio A. Curátolo.*

**ANTECEDENTE**

**Proyecto de resolución**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de solicitarle disponga que Vialidad Nacional, realice en forma directa, o por medio de contratos de locación de obras con empresas contratistas licitatorias, el ensanche de la ruta nacional once (11), en el tramo comprendido entre la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, y el cruce de ésta con la ruta dieciséis (16), a la altura de la ciudad de San Lorenzo. El ensanche propuesto sería conveniente que fuera no menor de cuatro (4) metros, dos de cada lado, a los efectos de que la calzada permita la circulación simultánea por cuatro carriles, en ambos sentidos de ida y vuelta, dos por mano. A su vez, sería conveniente el ensanche y mejoramiento de las banquetas correspondientes, por razones de seguridad.

*Atilio A. Curátolo.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

104

**CESION DE UN INMUEBLE EN COMODATO**

(Orden del Día Nº 763)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación General y de Transportes han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Purita por el que se solicita al Poder Ejecutivo la cesión de tierras pertenecientes a la empresa Ferrocarriles Argentinos en calidad de comodato, a la institución nacional del scoutismo argentino General San Martín, del municipio de Lanús, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que veía con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, arbitre las medidas tendientes a fin de convenir con la institución nacional del scoutismo argentino General San Martín (inscrita bajo el Nº 526.349 en el municipio de Lanús) el comodato del inmueble designado catastralmente como circunscripción II - sección N - fracción III - parcela 1ª, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, de propiedad de la empresa Ferrocarriles Argentinos, el cual se encuentra ocupado por dicha institución por convenio con la citada empresa.

Sala de las comisiones, 8 de octubre de 1986.

*Tomás W. González Cabañas. — Félix Riquez. — Carlos G. Spina. — Rubén A. Rapacint. — Ricardo A. Alagia. — Norma Allegrone de Fonte. — Héctor R. Arsón. — Carlos Auyero. — Vicente M. Azcona. — José Bielicki. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — Delfor A. Brizuela. — Héctor H. Dalmau. — Oscar L. Fappiano. María F. Gómez Miranda. — Héctor E. González. — Erasmo A. Goti. — Emilio R. Guatti. — Jorge L. Horta. — Miguel P. Monserrat. — Próspero Nieva. — Lorenzo A. Pepe. — Néstor Perl. — Domingo Purita. — Carlos O. Silva.*

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7197.)

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación General y de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Purita por el que se solicita al Poder Ejecutivo la cesión de tierras pertenecientes a la empresa Ferrocarriles Argentinos en calidad de comodato, a la institución nacional del scoutismo argentino General San Martín, del municipio de Lanús, provincia de Buenos Aires, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hacen suyos y así lo declaran.

*Carlos Auyero.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Motiva el presente proyecto una inquietante versión según la cual, se planifica erigir un centro polideportivo en terrenos en los que se encuentra instalada esta agrupación scout, esta entidad pertenece a la institución nacional del scoutismo argentino y se encuentra inscrita como entidad de bien público en el municipio de Lanús ocupando terrenos pertenecientes a Ferrocarriles Argentinos que lindan al sudeste cerco olímpico vías Ferrocarril Roca, al sudoeste cerco de Barrilones campo scout deportes, al nordeste acceso peatonal avenida Hipólito Yrigoyen y viviendas ferroviarias y al noroeste casa materiales compra venta y acceso vehicular, pudiendo acceder por la calle Hipólito Yrigoyen 5930 de la localidad de Remedios de Escalada.

La agrupación General San Martín por su trayectoria es una de las agrupaciones pioneras de la zona sur no sólo a nivel local sino también en el marco provincial y nacional, persiguiendo objetivos educativos y formativos de la juventud, el 25 de mayo del corriente año cumplió 47 años de vida y a lo largo de su trayectoria han egresado de ella más de 3.500 jóvenes, quienes desarrollaron en forma prácticamente gratuita sus actividades, sin distinción de raza, credo ni condición social.

Es por ello que se considera urgente el replanteo de una situación como la esbozada, por cuanto el daño a producir puede ser mucho mayor que el objetivo que se pretende lograr y que también afecta la imagen de una institución que continuamente es visitada por dirigentes nacionales y extranjeros como ejemplo del scoutismo argentino.

Creo que la realización de este proyecto bien merece nuestra atención, ya que todo aquello que atienda el bienestar de nuestra población es el deber ineludible de nuestra condición de representantes, siendo éste motivo suficiente que me lleva a solicitar la aprobación de mis estimados colegas diputados.

*Domingo Purita.*

## ANTECEDENTE

## Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con sumo agrado que la Empresa Nacional Ferrocarriles del Estado, seccional Ferrocarril General Roca, procediera a la cesión de las tierras en calidad de comodato que fueran desafectadas de uso ferroviario en el año 1977, a la institución nacional del scoutismo argentino General San Martín, que se encuentra inscrita como entidad de bien público en el municipio de Lanús bajo el número 526.349, institución que ocupa actualmente dicho predio por convenio con la empresa que surge del documento 9.786/G.-1883 y plano anexo 41-G.-8.730.

*Domingo Purita.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

105

**IMPOSICION DEL NOMBRE CAPITAN DE FRAGATA PEDRO E. GIACCHINO A UN ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA**

(Orden del Día Nº 765)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Falcioni de Bravo por el que se solicita al Poder Ejecutivo imponga el nombre de Capitán de Fragata Pedro E. Giacchino a un establecimiento de enseñanza; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

## Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, estudie la posibilidad de imponer el nombre de Capitán de Fra-

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7197.)

gata Pedro E. Giacchino a un establecimiento de enseñanza de esa jurisdicción.

Sala de la comisión, 8 de octubre de 1986.

*Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Luis O. Abdala. — Elia A. Bianchi de Zizzias. — Juan J. Cavallari. — Federico Clérick. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimast. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — René Pérez. — Angel H. Rutz. — Adolfo Torresagasti.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de resolución de la señora diputada Falcioni de Bravo, considera suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos que lo acompañan y, en razón de ello, los ratifica y hace suyos.

*Adolfo L. Stubrin.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La gesta del 2 de abril de 1982 —que ya ha entrado en la historia patria— tiene un nombre inseparablemente unido al instante de la recuperación efectiva de los territorios irredentos. Es el nombre del capitán de fragata Pedro E. Giacchino quien llevando en sus espaldas la simbólica representación de millones de argentinos ofrendó su vida en un acto de servicio, luego de haber desembarcado en las islas Malvinas al frente de un puñado de hombre de nuestra Armada Nacional. Su decisión y su heroísmo selló el éxito inicial de un proceso reivindicatorio largamente esperado por todos los hijos de esta tierra.

Es de estricta justicia por lo tanto, el recuerdo emocionado de quienes hemos sido contemporáneos de la singular hazaña del marino argentino y también, una obligación mostrarlo a las jóvenes generaciones para que se formen en el ejemplo ilustre de su esclarecido sacrificio.

La Argentina —señor presidente— necesita cada día más retemplar su espíritu y comprender que sólo con el esfuerzo sostenido de sus hijos podrá estar a la altura del país que soñaron sus próceres. La senda del facilismo y la claudicación nos ha conducido a la decadencia; urge entonces entrentar el futuro honrando a quienes, como Giacchino, nos señalaron con su sangre el camino de la grandeza nacional.

*Ivelise I. Falcioni de Bravo.*

## ANTECEDENTE

## Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

La Cámara de Diputados vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación



y Justicia de la Nación imponga el nombre de Capitán de Fragata Pedro E. Giacchino a un establecimiento de enseñanza dependiente de esa jurisdicción.

*Ivelise I. Falcioni de Bravo.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

106

**TRASLADO DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE**

(Orden del Día Nº 774)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Energía y Combustibles y de Relaciones Exteriores y Culto han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Gay y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo el traslado de la sede administrativa de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande desde la Capital Federal a la ciudad de Concordia (Entre Ríos), interesando a la República Oriental del Uruguay a un similar comportamiento con el traslado de su sede de Montevideo a la ciudad de Salto; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga, por donde corresponda, el traslado de la sede administrativa de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, desde la Capital Federal a la ciudad de Concordia (Entre Ríos), interesando a la República Oriental del Uruguay a un similar comportamiento con el traslado de su sede de Montevideo a la ciudad de Salto.

Sala de las comisiones, 9 de octubre de 1986.

*Guillermo E. Tello Rosas. — Federico T. M. Storani. — Oscar E. Massei. — José O. Bordón González. — Hugo D. Piucill. — Ricardo A. Alagia. — Oscar E. Alende. — Carlos A. Alderete. — Miguel A. Alterach. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. —*

*Jesús A. Blanco. — Ignacio L. R. Cardozo. — A. Jorge Connolly. — Norberto L. Coppello. — Ricardo Daud. — Eduardo A. Del Río. — Julio J. O. Ginzo. — María C. Guzmán. — Horacio H. Huarte. — Emilio F. Ingaramo. — Mario A. Losada. — César Mac Karthy. — Alberto R. Maglietti. — Héctor R. Masini. — Julio A. Miranda. — Miguel P. Monserrat. — Milivoj Ratkovic. — Raúl Reali. — Guillermo C. Sarquis. — Manuel Torres. — Carlos A. Vidal. — Jorge H. Zavaley. — Eleo P. Zoccola.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Energía y Combustibles y de Relaciones Exteriores y Culto al analizar el proyecto de los señores diputados Gay y otros, han coincidido con los fundamentos que lo acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Eduardo A. Del Río.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ha tomado estado público la resolución del gobierno nacional de proceder a la descentralización en distintos entes; ello concuerda con lo enunciado por el Poder Ejecutivo en el sentido de que esto forma parte de una política nacional con objetivos claros, que sin duda se intenta llevar adelante.

Creemos que el caso de la represa de Salto Grande y su administración es un caso similar, máxime, disponiendo en la zona misma y dependiente de la obra, toda la infraestructura necesaria para proceder al inmediato traslado.

Que por otra parte, se deberá instar y sugerir al gobierno de la República Oriental del Uruguay a tomar similar comportamiento.

Cabe destacar que lo aquí propuesto es un anhelo de vieja data en la zona, tanto argentina como uruguaya y corresponde la satisfacción de la misma por razones de procedencia y justicia.

Por las razones expuestas y las que oportunamente se agregarán, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

*Armando L. Gay. — Héctor M. Maya. — Cristóbal C. Vairetti.*

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a los fines de solicitarle disponga, por donde corresponda, el traslado de la sede administrativa de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, desde la Capital Federal a la ciudad de Concordia, interesando se adopte similar comportamiento en

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice (Página 7197.)

la República Oriental del Uruguay, con el traslado desde Montevideo a Salto.

*Armando L. Gay. — Héctor M. Maya. — Cristóbal C. Vairetti.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

### 107

#### INSTALACION DE EQUIPOS ELECTROGENOS EN ESTACIONES DE SERVICIO

(Orden del Día Nº 775)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Energía y Combustibles ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Alberto F. Medina y otros por el que se solicita la instalación de equipos electrógenos propios en todas las estaciones de servicio del país; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, iniciara los estudios tendientes a determinar la conveniencia que las estaciones de servicio del país cuenten con equipos electrógenos propios.

Sala de la comisión, 9 de octubre de 1986.

*Guillermo E. Tello Rosas. — Oscar E. Massei. — Carlos A. Alderete. — Miguel A. Alterach. — Jesús A. Blanco. — Norberto L. Copello. — Eduardo A. Del Río. — Emilio F. Ingaramo. — Alberto R. Maglietti. — Héctor R. Masini. — Julio A. Miranda. — Miguel P. Monserrat. — Mílivoj Ratkovic. — Raúl Reali. — Jorge H. Zavaley. — Eleo P. Zóccola.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Energía y Combustibles ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Medina

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7197.)

y otros y considera apropiados los fundamentos que lo acompañan, aunque por razones de ordenamiento legislativo haya debido transformar la iniciativa en proyecto de declaración, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Norberto L. Copello.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley que se pone a vuestra consideración tiene por objeto prevenir los cortes de suministros eléctricos producidos por futuros desastres climáticos.

Es de destacar que al enfrentarnos últimamente con fenómenos naturales, los vehículos que debían prestar socorro se vieron limitados y/o imposibilitados en las tareas de rescate y provisión de víveres por falta de combustible, todo ello producto del corte de suministro eléctrico, razón por la cual las estaciones de servicios se vieron imposibilitadas de proveer el elemento necesario para el traslado de los vehículos antes mencionados.

Hoy tenemos la obligación de proveer como representantes del pueblo, las medidas necesarias para que estas situaciones graves no nos encuentren desprotegidos, con el deber de legislar para dar soluciones que perduren en el tiempo y no acompañar con nuestro silencio enmiendas temporarias que nunca dan real solución a los problemas de la comunidad toda.

Señor presidente: creo que lo explicado me exime de continuar fundamentando el presente proyecto de ley, y en la seguridad de que los señores diputados sabrán comprender el espíritu que anima el mismo, sólo me resta solicitar la debida aprobación del mismo por esta Honorable Cámara.

*Alberto F. Medina. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita.*

#### ANTECEDENTE

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo nacional, a través de la Secretaría de Estado de Energía, iniciará todos los actos necesarios con el fin de que todas las estaciones de servicios del país cuenten con equipos electrógenos propios.

Art. 2º — Este equipamiento tiene fundamento en el desastre climático que en los últimos tiempos viene asolando al país, donde vehículos de socorro no podían circular por falta de combustible, ante el corte de suministro eléctrico.

Art. 3º — La adquisición será por parte de los expendedores de combustibles y la cantidad mínima de fuerza motriz para el funcionamiento de los surtidores deberá ser reglamentada por la Secretaría de Estado de Energía.

Art. 4º — La implementación a que aluden los artículos precedentes deberá efectivizarse de común acuerdo

entre las partes en un plazo no mayor de 180 días desde la promulgación de la presente ley.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alberto F. Medina. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

108

**INFORME SOBRE UNA EMPRESA**  
(Orden del Día N.º 776)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Energía y Combustibles ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Do vena, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la creación de Interpetro S.A.; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de resolución**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por donde co rresponda, se sirva informar sobre los siguientes puntos:

1º — Cuáles son los fundamentos técnicos, legales económicos y políticos que dieron origen a Interpetro S.A.

2º —Cuál es la composición del paquete accionario de la citada firma.

3º — Si existe alguna vinculación entre las compañías privadas accionistas de Interpetro S.A. entre sí.

4º — Cuáles son las funciones y actividades de la citada empresa.

5º — Qué operaciones ha realizado desde su creación y cuáles se prevén para el futuro mediano.

Sala de la comisión, 9 de octubre de 1986.

*Oscar E. Massei. — Hugo D. Pucilli. — Miguel A. Alterach. — Jesús A. Blanco — Ignacio L. R. Cardozo. — Norberto L. Coppello. — María C. Guzmán — Emilio F. Ingaramo. — Alberto R. Maglietti. — Héctor R. Masini. — Raúl Reati. — Jorge H. Zavaley. — Eleo P. Zoccola*

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7198.)

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Energía y Combustibles cree necesario solicitar al Poder Ejecutivo los informes detallados en el proyecto cuya aprobación solicita.

*Alberto R. Maglietti. — Hugo D. Pucilli.*

**ANTECEDENTE**

**Proyecto de resolución**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por donde co rresponda, se sirva informar sobre los siguientes aspectos relacionados con la creación de Interpetro, empresa mixta dedicada a la exportación de petróleo.

1º — Cuáles son los fundamentos técnicos, legales, económicos y políticos por los cuales se pasa a compartir con el sector privado una actividad rentable para el Estado.

2º —Cuál es en el paquete accionario la participación del Estado a través de YPF y cuál la de cada una de las empresas privadas que lo componen.

3º — Si existe alguna vinculación de las compañías privadas entre sí.

4º — Cuáles son concretamente las funciones y actividades de la empresa indicando si alguna de ellas venía siendo cumplida por YPF o algún otro organismo o empresa del Estado.

5º — Explicitar si entre las actividades a que se hace referencia en el punto 4º se encuentra el abastecimiento de buques en puerto y por qué causa se la comparte con el sector privado.

6º — Si la creación de esta empresa guarda relación con la división de YPF en cuatro empresas, según explicitara oportunamente el doctor Storani.

7º — Qué operaciones se han realizado desde su creación y cuáles se prevén para el presente año.

*Miguel D. Dovená.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de resolución<sup>1</sup>. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7187.)

109

**AMPLIACION DE LA RED ELECTRICA  
EN BARRIOS DE MONTE QUEMADO  
(SANTIAGO DEL ESTERO)  
(Orden del Día N° 777)**

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Energía y Combustibles ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Suárez por el que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de los estudios, proyecto y ejecución de la ampliación de la red eléctrica pública y domiciliaria en los barrios Acceso Norte y San Martín, de la ciudad de Monte Quemado, provincia de Santiago del Estero; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos que correspondan, disponga la realización del estudio, proyecto y ejecución de la ampliación de la red eléctrica pública y domiciliaria en los barrios Acceso Norte y San Martín, de la ciudad de Monte Quemado en la provincia de Santiago del Estero.

Sala de la comisión, 9 de octubre de 1986.

*Guillermo E. Tello Rosas. — Oscar E. Massei. — Hugo D. Piucill. — Carlos A. Alderete. — Miguel A. Alterach. — Jesús A. Blanco. — Ignacio L. R. Cardozo. — Norberto L. Copello. — Eduardo A. Del Río. — Emilio F. Ingaramo. — Alberto R. Maglietti. — Héctor R. Masini. — Julio A. Miranda. — Miguel P. Monserrat. — Milivoj Ratkovic. — Raúl Reali. — Carlos A. Vidal. — Jorge H. Zavaley. — Eleo P. Zoccola.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Energía y Combustibles, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Suárez, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en sus fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa, aunque por razones de técnica parlamentaria haya transformado la iniciativa en un proyecto de declaración.

*Guillermo E. Tello Rosas.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la ciudad de Monte Quemado, provincia de Santiago del Estero, existen dos importantes barrios: "Acce-

so Oeste" y "San Martín" que, no obstante encontrarse densamente poblados desde hace mucho tiempo, sin que hasta la fecha se hayan efectuado los trabajos de suministro de energía eléctrica a los mismos, no obstante la proximidad de la existencia de la red de Agua y Energía y encontrándose las casas con sus respectivas instalaciones domiciliarias, ya que se trata como en el caso de barrio "Acceso Oeste" de construcciones nuevas.

La empresa de Agua y Energía Eléctrica de la Nación deberá, en forma conjunta con la Municipalidad de Monte Quemado, provincia de Santiago del Estero, realizar, cada una en sus respectivos ámbitos, el estudio, proyecto y ejecución de las obras necesarias para dotar de suministro eléctrico público y domiciliario a los barrios mencionados, dando solución a tan afligente situación que hace también a la dignidad del hombre.

*Lionel A. Suárez.*

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la empresa de Agua y Energía Eléctrica de la Nación, disponga la realización del estudio, proyecto y ejecución de ampliación de red eléctrica pública y domiciliaria en los barrios Acceso Norte y San Martín de la ciudad de Monte Quemado, provincia de Santiago del Estero.

*Lionel A. Suárez.*

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

110

**PROVISION DE GAS NATURAL A LA CIUDAD  
DE NUEVE DE JULIO (BUENOS AIRES)  
(Orden del Día N° 778)**

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Energía y Combustibles ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Jesús A. Blanco, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de las obras de alimentación de gas natural a la ciudad de Nueve de Julio, según el convenio

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7198.)



firmado entre la empresa Gas del Estado y la provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 9 de octubre de 1986.

*Guillermo E. Tello Rosas. — Oscar E. Massei. — Hugo D. Piucill. — Carlos A. Alderete. — Miguel A. Alterach. — Jesús A. Blanco. — Norberto L. Copello. — Eduardo A. Del Río. — Emilio F. Ingaramo. — Alberto R. Maglietti. — César Mac Karthy. — Héctor R. Masini. — Julio A. Miranda. — Miguel P. Monserrat. — Raúl Reali. — Jorge H. Zavaley. — Eleo P. Zoccola.*

**Proyecto de declaración**

**La Cámara de Diputados de la Nación**

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Energía (empresa Gas del Estado), construya las obras de alimentación de gas natural a la ciudad de Nueve de Julio mediante la prolongación del ramal Pergamino-Chacabuco-Bragado, de acuerdo con el convenio suscrito entre la mencionada empresa y la provincia de Buenos Aires, de fecha 29 de diciembre de 1983, teniendo en cuenta, además, tanto para la construcción de la red de distribución domiciliaria como para la gestión comercial y mantenimiento del servicio, a la organización cooperativa del vecindario.

*Jesús A. Blanco.*

**INFORME**

**Honorable Cámara:**

La Comisión de Energía y Combustibles al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Jesús A. Blanco ha coincidido con sus fundamentos por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*César Mac Karthy.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La posibilidad de disponer del suministro de gas natural, no sólo para el servicio doméstico sino también para uso industrial por su incidencia favorable en la reducción de costos de producción, viene constituyendo, desde hace largo tiempo, una justa y legítima aspiración de numerosos núcleos de población urbana de la provincia de Buenos Aires.

Así lo han comprendido las autoridades competentes, de modo que ya se encuentra en marcha un importante plan de obras que va incorporando al sistema de gasoductos a localidades que integran una nómina de 43 del interior bonaerense, cuya ejecución total está prevista en el transcurso de los años 1984/85/86/87, en cumplimiento de un convenio suscrito, en fecha 29 de

diciembre de 1983, entre la provincia de Buenos Aires y la empresa Gas del Estado.

El mencionado convenio incluye, entre las obras cuya ejecución quedaron reservadas a Gas del Estado, la ciudad de Nueve de Julio (Buenos Aires), importante mercado para el uso de gas natural atendiendo a la demanda que se viene produciendo con el abastecimiento de gas licuado envasado en cilindros de 45 kilogramos, que, hace muchos años, fue incorporado por la misma empresa Gas del Estado al servicio local y que en la actualidad viene siendo cubierto por la actividad privada, incluida últimamente la organización cooperativa del vecindario asociado para ello con organizaciones similares de la zona, para fraccionamiento y distribución del gas.

Asimismo y como antecedente del propósito de lograr el abastecimiento de gas natural, cabe mencionar que ya, en el período del anterior gobierno constitucional (1973/1976), se contemplaba la incorporación de Nueve de Julio al sistema de gasoductos de la provincia de Buenos Aires, para lo cual se realizaron gestiones de tal manera adelantadas que la Municipalidad adquirió, para Gas del Estado, una fracción de tierra de 10.000 m<sup>2</sup> aproximadamente destinada para la futura planta reguladora de gas natural.

De lo relacionado, surge la posibilidad no sólo cierta sino también inmediata, de lograr el suministro de gas a dicha ciudad a través de un ramal derivado del gasoducto Pergamino-Chacabuco-Bragado, distante 50 kilómetros aproximadamente, conforme a las obras contempladas en el Plan Trienal de Obras —3ª etapa—, según el ya citado convenio, no siendo por ello de interés una nueva alternativa, anunciada últimamente, mediante una derivación del proyectado gasoducto Loma de la Lata-Bahía Blanca-Buenos Aires, que llegaría hasta la ruta nacional 5 entre las localidades de Pehuajó y Trenque Lauquen, con prolongaciones paralelas a la mencionada ruta.

Es por ello que considero como más conveniente la alternativa ya contemplada e incluida en los planes de Gas del Estado en ejecución, de modo que la ciudad de Nueve de Julio continúe incluida en el plan a que se refiere el recordado convenio del 29-12-83, continuándose el ramal previsto de alimentación a Bragado, que ofrece la ventaja de realización en menor tiempo en la concreción de lo que constituye un viejo objetivo largamente anhelado por la población nuevejuliense que está en condiciones de ofrecer colaboración realmente valiosa, de una organización cooperativa con capacidad técnica para la construcción de las obras de la red de distribución domiciliaria, e incluso atender a la gestión comercial y atención del servicio, para lo cual los futuros usuarios ya han comenzado a efectuar aportes destinados a dicho fin.

Por todo lo expuesto, es que solicito la aprobación del presente proyecto de declaración, por el que esa Honorable Cámara de Diputados de la Nación vería con agrado que la incorporación de la ciudad de Nueve de Julio al sistema de gasoductos de suministro de gas natural, lo sea conforme está previsto en el convenio Provincia de Buenos Aires-Gas del Estado, del 29 de diciembre de 1983, teniendo en cuenta además, tanto para la construcción de la red de distribución domicilia-

ria como para la gestión comercial y mantenimiento del servicio, a la organización cooperativa del vecindario.

*Jesús A. Blanco.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

### III

#### INFORMES SOBRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

(Orden del Día N° 779)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Previsión y Seguridad Social han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Corzo y Grimaux por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los presupuestos y su administración de los últimos cinco años del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 8 de octubre de 1986.

*Luis A. Cáceres. — Miguel J. Martínez Márquez. — Juan C. Barbeito. — Julio C. Corzo. — Ricardo A. Berri. — Eduardo A. Del Río. — Ignacio J. Avalos. — Isidro R. Bakirdjian. — Juan B. Belarrinaga. — Miguel A. Castillo. — Primo A. Costantini. — Cayetano De Nichilo. — Julio L. Dimast. — Armando L. Gay. — Néstor L. Golpe Montiel. — José I. Gorostegui. — Pedro A. Lépori. — David Lescano. — Eugenio A. Lestelle. — Horacio E. Lugones. — Roberto Llorens. — Pedro C. Ortiz. — Osvaldo F. Pellin. — Tomás C. Pera Ocampo. — Ricardo Rojas. — Juan C. Stavale.*

#### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a los efectos que informe:

1º — ¿Cuál es el presupuesto anual del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados?

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7198.)

2º — Detalle los ingresos y egresos por partida; de tal manera que puedan conocerse las distintas prestaciones brindadas.

3º — Con los datos precedentes deberá informarse sobre los presupuestos de los últimos cinco años.

4º — ¿Qué autoridad aprobó los presupuestos o rendiciones de cuentas en los mencionados años? ¿En algún período fueron observadas o rechazadas rendiciones de cuenta? En caso afirmativo detallar las mismas.

5º — Si el Tribunal de Cuentas de la Nación dio expresa aprobación a los mencionados presupuestos o rendiciones de cuenta.

6º — Teniendo en cuenta el proyecto de presupuesto para 1986 y los egresos efectivamente efectuados, determine cuál sería el presupuesto ideal para conformar las prestaciones que debe brindar el Instituto.

*Julio C. Corzo. — Arturo A. Grimaux.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Previsión y Seguridad Social han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Corzo y Grimaux por el que solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los presupuestos y su administración de los últimos cinco años del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI). Los fundamentos que acompañan al proyecto fueron suficientes para que las comisiones le brindaran su apoyo favorable disponiendo su despacho. Por todo ello creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Ignacio J. Avalos.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) absorbe una significativa cifra del total de los ingresos del sistema de Seguridad Social (12,71 % en junio de este año; 14,22 % en mayo de 1986; 12,31 % en abril; 13,32 % en marzo de 1986; 12,60 % en febrero de 1986 y 11,37 % en enero de 1986).

Estos porcentajes alcanzaron en junio último a la cantidad de \$ 45.208.000 que proyectada al año nos da la suma de \$ 542.496.000; monto muy importante que los jubilados y pensionados del sistema nacional deberían recibir en forma de prestaciones. Todos sabemos que el PAMI ha sido mal administrado en perjuicio de la clase pasiva. El pueblo a través del Poder Legislativo, necesita conocer el destino de tan importantes sumas que mensualmente ingresan.

Es por todos conocido que en la época del proceso, el secretario de Seguridad Social se desempeñaba como interventor del PAMI, esta anomalía hacia ilusorio todo control administrativo de la institución.

Con el informe pedido, los señores legisladores propiciarán las reformas legales pertinentes para el debido

control de dicho instituto, con el objeto que vuelva a la clase pasiva el total de las sumas destinadas en forma de adecuadas prestaciones sociales a fin de paliar los magros haberes que reciben como jubilaciones y pensiones.

Estos fundamentos y el texto del proyecto de resolución son suficientes para que la Honorable Cámara le dé debida aprobación.

*Julio C. Corzo. — Arturo A. Grimaux.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de resolución<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

**112**

**MEDICAMENTOS PSICOTROPICOS**

(Orden del Día Nº 780)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Comercio, han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Lestelle por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga que los medicamentos denominados psicotrópicos sean prescriptos en un recetario especial y que a los envases que contengan dichas drogas se les incorpore una leyenda igual a la del recetario; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, atento a la línea de objetivos señalados en los artículos 13, 14 y 15 de la ley 19.303, agregue a la reglamentación de dicha norma legal la obligación de contener en forma destacable en la receta, envases y prospectos de psicotrópicos el siguiente precepto: "Utilice este medicamento sólo de acuerdo con la prescripción médica. Manténgalo fuera del alcance de otras personas. Su utilización habitual o no indicada produ-

ce acostumbramiento y puede conducir a la dependencia y graves daños psicofísicos. Proteja su salud y la de su familia".

Sala de las comisiones, 8 de octubre de 1986.

*Luis A. Cáceres. — Carlos A. Vidal. — Juan C. Barbeito. — Ricardo A. Berri. — Arturo J. Negri. — Carlos A. Alderete. — Ignacio J. Avalos. — Luis F. Bianciotto. — Felipe E. Botta. — Osvaldo Camisar. — Julio C. Corzo. — Héctor E. González. — José I. Gorostegui. — María C. Guzmán. — Emilio F. Ingaramo. — Eugenio A. Lestelle. — Horacio E. Lugones. — Miguel J. Martínez Márquez. — Pedro C. Ortiz. — Rodolfo M. Parente. — Artemio A. Patiño. — Anselmo V. Peláez. — Osvaldo F. Pellin. — Alfredo Pérez Vidal. — Rubén A. Rapacini. — Domingo S. Usin. — Felipe Zingale.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Comercio, han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Lestelle por el que se solicita al Poder Ejecutivo que a través de los organismos que correspondan disponga que los medicamentos denominados psicotrópicos sean prescriptos en un recetario especial y que a los envases que contengan dichas drogas se les incorpore una leyenda igual a la del recetario. El análisis del proyecto y los fundamentos que aporta su autor fueron considerados suficientes para que las comisiones avalen y despachen favorablemente el mismo. Pero considerando que es facultad privativa del Poder Ejecutivo resolver en la emergencia, dispone viabilizarlo como de declaración manteniendo la inquietud dada por el legislador propiciante a su proyecto. Por todo ello, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que lo hacen suyos y así lo expresan.

*Ricardo A. Berri.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El consumo de psicotrópicos en nuestro país alcanza en la actualidad cifras significativas: la práctica farmacéutica permite afirmar que entre un 65 y 75 % de la población adulta los utilizan transitoria o permanentemente. Lo elevado de estos porcentajes —de por sí alertadores, sino alarmantes— es un indicador suficientemente válido del estado de salud psíquica de los habitantes; estado que tiene sus causales perfectamente detectables en el pasado histórico reciente, pues en algo más de una década la sociedad argentina se vio sometida a tensiones profundas e intensas, no comparables con las que pudieron sufrirse en etapas anteriores.

No es por cierto el propósito de este proyecto analizarlas; pero sus consecuencias han producido tan graves enfermedades en el cuerpo social, que el legislador, co-

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7187.)

mo representante del pueblo, debe comprometer su esfuerzo en la propuesta de instrumentos legales para su prevención y curación.

En esa línea de pensamiento, no vacilamos en afirmar que la cotidianeidad en el uso de estos remedios es uno de los caminos que conducen a la drogadicción. La posibilidad de acceso de los mismos al hogar, toda vez que han sido prescritos a uno de sus miembros, sin la adopción de los recaudos que su potencial peligrosidad aconsejan, colocan a la familia en situación vulnerable. Uno de estos medicamentos, confundido en el botiquín con otros inocuos, no permite identificar su carácter y lo pone al alcance de personas desprevenidas.

Las medidas que proponemos a través de este proyecto permitirán, de un modo económico, desarrollar un mayor grado de concientización en la relación establecida por la secuencia prescripción-venta-consumo, generando la consulta del paciente al médico y al farmacéutico sobre el significado de la recomendación impresa, con lo cual será más cuidadoso en su utilización y resguardo, resultando asimismo más fácil su identificación visual.

Por todo lo expuesto, y en la certeza que las medidas propuestas constituyen un aporte en la lucha contra las adicciones que flagelan a nuestra sociedad, solicito la aprobación del presente proyecto.

*Eugenio A. Lestelle.*

#### ANTECEDENTE

##### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

##### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de las medidas pertinentes, disponga lo siguiente:

1º — Que los medicamentos denominados psicotrópicos sean prescritos en un recetario especial, cuyas hojas lleven impresa, en caracteres destacados de color rojo, una recomendación del siguiente tenor: "Utilice este medicamento sólo de acuerdo con la prescripción médica - manténgalo fuera del alcance de otras personas - su utilización habitual o no indicada produce acostumbamiento y puede conducir a la drogadicción - proteja su salud y la de su familia".

2º — Que la recomendación cuyo texto se propone en el ítem anterior sea incluida, también en forma destacada y color rojo, en el prospecto y los envases interior y exterior del producto.

*Eugenio A. Lestelle.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración <sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7198.)

## 113

### CUMPLIMIENTO DE LA PROHIBICION DE INDUCIR A LA AUTOMEDICACION (Orden del Día N° 781)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Comercio y de Legislación Penal han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Lestelle por el que solicita al Poder Ejecutivo que a través de los organismos que corresponda se dé cumplimiento efectivo a lo dispuesto en el artículo 19, inciso c) y proceda a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 20 de la ley 16.463, en los casos de infracción comprobados; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

##### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud y Acción Social, establezca el cumplimiento efectivo a lo dispuesto en el artículo 19 inciso c) de la ley 16.463, procediendo a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 20 de la mencionada ley, en los casos de infracción comprobados.

Sala de las comisiones, 8 de octubre de 1986.

*Luis A. Cáceres. — Carlos A. Vidal. — Lorenzo J. Cortese. — Juan C. Barbeito. — Ricardo A. Berri. — Arturo J. Negri. — Néstor Perl. — Ricardo A. Alagia. — Carlos A. Alderete. — Ignacio J. Avalos. — Luis F. Bianciotto. — Felipe E. Botta. — Delfor A. Brizuela. — Oscar N. Caferrri. — Osvaldo Camisar. — Carlos A. Contreras Gómez. — Julio C. Corzo. — Oscar L. Fappiano. — María F. Gómez Miranda. — Héctor E. González. — María C. Guzmán. — Emilio F. Ingaramo. — Pedro A. Lépori. — Eugenio A. Lestelle. — Horacio E. Lugones. — Miguel J. Martínez Márquez. — Próspero Nieva. — Pedro C. Ortiz. — Rodolfo M. Parente. — Artemio A. Patiño. — Anselmo V. Peláez. — Osvaldo F. Pellin. — Alfredo Pérez Vidal. — Osvaldo H. Posse. — Rubén A. Rapacini. — Jorge Stolkner. — Lionel A. Suárez. — Domingo S. Usín. — Felipe Zingale.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Comercio y de Legislación Penal han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Lestelle por el que se solicita al Poder Ejecutivo que a través de los



organismos que corresponda se dé cumplimiento efectivo a lo dispuesto en el artículo 19, inciso c) y proceda a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 20 de la ley 16.463, en los casos de infracción comprobados. El análisis del proyecto y los fundamentos que aporta su autor fueron considerados suficientes para que las comisiones avalen y despachen favorablemente el mismo. Pero considerando que es facultad privativa del Poder Ejecutivo resolver en la emergencia, dispone viabilizarlo como de declaración, manteniendo la inquietud dada por el legislador propiciante a su proyecto. Por todo ello, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Domtngo S. Usin.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El abuso de fármacos y el consumo habitual de medicamentos sin prescripción médica —automedicación— son, sin lugar a dudas, una práctica nociva para la preservación de la salud pública, que conspira contra los principios de una correcta educación sanitaria. Pero los riesgos de esta práctica son aún mayores cuando se los alienta desde los medios masivos de comunicación, fundamentalmente la televisión, que con su penetración indiscriminada genera conductas no deseables en todo tipo de población.

Es así como en la actualidad asistimos a la proliferación de avisos comerciales —algunos avalados por la imagen de prestigiosas figuras del periodismo y el espectáculo— que inducen al consumo de medicamentos, en flagrante violación a lo prescrito claramente en el inciso c) del artículo 19 de la ley 16.463, que dice textualmente: "Queda prohibido... inducir en los anuncios de expendio libre a la automedicación".

El alarmante incremento de las formas de drogadicción en todas las capas sociales argentinas, junto con el inicio a edades cada vez más tempranas —lo que dificulta la posterior readaptación— resaltan la importancia que la previsión del citado artículo revela. Las condiciones socioeconómicas actuales no hacen más que agregar elementos negativos a la histórica tendencia a la automedicación que una incorrecta formación sanitaria arraigaron en la población; a la escasez de medios y falta de cobertura médico-asistencial generadas por la crisis laboral, sigue como consecuencia la búsqueda equivocada de soluciones vía medicamentos, autorizados o no, cuyo consumo se estimula para aliviar los males físicos, muchas veces consecuencia de padecimientos morales y espirituales.

Por todo lo expuesto, en la certeza de contar con el consenso de esta Honorable Cámara, solicito la aprobación del presente proyecto.

*Eugenio A. Lestelle.*

**ANTECEDENTE**

Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de solicitarle que, a través de los organismos correspondientes, se dé cum-

plimiento efectivo a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 16.463, en su inciso c), procediendo a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 20 de la citada norma, en los casos de infracción comprobados.

*Eugenio A. Lestelle.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

114

**IDENTIFICACION DEL PAIS DE ORIGEN DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS IMPORTADOS**  
(Orden del Día N° 783)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Comercio ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Riutort de Flores por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a la identificación visible de los países de origen de los productos alimenticios importados; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 8 de octubre de 1986.

*Carlos A. Vidal. — Luis F. Bianciotto. — Felipe E. Botta. — Osvaldo Camisar. — A. Jorge Connolly. — Héctor E. González. — María C. Guzmán. — Emilio F. Ingaramo. — Artemio A. Patiño. — Anselmo V. Peláez. — Alfredo Pérez Vidal. — Rubén A. Rapacini. — Felipe Zingale.*

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo exija, a través del organismo que corresponda, la identificación visible de los países de origen de los productos alimenticios importados.

*Olga E. Riutort de Flores.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Comercio ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Riutort de Flores,

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7198.)

aprobando el mismo sin compartir los fundamentos expuestos.

*Carlos A. Vidal.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

## 115

### PAVIMENTACION O REPAVIMENTACION DE CALLES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(Orden del día N° 786)

#### Dictamen de comisión

#### Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Salto por el que se solicita a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires proceda a la pavimentación de las calles de la ciudad que no lo estuvieren a la fecha, en especial con mayor premura aquellas donde hubieren inmuebles que por su edificación alberguen un número importante de vecinos, y asimismo a la reparación de aquellas que hallándose pavimentadas se encuentran en malas condiciones para su tránsito; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de declaración

#### La Cámara de Diputados de la Nación

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires disponga la pavimentación de todas las calles de la ciudad que no lo estuvieren a la fecha y la repavimentación de aquellas que se hallaren en malas condiciones para su tránsito en la ciudad de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 15 de octubre de 1986.

*Liborio Pupillo. — Roberto S. Digón. — Roberto J. Salto. — Lucía T. N. Alberti. — Anado H. H. Altamirano. — Héctor R. Arson. — Luis V. Cabello. — Guillermo F. Douglas Rincón. — Roberto J. García. — Jorge Lema Machado. — Ariel Puebla. — Miguel A. Toma.*

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7198.)

## INFORME

#### Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Salto, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos.

*Héctor R. Arson.*

## FUNDAMENTOS

#### Señor presidente:

La ciudad de Buenos Aires enfrenta en la actualidad un serio problema con el estado en que se encuentran sus calles, bien porque no están pavimentadas o por que estándolo tienen gran cantidad de baches y roturas.

Es por ello que se torna indispensable darle solución a esta cuestión, y la posibilidad de hacerlo se vincula a la búsqueda de una alternativa que no implique un alto costo en su ejecución. Por ejemplo, podría abarataarse con la colocación de una carpeta asfáltica de tres (3) centímetros sobre el empedrado existente, construyendo 50 centímetros de cuneta, lo que implicaría una erogación de cinco australes (A 5), aproximadamente, por metros cuadrado, y que ante el gran crecimiento habitacional no significa un agravante económico para los propietarios sino que, por el contrario, jerarquiza y valoriza su propiedad, abonando los propietarios por metro lineal de frente y de acuerdo a las proporciones correspondientes y solucionando a la vez un serio problema de tránsito vehicular, mejorando el aspecto general de la ciudad.

En la reparación de las calles se daría además prioridad a aquellas por donde circula gran cantidad de automotores y que se encuentran habitadas en los edificios que las circundan por un gran número de vecinos.

Es por las razones apuntadas, señor presidente, que estimo de suma importancia la aprobación del proyecto de declaración que nos ocupa.

*Roberto J. Salto.*

## ANTECEDENTE

#### Proyecto de declaración

#### La Cámara de Diputados de la Nación

#### DECLARA:

Que vería con agrado que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires procediera a la pavimentación de las calles de la ciudad que no lo estuvieren a la fecha, en especial con mayor premura aquellas donde hubieren inmuebles que por su edificación alberguen un número importante de vecinos, y asimismo a la reparación de aquellas que hallándose pavimentadas se encuentran en malas condiciones para su tránsito.

*Roberto J. Salto.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

116

**IMPOSICION DEL NOMBRE DE FLORENTINO V. SANGUINETTI A UNA SALA DEL CENTRO CULTURAL GENERAL SAN MARTIN**

(Orden del Día Nº 787)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Vanossi y Cafiero, por el cual se solicita a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires impusiese el nombre del doctor Florentino V. Sanguinetti a la sala A-B, salón principal (doble), ubicado en el primer piso del Centro Cultural General San Martín; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, adopte las medidas necesarias para que sea impuesto el nombre del doctor Florentino V. Sanguinetti a la sala A-B del salón principal del primer piso del Centro Cultural General San Martín.

Sala de la comisión, 15 de octubre de 1986.

*Liborio Pupillo. — Roberto S. Digón. — Roberto J. Salto. — Lucía T. N. Alberti. — Amado H. Altamirano. — Héctor R. Arsón. — Luis V. Cabello. — Guillermo F. Douglas Rincón. — Roberto J. García. — Jorge Lema Machado. — Ariel Puebla. Miguel A. Toma.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Vanossi y Cafiero, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Héctor R. Arsón.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

En estos días se cumple un nuevo aniversario del fallecimiento del doctor Florentino V. Sanguinetti, muer-

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7199.)

to en Buenos Aires el 2 de septiembre de 1975. La oportunidad es propicia para que se rinda el homenaje público que merece este ciudadano y universitario distinguido.

El doctor Sanguinetti nació en Rosario el 13 de mayo de 1883, y se graduó de abogado en 1920, en la Universidad de Buenos Aires. Fue uno de los principales promotores de la Reforma Universitaria; y, entre 1920 y 1927, consejero estudiantil en el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, junto a figuras de la talla de José M. Monner Sans, Carlos Sánchez Viamonte y Julio V. González.

Su memorable actuación en esas funciones permitió concretar iniciativas fecundas, como el Instituto de Enseñanza Práctica, "La Revista", los seminarios, la extensión universitaria, etcétera. Por otra parte, también vale su lúcida crítica a sectores reaccionarios que gobernaron la facultad, por mucho tiempo, y que serían luego, en el orden nacional, responsables de una política cuestionable. Junto a José Ingenieros, Alfredo L. Palacios, Aníbal Ponce, Gabriel del Mazo, Enrique Méndez Calzada y otros valores equivalentes, fundó en marzo de 1925 la Unión Latinoamericana, que auspició la solidaridad intelectual y política de los pueblos de América.

Entre 1921 y 1966 —salvo un intervalo, determinado por persecuciones políticas—, el doctor Sanguinetti fue ilustre profesor de literatura en el Colegio Nacional de Buenos Aires, donde formó a numerosas promociones de discípulos —muchos eminentes—, que reconocieron en él a un maestro.

Rector del mencionado colegio entre 1960 y 1963, le deparó uno de sus períodos de mayor esplendor. Entre los aciertos de esa gestión figuran la creación de la Asociación Cooperadora Amadeo Jacques, Centro de Estudiantes, Gabinete de Orientación Psicopedagógica, becas, sistemas de dedicación exclusiva, enseñanza audiovisual y coeducación.

Fue fundador y profesor de castellano y de derecho de la Escuela de Comercio Nº 6 Hipólito Vieytes, y por muchos años enseñó derecho público en la Facultad de Ciencias Económicas de la universidad porteña, cuyo Departamento de Derecho dirigió hasta 1966, así como integró su Junta Consultiva y el Consejo Interuniversitario Regional y prestó asesoría en la Secretaría de Transporte durante 1964 y 1965.

Se retiró definitivamente de la docencia en 1966, impugnando la arbitrariedad entonces instaurada.

Fue un hombre de vasta cultura, interesado en múltiples manifestaciones intelectuales. Participó, en su juventud, de la bohemia de los cafés y teatros porteños, y ejerció el periodismo en diversos medios. Escritor de raza, gran conocedor de la lengua y de la cultura española, no dejó libros orgánicos por un sentido excesivo de la autocrítica. Pero sus ensayos sobre *Temas universitarios* pueden verse en un libro de ese nombre que los recopiló (Editorial Perrot, 1960), y en antologías sobre la Reforma publicadas por Gabriel del Mazo y Dardo Cúneo, entre otras fuentes. Asimismo, dirigió la revista "Jurídica y de Ciencias Sociales", en 1921 y 1922.

Aunque no actuó en partido político alguno, nunca rehuyó compromisos y realizó una riesgosa e intensa vida pública. Fue un hombre de pensamiento y de con-

sejo, y un verdadero maestro, es decir una instancia superior de la docencia donde, además del mucho saber, valen el ejemplo, la conducta y la pasión.

Por todo ello debe entenderse que el doctor Florentino Sanguinetti mereció bien de la patria y es acreedor al homenaje que auspicio.

*Jorge R. Vanossi. — Antonio F. Cafiero.*

#### ANTECEDENTE

##### Proyecto de declaración

##### *La Cámara de Diputados de la Nación*

##### DECLARA:

Que vería con agrado que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires impusiese el nombre del doctor Florentino V. Sanguinetti a la sala A-B, salón principal (doble), ubicado en el primer piso del Centro Cultural General San Martín.

*Jorge R. Vanossi. — Antonio F. Cafiero.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

#### 117

#### MOCION

**Sr. Jaroslavsky.** — Pido la palabra para formular una moción de orden.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — La Honorable Cámara está citada para mañana a las 11 a fin de continuar, en sesión especial, con el tratamiento de los dictámenes de la Comisión de Legislación del Trabajo recaídos en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre regulación de los convenios colectivos de trabajo.

Hago moción de que la Cámara pase ahora a cuarto intermedio hasta mañana, para reanudar esta sesión una vez que termine la reunión que acabo de mencionar, ya sea porque concluya el tratamiento del asunto que en ella habrá de considerarse o bien porque en determinado momento el cuerpo resuelva pasar a cuarto intermedio. Al reanudarse mañana esta sesión continuaremos con la consideración de los asuntos del plan de labor pendientes de tratamiento, más los que se pudieran agregar a dicho plan como resultado de la reunión que para ordenar el trabajo de la Honorable Cámara celebrará la Comisión de Labor Parlamentaria.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Invito a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio para reanudar esta sesión mañana, después que concluya la reunión correspondiente a la sesión especial convocada para el tratamiento del proyecto de ley sobre convenios colectivos de trabajo.

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 20 y 50.

LORENZO D. CEDROLA.  
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

#### 118

### APENDICE

#### SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

##### 1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

##### 1

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébase el Convenio entre la República Argentina y la República de Cuba Sobre Transporte Marítimo, suscrito en Buenos Aires el 13 de no-

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7199.)

viembre de 1984, cuyo texto forma parte de la presente ley<sup>1</sup>.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.432

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.  
*Antonio J. Macris.*  
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.  
*Carlos A. Bravo.*  
Secretario de la C. de DD.

<sup>1</sup> Véase el texto del Convenio en la página 7016.



2

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébase el Convenio Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Malta, suscrito en la ciudad de La Valletta el 30 de noviembre de 1982, y cuyo texto forma parte de la presente ley<sup>1</sup>.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

**Ley 23.433**

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.  
*Antonio J. Macrís.*  
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.  
*Carlos A. Bravo.*  
Secretario de la C. de DD.

3

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébase el Convenio Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Consejo Ejecutivo de la República de Zaire, suscrito en la ciudad de Kinshasa el 31 de octubre de 1980, y cuyo texto forma parte de la presente ley<sup>2</sup>.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

**Ley 23.434**

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.  
*Antonio J. Macrís.*  
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.  
*Carlos A. Bravo.*  
Secretario de la C. de DD.

4

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébase el Convenio Sanitario entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Paraguay, firmado en Buenos Aires el 12 de abril de 1978, y cuyo texto forma parte de la presente ley<sup>3</sup>.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

**Ley 23.435**

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.  
*Antonio J. Macrís.*  
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.  
*Carlos A. Bravo.*  
Secretario de la C. de DD.

<sup>1</sup> Véase el texto del Convenio en la página 7022.

<sup>2</sup> Véase el texto del Convenio en la página 7024.

<sup>3</sup> Véase el texto del Convenio en la página 7036.

5

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Autorízase al ciudadano argentino que se cita a continuación a aceptar y usar la condecoración que en este caso se menciona:

A Julio A. Amoedo, la Encomienda de Número a la Orden de Isabel la Católica, que le otorgara Su Majestad el Rey de España, Juan Carlos I.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Ley 23.436**

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.  
*Antonio J. Macrís.*  
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.  
*Carlos A. Bravo.*  
Secretario de la C. de DD.

6

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Autorízase a los ciudadanos argentinos que se citan a continuación a aceptar y usar las condecoraciones que en cada caso se mencionan:

A Víctor Hipólito Martínez, la Condecoración de la Orden del Libertador en el Grado de Gran Corazón que le otorgara la República de Venezuela.

A Adolfo Gass, la Condecoración Orden Francisco de Miranda en la Primera Clase que le otorgara la República de Venezuela.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Ley 23.437**

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.  
*Antonio J. Macrís.*  
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.  
*Carlos A. Bravo.*  
Secretario de la C. de DD.

7

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Autorízase a los ciudadanos argentinos que se citan a continuación a aceptar y usar las condecoraciones que en cada cosa se mencionan:

A Adolfo Gass, la Encomienda de Número de Orden de Isabel la Católica que le otorgara Su Majestad el Rey de España Juan Carlos I y la Order of Diplomatic Service Merit Gwanghwa Medal otorgada por la República de Corea.

A Julio A. Amoedo, l'Onorificenza di Grande Ufficiale otorgada por el Presidente de la República Italiana.

A Rafael Alberto Fuentes y Arballo, la Medalla Militar "Francisco José de Caldas en la Categoría al Mérito" otorgada por la República de Colombia.

A Rodolfo Alberto Cerviño, la condecoración del Aguila Azteca en el grado de Encomienda otorgada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.438

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ. JUAN C. PUGLIESE.  
Antonio J. Macrís. Carlos A. Bravo.  
Secretario del Senado. Secretario de la C. de DD.

8

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Autorízase a los ciudadanos argentinos que se citan a continuación a aceptar y usar las condecoraciones que en cada caso se mencionan.

A Víctor Hipólito Martínez, la Order of Diplomatic Service Merit Grand Gwanghwa Medal, que le fuera otorgada por la República de Corea.

A Carlos Valiente Noailles, la Orden del Infante Don Enrique en el grado de Oficial otorgada por el Excmo. Presidente de la República Portuguesa.

A Jorge Luis Gómez, la Orden al Mérito conferida por la República Popular de Polonia.

A Pedro Angel Spina, la Cruz de Caballero de la Orden de Isabel la Católica que le fuera conferida por su Majestad el Rey don Juan Carlos I de España.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.439

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ. JUAN C. PUGLIESE.  
Antonio J. Macrís. Carlos A. Bravo.  
Secretario del Senado. Secretario de la C. de DD.

9

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Gabonesa, suscrito en la ciudad de Libreville el 23 de octubre de 1980, cuyo texto forma parte de la presente ley<sup>1</sup>.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 23.440

<sup>1</sup> Véase el texto del Acuerdo en la página 7050.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ. JUAN C. PUGLIESE.  
Antonio J. Macrís. Carlos A. Bravo.  
Secretario del Senado. Secretario de la C. de DD.

10

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Costa Rica, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 20 de mayo de 1983, cuyo texto forma parte de la presente ley<sup>1</sup>.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 23.441

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ. JUAN C. PUGLIESE.  
Antonio J. Macrís. Carlos A. Bravo.  
Secretario del Senado. Secretario de la C. de DD.

11

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébase el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre los Gobiernos de la República Argentina y de la República Dominicana, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 21 de julio de 1981 y cuyo texto forma parte de la presente ley<sup>2</sup>.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 23.442

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ. JUAN C. PUGLIESE.  
Antonio J. Macrís. Carlos A. Bravo.  
Secretario del Senado. Secretario de la C. de DD.

12

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébase el Acta Constitutiva de la Red de Información Tecnológica Latinoamericana (RIT-LA), firmada en Brasilia el 26 de octubre de 1983, cuyo texto forma parte de la presente ley<sup>3</sup>.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 23.443

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ. JUAN C. PUGLIESE.  
Antonio J. Macrís. Carlos A. Bravo.  
Secretario del Senado. Secretario de la C. de DD.

<sup>1</sup> Véase el texto del Convenio en la página 7052.

<sup>2</sup> Véase el texto del Convenio en la página 7055.

<sup>3</sup> Véase el texto del Acta en la página 7057.

13

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébase el Convenio Sobre Comunicación de Antecedentes Penales y de Información Sobre Condenas Judiciales por Tráfico Ilegal de Estupefacientes, adoptado por la VI Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Hispano - Luso - Americanos y Filipinas, que se llevó a cabo en la ciudad de Lisboa entre el 8 y el 12 de octubre de 1984, cuyo texto original en idioma español forma parte de la presente ley <sup>1</sup>.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 23.444

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.  
Antonio J. Macris.  
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

14

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, firmado en Buenos Aires el 22 de abril de 1981 y cuyo texto forma parte de la presente ley <sup>2</sup>.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 23.445

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.  
Antonio J. Macris.  
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

15

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébase el Convenio Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Filipinas, suscrito en la ciudad de Manila el 29 de junio de 1984, cuyo texto forma parte de la presente ley <sup>3</sup>.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 23.446

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.  
Antonio J. Macris.  
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

<sup>1</sup> Véase el texto del Convenio en la página 7064.

<sup>2</sup> Véase el texto del Acuerdo en la página 7071.

<sup>3</sup> Véase el texto del Convenio en la página 7074.

2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISIÓN AL HONORABLE SENADO

1

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Art. 1º — Créase el Fondo de Garantía de Créditos Laborales con cuyos recursos se atenderán las prestaciones indicadas en el artículo 3º de la presente.

Art. 2º — El Fondo de Garantía de Créditos Laborales se integrará con los recursos que se enumeran a continuación:

1º Las siguientes contribuciones a cargo de todos los empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación del Régimen de Contrato de Trabajo (L.C.T.), de la ley 22.248 y del decreto-ley 328/56, con exclusión de las empresas del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades del Estado, sociedades de economía mixta y organismos del Estado nacional, provincial o municipal, comprendidos o no en el régimen de convenciones colectivas de trabajo:

a) 0,5 % de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones previsionales, aun cuando las mismas se encuentren incluidas en el supuesto del inciso b);

b) 3 % de todas las sumas abonadas por cualquier concepto a los trabajadores como consecuencia de una acción judicial o de un reclamo administrativo. En caso de acuerdo conciliatorio en sede judicial la contribución se reducirá al 1,5 %.

Exclúyense las sumas reclamadas como consecuencia de un infortunio laboral, cualquiera fuera el régimen jurídico a cuyo amparo se haya efectuado el reclamo, con excepción de los salarios debidos en virtud del inciso d) del artículo 8º de la ley 9.688.

Los organismos de aplicación de la presente ley, por resolución conjunta, podrán reducir hasta en un 50 % los porcentajes indicados, de acuerdo con las disponibilidades financieras del sistema.

2º Las sumas recaudadas como consecuencia de la subrogación en los derechos de los beneficiarios de las prestaciones del fondo.

3º Las actualizaciones, intereses, cargos o multas originadas en infracciones a las normas de la presente ley.

4º Las rentas provenientes de la inversión de las sumas ingresadas al fondo por cualquier concepto.

5º Donaciones, legados y todo ingreso compatible con la naturaleza y fines del fondo.

Art. 3º — Los recursos del Fondo de Garantía de Créditos Laborales serán destinados a:

1º Adelanto a los trabajadores o a sus causahabientes, en su caso, de las siguientes sumas en el supuesto de imposibilidad de pago del empleador:

- a) Hasta cuatro meses de sueldo con un tope mensual máximo de tres veces el importe del salario mínimo vital vigente al momento del pago; de las asignaciones familiares por igual período; y hasta una cuota semestral del sueldo anual complementario, con un tope de una vez y media el importe del salario mínimo vital vigente al momento del pago. En caso de existir créditos por períodos superiores se adelantarán las sumas mensuales o semestrales, en su caso, más elevadas que se adeuden, con los topes y límites temporales indicados;
- b) Indemnizaciones por extinción del contrato laboral computado por un año por cada dos años completos de antigüedad efectiva, y sustitutivas de hasta un mes de preaviso y de las vacaciones. Cuando la antigüedad del trabajador sea inferior a dos años se adelantará el 50 % de la indemnización que corresponda;
- c) El monto mínimo de la indemnización prevista en la primera parte del segundo párrafo del artículo 18 de la ley 22.250; la reparación por incumplimiento de la obligación de inscripción en el Registro Nacional de la Industria de la Construcción; y hasta 12 meses de los aportes previstos en el artículo 15 de la ley 22.250 correspondientes al último período trabajado.

2º Cobertura de los gastos del organismo de aplicación, sin que pueda afectarse a este destino más del 0,3 % de los ingresos totales del Fondo. El Poder Ejecutivo nacional podrá elevar este porcentaje hasta el 1 %.

3º Asimismo el Poder Ejecutivo nacional podrá:

- a) Elevar los límites indicados en los incisos a), b) y c) del apartado 1º; y
- b) Incluir otras prestaciones de acuerdo con las disponibilidades financieras del sistema.

Art. 4º — Se considera que existe imposibilidad de pago del empleador, a los efectos previstos en el artículo anterior, cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a) En caso de concurso (concurso preventivo, quiebra, concurso en caso de liquidación administrativa o concurso civil) o de liquidación colectiva judicial de bienes del empleador, cuando así lo declare el juez del concurso o liquidación en razón de que no fuere factible el pago íntegro de los créditos individualizados en el artículo 3º de esta ley dentro de los diez días hábiles de la re-

solución que autorizare el pronto pago de dichos créditos;

- b) En todos los casos en los que no mediare concurso ni otro procedimiento de liquidación colectiva judicial de bienes del empleador, y en los que el juez con competencia en lo laboral que tuviera el conocimiento en la respectiva acción judicial promovida por el trabajador o sus causahabientes considerare y declare la imposibilidad de pago actual de aquél. Para la procedencia de esta declaración será necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

1. La existencia de cosa juzgada material en el proceso de conocimiento pertinente.
2. La existencia de una liquidación aprobada y firme de los créditos emergentes de la condena, sin perjuicio de su ulterior actualización.
3. El resultado negativo de la intimación de pago efectuada al obligado.
4. El resultado negativo de la diligencia de embargo o la manifiesta insuficiencia de los bienes del empleador para responder por las consecuencias patrimoniales de la condena en el proceso de ejecución; y
5. La declaración jurada del acreedor o de sus causahabientes, en su caso, sobre el desconocimiento de todo otro bien del condenado sobre el cual hacer recaer dicha ejecución forzada.

En todos los casos, previo a la declaración judicial de imposibilidad de pago, deberá darse traslado de la petición por el término de cinco días al organismo de aplicación de la presente ley que corresponda, plazo dentro del cual podrá ofrecer medidas de prueba para acreditar la existencia de bienes del empleador suficientes para responder por la deuda laboral reclamada.

Vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, o producida la prueba ofrecida, en su caso, el juez interviniente deberá pronunciarse sobre la configuración de la imposibilidad de pago, dentro del término de cinco días.

Art. 5º — Las cajas de asignaciones o subsidios familiares serán los organismos de aplicación de la presente ley y tendrán a su cargo la administración del Fondo de Garantía de Créditos Laborales, de acuerdo con las funciones, atribuciones y competencia que le fije la reglamentación, la que deberá contemplar los mecanismos necesarios para asegurar la independencia administrativa y contable del fondo creado por esta ley con relación a las demás prestaciones a cargo de estas cajas.

Art. 6º — Las cajas de asignaciones y subsidios familiares se subrogarán en los derechos y acciones de los trabajadores o de sus causahabientes, en su caso, hasta las sumas que se adelanten, conservando los privilegios y garantías que correspondieran a los créditos abonados a aquéllos.

Art. 7º — Será condición para el goce de los beneficios de la presente ley que se haya registrado ante el organismo de aplicación que corresponda, con los requisitos que establezca la reglamentación, la vinculación



laboral con relación a la cual el trabajador pretenda la cobertura del artículo 3º.

Este registro deberá ser hecho por el empleador dentro del término de cinco días de iniciada la relación laboral. Vencido este plazo, el registro podrá ser hecho por el trabajador o por la entidad sindical que lo represente.

Sólo se cubrirán con los recursos del Fondo de Garantía de Créditos Laborales los créditos que se devenguen luego de transcurridos quince (15) días hábiles de efectuado el registro de la relación laboral.

Art. 8º — El incumplimiento por el empleador de las obligaciones previstas en el apartado 1º del artículo 2º de la presente ley será sancionado con multa equivalente a cinco veces el monto de la suma que debió depositar, la que será actualizada de acuerdo con la variación experimentada por el índice de precios al consumidor, nivel general, desde la fecha en que debió efectuar el aporte hasta la de su efectivo pago. Igual actualización corresponderá sobre el aporte omitido y a ella se adicionará un interés del 8 % anual.

El incumplimiento por el empleador de la obligación de registro impuesta por el artículo 7º será sancionado con una multa equivalente a tres veces el importe mensual del salario mínimo vital vigente a la fecha en que se verifique la infracción, por cada trabajador cuya inscripción se hubiera omitido.

Art. 9º — Las prestaciones previstas en el artículo 3º cubrirán los créditos que se devenguen a partir de los 270 días corridos posteriores a la entrada en vigencia de esta ley. Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a reducir este plazo, de acuerdo con las disponibilidades financieras del sistema.

Art. 10. — La presente ley será reglamentada dentro de los sesenta (60) días de su promulgación y entrará en vigencia a los treinta (30) días de publicado el decreto reglamentario, fecha a partir de la cual serán exigibles las contribuciones previstas en el artículo 2º.

Art. 11. — Sustitúyese el artículo 266 del Régimen de Contrato de Trabajo (L. C. T.) (texto ordenado por decreto 390/76) por el siguiente:

Artículo 266. — *Derecho de pronto pago.* El juez del concurso debe autorizar el pago de las remuneraciones debidas al trabajador, las indemnizaciones por accidentes y las previstas en los artículos 232, 233 y 245 a 254 de esta ley que tengan el privilegio asignado por el artículo 268, previa comprobación de sus importes por el síndico, los que deberán ser satisfechos prioritariamente con el resultado de la explotación, con los primeros fondos que se recauden o con el producto de los bienes sobre los que recaigan los privilegios especiales que resulten de esta ley.

A menos que se produzcan los supuestos previstos en el párrafo siguiente, para disponer el pronto pago no será necesaria la sentencia en juicio laboral ni la verificación del crédito en el concurso y el síndico deberá pronunciarse sobre su procedencia dentro de los diez (10) días de efectuada la petición.

Oído el síndico, el juez sólo podrá denegar el pedido, mediante resolución fundada, cuando se

tratare de créditos que no surjan de la documentación laboral y contable del empleador o que estuvieren controvertidos, o existieran dudas sobre su subsistencia o legitimidad o sospecha de connivencia dolosa entre el peticionante y el concursado, en cuyos supuestos dispondrá que se produzca el incidente de verificación o, en su caso, el reclamo judicial previo en sede laboral.

La resolución que deniegue el pedido de pronto pago será apelable.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

2

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícase el artículo 5º de la ley de impuesto sobre las transferencias de títulos valores (texto ordenado en 1986) por el siguiente:

Artículo 5º — La tasa del impuesto será del siete y medio por mil (7,5%). En caso de transferencias de títulos públicos o de acciones de sociedades autorizadas a cotizar en bolsas de comercio la tasa a aplicar será del cinco por mil (5%), siempre que dichas transferencias se efectúen en mercados de valores autorizados en los términos de la ley 17.811.

Art. 2º — La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

3

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declárase de interés nacional en la política sanitaria la lucha contra el cáncer.

Art. 2º — Créase el Instituto de Oncología como órgano de elaboración y ejecución de los objetivos establecidos en la presente ley. Dicho instituto funcionará en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y tendrá como sede el actual Instituto de Oncología Angel H. Roffo, el que en adelante se denominará Instituto Nacional de Oncología Angel H. Roffo.

Art. 3º — A los efectos establecidos en el artículo anterior, facúltase al Ministerio de Salud y Acción Social a suscribir los convenios correspondientes con la Universidad de Buenos Aires.

Art. 4º — El Instituto Nacional de Oncología tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar, implementar y supervisar los programas de acción tendientes al cumplimiento de los objetivos señalados;
- b) Coordinar con las autoridades sanitarias provinciales y del municipio de la Ciudad de Buenos Aires la aplicación en sus respectivas áreas de las directivas que dicte en concordancia con los fines de esta ley;
- c) Elaborar un registro demoestadístico que permita conocer la morbimortalidad por cáncer en el

país tendiente a facilitar los objetivos de la lucha contra la enfermedad

- d) Fomentar la investigación científica en su ámbito, en coordinación con la Secretaría de Estado de Ciencia y Técnica, otorgando especial impulso a los estudios sobre los riesgos de contaminación ambiental para adoptar las medidas preventivas necesarias;
- e) Mantener estrechas relaciones con otros organismos nacionales, tendientes al acrecentamiento de los métodos y técnicas de profilaxis del cáncer y con las entidades sin fines de lucro;
- f) Prestar asistencia y concertar en común con las instituciones públicas o privadas que desarrollen actividades concordantes con los objetivos de esta ley;
- g) Establecer un sistema de becas internas y residencias para profesionales de todo el país, tendientes a la difusión y acrecentamiento de los conocimientos de la prevención primaria y secundaria del cáncer, así como el diagnóstico y tratamiento;
- h) Promover una adecuada enseñanza universitaria de la oncología básica y clínica tanto en el pre como en el posgrado;
- i) Asesorar al Poder Ejecutivo en los aspectos relacionados con la materia de esta ley, tendiente a una racional distribución de los recursos necesarios al diagnóstico y tratamiento de las enfermedades neoplásicas, así como también la rehabilitación de los enfermos aquejados por la enfermedad;
- j) Promover el desarrollo de una enfermería capacitada para la asistencia integral del paciente oncológico.

Art. 5º — A los fines establecidos en el artículo 3º, inciso c), establécese con carácter obligatorio para el personal médico la declaración de los enfermos que presenten casos de la enfermedad. La declaración se efectuará con arreglo a formularios de tipo y validez uniforme en todo el país, que el efecto se establecerá.

Art. 6º — El Instituto Nacional de Oncología tendrá bajo su jurisdicción el banco de drogas antineoplásicas, sujeto a pautas funcionales de descentralización nacional.

Art. 7º — El Ministerio de Salud y Acción Social creará en el ámbito del Instituto Nacional de Oncología una comisión asesora honoraria, integrada por reconocidos expertos en la materia, como órgano de consulta para el desarrollo e implementación de los programas establecidos dentro de los fines de la presente ley.

Art. 8º — La labor del Instituto Nacional de Oncología se financiará:

- a) Con los fondos provenientes de la partida presupuestaria destinada al actual Instituto Angel H. Roffo, la que se transferirá al efecto;
- b) Con los recursos provenientes de donaciones y legados que se efectúen en todo el país con imputación al mencionado instituto;
- c) Con recursos provenientes del arancelamiento de las tareas que el propio instituto preste;

d) Con las partidas presupuestarias que a los fines se establezcan.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

4

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la implementación de las medidas tendientes a determinar la instalación de un polo petroquímico en la provincia de Mendoza.

Art. 2º — Créase la Comisión Especial para el Estudio de la Instalación de un Polo Petroquímico en la Provincia de Mendoza. La misma será designada por el Poder Ejecutivo, integrada por el número de miembros que estime conveniente. Tendrá como misión específica efectuar, directamente o mediante terceros, los estudios necesarios para el objetivo a que se refiere el artículo 1º de la presente ley.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo procederá a integrar dicha comisión dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente ley, e invitará a la provincia de Mendoza a designar representante a la misma.

Art. 4º — La comisión especial tendrá un plazo de doscientos setenta (270) días a partir de la fecha de su constitución para concluir los estudios mencionados y elevar su informe final con las recomendaciones expresas del caso.

Art. 5º — Las conclusiones a que arribe la comisión especial que se crea por esta ley, deberán ser remitidas al Honorable Congreso de la Nación en el plazo de treinta (30) días a partir de la finalización del término establecido por el artículo 4º.

Art. 6º — Autorízase al Poder Ejecutivo a afectar de "Rentas generales" de la Nación los fondos necesarios para el desenvolvimiento de la comisión creada en el artículo 2º de la presente ley.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

5

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Dispónese la pavimentación de la ruta nacional 103, que une las localidades de Oberá con Alba Posse, en la provincia de Misiones.

Art. 2º — Dicha obra se realizará en dos etapas: la primera, que abarca el tramo Oberá-Arroyo Acaraguá, con imputación al presupuesto nacional de 1986; y la segunda, que incluye el tramo Arroyo Acaraguá-Alba Posse, con imputación al presupuesto nacional de 1987.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

6

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Refórmase el artículo 231 inciso b) de la ley de Contrato de Trabajo, modificada por la

llamada ley 21.297 (texto oficial según decreto 390/76), el que quedará redactado de la siguiente forma:

- b) Por el empleador: de un mes cuando el trabajador tuviese una antigüedad en el empleo que no exceda de cinco años; de dos meses cuando no fuere superior a los diez años; y de tres meses cuando la antigüedad exceda de los diez años.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

7

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

### CAPÍTULO I

#### *Materia, alcance y autoridad de esta ley*

Artículo 1º — Las actividades relacionadas con la sangre humana, sus componentes, derivados y subproductos, que en el texto de esta ley se determinan, se declaran de interés nacional y se regirán por sus disposiciones. A los efectos de su aplicación en todo el territorio de la República Argentina, las provincias podrán adherir a la misma, pudiendo dictar en las respectivas jurisdicciones las normas complementarias correspondientes.

Art. 2º — Las disposiciones de esta ley y las que se dicten en su consecuencia, se cumplirán y harán cumplir en cada jurisdicción por las autoridades de aplicación a nivel nacional o provincial adherida.

La autoridad de aplicación nacional será el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, el que podrá concurrir a cualquier parte del país para contribuir al cumplimiento de esta ley.

### CAPÍTULO II

#### *Principios fundamentales*

Art. 3º — La autoridad de aplicación nacional y las autoridades jurisdiccionales provinciales adheridas, adoptarán las medidas que garanticen a los habitantes en su jurisdicción con integración y racionalidad, el acceso a la sangre humana, componentes y derivados en forma, calidad y cantidad suficiente, disponiendo a la vez, la formación de las reservas que estimen necesarias; asumiendo las citadas autoridades y las correspondientes de los establecimientos u organizaciones comprendidos, la responsabilidad de la preservación de la salud de los donantes y protección de los receptores.

Art. 4º — Será obligación por parte de las autoridades sanitarias respectivas promover y asegurar la utilización y empleo racional de la sangre, sus componentes y derivados.

### CAPÍTULO III

#### *Disposiciones generales*

Art. 5º — El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación nacional, dictará las normas técnicas y administrativas a las que se ajustará la obtención, ma-

nejo y utilización de la sangre humana, componentes y derivados.

Las autoridades jurisdiccionales provinciales adheridas tomarán como base las normas técnicas y administrativas señaladas en el párrafo anterior, a los efectos de establecer las que les corresponden en el ejercicio de sus facultades.

En los casos de establecimientos asistenciales que a la promulgación de la presente ley no posean servicio de hemoterapia propio, la autoridad de aplicación correspondiente dictaminará acerca de la obligación o no de poseerlo como también la categoría del mismo.

Art. 6º — El gobierno nacional y el de cada una de las provincias adheridas deberán propender al desarrollo de la investigación científica en la materia de la presente ley y estimularán, también, la acción oficial y privada para la superación del nivel de capacitación científica y técnica del personal profesional y auxiliar aplicado a las actividades comprendidas.

Art. 7º — Los servicios de hemoterapia y bancos de sangre deberán relacionarse con las plantas de hemoderivados mediante mecanismos de intercambio, reglados por la autoridad de aplicación, a fin de abastecerlas de materia prima.

Art. 8º — La elaboración industrial de hemoderivados deberá ajustarse a las disposiciones legales aplicables a los medicamentos de uso y aplicación en medicina humana.

Art. 9º — La autoridad de aplicación nacional coordinará con las autoridades jurisdiccionales provinciales adheridas el emplazamiento territorial de las plantas de hemoderivados y teniendo como base a las necesidades de orden regional.

Art. 10. — La autoridad de aplicación establecerá los patrones nacionales que deberán ser tenidos en cuenta obligatoriamente como índice de referencia, para la elaboración y control de calidad de los componentes y derivados obtenidos a partir de la sangre humana. Dichos patrones deberán actualizarse conforme al progreso que se verifique científicamente en el orden internacional en esta materia.

Art. 11. — En caso de movilización nacional como consecuencia de conflicto bélico o emergencias graves, el Poder Ejecutivo nacional determinará qué organismo ejercerá la dirección superior centralizada en la materia de esta ley en todo el territorio de la República Argentina.

### CAPÍTULO IV

#### *De la donación de sangre*

Art. 12. — A los efectos del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, la autoridad de aplicación nacional y las autoridades jurisdiccionales provinciales adheridas fomentarán y apoyarán la donación gratuita y altruista de sangre humana mediante una constante labor de educación sanitaria sobre la población, a la vez que deberán difundir en forma pública y periódica a través de los medios de comunicación masiva a su alcance, los procedimientos a seguir por la misma para subvenir a sus necesidades de sangre humana, componentes y deri-

vados. Igualmente promoverán la formación y desarrollo de asociaciones de donantes.

Alentará la actitud de los donantes propiciando el reconocimiento de su acción, a través de actos que así lo testimonien.

Art. 13. — Queda expresamente establecido que la extracción de sangre humana sólo podrá efectuarse en los bancos de sangre y servicios de hemoterapia legalmente autorizados y habilitados por la respectiva autoridad de aplicación.

## CAPÍTULO V

### *Sistema Nacional de Sangre*

Art. 14. — A los fines determinados por el artículo 3º de la presente ley, créase el Sistema Nacional de Sangre, el que estará constituido por:

- a) La autoridad de aplicación nacional de esta ley, a través de un organismo rector general;
- b) La Comisión Nacional de Sangre, en su carácter de ente interministerial asesor y ad honorem;
- c) Las autoridades sanitarias de cada provincia adherida;
- d) Los servicios de información, coordinación y control;
- e) Los establecimientos asistenciales de salud oficiales o privados que posean servicios de hemoterapia;
- f) Los bancos de sangre;
- g) Las asociaciones de donantes;
- h) Las plantas industriales oficiales, privadas o mixtas, de producción de hemoderivados;
- i) Las instituciones que tengan relación con la utilización de sangre;
- j) Las asociaciones científicas de la especialidad.

Art. 15. — El organismo rector general mencionado en el inciso a) del artículo precedente, con la categoría de dirección nacional, pertenecerá a la estructura orgánica de la autoridad de aplicación, dependerá de la misma a todos sus efectos y regirá las funciones de orientación, coordinación y supervisión operativa y de las relaciones interjurisdiccionales del Sistema Nacional de Sangre.

Art. 16. — La relación funcional entre los establecimientos, organismos o entes integrantes del Sistema Nacional de Sangre se regirá por el régimen operativo de intercambio y cesión y demás normas que expresamente se establecen en este cuerpo legal. La dependencia orgánico-administrativa de los mismos se mantendrá dentro de las distintas jurisdicciones con relación a sus respectivas autoridades.

Art. 17. — La autoridad de aplicación a través de la dirección nacional a que se refiere el artículo 15 asumirá las responsabilidades y ejercerá las funciones siguientes:

1. Establecer las normas técnicas y administrativas que reglamenten la habilitación, funcio-

namiento, control, inspección y supervisión de los servicios de hemoterapia, bancos de sangre y demás establecimientos comprendidos en este cuerpo legal, existentes o a crearse en el futuro.

2. Determinar las normas técnicas de seguridad a cumplir en las prácticas transfusionales en general.
3. Obtener toda la información relacionada con la salud del donante y receptores para la adopción de las medidas de prevención o corrección que sean necesarias.
4. Fijar las normas para el establecimiento y funcionamiento de las asociaciones de donantes de sangre como también para su fiscalización y control.
5. Promover campañas de motivación de los donantes de sangre.
6. Asesorar al Poder Ejecutivo nacional, cuando las circunstancias así lo requieran, sobre las medidas referentes a la importación y exportación de hemoderivados.
7. Reglar la habilitación, contralor e inspección de los establecimientos dedicados a la elaboración industrial de derivados, sueros hemoclasificadores o reactivos.
8. Establecer las normas que aseguren y garanticen el abastecimiento de materia prima a las plantas de hemoderivados.
9. Fijar las normas para el establecimiento y funcionamiento de un sistema de información, registro, catastro y estadística que comprenda a todos los niveles de dirección y ejecución del sistema.
10. Reunir, ordenar y reservar la información ejecutiva, estadística y de catastro que le resulte necesaria a los fines de la dirección superior del sistema.
11. Establecer los registros de operaciones y de anotaciones técnicas, administrativas y contables, que deberán cumplir todos los establecimientos o entes comprendidos en la materia de esta ley.
12. Proponer al Poder Ejecutivo nacional las normas para afrontar las situaciones de emergencia o catástrofe jurisdiccionales o generales.
13. Coordinar su acción con las facultades de medicina del país y con los recursos formadores del área de salud a fin de contribuir a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos.
14. Promover los planes y las acciones tendientes a la preservación y cuidado de la salud de los recursos humanos afectados y relacionados con esta ley.
15. Supervisar y evaluar los resultados del servicio y elevar a la autoridad de aplicación un informe anual.



16. Establecer las normas del régimen operativo de intercambio y cesión de sangre como también de su supervisión, control e inspección.
17. Promover la publicación de literatura específica conteniendo las normas y conocimientos necesarios para que todo profesional especializado se actualice anualmente con los adelantos que en esta materia se hubieren producido.
18. Brindar apoyo técnico y promover recursos económicos, cuando a solicitud de las autoridades jurisdiccionales adheridas se considere necesario y oportuno, para el mejor funcionamiento del Sistema Nacional de Sangre.

#### CAPÍTULO VI

##### *De los servicios de hemoterapia y bancos de sangre*

Art. 18. — A los fines de esta ley, los establecimientos destinados al uso de la sangre humana se denominan y clasifican de la siguiente manera:

*I. Servicio de hemoterapia:* unidad integrante de la estructura orgánico-funcional de un establecimiento asistencial, oficial o privado legalmente habilitado.

Categoría A: es el servicio o unidad autorizado para:

1. El estudio, selección y clasificación de dadores.
2. La extracción, control de enfermedades transmisibles y clasificación de sangre humana y sus componentes.
3. El mantenimiento de reservas de sangre humana y sus componentes en cantidad necesaria para cubrir sus necesidades.
4. La transfusión de sangre humana y sus componentes a pacientes receptores, según prescripción médica del establecimiento del que forma parte.
5. El procesamiento de sangre humana para el empleo de sus componentes.

Categoría B: es el servicio o unidad autorizada únicamente para transfundir sangre o sus componentes provistos por un banco de sangre o servicio de hemoterapia legalmente autorizado.

*II. Banco de sangre:* unidad dependiente o no de la estructura orgánico-funcional de un establecimiento asistencial, habilitado para:

1. El estudio, selección y clasificación de dadores.
2. La extracción y control de enfermedades transmisibles y clasificación de sangre humana y sus componentes.
3. El mantenimiento de reservas de sangre humana y sus componentes en cantidad suficiente para cubrir las necesidades de los servicios o unidades de hemoterapia que les corresponda atender, según los fines de su creación, o disposiciones de la respectiva autoridad de aplicación de la presente ley.

4. El procesamiento de la sangre humana para la obtención de los componentes de acuerdo a lo que se establezca en la reglamentación.
5. Provisión de materia prima a las plantas de hemoderivados.

Art. 19. — La reglamentación de la presente ley establecerá el nivel de complejidad, las dotaciones y especialidades del personal auxiliar, técnico y de enfermería, como también las responsabilidades y obligaciones generales de los servicios de hemoterapia y bancos de sangre y todo lo atinente a la infraestructura y equipamiento que corresponda.

#### CAPÍTULO VII

##### *De las técnicas de fésesis*

Art. 20. — La técnica de plasmaféresis como mecanismo de obtención de materia prima para la elaboración de hemoderivados sólo podrá ser empleada en bancos de sangre habilitados y expresamente autorizados a tal efecto por la autoridad de aplicación.

Las autorizaciones que se concedan serán temporarias.

Art. 21. — Las técnicas de fésesis como recurso terapéutico de la práctica médica individual podrán ser empleadas en bancos de sangre y servicios de hemoterapia estatales y/o privados expresamente autorizados y habilitados por esta ley.

#### CAPÍTULO VIII

##### *De las plantas de hemoderivados*

Art. 22. — Se considera planta de hemoderivados a todo establecimiento que se dedique al fraccionamiento y transformación en forma industrial de la sangre humana con el fin de obtener productos derivados de la misma para su aplicación en la medicina humana.

Las plantas estatales y privadas que funcionaren a la fecha de entrada en vigencia de esta ley deberán adecuarse a sus normas y a las que en su consecuencia se dicten en el plazo que determine la reglamentación.

Art. 23. — Las plantas habilitadas para la elaboración de hemoderivados quedarán facultadas para celebrar convenios de provisión de sangre entera, plasma o sus componentes con personas jurídicas públicas o privadas. Tales convenios deberán ser autorizados por la autoridad de aplicación.

Art. 24. — La dirección de estos establecimientos será ejercida por un profesional especializado con antecedentes de idoneidad y trayectoria científica.

Art. 25. — La autoridad de aplicación a través de los organismos correspondientes fiscalizará, por medio de controles regulares y periódicos, las condiciones de calidad, pureza, potencia, inocuidad, eficacia y seguridad de estos productos conforme a la presencia de patrones nacionales e internacionales vigentes.

## CAPÍTULO IX

*De los laboratorios productores de reactivos, elementos de diagnóstico o sueros hemoclasificadores*

Art. 26. — Los laboratorios productores de reactivos, elementos de diagnóstico o sueros hemoclasificadores que utilicen como materia prima sangre o componentes de origen humano para la elaboración de sus productos podrán ser estatales o privados.

Deberán contar con la autorización y habilitación de la autoridad de aplicación, quien será la responsable de la verificación de la calidad y efectividad de los productos tanto nacionales como extranjeros.

Art. 27. — En todas las circunstancias la vinculación entre el banco de sangre y el establecimiento receptor de la materia prima, se hará efectiva a través de un convenio de partes, cuya validez estará condicionada a la aprobación de la autoridad de aplicación.

## CAPÍTULO X

*De las normas de funcionamiento de los establecimientos comprendidos en esta ley*

Art. 28. — Otórgase a la autoridad de aplicación nacional la facultad de establecer las normas de funcionamiento que regirán el desenvolvimiento de las actividades de los establecimientos en la presente ley.

Las autoridades jurisdiccionales provinciales adheridas adoptarán dichas normas según las características y condiciones de cada jurisdicción en tanto y en cuanto no se modifiquen los principios establecidos en la presente ley.

Art. 29. — Cada establecimiento u organización comprendida en la presente ley, dictará en base a las normas señaladas en el artículo precedente, los procedimientos operativos internos a ejecutar en todas las actividades que desarrolle en relación con la materia de esta ley.

Dichos procedimientos, previa aprobación de la autoridad jurisdiccional correspondiente, serán de conocimiento obligatorio para el personal que le compete y deberán ser presentados en cada inspección que efectúe al establecimiento la autoridad de aplicación.

## CAPÍTULO XI

*De los servicios de información, coordinación y control. - Funciones*

Art. 30. — La autoridad de aplicación creará el servicio de información, coordinación y control de la operatividad de los establecimientos definidos en el capítulo VI, artículo 18.

## CAPÍTULO XII

*Establecimientos asistenciales sin organización de hemoterapia y pacientes asistidos en su domicilio*

Art. 31. — Los establecimientos asistenciales eximidos de poseer servicio de hemoterapia, por no cumplir tareas quirúrgicas u obstétricas, dispondrán para sus pacientes internados, de apoyo a través de establecimien-

tos que disponiendo de dichas unidades, les sean asignados por la autoridad jurisdiccional.

Art. 32. — La asistencia hemoterapéutica en el domicilio del paciente deberá ser requerida por el médico de cabecera del mismo, a los servicios de hemoterapia legalmente autorizados y habilitados para prestar apoyo externo. En todos los casos, será obligatorio documentar los detalles de la solicitud conforme se establezca por la vía reglamentaria de esta ley.

## CAPÍTULO XIII

*De los donantes*

Art. 33. — La donación de sangre o sus componentes es un acto de disposición voluntaria, solidaria y altruista, mediante el cual una persona acepta su extracción para fines exclusivamente médicos no estando sujeta a remuneración o comercialización posterior, ni cobro alguno.

Art. 34. — Podrá ser donante toda persona que cumpla con los requisitos exigidos por las normas técnicas que se enumeraren en la reglamentación de esta ley por la autoridad de aplicación.

Art. 35. — Todo donante, por el acto de su donación, adquiere los siguientes derechos:

- a) Recibir gratuitamente un refrigerio alimentario compensatorio posextracción;
- b) Recibir el correspondiente certificado médico de haber efectuado el acto de donación;
- c) Justificación de las inasistencias laborales por el plazo de veinticuatro (24) horas incluido el día de la donación. Cuando ésta sea realizada para hemaféresis, la justificación abarcará treinta y seis (36) horas. En ninguna circunstancia se producirá pérdida o disminución de sueldos, salarios o premios por estos conceptos;
- d) El establecimiento donde se haya efectuado la extracción deberá informar al donante de todas aquellas enfermedades y/o anomalías que pudieran haberse detectado con motivo de su donación. Cuando las circunstancias del caso así lo determinen deberá ser orientado por un médico para su posterior atención y tratamiento.

## CAPÍTULO XIV

*De los receptores*

Art. 36. — Se considera receptor a toda persona que sea objeto de una transfusión de sangre entera o sus componentes.

Art. 37. — A efectos del mantenimiento constante de las reservas del sistema, los médicos harán conocer a los receptores y/o a familiares la necesidad de reponer la sangre suministrada en cantidad no menor del doble de la recibida, en carácter de obligación moral y solidaria.

## CAPÍTULO XV

*De las prácticas médicas y de los colaboradores*

Art. 38. — Las prácticas médicas referidas a extracciones, transfusiones, plasmaféresis, citoféresis, serán

efectuadas por profesionales médicos especializados. Los jefes de servicio de hemoterapia y/o bancos de sangre podrán autorizar, como procedimiento no habitual, a su personal auxiliar técnico a que realicen algunas de las citadas prácticas conforme a su idoneidad y experiencia, aunque en todos los casos deberán hacerlo bajo la responsabilidad de un profesional médico especializado.

Art. 39. — Los servicios de hemoterapia, bancos de sangre y demás establecimientos comprendidos en la presente ley, tanto estatales como privados, deberán funcionar a cargo y bajo la dirección de profesionales especialistas conforme a la siguiente determinación:

- a) Servicio de hemoterapia en cualquiera de sus categorías: médico especializado en hemoterapia e inmunohematología;
- b) Banco de sangre: médico especializado en hemoterapia e inmunohematología;
- c) Plantas de hemoderivados: bioquímico o médico, especializados;
- d) Laboratorio de reactivos o sueros hemoclasificadores: bioquímico o médico, especializados.

Art. 40. — Considérase a los técnicos en hemoterapia colaboradores de la medicina, y su desempeño será ejercido únicamente bajo el control y responsabilidad de un profesional especializado, estando su actividad encuadrada en la reglamentación pertinente.

**CAPÍTULO XVI**

*De las actividades de capacitación e investigación científica y educación en sanidad de la población*

Art. 41. — Las autoridades jurisdiccionales nacionales y provinciales adheridas acordarán con las autoridades universitarias y las asociaciones científicas de la especialidad, la capacitación de pregrado de los profesionales de la medicina respecto del uso racional de la sangre humana y sus componentes. Igualmente promoverá ante las citadas autoridades la programación a nivel de posgrado de becas, cursos de estudios o perfeccionamiento, como asimismo de investigación científica en centros especializados de reconocida solvencia científica en la materia, tanto nacionales como extranjeros.

Art. 42. — Las autoridades jurisdiccionales nacionales y provinciales adheridas promoverán y organizarán cursos de estudio, capacitación y adiestramiento de técnicos en la materia de esta ley bajo la supervisión de las autoridades universitarias y las asociaciones científicas de la especialidad, quienes serán las que otorgarán en cada caso los certificados de capacitación correspondientes.

Las entidades privadas en relación con esta ley podrán cooperar para la realización de los programas enunciados precedentemente mediante su aporte, sea de tipo financiero o de otro tipo, en acción conjunta con los entes estatales.

En el caso de aportes financieros, los mismos deberán ingresar a un fondo específico a dichos fines, que será establecido y fiscalizado por la autoridad correspondiente.

**CAPÍTULO XVII**

*De los sistemas de registros, información estadística y catastro*

Art. 43. — La autoridad de aplicación establecerá un sistema de registros, información, estadística y catastro de carácter uniforme, siendo responsable de su cumplimiento, supervisión y control la respectiva autoridad jurisdiccional provincial adherida.

La autoridad de aplicación nacional será responsable de llevar la centralización superior de datos del sistema de acuerdo a la reglamentación.

**CAPÍTULO XVIII**

*De las actividades de vigilancia, control e inspección*

Art. 44. — Las autoridades jurisdiccionales nacionales y provinciales adheridas a las que les corresponde actuar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de esta ley, están facultadas para verificar su cumplimiento y el de sus disposiciones reglamentarias, mediante inspecciones y/o pedidos de informes.

Los funcionarios autorizados para realizar las inspecciones tendrán acceso a cualquier lugar previsto en la presente ley y procederán a la intervención o secuestro de los elementos probatorios de su inobservancia. En los casos en que fuere necesario podrán requerir el auxilio de la fuerza pública o solicitar orden de allanamiento de los jueces competentes.

Art. 45. — A través de los registros y estadísticas que surjan de la información recabada en forma periódica, se instrumentarán las actividades de vigilancia y control en relación a las funciones autorizadas a los establecimientos y personal actuante en los mismos.

La autoridad de aplicación dictará las normas a que deberán ajustarse las inspecciones, así como su periodicidad a través de la reglamentación.

Art. 46. — La autoridad jurisdiccional nacional y provincial adherida deberá programar las inspecciones de forma tal que cada establecimiento, ente u organismo comprendido en la materia de la presente ley, resulte inspeccionado una vez al año como mínimo, y al margen de las inspecciones no programadas que deban efectuarse por denuncias, quejas u otras razones.

**CAPÍTULO XIX**

*De las faltas, delitos, sanciones y penas*

Art. 47. — Los actos u omisiones que implique una transgresión a las normas de la presente ley y a las de su reglamentación, podrán ser sancionadas hasta que se expida la justicia federal ante quien será obligatoria la denuncia del hecho con:

- a) Suspensión de la habilitación o autorización que se le hubiere acordado al banco, servicio o laboratorio hasta que se expida la justicia;
- b) Clausura temporaria o definitiva, según se expida la justicia, parcial o total de los locales en que funcionen los establecimientos mencionados en el apartado anterior;

- c) Denuncia ante la justicia de los profesionales y su inhabilitación temporaria hasta que ésta se expida;
- d) Secuestro y/o decomiso de los materiales y productos utilizados en la comisión de la infracción.

#### CAPÍTULO XX

##### *Del financiamiento*

Art. 48. — Los gastos e inversiones que se originen por la puesta en vigencia de las disposiciones de esta ley serán provistos por el Tesoro nacional con carácter de aporte especial único.

Dicho aporte será efectivizado previa presentación presupuestaria y aprobación de las necesidades crediticias que a tal fin correspondieren.

Art. 49. — El mantenimiento de su posterior funcionamiento se efectuará mediante los fondos que se asignen a los fines de esta ley en las distintas jurisdicciones nacionales y provinciales adheridas y que estarían constituidos de la siguiente forma:

- a) Por los aportes anuales fijados por el presupuesto general de gastos de la Nación;
- b) Por los aportes anuales que fijen los presupuestos de gastos de las provincias adherentes, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;
- c) Los aportes anuales que se fijará a las instituciones de sanidad sin fines de lucro dependientes del área de la seguridad social;
- d) Por la tasa retributiva de servicios que fijará anualmente el Poder Ejecutivo a ser cobrada a las entidades beneficiarias del sistema que se estatuya por la presente ley;
- e) Contribuciones privadas, donaciones y legados.

Art. 50. — El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Art. 51. — Derógase la ley de facto 22.990 y toda otra norma legal que se contra ponga a la presente, salvo los artículos no modificados y que se transcriben textualmente en la presente ley.

Art. 52. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### 8

##### *El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — A partir de los 50 años de la fecha consignada en un documento público, previamente declarado secreto, queda afectado al archivo y consulta pública.

Art. 2º — A los efectos del artículo anterior se tendrá en cuenta:

- a) La fecha cierta consignada en el documento;
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar declaradas en el contenido mediante las cuales se pueda inferir una fecha cierta o relativamente determinable;

- c) Las pruebas técnico-científicas que determinen la fecha aproximada, cierta o probable.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo podrá prorrogar por 30 años el secreto documentario cuando a su juicio su publicidad pueda resultar perjudicial a los intereses de la República.

Antes del vencimiento de dicho plazo el Poder Ejecutivo podrá dejar sin efecto la prórroga decretada.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### 9

##### *El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Transfiérese a título gratuito a favor de la comuna de Frontera, departamento de Castellanos, de la provincia de Santa Fe, una fracción de terreno que es parte de mayor extensión ubicada en la localidad de Frontera, departamento de Castellanos, distrito Josefina, de la provincia de Santa Fe, individualizado como lote 1, según plano de mensura y subdivisión 102.751, aprobado por la Dirección General de Catastro de dicha provincia con fecha 27 de septiembre de 1983 el que en copia autenticada forma parte de la presente como anexo 1; mide y linda: lado EB, sesenta y seis metros, sesenta centímetros (66,60 cm) al Oeste, lindando con calle número 1; lado BC, ochenta y seis metros, sesenta centímetros (86,60 m) al Norte, lindando con calle número 70; lado CD, ochenta y seis metros sesenta centímetros (86,60 m) al Este, lindando con calle número 3; lado DG, sesenta y seis metros sesenta centímetros (66,60 m) al Sur, lindando con calle número 72; lado GF, veinte metros (20 m) al Oeste, lindando con lote 2, y lado FE, veinte metros (20 m) al Sur, lindando con lote 2. Superficie total: siete mil noventa y nueve metros cuadrados con cincuenta y seis centímetros cuadrados (7.099,56 m<sup>2</sup>). Nomenclatura catastral: parcela 293, lote 1 y 2. Partida número 568.757. Le corresponde al Estado nacional —Ministerio de Agricultura y Ganadería—, por donación efectuada por don Genaro Francucci, conforme la escritura 85 de fecha 31 de diciembre de 1928 pasada ante el escribano don José Mendoza, en ese entonces a cargo del Registro N° 124 de la provincia de Santa Fe, e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de la citada provincia con fecha 11 de enero de 1927 bajo el número 576, folio 12 vuelta, tomo 78 par, sección propiedades, departamento de Castellanos.

Art. 2º — La presente transferencia se realiza con cargo de que se construyan dependencias para el municipio, quedando el mismo obligado a realizarlo en un plazo no mayor de cinco (5) años.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### 10

##### *El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Acuédase autorización a los ciudadanos que a continuación se detallan para aceptar y usar las

<sup>1</sup> Por razones técnicas, en la presente edición del Diario de Sesiones no se publica el plano al que se refiere este artículo.



condecoraciones, distinciones y títulos otorgados por gobiernos extranjeros:

Gallardo, Héctor José: la Cruz de las Fuerzas Terrestres Venezolanas, otorgada por la República de Venezuela.

Gallardo, Héctor José: el Diploma de Oficial de Comando y Estado Mayor, otorgada por la República de Venezuela.

Concevat, Héctor Mario: la Estrella de las Fuerzas Armadas del Ecuador en el Grado de Estrella Militar, otorgada por el gobierno de Ecuador.

Hang, Julio Alberto C.: Instructor Militar de Equitación, otorgado por el Ejército de Bolivia.

Hang, Julio Alberto C.: Profesor Militar de Segunda Categoría, otorgado por el Ejército de Bolivia.

Hang, Julio Alberto C.: Prócer de la Libertad General de División José Miguel Lanza en el Grado de Caballero, otorgada por las fuerzas armadas de Bolivia.

Robredo, Horacio Raúl: la Cruz de la Orden del Mérito Militar con Distintivo Blanco de 1º Clase, otorgada por el gobierno de España.

Anun, Carlos Alberto: la Medalla del Pacificador, otorgada por la República Federativa del Brasil.

Cáceres, Isidro Bonifacio: Orden del Mérito Militar, otorgada por el gobierno de la República Federativa del Brasil.

Atencio, Juan José H.: Mérito Militar de 2º Clase, otorgada por el gobierno de México.

Pereira, Jorge Gabino: Prócer de la Libertad General de División José Miguel Lanza en el Grado de Caballero, otorgada por las fuerzas armadas de Bolivia.

Pereira, Jorge Gabino: Profesor Militar en Segunda Categoría, otorgada por las fuerzas armadas de Bolivia.

Arosa, Ramón Antonio: Orden del Mérito Naval en el grado de Gran Oficial, otorgada por el gobierno de la República Federativa del Brasil.

Arosa, Ramón Antonio: Encomienda del Número de la Orden Isabel La Católica, otorgada por su majestad Juan Carlos I, rey de España.

Salas, Julio Enrique: Cruz del Mérito Naval de 1º Clase con Distintivo Blanco, otorgada por el gobierno del Reino de España.

Salas, Julio Enrique: Aguila Azteca en el Grado de Insignia, otorgada por el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Rodríguez Supervielle, Carlos Alberto: Orden al Mérito Naval en su Tercera Clase, otorgada por el gobierno de la República de Venezuela.

Panzardi, Héctor Oscar: Gran Maestro de la Orden del Mérito Aeronáutico en el Grado de Gran Oficial, otorgada por el señor presidente de la República Federativa del Brasil.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

11

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Acuérdate autorización a los ciudadanos que a continuación se detallan para aceptar y usar las condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros:

García Moritán, Martín: la Orden de San Gregorio Magno en el grado de Comendador, conferida por Su Santidad el Papa Juan Pablo II, en la ciudad del Vaticano.

Molina Aranbarri, Jorge A.: la Orden de San Gregorio Magno en el grado de Comendador, conferida por Su Santidad el Papa Juan Pablo II, en la ciudad del Vaticano.

Ruiz Cerutti, Susana M.: Augustae Crucis Insigne Pro Ecclesia et Pontifice, conferida por Su Santidad el Papa Juan Pablo II, en la ciudad del Vaticano.

Ham, Alberto E.: la Orden de Isabel La Católica en grado Encomienda de Número, concedida por el Reino de España.

Ham, Alberto E.: la Orden Cruz de Gran Oficial al Mérito Militar en grado Gran Maestro, concedida por la Soberana Orden de Malta.

Ham, Alberto E.: la Orden San Gregorio Magno en grado La Commenda con Placca dell'Ordine, concedida por la Santa Sede.

Ham, Alberto E.: la Orden al Mérito de la República Italiana en grado de Grande Ufficialato concedida por la República Italiana.

Blanco, Rubén Víctor M.: la Gran Cruz de la Orden de Pío IX, conferida por Su Santidad el Papa Juan Pablo II, en la ciudad del Vaticano.

Blanco, Rubén Víctor M.: la Gran Cruz Pro Mérito Melitensi, conferida por fray Angel de Mojana, príncipe y gran maestro de la Soberana Orden Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén de Rhodas de Malta.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

12

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Transfiérese a título gratuito, a favor de la Universidad Nacional de Córdoba, el dominio de un inmueble propiedad del Estado nacional ubicado en la ciudad de Córdoba, al costado sudeste de la intersección de las calles Duarte Quirós y Obispo Trejo y Sanabria, siendo su nomenclatura catastral, según plano parcelario de la Municipalidad de Córdoba, que como anexo forma parte integrante de la presente ley<sup>1</sup>, distrito 4, zona 4, manzana 58, parcela 7, número de cuenta 159.376/6 de la Dirección General de Rentas de la provincia, con una superficie aproximada de 797,70 m<sup>2</sup>. Le corresponde al Estado nacional por decreto de nacionalización del Colegio Monserrat de fecha 29 de

<sup>1</sup> Por razones técnicas, en la presente edición del Diario de Sesiones no se publica el plano al que se refiere este artículo.

mayo de 1854, ratificado por ley de la Nación 88 del 9 de septiembre de 1856.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

13

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Transfiérese a título gratuito a favor de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la provincia de Buenos Aires, Ministerio de Educación de la provincia de Buenos Aires, una fracción de terreno perteneciente al Estado nacional argentino, ubicada en el partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, designada como parcela 4, de la manzana 81 b, en el plano de mensura y subdivisión del barrio San Isidro N° 97-108-75, que como anexo forma parte integrante de la presente ley<sup>1</sup>, y del que surgen los siguientes datos delimitatorios: parcela 4: polígono de vértices (EMPHGFE) con las siguientes medidas: EM, lado curvo de noventa y cuatro metros con sesenta y dos centímetros (94,62 m); MP, lado curvo de un metro con treinta centímetros (1,30 m); PH, lado curvo de treinta y un metros con treinta y tres centímetros (31,33 m); HG, lado recto de veintinueve metros con ocho centímetros (29,08 m); GF, lado recto de once metros con cincuenta y nueve centímetros (11,59 m) y FE: lado recto de veintinueve metros con treinta y cinco centímetros (29,35 m) cuyos linderos son: EM al Nor-Noroeste lindando con la calle Ernesto de la Cárcova; MP al Noreste lindando con la calle Alejandro Sirio; PH al Este lindando con la calle Alejandro Sirio; HG al Sudeste lindando con la parcela 2; GF al Sudoeste lindando con la parcela 3, y FE al Sudeste lindando con la parcela 3 con una superficie de mil novecientos veinticuatro metros cuadrados con setenta y tres decímetros cuadrados (1.924,73 m²). Nomenclatura catastral: partido de San Isidro, circunscripción II, sección B, manzana 81 b, parcela 4.

La fracción indicada le corresponde al Estado nacional argentino por compra efectuada a los señores Pedro Nicolás Mendizábal y Virginio Luchetti, por escritura 718, de fecha 18 de junio de 1937, pasada ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación, al folio 1.535 del registro respectivo e inscrita en el Registro de la Propiedad de la provincia de Buenos Aires, el 14 de mayo de 1959, bajo el número 1.322, San Isidro.

Art. 2º — La presente transferencia se realiza con el cargo de que sea destinada al funcionamiento de la Escuela Primaria N° 34 Guayaquil, afectada a la jurisdicción del Ministerio de Educación de la provincia de Buenos Aires.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

14

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Transfiérese a título gratuito a favor de la Cooperativa de Vivienda y Consumo General Bel-

<sup>1</sup> Por razones técnicas, en la presente edición del Diario de Sesiones no se publica el plano al que se refiere este artículo.

grano Limitada, inscrita en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la provincia de Buenos Aires, en la matrícula 3.035, el 16 de junio de 1982, una fracción de terreno propiedad del Estado nacional argentino, ubicado en el partido de Lanús, camino General Belgrano Km 45, entre las calles General Madariaga, Bustamante y calle sin nombre, hoy Deheza, que según plano de mensura característica 25-348-51, se encuentra dividida por el canal Sarandí en dos fracciones, la letra C con una superficie total de dieciséis mil quinientos ochenta y nueve metros cuadrados con dos mil cuatrocientos noventa y ocho centímetros cuadrados (16.589,2498 m²) y la letra D con una superficie de ocho mil cuatrocientos veintiséis metros cuadrados con tres mil quinientos setenta y ocho centímetros cuadrados (8.426,3578 m²). En conjunto ambas fracciones tienen una superficie total de veinticinco mil quinientos metros cuadrados con seis mil setenta y seis centímetros cuadrados (25.015,6076 m²), nomenclatura catastral: circunscripción II; sección C; manzana I; parcelas 1a y 1b, partidas 64.519 (fracción C) y 64.520 (fracción D). Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Buenos Aires, el 19 de enero de 1973 bajo el número 116 del partido de Lanús.

Art. 2º — La presente transferencia se hará con cargo de construir en dicho predio viviendas para sus asociados, estableciéndose un plazo de cinco años para la finalización de la construcción a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Dicha obra deberá realizarse en un todo de acuerdo con los planos de construcción que faciliten las operatorias del Banco Hipotecario Nacional y el Ministerio de Acción Social de la provincia de Buenos Aires.

Art. 3º — El Estado nacional hará reserva del derecho de reversión en caso de terminar la existencia de la persona jurídica al producirse alguno de los supuestos que determina el artículo 48 del Código Civil.

Art. 4º — Si no se diera cumplimiento al cargo dispuesto en el artículo 2º sin causa que lo justifique, el Estado nacional revocará la transferencia del inmueble, sin que ello autorice al incumpliente a reclamar indemnización alguna.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

15

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase con sede permanente en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, en el ámbito de la Facultad de Bioquímica de la UNAM (Universidad Nacional de Misiones), un Centro Regional de Vigilancia Epidemiológica de la Esquistosomiasis Manzoni, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, a través del ente correspondiente de su estructura orgánica.

Art. 2º — El citado centro regional tendrá como objetivo el control de:

- a) Infestación y extensión de la esquistosomiasis Manzoni;
- b) El registro y detección de casos en la población;

- c) El estudio de la implicancia de los proyectos de extensión hídrica en el incremento del riesgo de la esquistosomiasis para la población;
- d) Elaboración de planes para prevenirlos, intercambiando experiencias y conocimientos con los países limítrofes para un mejor cumplimiento de su misión.

Art. 3. — El Ministerio de Salud y Acción Social queda autorizado a convenir con entes provinciales y/o universitarios, acciones de promoción de estudios, prevención, tratamiento e investigación sobre la enfermedad, su agente productor y los vectores correspondientes.

Art. 4º — Hasta tanto se fijen las correspondientes partidas presupuestarias, los gastos que demande la presente ley serán imputados a "Rentas generales".

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

16

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícase el artículo 30 de la llamada ley 19.987 de la siguiente forma:

Artículo 30. — En caso de enfermedad, ausencia, suspensión, renuncia o fallecimiento del intendente municipal será reemplazado por el presidente, vicepresidente 1º y vicepresidente 2º del Concejo Deliberante, en el orden indicado, mientras dure el impedimento temporario o se llene la vacancia de acuerdo al artículo 27.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### 3. RESOLUCIONES<sup>1</sup>

1

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Defensa, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la Comisión Nacional de Energía Atómica y otros organismos que corresponda, se informe:

1º — Si se sabe que durante la guerra de las Malvinas la flota inglesa llevaba armamento nuclear.

2º — Si se tiene conocimiento que algunos de los barcos que fueron hundidos llevaban armamento nuclear, y en caso afirmativo desde qué fecha.

3º — Si oportunamente, y en consecuencia a lo que resulte del punto anterior, se ha efectuado la correspondiente denuncia ante la Organización Internacional de Energía Atómica (OIEA) y/o cualquier otro organismo internacional que corresponda.

<sup>1</sup> Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 183 del reglamento puede verse en la publicación *Gaceta Legislativa*.

4º — Si se tiene conocimiento que ese armamento fuera rescatado en su totalidad o parcialmente.

5º — Si se ha tomado debida nota que meses atrás una agencia informativa británica informó acerca de una fuerte mortandad de pingüinos en Malvinas probablemente producida por radiación que se estaría liberando de las embarcaciones hundidas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

2

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de la Secretaría de Comercio Exterior de la Nación, se reglamenten los positivos aspectos de la ley 23.101, referidos a las economías regionales, confeccionándose al mismo tiempo las correspondientes listas de productos promocionados; propiciándose así:

- a) El acceso a la pequeña y mediana empresa en las medidas instrumentadas para programas especiales, contemplando para éstas montos acordes con su real envergadura;
- b) Retornar al sistema de prefinanciamientos y financiamientos, conciliando las políticas financieras con las necesidades que la promoción de exportaciones requiere, particularmente en el caso de las economías regionales;
- c) Acordar una descentralización de las gestiones administrativas vinculadas a las nuevas políticas de comercio externo, facilitando el acceso a éstas por parte de las empresas radicadas en el interior del país;
- d) Posibilitar que los términos de la resolución 906/83 para exportaciones realizadas por puertos del Pacífico se extienda a todos los productos de NEA y NOA argentinos que empleen tal salida, ajustando para ello las posiciones de la nomenclatura arancelaria y derechos de exportación que acompaña como anexo a la citada resolución;
- e) Que los productos de cualquier región cuenten con estímulos especiales, siempre que utilicen los puertos y aduanas más cercanos, incentivando especialmente a las empresas vinculadas a la producción.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

3

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de la Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria, se informe con la celeridad que el caso impone, acerca de los siguientes puntos:

1º — Si desde el 10 de diciembre de 1983 a la fecha ha otorgado subsidios no reintegrables a diversas instituciones.

2º — En caso afirmativo, indicar los nombres, montos y fechas en que las mencionadas instituciones recibieron dichos aportes.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

4

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que, a través de los organismos que correspondan, se sirva informar lo siguiente:

1º — Si es cierto que la fábrica de aceros SIAT, del complejo industrial SIAM S.A., fue quien comenzó en nuestro país la fabricación de caños tipo Keisin con rosca, encamisados, los que llegaron a ser exportados para su uso en la actividad petrolera, como asimismo, otros variados tipos de caños con costura longitudinal de hasta doce metros de largo, únicos en esta medida en Sudamérica, todos ellos usados en obras públicas de magnitud.

2º — Si es cierto que en 1976, bajo la dictadura militar, se prohibió a SIAT fabricar caños Keisin y si esta prohibición ha sido mantenida luego de la asunción del actual gobierno constitucional, en 1983.

3º — Si es cierto que SIAT, al ser privatizada, fue adquirida por la empresa Comatter S.A., integrante del grupo económico Bidas.

4º — Si es cierto que posteriormente esta última empresa transfirió a su vez la planta SIAT a la empresa Siderca S.A., perteneciente al grupo económico Techint, y en qué condiciones.

5º — Si es cierto que Siderca S.A. es propietaria de la otra planta existente en el país para la producción de caños de uso petrolero y para obras públicas en general.

6º — Si es cierto que la citada operación comercial coloca al grupo económico Techint en posición mono-

pólica en la producción de caños Keisin y para obras públicas en general.

7º — Si es de aplicación en la situación arriba descrita la ley 22.262, llamada de defensa de la competencia.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

5

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que se sirva informar sobre lo siguiente:

Cuáles son las causas por las que no se da cumplimiento a los reiterados fallos dictados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación otorgando movilidad a los haberes de jubilaciones y pensiones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

6

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo se sirva informar, por donde corresponda:

- a) Sobre las causas que han motivado la falta de cumplimiento por parte de SOMISA de sus programas de entrega de materia prima para lojalata a la industria conservera de la provincia de Mendoza;
- b) Política de stocks de materias primas y productos terminados en la empresa SOMISA;
- c) Si la política de cumplimiento con los compromisos externos está supeditada al abastecimiento del mercado interno.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.



7

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, por intermedio de los organismos correspondientes, se sirva informar sobre lo siguiente:

1º — Cuáles son los porcentajes de población que acusa síntomas de desnutrición, consideradas:

- a) Por región;
- b) Por provincia;
- c) Por departamento y/o partido.

2º — Fecha de los citados relevamientos.

3º — Datos comparativos, por períodos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

8

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1º — Adherir al 50º aniversario de la creación del Hospital Nacional Fianza, sito en Colonia Ensayo, departamento de Diamante, provincia de Entre Ríos.

2º — Felicitar a sus directivos, personal médico, paramédico, empleados y obreros por la labor desarrollada durante este lapso, que ha permitido prevenir, atender y controlar la lepra en la zona del litoral fluvial argentino.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

9

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por donde corresponda, disponga se informe:

1º — Motivos por los cuales la Secretaría de Seguridad Social de la Nación requirió, mediante nota de fecha 2 de diciembre de 1985, en el término perentorio de treinta (30) días la desocupación de los espacios físicos ubicados en dependencias de la Dirección de Recaudación Previsional, en los edificios de avenida Paseo Colón 329 y calle Carlos Pellegrini 53, ambos de

Capital Federal, que habían sido cedidos a la Asociación del Personal de Organismos de Previsión Social (APOPS) para el funcionamiento de los Centros de Estudio de Nivel Secundario N° 98 (CENS 98) y de Nivel Terciario N° 9 (CENT 9), dictados según los términos de un convenio firmado con la Dirección Nacional de Educación del Adulto.

2º — Si la mencionada secretaría de Estado no tuvo en cuenta que una medida de tal naturaleza, tomada sin que mediara un previo aviso con razonable anticipación, podría afectar seriamente la prosecución de dichos cursos.

3º — Motivos por los cuales la Dirección Nacional de Educación del Adulto, simultáneamente con la situación derivada de la desocupación de las dependencias a que se refiere el punto 1º de la presente y en término igualmente perentorio, sin atender las razones invocadas por la mencionada asociación, toma la drástica medida que "desactiva el Centro Educativo de Nivel Secundario N° 98, otorgándose los servicios a una entidad que pueda patrocinarlos mediante el cumplimiento de las obligaciones contractuales".

4º — Si las decisiones antes mencionadas guardan o no relación con expresiones que se atribuyen al titular de la Dirección de Recaudación Previsional, quien habría manifestado a integrantes del centro de estudiantes "el interés oficial de que las escuelas, tanto la secundaria como la terciaria, pasaran a la órbita de su dependencia", confesando, además, que la Dirección Nacional de Educación del Adulto estaba informada de sus intenciones (Revista "Seguridad Social" —Denuncias—, año I, N° 2, página 39).

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

10

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo y por su intermedio a los organismos correspondientes para que informen:

1º — Si la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires cuenta en su área de salud con un servicio de cirugía cardiovascular moderno y eficaz, para atender el tratamiento de un alto número de pacientes que acuden al hospital público y actualmente no hallan solución quirúrgica para enfermedades cardíacas.

2º — Si no sería conveniente destinar el equipamiento necesario al Hospital General de Agudos Doctor Cosme Argerich, dependiente de la Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, debido a que en dicho hospital existe infraestructura disponible remodelada o en fase final de remodelación, y cuenta con un servicio de cardiología jerarquizado, necesario para el apoyo y desarrollo de la cirugía cardiovascular.

3º — Si mediante el traspaso de la Escuela de Cirugía Cardiovascular a dicho hospital, aprobado recientemente por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, no considera útil dotar a dicha escuela del presupuesto necesario para cubrir los cargos de profesionales médicos, docentes, técnicos, de enfermería y mantenimiento necesarios para poner en funcionamiento esas prácticas de asistencia quirúrgica.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

## 11

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo y por su intermedio a los organismos correspondientes para que informe:

1º — Si en el depósito del Jardín Zoológico de esta ciudad se encuentran depositadas obras pertenecientes a la escultora Lola Mora.

2º — Si las mismas han sido catalogadas.

3º — Si así lo fuere, informen sobre la posibilidad de que sean remitidas a la Dirección de Cultura de San Miguel de Tucumán, para que esta última repartición las haga instalar en los paseos públicos o edificios de su dependencia como una forma de que el pueblo tucumano rinda homenaje a una de sus artistas más importantes.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

## 12

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por donde corresponda, se informe sobre los siguientes puntos:

1º — Si con motivo de cumplirse el próximo 19 de agosto. 50 años de la muerte del ilustre escritor español Federico García Lorca, han resultado efectivas las gestiones realizadas por la Asociación Amigos de la Avenida de Mayo, para colocarle el nombre del citado a la estación Lima de Subterráneos de Buenos Aires, y estado actual de las mismas.

2º — Qué inconvenientes se oponen a que la mencionada estación Lima se le adicione Federico García Lorca, y organismo en su caso que debe definir el pedido.

3º — Si aparte de Subterráneos de Buenos Aires, otros organismos —Ministerio del Interior o de Obras y Servicios Públicos— han recibido inquietudes con igual sentido, y estado actual de las mismas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

## 13

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, informe a la Honorable Cámara de Diputados de lo siguiente:

a) A qué mecanismo de control y fiscalización están sometidos los laboratorios nacionales y extranjeros y/o fraccionadoras de drogas y medicamentos en nuestro país;

b) Qué organismos intervienen y si se han cumplido los requisitos para autorizar la fabricación y/o comercialización de las drogas y medicamentos, fundamentalmente en el período 1982-1983;

c) Si con posterioridad a haber sido autorizada la comercialización y consumo de determinadas drogas o productos farmacológicos se efectúan nuevos controles o revisión alguna de la medida; en caso afirmativo, en qué casos en los últimos tres años;

d) Qué infracciones a la ley y reglamentaciones vigentes se han constatado a partir de 1983, en qué laboratorios y qué medidas y/o sanciones se han efectuado;

e) Qué organismo determina y controla los precios de las distintas drogas y medicamentos y si existen diferencias de precios entre distintos remedios que contienen las mismas drogas pero fabricados por distintos laboratorios;

f) Si el organismo que tiene a su cargo el control y fiscalización de la fabricación y/o comercialización de las drogas y medicamentos ha recibido denuncias a partir de 1983 por parte del Colegio de Farmacólogos u otro organismo. En su caso, motivo de las denuncias y medidas adoptadas;

g) Qué laboratorios y/o fraccionadoras de drogas han sido denunciadas en ese período;

h) Ante la publicación en distintos medios gráficos de una lista de más de 100 medicamentos con habilitación presuntamente incompleta o dolosa, se informe:

1. Qué medidas y a cargo de qué organismo se han tomado para asegurar la salud de la población.
2. Si la venta y el consumo de dicha lista de medicamentos ha sido prohibida y/o suspendida hasta una resolución definitiva.

i) Si en el mes de febrero de 1986 el Ministerio de Salud y Acción Social ordenó la revisión de los permisos de medicamentos otorgados en el período 1982-1983 y si suspendió la entrega de certificados por el término de 180 días. Se informe, además, cuáles fueron los motivos de dicha medida;

j) Si han existido casos de medicamentos cuyos prospectos en los países desarrollados señalan contraindicaciones y efectos secundarios y, luego al ser traducidos al castellano en nuestro país, no se incluyeron dichas contraindicaciones. En caso afirmativo, en qué caso, cuándo y con qué laboratorios ha sucedido;

k) Si existe, y si el organismo de control conoce, una lista de medicamentos confeccionada por la Organización Mundial de la Salud sugiriendo la prohibición de su consumo y que en nuestro país si se permite la venta. En este caso, se determine qué drogas y bajo qué denominación se vende el medicamento, y razones de su autorización.

l) Se informe qué cargas impositivas tienen los laboratorios medicinales en nuestro país, tanto nacionales como extranjeros; y qué porcentaje representan dichas cargas con respecto a sus ingresos netos;

m) Qué control se efectúa sobre las exportaciones e importaciones de drogas o medicamentos en nuestro país, y un promedio de las divisas que egresan al exterior por la comercialización y/o importación de las drogas y/o medicamentos a partir de 1976;

n) A qué retenciones o impuestos están sujetos los laboratorios y/o fraccionadoras por la exportación e importación de sus productos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Adherir al concurso de poesía, Premio Parlamento Argentino, auspiciado por la Mutual para el Personal del Congreso de la Nación, para autores que revistan como empleados del Congreso de la Nación que se realizó entre noviembre de 1985 y marzo de 1986.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por donde corresponda, se sirva informar sobre los siguientes puntos:

1º — Cuáles son los fundamentos técnicos, legales, económicos y políticos que dieron origen a Interpetro S.A.

2º —Cuál es la composición del paquete accionario de la citada firma.

3º — Si existe alguna vinculación entre las compañías privadas accionistas de Interpetro S.A. entre sí.

4º — Cuáles son las funciones y actividades de la citada empresa.

5º — Qué operaciones ha realizado desde su creación y cuáles se prevén para el futuro inmediato.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a los efectos que informe:

1º — ¿Cuál es el presupuesto anual del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados?

2º — Detalle de los ingresos y egresos por partida; de tal manera que puedan conocerse las distintas prestaciones brindadas.

3º — Con los datos precedentes deberá informarse sobre los presupuestos de los últimos cinco años.

4º — ¿Qué autoridad aprobó los presupuestos o rendiciones de cuentas en los mencionados años? ¿En algún período fueron observadas o rechazadas rendiciones de cuenta? En caso afirmativo detallar las mismas.

5º — Si el Tribunal de Cuentas de la Nación dio expresa aprobación a los mencionados presupuestos o rendiciones de cuenta.

6º — Teniendo en cuenta el proyecto de presupuesto para 1986 y los egresos efectivamente efectuados, determine cuál sería el presupuesto ideal para conformar las prestaciones que debe brindar el Instituto.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

## 4. DECLARACIONES

1

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

I. Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga a la mayor brevedad, la supresión del arancel que alcanza actualmente a un diez por ciento (10 %) y afecta a las exportaciones de frutos cítricos frescos, carga que sumada a otras desventajas que deben afrontar los productores y exportadores argentinos, los descolocan en los precios haciéndoles perder la posibilidad de competir en el mercado internacional.

II. Que suprimiendo dicho arancel, se contribuye a afianzar una actividad económica perenne que merece contar con el apoyo oficial por cuanto involucra a economías regionales bien definidas (Corrientes, Entre Ríos, Jujuy, Misiones, Salta, Tucumán, nordeste de la provincia de Buenos Aires); que brinda fuente de trabajo y sustento a más de cien mil personas y ejerce además un efecto multiplicador en los sectores de bienes y servicios, lo cual beneficia al conjunto y más aún en estos momentos en que todos estamos empeñados en poner en movimiento el aparato productor nacional, prioritando las exportaciones, que nos brinden las divisas necesarias para financiar nuestro esperado despegue.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

2

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, quite las retenciones a la exportación de las carnes termoprocesadas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

3

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, adopte las medidas necesarias tendientes a esclarecer la existencia

de un conflicto normativo por transgresión a la Ley Nacional de Correos 20.216, en su artículo 2º, que colisiona con los dictados de la ley de la provincia de Jujuy 4.226.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

4

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, propicie los mecanismos jurídicos y políticos para la puesta en marcha de una auténtica y rápida concertación federal entre las provincias que integran la cuenca hídrica del río Desaguadero-Salado-Chadileuvú-Curacó.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

5

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a disponer:

1º — La construcción de un tramo de puente en la ruta nacional 226 sobre el arroyo Tapalquén, ampliando el existente en cuanto a su longitud y la reparación y adecuación de dicha ruta a las nuevas obras.

2º — Disponer la construcción de las obras de arte necesarias en la ruta nacional 226, tramo Bolívar-Olavarría, en los puntos siguientes: a) kilómetro 382,5; b) kilómetro 384,5, y c) tramo kilómetro 390-392.

3º — Disponer la realización de estudios tendientes a ejecutar, en caso de ser necesarias, las obras complementarias en los tramos indicados precedentemente.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.



6

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo adopte las medidas tendientes a garantizar la eficacia y operatividad de la resolución 260/85, suscrita por la intervención de la empresa Ferrocarriles Argentinos y ratificado por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, sobre reglamento para la prestación por terceros de servicios de pasajeros sobre infraestructura ferroviaria, bajo la modalidad conocida como ferrobuses.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

**JUAN C. PUGLIESE.**  
*Carlos A. Bravo.*  
Secretario de la C. de DD.

7

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a disponer se abstenga el desvío del trazado de la ruta nacional 143, entre General Alvear (Mendoza) y Santa Isabel (La Pampa) y consulte a todos los sectores afectados de la comunidad, antes de determinar el trazado definitivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

**JUAN C. PUGLIESE.**  
*Carlos A. Bravo.*  
Secretario de la C. de DD.

8

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, arbitre las medidas necesarias para que la ruta nacional 81, tramo Coronel Solá, límite con Formosa, provincia de Salta, sea transitable en forma permanente.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

**JUAN C. PUGLIESE.**  
*Carlos A. Bravo.*  
Secretario de la C. de DD.

9

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de sus organismos competentes, encare a la mayor brevedad posible los estudios y consecuentemente realice la reconstrucción del tramo Cañada Rosquíñ-Lucio V. López, de la ruta nacional 34, en la provincia de Santa Fe.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

**JUAN C. PUGLIESE.**  
*Carlos A. Bravo.*  
Secretario de la C. de DD.

10

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo dispusiera lo que corresponda para efectivizar la reimplantación del servicio ferroviario de pasajeros del ferrocarril General Roca entre las ciudades de Tandil y Maipú como cabeceras, en forma diaria con llegada y retorno, el que deberá contar con la atención de los pueblos intermedios para descenso y ascenso de pasajeros tales como Iraola, Cangallo, Ayacucho, Fair y Lavardén, adicionándose al mismo el servicio de vagón-postal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

**JUAN C. PUGLIESE.**  
*Carlos A. Bravo.*  
Secretario de la C. de DD.

11

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la instalación de una planta de producción de etanol en el territorio de la provincia de Santa Cruz.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

**JUAN C. PUGLIESE.**  
*Carlos A. Bravo.*  
Secretario de la C. de DD.

12

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, encare a la mayor brevedad posible, las obras de construcción de un puente sobre la avenida General Paz, en su intersección con la calle Arregui, de la Capital Federal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

13

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, arbitre los medios necesarios para la creación de una delegación o receptoría de la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio (CASFEC) en la ciudad de General Acha, provincia de La Pampa, a los efectos de brindar asesoramiento general de lo que a dicha Caja concierne, recibo y entrega de formularios, asesorar y tramitar con agilidad subsidios por desempleo y de toda diligencia relacionada con ese ente.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

14

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, declare de interés nacional el I Congreso Nacional de Hipocausia, que se llevará a cabo del 8 al 11 de diciembre de 1988 en el Centro Cultural General San Martín.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

15

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Ministerio de Economía, a través de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, otorgue un reembolso del 10% a la exportación de porotos provenientes de la región NOA, que se embarquen desde el puerto de Barranqueras (Chaco) con destino al exterior.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

16

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la empresa Agua y Energía Eléctrica, proceda a la construcción de la obra estación transformadora de 500/132 kW - 150 MVA y obras complementarias, en la localidad de San Antonio, departamento de Belgrano, o como alternativa la localidad de Quines, departamento de Ayacucho, ambas en la provincia de San Luis.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

17

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, actualice la resolución 162/65 por la cual se autorizó a Yacimientos Petrolíferos Fiscales y a Yacimientos Carboníferos Fiscales a realizar el proyecto y construir, respectivamente, una refinería de petróleo y una planta de calcinado de carbón residual en la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

18

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga los mecanismos que estime necesarios a fin de asegurar el efectivo cumplimiento del convenio suscripto entre Gas del Estado y la provincia de La Pampa, en cuanto a la extensión de la red de distribución de gas natural en diversas localidades de la citada provincia.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

19

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que corresponda, dispusiera la reincorporación del ciudadano Fermín Chávez a la planta permanente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, de la que fuera cesanteado por obra de la dictadura militar.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

20

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a la construcción del camino de circunvalación de la ciudad de Bahía Blanca, que ha proyectado en la zona expropiada con esa finalidad, que puede subdividirse en diez etapas anuales que incluyen la avenida, los colectores y las obras de arte necesarias.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

21

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, determine las tarifas y precios preferenciales para materias y flujos energéticos tal como lo prescribe la ley 23.272 y su decreto reglamentario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

22

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el directorio de la empresa YPF disponga las medidas necesarias para la comercialización del antisármico que produce, a través de sus concesionarios situados al sur de los ríos Barrancas y Colorado, en la región patagónica.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

23

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga que Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en cumplimiento del artículo 15, inciso k), de su estatuto orgánico, instale una subadministración dependiente de la empresa en la ciudad de Río Grande, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

24

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que estime corresponda, se dirija al gobierno de la provincia de Buenos Aires a fin de que el mismo recabe de los municipios del área metropolitana, la aplicación de la legislación vigente a fin de erradicar los basurales a cielo abierto y arrojados de residuos en los cursos de agua, sancionando a los responsables.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

25

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, declare de interés nacional la creación del Centro Láser de Medicina en el Hospital Español de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

26

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, considere investigar y establecer fehacientemente las causas por las cuales el menor Fernando Gabriel Méndez, de 14 años de edad, internado en el Hospital de Clínicas General San Martín, División Terapia Intensiva, 10º piso, cama 10.513, se halla en estado de vida vegetativa desde hace 5 meses; cuándo fue internado en ese nosocomio para ser sometido a una operación de injerto de tímpano. Asimismo se determine el grado de responsabilidad que pudiera haber a los profesionales intervinientes.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho

días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

27

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el IV Encuentro Folklórico de la Sierra, a realizarse entre los días 11 y 15 de febrero de 1987, en la ciudad de Tandil, provincia de Buenos Aires, organizado por la Peña tradicionalista El Cielito.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

28

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por la vía que estime conveniente, declare de interés nacional al I Congreso de Poetas y Narradores Latinoamericanos —Literatura Viva— que se realizará en la ciudad de Salta, provincia de Salta, del 7 al 9 de noviembre de 1986.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

29

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos correspondientes, deje sin efecto toda medida "sobre derecho de admisión" a ciudadanos discapacitados, de ninguna naturaleza, agregando además las sanciones pertinentes para aquellos negocios de prestación pública que no procedieran a la atención preferente a quienes siendo discapacitados al requerir el servicio les fuera negado.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho



días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

30

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo instruya a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para que ésta le confiera al doctor José María Rosa la distinción de Ciudadano Ilustre de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

31

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, proceda a efectuar los estudios de factibilidad necesarios para concretar la creación de un colegio nacional de nivel medio, mixto y de formación bachillerato y comercial, en Villa Mitre, ciudad de Bahía Blanca.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

32

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, instale semáforos en la intersección de las calles Jean Jaures y Valentín Gómez de esta Capital.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

33

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos pertinentes, implemente las medidas necesarias para comenzar a la ejecución de la ordenanza 40.301, sancionada con fecha 26 de diciembre de 1984, decreto 290, promulgado el día 22 de abril de 1986.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

34

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, disponga lo pertinente para la pronta asignación de un inmueble fiscal al Ministerio de Educación y Justicia que, como edificio único, se destine al funcionamiento de la Escuela Nacional de Bellas Artes Prilidiano Pueyrredón.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

35

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, proceda a efectuar los estudios de factibilidad necesarios para la reparación total y la construcción de dos nuevas aulas en el edificio sito en la calle Sarmiento 168, donde funciona el Colegio Nacional de la ciudad de Bahía Blanca.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

36

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo se dirija a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas necesarias para la instalación de semáforos en la intersección de la avenida Regimiento de Patricios y la calle Río Cuarto.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

37

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, adopte las medidas necesarias para la instalación de semáforos en la confluencia de las calles Julián García, Costa Rica y Gascón.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

38

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, implemente un plan de obras destinado a la reconstrucción y reparación estructural del edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica N° 1 Doctor Ernesto Longobardi de la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

39

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que la Legislatura del territorio nacional de la Tierra del Fuego, conforme a las atribuciones que le confiere el decreto ley 2.191/57, propicie la creación de un centro urbano en la zona de Almanza y/o Bahía Brown. A la vez, que fomente el funcionamiento de una cooperativa de pescadores, con el fin de que atienda la actividad pesquera de la región, regulando su explotación y orientando la comercialización de los productos de acuerdo a los intereses regionales y del país.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

40

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, arbitre los medios conducentes a fin de posibilitar las siguientes obras:

—Instalación de un teléfono público en el Club Centenario de la localidad de City Bell, provincia de Buenos Aires.

—Mejoramiento del servicio de larga distancia en cabinas públicas y centrales, mediante el sistema de radioenlace monocal, en las localidades de Capitán Solari, Colonias Unidas, La Clotilde, San Bernardo, Presidente Roca, Napalpi, Quitilipi, Villa Berthet, Laguna Blanca, Makelle, Islas del Cerrito y Resistencia, todas ellas en la provincia del Chaco, como asimismo viabilidad de incrementar la instalación de cabinas públicas en todo el ámbito de la provincia homónima.

—Instalación de un teléfono público en la calle Saavedra al 3300 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

41

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, dispusiera la instalación de una oficina de Encotel en la localidad de San Antonio, provincia de Misiones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
*Carlos A. Bravo.*  
Secretario de la C. de DD.

42

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, arbitre los medios conducentes a fin de posibilitar la instalación y habilitación de una repetidora del Canal 11 de Televisión de Formosa en la localidad de Las Lomitas, provincia de Formosa, con alcance a todo el oeste del territorio de la provincia homónima.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
*Carlos A. Bravo.*  
Secretario de la C. de DD.

43

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente:

a) Estudie la posibilidad de condonar las deudas por canon de riego de los productores agrícolas, propietarios de hasta 25 hectáreas en la provincia de Santiago del Estero, que registra con Agua y Energía Eléctrica, todos hasta el 30 de agosto de 1986; y, la prórroga de veinticuatro meses, con quita de intereses e indemnización a los productores con predios mayores a veinticinco hectáreas de la deuda que mantienen por el mismo concepto con Agua y Energía;

b) Suspenda la ejecución de las deudas antes mencionadas, al 30 de agosto de 1986 así como también, el cobro de honorarios por ser los abogados empleados de la referida empresa.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
*Carlos A. Bravo.*  
Secretario de la C. de DD.

44

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el XI Congreso Latinoamericano de Farmacología y el II Congreso de la Sociedad Interamericana de Farmacología Clínica y Terapéutica que se desarrollarán en la ciudad de Buenos Aires, en el mes de noviembre de 1986, durante los días 24 a 29.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
*Carlos A. Bravo.*  
Secretario de la C. de DD.

45

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, proceda a la donación de una ambulancia con destino al puesto sanitario de la localidad de Capitán Solari, en la provincia del Chaco.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
*Carlos A. Bravo.*  
Secretario de la C. de DD.

46

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la Semana Nacional del Discapacitado cuya primera edición tendrá lugar en la ciudad de Rawson y Playa Unión, de la provincia del Chubut, entre los días 2 y 9 de febrero de 1987.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

47

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a realizar las obras de conservación y mantenimiento imprescindibles en la ruta nacional 3, en el tramo Fitz Roy - Caleta Olivia, en la provincia de Santa Cruz.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

48

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a disponer la inclusión en el plan de obras viales del presente ejercicio, las obras de repavimentación y ampliación de la ruta nacional 35, en el tramo comprendido entre el kilómetro 660 y el empalme con la ruta nacional 7, en la provincia de Córdoba.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

49

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a disponer la rehabilitación del servicio ferroviario de cargas y pasajeros, entre las estaciones Colonia Alvear Norte (km 58,2) y Real del Padre (km 41,5), tramo clausurado y la incrementación de los servicios existentes de transportes de petróleo, con cargas generales y pasajeros entre estación Real del Padre (km 41,5), estación Mendoza y Buenos Aires y viceversa de la línea General San Martín.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

50

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, arbitre los medios para que se proceda a la pavimentación de la ruta nacional 81, desde el km 60 al km 65 (localidad de Dragones, departamento de San Martín), en la provincia de Salta.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

51

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a disponer la apertura de las calles Sixto Videla y Arturo Treggia, desde Tucumán hasta España, en el distrito de La Conculta, San Carlos, provincia de Mendoza, en un tramo de aproximadamente 200 metros por el ancho que corresponda.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

52

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes proceda a estudiar la posibilidad de introducir mejoras en la prestación del servicio público de pasajeros a través de los medios de circulación terrestre, considerando la determinación del espacio físico y las condiciones mínimas de seguridad.



Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

53

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a disponer a la mayor brevedad posible las obras de construcción de un puente peatonal metálico tubular sobre la avenida General Paz, a la altura de la intersección de la misma con las vías del Ferrocarril San Martín.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

54

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, adopte las medidas necesarias para que se disponga otorgar prioridad a las obras de señalamiento horizontal en la ruta nacional 9, comprendidas entre la Capital Federal y la ciudad de Rosario (provincia de Santa Fe).

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

55

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, realice en forma directa, o por medio de contratos de locación de obras con empresas contratistas licitatorias, el ensanche de la ruta nacional 11, en el tramo comprendido entre la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, y el cruce de ésta con la ruta 16 a la altura de la ciudad de San Lorenzo, de la misma provincia.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

56

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, arbitre las medidas tendientes a fin de convenir con la institución nacional del scoutismo argentino General San Martín (inscrita bajo el N° 526.349 en el municipio de Lanús) el comodato del inmueble designado catastralmente como circunscripción II - sección N - fracción III - parcela 1ª, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, de propiedad de la empresa Ferrocarriles Argentinos, el cual se encuentra ocupado por dicha institución por convenio con la citada empresa.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

57

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, estudie la posibilidad de imponer el nombre de Capitán de Fragata Pedro E. Giacchino a un establecimiento de enseñanza de esa jurisdicción.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

58

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga, por donde corresponda, el traslado de la sede administrativa de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, desde la Capital Federal a la ciudad de Concordia (Entre Ríos), interesando a la República Oriental

del Uruguay a un similar comportamiento con el traslado de su sede de Montevideo a la ciudad de Salto.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

59

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, iniciara los estudios tendientes a determinar la conveniencia que las estaciones de servicio del país cuenten con equipos electrogénos propios.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

60

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos que correspondan, disponga la realización del estudio, proyecto y ejecución de la ampliación de la red eléctrica pública y domiciliaria en los barrios Acceso Norte y San Martín, de la ciudad de Monte Quemado en la provincia de Santiago del Estero.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

61

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Energía (empresa Gas del Estado), construya las obras de alimentación de gas natural a la ciudad de Nueve de Julio mediante la prolongación del ramal Pergamino-Cacabuco-Bragado, de acuerdo con el convenio suscrito entre la mencionada empresa y la provincia de Buenos Aires, de fecha 29 de diciembre de

1983, teniendo en cuenta, además, tanto para la construcción de la red de distribución domiciliaria como para la gestión comercial y mantenimiento del servicio, a la organización cooperativa del vecindario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

62

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, atento a la línea de objetivos señalados en los artículos 13, 14 y 15 de la ley 19.303, agregue a la reglamentación de dicha norma legal la obligación de contener en forma destacable en la receta, envases y prospectos de psicotrópicos el siguiente precepto: "Utilice este medicamento sólo de acuerdo con la prescripción médica. Manténgalo fuera del alcance de otras personas. Su utilización habitual o no indicada produce acostumbriamiento y puede conducir a la dependencia y graves daños psicofísicos. Proteja su salud y la de su familia".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

63

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, establezca el cumplimiento efectivo a lo dispuesto en el artículo 19, inciso c) de la ley 16.463, procediendo a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 20 de la mencionada ley, en los casos de infracción comprobados.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

64

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo exija, a través del organismo que corresponda, la identifica-

ción visible de los países de origen de los productos alimenticios importados.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

**JUAN C. PUGLIESE,**  
*Carlos A. Bravo.*  
Secretario de la C. de DD.

65

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires disponga la pavimentación de todas las calles de la ciudad que no lo estuvieren a la fecha y la repavimentación de aquellas que se hallaren en malas condiciones para su tránsito en la ciudad de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho

días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

**JUAN C. PUGLIESE,**  
*Carlos A. Bravo.*  
Secretario de la C. de DD.

66

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, adopte las medidas necesarias para que sea impuesto el nombre del doctor Florentino V. Sanguinetti a la sala A-B del salón principal del primer piso del Centro Cultural General San Martín.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

**JUAN C. PUGLIESE,**  
*Carlos A. Bravo.*  
Secretario de la C. de DD.